

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JUAN CARLOS ARA SAMIENTO VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario en la Junta local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y para estar cerca de su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

En este sentido, la solicitud del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, es preferente; ya que se actualizan las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, asimismo dicho funcionario posee un promedio en el resultado de la evaluación del desempeño de 9.584.

2. El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, cuenta con la Licenciatura en Derecho e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de mayo de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	15 de mayo de 2011	Quintana Roo	Junta Local
Vocal Secretario*	22 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2009	Campeche	02 Distrito
Vocal Secretario	16 de junio de 2004	Campeche	01 Distrito
Vocal Secretario	01 de diciembre de 2003	Yucatán	01 Distrito
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Quintana Roo	02 Distrito

*Comisión

3. El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73.629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73.629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Quintana Roo, adscripción actual del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, cuenta con tres Distritos Electorales Federales, de los cuales dos tienen un nivel de complejidad *Medio*, y uno un nivel *Muy Bajo*.

Por su parte, el estado de Yucatán que es a donde se pretende readscribir al mencionado funcionario, cuenta con cinco Distritos Electorales Federales, de los cuales tres tienen un Nivel de complejidad *Medio* y dos *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en entidades con diversos grados de complejidad electoral y que el nivel de complejidad de los Distritos de los estados de Yucatán y Quintana Roo son similares se estima que el miembro del servicio de carrera podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario en Yucatán.

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, ha sido evaluado en 13 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	8.879
2003	9.602
2004	9.306
2005	9.970
2006	9.732
2007	9.825
2008	9.690
2009	9.275
2010	9.610
2011	9.954
Promedio	9.584

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.479
2005-2006	9.693
2008-2009	9.157

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Áreas Modulares

Básica	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico-Político	8.00
Técnico Instrumental	7.00

Programa por Áreas Modulares

Profesional	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	8.18
Jurídico-Político	9.33
Técnico Instrumental	---
Promedio	8.09

Las evaluaciones globales del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	8.691
2003	9.016
2004	8.999
2005	9.339
2006	9.399
2007	9.188
2008	9.069
2009	9.058
2010	9.118
2011	9.388

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

6. El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.
7. El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, no ha obtenido ninguna promoción en rango.
8. Es importante destacar que el Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, actualmente cuenta el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. El Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, no ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
10. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.
11. La readscripción del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas en los estado de Quintana Roo y Yucatán, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante generada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Quintana Roo y Yucatán sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Quintana Roo y Yucatán, y no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio JLE-TAM/0417/13 con el formato de solicitud del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

En dicha solicitud, el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos personales; ya que desea acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de readscripción del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.
2. El Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, constancia de estudios en la Maestría en Gobierno y Asuntos Políticos y constancia de 1er. Semestre en el Doctorado en Derecho Electoral.

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de mayo de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Tamaulipas	JLE
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008	Veracruz	05
Vocal del Registro Federal de Electores	07 de julio de 2007	Hidalgo	05
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de junio de 2003	Distrito Federal	18
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de mayo de 2002	Campeche	02

3. El Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción propuesta			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73,629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73,629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que, el estado de Tamaulipas en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, cuenta con ocho distritos electorales con diversos niveles de complejidad a saber, uno con *Alto* nivel de complejidad; uno con nivel *Medio*; tres con nivel *Bajo* y tres con nivel *Muy Bajo*. Por lo que respecta al estado de Quintana Roo esta entidad cuenta con tres Distritos Electorales, dos con nivel *Medio* y uno con nivel *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en entidades con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario en los tres Distritos adscritos al estado de Quintana Roo.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 13 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	8.817
2003	9.493
2004	9.897
2005	9.309
2006	9.820
2007	9.589
2008	9.582
2009	9.840
2010	9.854
2011	9.771
Promedio	9.497

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.162
2005-2006	9.784
2008-2009	9.783

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	7.67
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	8.18
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.33
Técnica Instrumental	8.33	Técnica Instrumental	7.96
Promedio			8.79

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	8.635
2003	8.939
2004	9.178
2005	9.197
2006	9.368
2007	9.223
2008	8.732
2009	9.144
2010	9.246
2011	9.189

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

6. El Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

7. El Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, obtuvo su Titularidad el 27 de febrero de 2012, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, el ejercicio, 2004 por meritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen cuenta con un procedimiento administrativo, con número de expediente C.I./04/109/2003.
10. La readscripción del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos no afectaría la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. REBECA GARZA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MISMO CARGO, A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, mediante oficio número V.E./179/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número V.E./179/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Cabe señalar que la funcionaria de carrera en comento, manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Luisa Rebeca Garza López.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número V.E./179/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número V.E./179/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número V.E./179/2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto en razón de que, si bien es cierto que la solicitud de readscripción la formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, también lo es que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, mediante oficio VE/978/2013 del 1º de marzo del presente año, manifestó no tener inconveniente alguno en la readscripción de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número V.E./179/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luisa Rebeca Garza López.

Al efecto, el citado Vocal Ejecutivo de Junta Local señaló:

Como es de su conocimiento, el pasado primero de enero quedó vacante la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de esta Junta Local Ejecutiva en virtud de que el Ing. Librado Caballero Luis se acogió al programa de retiro voluntario.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 98, 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como de lo contemplado en los artículos 37 al 40 de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, me permito formular a Usted una solicitud de readscripción por necesidades del servicio para cubrir dicha vacante, proponiendo a la LIC. LUISA REBECA GARZA LÓPEZ quien actualmente se desempeña con el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de Baja California, en razón de las siguientes justificaciones:

- a) **Experiencia.** La citada Vocal cuenta con una trayectoria de más de diez años dentro del Instituto, siendo primero Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de Acatlán de Osorio y Ajalpan en el estado de Puebla, siendo ambas demarcaciones geográficas electorales con zonas eminentemente rurales y la segunda de ellas de características indígenas, e incluso compartiendo límites con el estado de Oaxaca

por la región mixteca; además de desempeñarse en el cargo a nivel Junta Local a partir del mes de mayo de 2011 como ganadora del concurso llevado a cabo por esa Dirección Ejecutiva el año previo, lo que avala la experiencia en el cargo.

- b) Desempeño:** *La Lic. Luisa Rebeca Garza López, se ha caracterizado por obtener altas evaluaciones aprobatorias reconociendo su desempeño, donde incluso se le han otorgado incentivos por ello.*
- c) Aptitudes:** *El perfil profesional que ostenta, así como el análisis integral de su trayectoria, sus evaluaciones y las características de la Junta Local y Distritales en las que ha participado, permiten deducir que reúne las aptitudes necesarias para atender dicha Vocalía, con las particularidades que representa esta Entidad.*
- d) Conocimientos:** *La permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral en la misma área hace patente contar con los conocimientos, lo cual se refrendó con la obtención de la plaza como Vocal de Junta Local por concurso público.*

No se omite señalar que todas estas características permiten arribar a la conclusión de que la Lic. Luisa Rebeca Garza López, contribuirá ampliamente a la consecución de los fines institucionales en el estado de Oaxaca, al contar con experiencia en el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica tanto a nivel Distrital como Local, y con condiciones similares a las que imperan en esta entidad federativa, por lo que todo ello pudiera aprovecharse en beneficio de las tareas institucionales.

También es de señalarse que la necesidad en el servicio proviene de las condiciones imperantes en el Estado al contar con once distritos electorales en donde se encuentra una población altamente indígena y en la actualidad se desarrollan diversas actividades en esta área que hacen indispensable la coordinación del titular de la Vocalía del ramo en la Junta Local Ejecutiva y así alcanzar los objetivos institucionales con la elevada calidad y especialización que requiere dicha área.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Oaxaca no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Luisa Rebeca Garza López, cuenta con la Licenciatura en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/05/2011	Baja California	J. Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2005	Puebla	16
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	19/09/2001	Puebla	13

- **Evaluaciones del desempeño**

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.801
2002	9.719
2003	9.222
2004	10.000
2005	9.967

Año	Calificación
2006	9.981
2007	9.748
2008	9.655
2009	9.903
2010	9.636
2011	9.989
Promedio	9.693

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.240
2005-2006	9.929
2008-2009	9.933

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Rebeca Garza López, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	7.80

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	9.67

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	--
Jurídico Político	--
Técnica Instrumental	--
Promedio	9.11

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Ma. Del Refugio García López, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.621
2002	9.151
2003	9.075
2004	9.168
2005	9.389
2006	9.686
2007	9.588
2008	9.323
2009	9.618
2010	9.499
2011	9.440

En este contexto, se acredita que la miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Luisa Rebeca Garza López, obtuvo su Titularidad en el Servicio el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Luisa Rebeca Garza López, ha recibido 3 incentivos por méritos administrativos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral. los incentivos corresponden a los ejercicios 2002, 2006 y 2009.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa a la citada servidora de carrera.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Luisa Rebeca Garza López a participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones que realizará en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Luisa Rebeca Garza López, ha tenido las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.
- iii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Baja California, entidad de adscripción de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, cuenta con 8 Distritos electorales, 5 de ellos poseen un nivel de

complejidad clasificado como *Muy Bajo*, uno de ellos *Bajo*, y los dos restantes cuentan con un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, cuenta con 11 Distritos Electorales, uno de ellos posee un nivel de complejidad clasificado como *Muy Bajo*, dos con un nivel de complejidad *Medio*, 3 clasificados con nivel de complejidad *Alto* y los restantes 4 son de nivel *Muy Alto*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Luisa Rebeca Garza López deberá considerar los anteriores niveles de complejidad electoral, de autorizarse su readscripción.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Luisa Rebeca Garza López, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

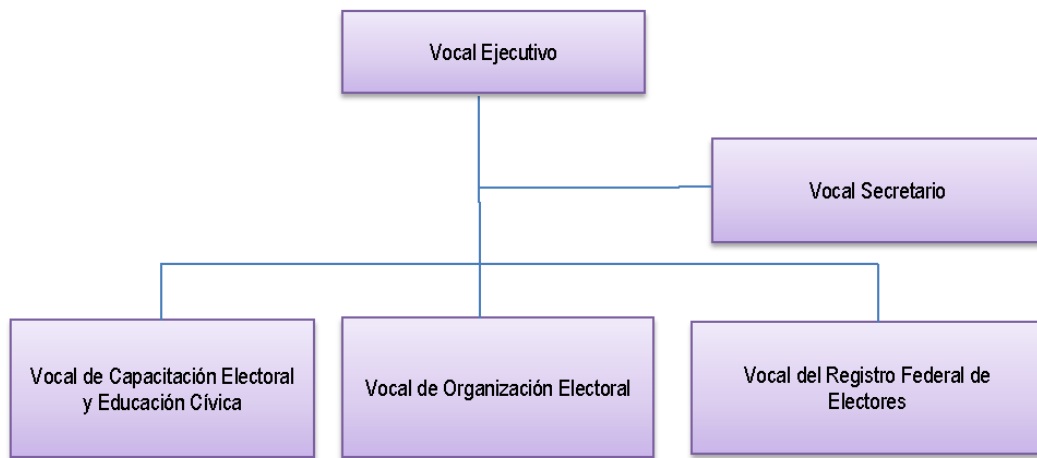
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio es en beneficio de las tareas institucionales

asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el estado de Oaxaca, destacando que el perfil que posee la funcionaria propuesta es el idóneo, lo que coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en Baja California, a través de alguna de las vías establecidas en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Luisa Rebeca Garza López.

De acuerdo con la solicitud del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la solicitud encuentra sustento en los artículos 98, 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como de lo contemplado en los artículos 37 al 40 de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral. Al efecto, el solicitante señala que dada la experiencia, desempeño, aptitudes y conocimientos, la funcionaria propuesta contribuirá ampliamente a la consecución de los fines institucionales en el estado de Oaxaca, al contar con experiencia en el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica tanto a nivel Distrital como Local, y con condiciones similares a las que imperan en esta entidad federativa, por lo que todo ello pudiera aprovecharse en beneficio de las tareas institucionales.

También se señalar que la necesidad en el servicio proviene de las condiciones imperantes en el Estado al contar con once distritos electorales en donde se encuentra una población altamente indígena y en la actualidad se desarrollan diversas actividades en esta área que hacen indispensable la coordinación del titular de la Vocalía del ramo en la Junta Local Ejecutiva y así alcanzar los objetivos institucionales con la elevada calidad y especialización que requiere dicha área.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Luisa Rebeca Garza López, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Luisa Rebeca Garza López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Luisa Rebeca Garza López y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Luisa Rebeca Garza López, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Luisa Rebeca Garza López, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. La Lic. Luisa Rebeca Garza López, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Luisa Rebeca Garza López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, es para la debida integración de las Juntas en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intactos los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL MTR. JOSÉ ALBERTO PADILLA QUINTERO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante oficio VE/1571/2013, de fecha 07 de junio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad; se emite el presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de

adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 7 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/1571/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa señala que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Adicionalmente el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, manifiesta que con este movimiento se alienta la superación profesional del Mtro. José Alberto Padilla Quintero.

Por otra parte, agrega el delegado del Instituto en el estado de Sinaloa, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, contribuiría a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva, dado que este funcionario -además de que su trayectoria en el Servicio la ha realizado en el estado de Sinaloa en la Junta Local y en los Distritos 02 y 04.

- V. La petición que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto, y 39, fracciones I, II y III, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207,

numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/1571/2013 de fecha 07 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/1571/2013, fue formulada por el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/1571/2013. Al efecto, la solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/1571/2013, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Adicionalmente el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, manifiesta que el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ha mostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, así lo muestran sus evaluaciones del desempeño, por lo que, en términos de las fracciones I, II y III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicho funcionario de carrera, en el entendido de que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Por otra parte, agrega el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, se propiciaría mejores condiciones de desempeño, dado que -además de su trayectoria en el Servicio, contribuiría a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva, además de que el funcionario a manifestado interés en la Rotación por motivos de desarrollo profesional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Distrital al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias incluida en los Lineamiento en comento.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, cuenta con título de Licenciado en Informática y Maestría en Administración de Negocios. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2011	Sinaloa	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2008	México	32 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Puebla	Junta Local
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	México	39 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de mayo de 2004	Sinaloa	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Sinaloa	02 Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales y especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.727
2004	9.587
2005	9.206
2006	9.980
2007	9.789
2008	9.156
2009	10.000
2010	10.000
2011	10.000
Promedio	9.716

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.644
2005-2006	9.792
2008-2009	9.897

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. José Alberto Padilla Quintero ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico-Político	9.60
Técnico Instrumental	10.00

Fase Profesional	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico-Político	9.33
Técnico Instrumental	9.11

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	--
Jurídico-Político	--
Técnico Instrumental	--
Promedio	9.55

Las evaluaciones globales del Mtro. José Alberto Padilla Quintero reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
2003	9.754
2004	9.712
2005	9.428
2006	9.705
2007	9.629
2008	9.452
2009	9.726
2010	9.769
2011	9.773

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ha obtenido 7 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2006, 2008, 2009, 2010 y 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

Cabe señalar que el referido funcionario fue sujeto de un procedimiento disciplinario, radicado con el número de expediente DESPE/PD/61/2012, no obstante, culminó con la emisión de una resolución de absolución.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, ha tenido 6 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.
- ii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 32 en el estado de México.
- iii. Vocal del Registro Federal de Electores la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
- iv. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el estado de México.
- v. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.
- vi. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sinaloa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en el estado de Sinaloa, adscripción actual del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, tiene ocho Distritos con distintos niveles de complejidad, *Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto*. En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en Distritos con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los ocho Distritos adscritos al estado de Sinaloa.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$66, 209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

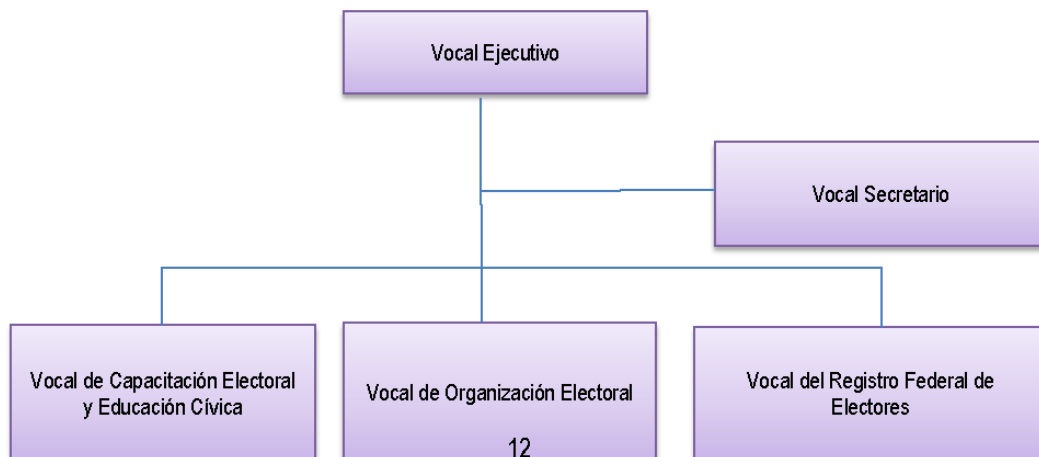
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, re adscribiéndolo como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, se ve subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovechar la experiencia y capacidades del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta necesario readscribir al citado funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, amén de que se incentiva su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, es para la debida integración de la Junta Local y Distrital Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. José Alberto Padilla Quintero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. José Alberto Padilla Quintero y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aun cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Mtro. José Alberto Padilla Quintero, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. José Alberto Padilla Quintero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria del 22 de julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice

respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, es para la debida integración en la misma Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el mismo estado, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. José Alberto Padilla Quintero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DE LA LIC. CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante oficio VE/JLE/IFE/BCS/1166/13, de fecha 16 de julio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad; se emite el presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 16 de julio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Eduardo Rodríguez Montes, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/1166/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur señala que de conformidad con el artículo 102 del Estatuto, fracción I, la readscripción propuesta tiene el propósito de contribuir a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur. Asimismo, según la fracción II, la experiencia, perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos de la funcionaria, serán aprovechadas en la adscripción propuesta. Finalmente, según la fracción III, contribuirá al desarrollo profesional de la funcionaria, a través de la rotación funcional, para hacer frente a las tareas propias de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- V. La petición que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto, y 39, fracciones I, II y III, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que la involucrada manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207,

numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Baja California Sur, Lic. Eduardo Rodríguez Montes, presentó ante la

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/1166/13 de fecha 16 de julio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/1166/13, fue formulada por el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/1166/2013. Al efecto, la solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/1166/2013, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de

la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes de la funcionaria para hacer frente a las tareas propias de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

Adicionalmente el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, manifiesta que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, en términos de las fracciones I, II y III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicha funcionaria de carrera, en el entendido de que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

Por otra parte, agrega el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, se propiciaría mejores condiciones de desempeño, dado que -además de su trayectoria en el Servicio, contribuiría a la debida integración de la Junta Local, además de que la funcionaria a manifestado interés en la Rotación por motivos de desarrollo profesional.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Distrital al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos. En el cuerpo del presente Dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, cuenta con la Licenciatura en Derecho con Especialidad en Justicia Electoral. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más 4 años en el Servicio, en el que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Baja California Sur	01 Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Quintana Roo	02 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, ha sido evaluada en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales y especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.716
2010	10.000
2011	9.854
Promedio	9.857

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.645

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Especializada	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.08
Organización Administrativa del IFE	9.56
Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	--
Gestión de Procesos y Mejora Continua	--
Promedio	8.82

Las evaluaciones globales de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.444
2010	9.531
2011	9.520

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, no cuenta Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, obtuvo 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 2010, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, ha tenido 2 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Quintana Roo.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en el estado de Baja California Sur, adscripción actual de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, tiene dos Distritos con niveles de complejidad *Bajo y Alto*, mismos que conoce el funcionario toda vez que se ha desempeñado en dicha entidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que actual de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral ha tenido en esta misma entidad podrá atender las tareas en materia de Organización Electoral encomendadas a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 66,209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

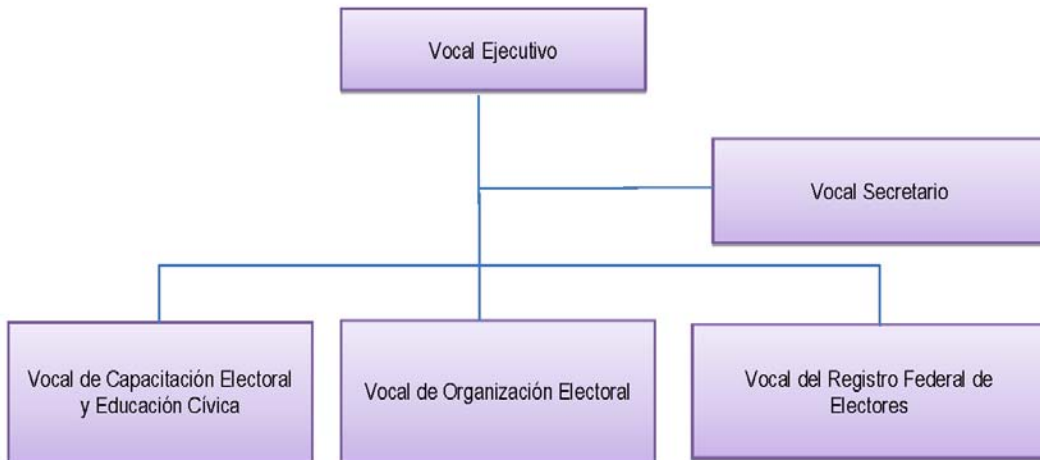
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, re adscribiéndola como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que la afectación que se pudiera generar con la readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, se ve subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovechar la experiencia y capacidades de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta necesario readscribir a la citada funcionaria para hacer frente a las tareas propias de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, amén de que se incentiva su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, es para la debida integración de la Junta Local y Distrital Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aun cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria 22 de julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice

respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, es para la debida integración en la misma Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que la funcionaria de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el mismo estado, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LILIANA MARTÍNEZ DÍAZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, mediante oficio No. 0111/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número oficio No. 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
- V. La petición que formuló el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.
- VI. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió escrito sin número acompañado del formato de solicitud de la Lic. Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán, Puebla o Querétaro.

En dicho documento, la Lic. Liliana Martínez Díaz, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse al centro del país para elevar su calidad de vida y acortar la distancia de traslado al estado de Quintana Roo, entidad federativa donde reside su familia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, que adicionalmente tiene la Lic. Liliana Martínez Díaz.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homologo, y que no implique ascenso ni promoción.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral El 28 de febrero de 2013, el oficio número oficio No. 0111/2013, por medio del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, no se verá afectada en su conformación, como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Liliana Martínez Díaz cuenta con estudios de licenciatura en ingeniería en electrónica. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de siete años en el Servicio, en los que ha ocupado los siguientes cargos y puestos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Tamaulipas	Junta Local
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2008	Michoacán	Junta Ejecutiva Distrital 03
Jefe de Monitoreo a Módulos	1 de agosto de 2005	Quintana Roo	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Liliana Martínez Díaz, ha sido evaluada en siete ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	8.853
2006	10.00
2007	9.675
2008	9.968
2009	9.266

Año	Calificación
2010	9.886
2011	9.794
Promedio	9.635

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.973
2008-2009	9.247

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Liliana Martínez Díaz ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	9.00
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico-Político	8.33
Técnico Instrumental	9.66

Programa por áreas modulares

Profesional		Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético-Institucional	7.78	Ético-Institucional	--
Administrativo Gerencial	--	Administrativo Gerencial	--
Jurídico-Político	8.44	Jurídico-Político	--
Técnico Instrumental	--	Técnico Instrumental	--
Promedio			8.59

Las evaluaciones globales de la Lic. Liliana Martínez Díaz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	8.668
2006	9.334
2007	9.270
2008	9.307
2009	9.173
2010	9.269

Año	Calificación
2011	9.256

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Liliana Martínez Díaz cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, y no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Liliana Martínez Díaz no tiene procedimientos disciplinarios iniciados en su contra.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Liliana Martínez Díaz, ha participado en tres procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Liliana Martínez Díaz ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

En un primer momento fue designada como Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, posteriormente fue readscrita como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva Distrital 03 en el estado de Michoacán, y la actualmente se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local en el estado de Tamaulipas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Tamaulipas en el que se encuentra adscrito actualmente la Lic. Liliana Martínez Díaz, cuenta con ocho distritos electorales con diversos niveles de complejidad a saber, uno con *Alto* nivel de complejidad; uno con nivel *Medio*; tres con nivel *Bajo* y tres con nivel *Muy Bajo*.

Por lo que respecta al estado de Michoacán, esta entidad cuenta con 12 Distritos Electorales con diversos grados de complejidad electoral: dos con nivel *Alto*; seis con nivel de complejidad *Medio*; dos con un nivel de complejidad *Bajo* y dos con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria la funcionaria se ha desempeñado en entidades con Distritos que tienen grados de complejidad electoral muy similares se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en el estado de Michoacán.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Liliana Martínez Díaz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

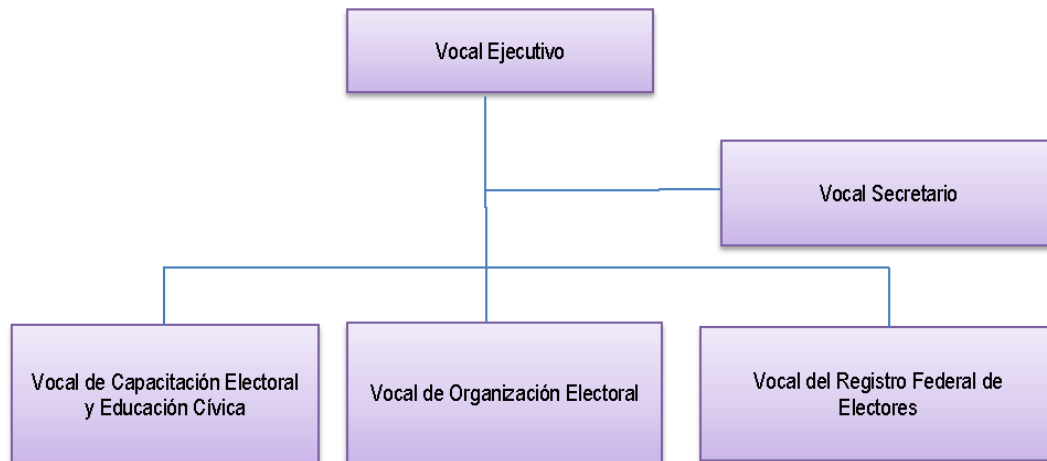
Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 64, 280.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 64, 280.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y la cohesión de las actividades en sus órganos subdelegacionales, en virtud de la experiencia y conocimiento de la Lic. Liliana Martínez Díaz.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, en tanto que el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva se propone ocuparlo con la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz.

Por otra parte, la afectación que se pudiera generar en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas con la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz, se vería subsanada en su momento con la ocupación de la plaza en comento conforme a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral. En este sentido, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que la funcionaria cuenta con más siete años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva en una entidad con ocho distritos electorales con distintos grados de complejidad (i.e. Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo) lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral.

Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades de la Lic. Liliana Martínez Díaz, se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, entidad federativa que pertenece a la II Circunscripción Plurinominal y que incluye, entre otros, a los estados de Coahuila, Nuevo León, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro; en este sentido, aspectos como la composición geográfica y demográfica, entorno social y cultura del medio, etc., son del dominio de la mencionada servidora de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y su experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán con la Lic. Liliana Martínez Díaz funcionaria de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas es altamente probable que se ocupe mediante la figura de encargado de despacho, mientras se determine al aspirante que eventualmente ganó el Concurso Público ocupar dicha plaza.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Liliana Martínez Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Liliana Martínez Díaz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Liliana Martínez Díaz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Liliana Martínez Díaz estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. La funcionaria podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la DESPE como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Liliana Martínez Díaz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. El referido funcionario de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El funcionario sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Liliana Martínez Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio

de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos, la DESPEemite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Liliana Martínez Díaz, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ANTONIO CADENA ADAME VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante oficio JLE/VE/0243/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Antonio Cadena Adame, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.

- IV. El 26 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, a través del oficio número JLE/VE/0243/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Antonio Cadena Adame, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, al mismo cargo en el estado de Puebla.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia del citado funcionario, toda vez que es miembro del Servicio Profesional Electoral desde 1994 y considera que cuenta con los conocimientos suficientes para seguir desempeñando sus funciones de manera eficiente y profesional en cualquier entidad federativa.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, que adicionalmente tiene el Lic. Antonio Cadena Adame.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homologo, y que no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- b) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, no se verá afectada en su conformación, como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Antonio Cadena Adame, cuenta con certificado completo en la Maestría en Ciencias en el área de Derecho Público. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Organización Electoral	01 de junio de 1994	Guerrero	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Antonio Cadena Adame, ha sido evaluado en 23 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	91.22
1995	96.33
1996	76.07
1997	76.08
1998	89.05
1999	84.07
2000	8.465
2001	9.033
2002	9.218
2003	8.875
2004	9.056
2005	9.078
2006	9.338
2007	9.148
2008	8.323
2009	9.427
2010	9.732
2011	9.781
Promedio	8.931

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.399
2002-2003	8.955
2005-2006	9.292
2008-2009	9.522

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Antonio Cadena Adame ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Profesional		Fase Básica	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.06	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	7.04
Estadística	8.08		

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	7.11
Administrativo Gerencial	7.44
Jurídico-Político	9.60
Técnico Instrumental	9.00
Promedio 7.87	

Las evaluaciones globales del Lic. Antonio Adame Cadena reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.266
2000	8.150
2001	8.298
2002	8.469
2003	8.578
2004	8.769
2005	8.812
2006	8.958
2007	8.946
2008	8.568
2009	8.876
2010	9.168
2011	9.335

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva estado de Antonio Cadena Adame.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Antonio Cadena Adame, obtuvo su Titularidad el 27 de abril de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Antonio Cadena Adame como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de junio de 1994 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Antonio Cadena Adame, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Guerrero, entidad a la cual está adscrito actualmente el

Lic. Antonio Cadena Adame, cuenta con nueve Distritos Electorales con niveles de complejidad *Muy Altos*, dos de ellos; *Altos*, tres Distritos; *Medio*, dos Distritos, y Bajos, dos Distritos.

Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, entidad a la que está propuesto para ser readscrito dicho funcionario, cuenta con 16 Distritos Electorales con diversos niveles de complejidad: dos tienen un nivel de complejidad *Muy Alto*; cuatro cuentan con un nivel de complejidad *Alto*; dos Distritos tienen un nivel de complejidad *Medio*; dos Distritos cuentan con un nivel de complejidad *Bajo*, y seis Distritos tienen un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en Distritos con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en los 16 Distritos adscritos al estado de Puebla.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Antonio Cadena Adame, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Puebla, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.	PA3.	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 64, 280.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 64, 280.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado.

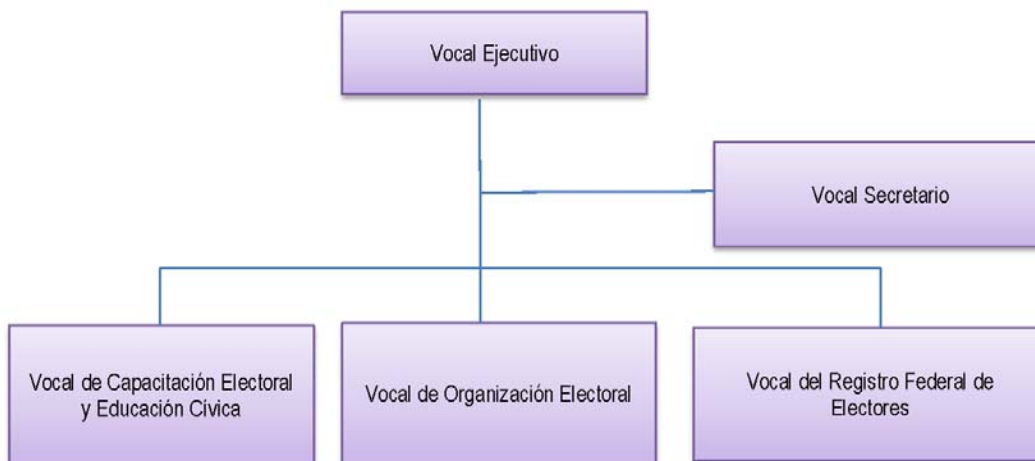
Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, y la cohesión de las actividades en sus órganos subdelegacionales, en virtud de la experiencia y conocimiento de El Lic. Antonio Cadena Adame.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, en tanto que el cargo de Vocal Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, se encuentra vacante; no obstante se ocupará con una diversa readscripción o con un ganador en el próximo Concurso Público.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Lic. Antonio Cadena Adame.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que el funcionario cuenta con más 19 años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en una entidad con 9 distritos electorales con distintos grados de complejidad electoral lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Lic. Antonio Cadena Adame, se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, entidad que representa la cabecera de la 3 Circunscripción Plurinominal y que incluye, entre otros, a los estados de Puebla y el Distrito Federal; en este sentido, aspectos como la composición geográfica y demográfica, entorno social y cultura del medio, etc., son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y su experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla con el Lic. Antonio Cadena Adame, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; ya que cuenta con experiencia en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva desde 1994.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del Lic. Antonio Cadena Adame se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Antonio Cadena Adame.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Antonio Cadena Adame y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Antonio Cadena Adame continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Antonio Cadena Adame estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El funcionario podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la DESPE como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic Antonio Cadena Adame, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. El referido funcionario de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El funcionario sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Antonio Cadena Adame, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Antonio Cadena Adame, al cargo de Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Antonio Cadena Adame, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARIO BARBOSA ORTEGA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTA la solicitud formulada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/160/2013, de fecha 3 de abril de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Mario Barbosa Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.

- IV. El 4 de abril de 2013, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, a través del oficio número DEOE/160/2013, solicitó la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.
- V. La petición que formuló el Director Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444,

fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, que adicionalmente tiene el Lic. Mario Barbosa Ortega.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal de Organización Electoral, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homologo, y que no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral se formuló para un mismo cargo; es decir, en el cargo de Vocal Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- b) Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, no se verá afectada en su conformación, como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Mario Barbosa Ortega, cuenta con estudios de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de noviembre de 1995, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 18 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Operativo	01 de noviembre de 1995	Oficinas Centrales	D.E.O.E
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Guanajuato	02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Mario Barbosa Ortega, ha sido evaluado en 21 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	96.35
1997	92.59
1998	94.76
1999	82.76
2000	8.955
2001	9.850
2002	9.703
2003	9.364
2004	9.435
2005	9.708
2006	9.884
2007	9.582
2008	9.677
2009	8.957
2010	9.414
2011	10.000
Promedio	9.448

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.555
2002-2003	9.232
2005-2006	9.822
2008-2009	9.031

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Mario Barbosa Ortega ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Básica		Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20

Básica		Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.93
Estadística	7.62		

Programa por áreas modulares

Especializada	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico-Político	10.00
Técnico Instrumental	9.00
Promedio	8.35

Las evaluaciones globales del Lic. Mario Barbosa Ortega reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.148
2000	8.438
2001	8.810
2002	9.040
2003	9.234
2004	9.169
2005	9.232
2006	9.414
2007	9.369
2008	9.389
2009	9.075
2010	9.124
2011	9.562

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva estado de Tlaxcala.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Mario Barbosa Ortega, obtuvo su Titularidad el 28 de noviembre de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su

permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Mario Barbosa Ortega, ha obtenido 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2003 y 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Mario Barbosa Ortega como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de noviembre de 1995 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Mario Barbosa Ortega, ha participado en seis procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Mario Barbosa Ortega ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

En un primer momento fue designado como Operativo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, posteriormente fue readscrito como Vocal de Organización Electoral en el estado de Guanajuato y la actualmente se desempeña como Vocal Organización Electoral en la Junta Local en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Oaxaca, entidad a la cual está adscrito actualmente el Lic. Mario Barbosa Ortega, cuenta con 11 Distritos electorales, cuatro de ellos poseen un nivel de complejidad *Muy Alto*; cuatro cuentan con un nivel de complejidad *Alto*; dos cuentan con un nivel de complejidad *Medio*, y uno cuenta con un nivel de complejidad catalogado como *Muy Bajo*. Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala entidad propuesta para la readscripción, cuenta con tres Distritos Electorales, dos con un nivel de complejidad *Bajo* y uno con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en una entidad con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en los tres Distritos del estado de Tlaxcala.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Mario Barbosa Ortega, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Tlaxcala, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 66, 209 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.	Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 66, 209 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y la cohesión de las actividades en sus órganos subdelegacionales, en virtud de la experiencia y conocimiento del Lic. Mario Barbosa Ortega

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que los cargos de, Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y del Vocal Secretario se encuentran ocupados, en tanto que el cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se encuentra vacante; no obstante se ocupará con una diversa readscripción.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del Lic. Fortino Rubén Pérez Vendrell, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que el funcionario cuenta con más 17 años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva en una entidad con once distritos electorales con distintos grados de complejidad, lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal de Organización, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Lic. Mario Barbosa Ortega, se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en este sentido, aspectos como la composición geográfica y demográfica, entorno social y cultura del medio, etc., son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y su experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Mario Barbosa Ortega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Mario Barbosa Ortega y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegido para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Mario Barbosa Ortega continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Mario Barbosa Ortega estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El funcionario podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la DESPE como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Mario Barbosa Ortega, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. El referido funcionario de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El funcionario sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de Actualización Permanente.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Mario Barbosa Ortega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos, la DESPEemite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Mario Barbosa Ortega, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL ARQ. FORTINO RUBEN PEREZ VENDRELL, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTA la solicitud formulada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOE/245/2013, de fecha 7 de mayo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó

las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 7 de mayo de 2013, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOE/245/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guerrero, señala que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Adicionalmente el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, manifiesta que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha mostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, así lo muestran sus evaluaciones del desempeño: en este sentido - señala el solicitante- en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral únicamente se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Organización Electoral, no obstante, el citado funcionario inició su carrera dentro del Instituto en el año de 1990 año que ingresó al Servicio Profesional Electoral, como Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, y aprovechando la acertada disposición prevista en la fracción III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicho funcionario de carrera, sabedor que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- V. La petición que formuló el Director Ejecutivo de Organización Electoral, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracción III del Estatuto, y 39, fracción III, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Distrital, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta local en el estado de Guerrero, Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DEOE/245/2013 de fecha 7 de mayo de 2013, a través del cual solicitó la adscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número DEOE/245/2013, fue formulada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Director Ejecutivo de Organización Electoral, se presentó por escrito, a través del oficio número DEOE/245/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número DEOE/245/2013, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Adicionalmente el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, manifiesta que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha mostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, así lo muestran sus evaluaciones del desempeño, por lo que, en términos de la fracción III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicho funcionario de carrera, en el entendido de que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Por otra parte, agrega el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, se propiciaría mejores condiciones de desempeño, ya que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha trabajado en el estado de Oaxaca, circunstancia que le ha permitido conocer la geografía electoral en dicha entidad.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal Ejecutivo en Junta Distrital Ejecutiva al cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Local Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que tanto la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, como la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El referido miembro del servicio profesional electoral, cuenta con la Licenciatura en Arquitectura, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de agosto de 1990, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	01/08/1990	Oaxaca	Junta local
Vocal de Organización Electoral	16/09/2001	Oaxaca	07 Distrito
Vocal de Organización Electoral	01/07/2002	Oaxaca	06 Distrito
Vocal de Organización Electoral	01/07/2007	Oaxaca	01 Distrito
Vocal Secretario	01/05/2011	Oaxaca	01 Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	86.34
1992	93.46
1993	93.9
1994	87.91
1995	84.62
1996	92.79
1997	90.51
1998	94.39
1999	87.81
2000	8.990
2001	9.607
2002	9.964
2003	9.238
2004	10.000
2005	10.000
2006	9.950
2007	9.848
2008	9.922
2009	9.805
2010	9.988
2011	9.671
Promedio	9.436

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	88.24
1999-2000	8.836
2002-2003	9.131
2005-2006	10.000
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Materias

Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.40
Expresión Escrita	7.60
COFIPE 1	8.00
Estadística	7.93

Profesional	
Materia	Calificación
COFIPE 2	8.60
Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
Partidos Políticos	7.96

Programa por áreas modulares

Especializada	
Materia	Calificación
Ético-Institucional	9.22
Administrativo Gerencial	8.44
Jurídico-Político	9.20
Técnico Instrumental	9.60
Promedio	8.42

Las evaluaciones globales del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.134
2002	9.248
2003	9.131
2004	9.506
2005	9.753
2006	9.854
2007	9.709
2008	9.819
2009	9.672
2010	9.681
2011	9.542

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha obtenido 5 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2001, 2004, 2005, 2006, 2008, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 1 de mayo de 1990 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, ha tenido 5 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

- iii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.
- iv. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.
- v. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, adscripción actual del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el estado de Oaxaca, al cual que se propone readscribir al Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, cuenta con 11 Distritos electorales, cuatro de ellos poseen un nivel de complejidad *Muy Alto*, cuatro cuentan con un nivel de complejidad *Alto*, dos cuentan con un nivel de complejidad *Medio*, y uno cuenta con un nivel de complejidad catalogado como *Muy Bajo*.

En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en entidades y Distritos con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en los 11 Distritos adscritos al estado de Oaxaca.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$66,209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

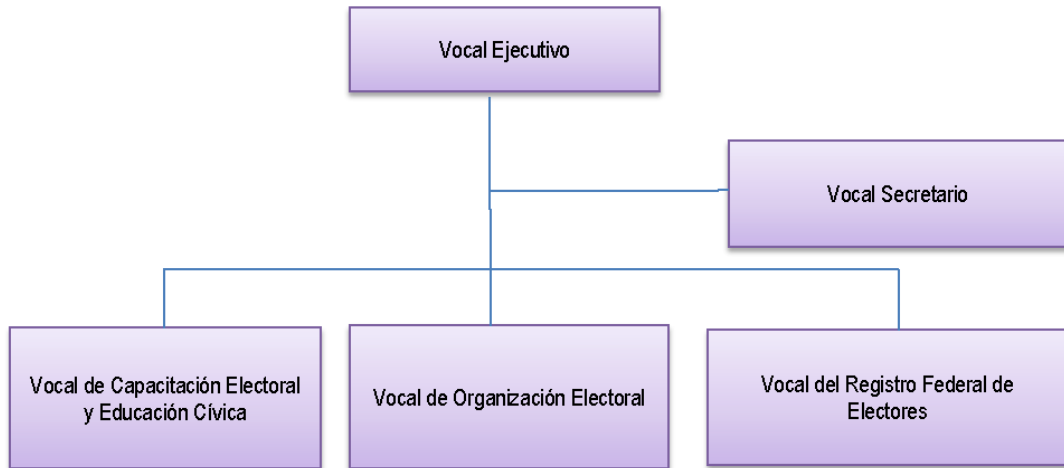
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, readscribiéndolo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 01 en el estado de Guerrero, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, se ve subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovechar la experiencia y capacidades del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta necesario readscribir al citado funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, amén de que se incentiva su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aun cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca y de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. DOMINGO BAUTISTA DURAN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 27 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

En dicha solicitud, el Lic. Domingo Bautista Durán, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a intereses personales para acercarse a su lugar de origen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la de los CC. Brenda Castejón Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas; Fernando Anaya Rangel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas; Ricardo de la Rosa Ruíz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo; Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas; y Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido por los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos, se acredita que la solicitud del Lic. Domingo Bautista Durán, es preferente; lo anterior debido, a que se actualizan las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, toda vez que cuenta con la Titularidad en el Rango I en el cuerpo de función Directiva, asimismo posee el mejor promedio (9.7229) en los resultados de las evaluaciones del desempeño, en tanto que los funcionarios públicos señalados en párrafo anterior, no cumplen con los preceptos legales antes invocados.

La anterior circunstancia es así debido a los CC. Brenda Castejón Hernández; Fernando Anaya Rangel; Ricardo de la Rosa Ruíz; Liliana Martínez Díaz; y Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, obtuvieron un promedio de (9.599), (9.060), (9.004), (9.635), y (9.348) respectivamente, en los resultados de las evaluaciones del desempeño, por lo que el resultado más alto en las evaluaciones del desempeño corresponde al Domingo Bautista Durán, con una calificación de (9.722)

2. El Lic. Domingo Bautista Durán, cuenta con la licenciatura en Economía; ingreso al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe do Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2002	Veracruz	04 Distrito
Jefe do Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Puebla	10 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2005	Baja California	08 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2007	Aguascalientes	01 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	México	39 Distrito

3. El Lic. Domingo Bautista Durán, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: (\$66,209.00) <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: (\$66,209.00) <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Oaxaca, entidad de adscripción del Lic. Domingo Bautista Durán, cuenta con 11 Distritos electorales, cuatro de ellos poseen un nivel de complejidad *Muy Alto*; cuatro cuentan con un nivel de complejidad *Alto*; dos cuentan con un nivel de complejidad *Medio*, y uno cuenta con un nivel de complejidad catalogado como *Muy Bajo*.

Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, cuenta con cuatro Distritos Electorales, dos de ellos con un nivel de complejidad *Muy Bajo*; uno con nivel de complejidad *Bajo*; y otro con un nivel de complejidad *Alto*. En este sentido y considerando que en su trayectoria el funcionario se ha desempeñado en entidades con diversos grados de complejidad electoral se estima que podrá coordinar las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en los cuatro Distritos adscritos al estado de Querétaro.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Domingo Bautista Durán, como miembro del Servicio Profesional Electoral, ha sido evaluado en 13 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.742
2003	9.612
2004	9.676
2005	9.837

Año	Calificación
2006	9.721
2007	9.565
2008	9.234
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.838
Promedio	9.722

Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.587
2005-2006	9.739
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Domingo Bautista Durán ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	7.50
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	7.60

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.33

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	7.56
Jurídico Político	7.78
Técnico instrumental	–
Promedio	8.51

Las evaluaciones globales del Lic. Domingo Bautista Durán reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.269
2003	9.310
2004	9.212
2005	9.332
2006	9.390
2007	9.359
2008	9.094
2009	9.547
2010	9.529
2011	9.314

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

6. El Lic. Domingo Bautista Durán ha participado en 4 proceso electoral correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.
7. El Lic. Domingo Bautista Durán, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Domingo Bautista Durán, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Domingo Bautista Durán, no afectaría la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estado de Oaxaca y Querétaro sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Oaxaca y Querétaro, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Domingo Bautista Durán, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. MARIANO MEJÍA RUEDA, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Mariano Mejía Rueda, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el C. Mariano Mejía Rueda, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a cuestiones familiares. El funcionario señala que por cuestiones económicas no puede visitar a su familia ni tampoco puede trasladarla al estado de Tabasco.

En función de lo anterior, el C. Mariano Mejía Rueda menciona que la readscripción reeditaría en un beneficio mutuos para el Instituto y para él, toda vez que obtendría un bienestar físico, económico y emocional, que beneficiaría a su familia, y que a la vez se reflejaría en un óptimo desempeño en sus labores en el Instituto, como ha sido hasta la fecha, sin que esto implique que el rendimiento actual de su trabajo no sea el indicado, lo cual se puede corroborar en sus evaluaciones del desempeño en los distintos cargos que ha ocupado hasta la fecha.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió escrito y la solicitud de readscripción del C. Mariano Mejía Rueda, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.
2. El C. Mariano Mejía Rueda, cuenta con el noveno semestre de Ingeniero Mecánico Eléctrico; ingreso al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los puestos y adscripciones siguientes:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Operativo	01 de octubre de 1991	Oficinas Centrales	DERFE
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de junio de 2001	Distrito Federal	15 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis*	Del 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2009	Distrito Federal	Junta Local

*Comisión

3. El C. Mariano Mejía Rueda, actualmente ocupa el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	MB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,113.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	MB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,113.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Tabasco, entidad de adscripción del C. Mariano Mejía Rueda, cuenta con seis Distritos electorales, tres poseen un nivel de complejidad *Medio* y tres Bajo. Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, entidad a la que está propuesto para ser readscrito dicho funcionario, cuenta con 16 Distritos Electorales con diversos niveles de complejidad: dos tienen un nivel de complejidad *Muy Alto*; cuatro cuentan con un nivel de complejidad *Alto*; dos Distritos tienen un nivel de complejidad *Medio*; dos Distritos cuentan con un nivel de complejidad *Bajo*, y seis Distritos tienen un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior y con base en la experiencia que tiene el funcionario en el Servicio Profesional Electoral (i.e., 21 años como funcionario de carrera) se estima que podrá llevar a cabo las actividades inherentes al puesto de Coordinador Operativo en el estado de Puebla.

5. En cuanto al desempeño del C. Mariano Mejía Rueda, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 20 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1992	69.84
1993	68.7
1994	79.33
1995	92.55
1996	85.05
1997	89.86
1998	87.83
1999	71.13
2000	7.719
2001	8.945
2002	10.000
2003	9.059
2004	10.000
2005	10.000
2006	10.000
2007	9.991
2008	9.887

Año	Calificación
2009	9.987
2010	9.850
2011	9.955
Promedio	8.991

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	95.00
1999-2000	7.408
2002-2003	8.820
2005-2006	9.995
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Mariano Mejía Rueda, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	7.60	Partidos Políticos	7.48
Estadística	8.97		

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.10

Las evaluaciones globales del C. Mariano Mejía Rueda, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.102
2000	7.375
2001	7.923
2002	8.587
2003	8.720
2004	9.260

Año	Calificación
2005	9.630
2006	9.815
2007	9.753
2008	9.676
2009	9.682
2010	9.623
2011	9.641

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

6. El C. Mariano Mejía Rueda, ha participado en 7 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
7. El C. Mariano Mejía Rueda, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Mariano Mejía Rueda, obtuvo su ascenso en el rango V en el año 2009. Así como el otorgamiento de 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Mariano Mejía Rueda como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. Mariano Mejía Rueda, no afectaría la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutivas en Tabasco y Puebla sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tabasco y Puebla, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Mariano Mejía Rueda, al puesto de Coordinador Operativo en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ÁLVARO ISAAC MARTÍNEZ TORRES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en

el estado de Coahuila.

En dicha solicitud, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos para continuar con su desarrollo profesional y laboral en una nueva área de oportunidad, así como acercarme a mi núcleo familiar, para reanudar y fortalecer su relación familiar, ya que se encuentra en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, la del funcionario el C. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

2. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, cuenta con la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, así como Kardex completo que amparan 20 materias de 20 de la Maestría en Ciencias con Especialidad en Métodos Alternos de Solución de Controversias; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de diciembre de 2011	Oaxaca	03 Distrito
Vocal de Organización Electoral*	Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009	Nuevo León	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	Nuevo León	03 Distrito

*Comisión

3. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 03 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres cuenta con un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte el Distrito 02 en el estado de Coahuila, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionario cuenta con un mayor nivel de complejidad, en relación en el Distrito al cual está adscrito actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 21 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	97.41
1997	91.43
1998	88.31
1999	87.21
2000	8.825
2001	8.530
2002	9.986
2003	9.743
2004	9.624
2005	9.776
2006	9.991
2007	9.725
2008	9.895
2009	9.604
2010	9.795
2011	9.858
Promedio	9.487

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.837
2002-2003	9.726

2005-2006	9.937
2008-2009	9.855

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.87		

Programa por Área Modular

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.33
Promedio	8.44

Las evaluaciones globales del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.405
2000	8.524
2001	8.385
2002	9.166
2003	9.467
2004	9.322
2005	9.266
2006	9.629
2007	9.541
2008	9.573
2009	9.458
2010	9.487

Año	Calificación
2011	9.530

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

6. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, ha participado en 6 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.
7. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, obtuvo su ascenso en el rango III en el año 2006. Así como el otorgamiento de 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2006, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Oaxaca y Coahuila sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Oaxaca y Coahuila, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos

previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MIRNA ROCÍO MARTÍNEZ AYALA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 25 EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 16 EN EL DISTRITO FEDERAL AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante oficio No. JLE-DF/01118/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readsrita por necesidades del Servicio la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 16 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y

demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, a través del oficio número JLE-DF/01118/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en la misma entidad.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 16 en el Distrito Federal al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, el ciudadano Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para garantizar la debida integración y funcionamiento del órgano distrital en comento. Asimismo, señala que la funcionaria propuesta cuenta con estudios de Maestría en Administración Pública y fungió como Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 18 Junta Distrital del estado de México durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2008 al 15 de abril del 2011. Desde su incorporación a la 25 Junta Distrital Ejecutiva, en su carácter de Vocal Secretaria, fue promotora de mejoras en el desempeño del área a su cargo, lo cual redundó en el mejor cumplimiento de las actividades institucionales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 25 y 16 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, cuenta con la Licenciatura en Administración y certificado completo de la Maestría en Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2011	Distrito Federal	25 Distrito
Vocal Secretario	16 de abril de 2011	Nayarit	02 Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 30 de octubre de 2009 al	México	18 Distrito

	15 de abril del 2011		
Vocal Ejecutivo**	Del 16 de diciembre de 2008 al 29 de octubre de 2009	México	18 Distrito
Jefe de Departamento de Programación y Presupuestación	16 de diciembre de 2008	Oficinas Centrales	DEOE
Jefe de Departamento de Programación y Presupuestación	16 de enero de 2003	Oficinas Centrales	DEOE

*Comisión

**Ocupación Temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, ha sido evaluada en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.462
2004	9.249
2005	8.938
2006	9.759
2007	9.738
2008	9.734
2009	9.351
2010	9.878
2011	9.025
Promedio	9.348

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.375
2005-2006	9.528
2008-2009	9.188

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Básica Calificación	Fase Profesional Calificación
Ético Institucional	10.00	9.67

	Fase Básica	Fase Profesional
Administrativo Gerencial	10.00	8.33
Jurídico Político	8.40	9.67
Técnico instrumental	8.67	7.96
Promedio	9.09	

Las evaluaciones globales de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2003	8.316
2004	8.665
2005	8.811
2006	9.147
2007	9.249
2008	9.348
2009	9.232
2010	9.256
2011	8.933

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, obtuvo su Titularidad el 27 de febrero de 2012, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, ha tenido seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 25 en el Distrito Federal en el cual está adscrita la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 16 en el Distrito Federal al cual que se propone readscribir a la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, tiene el mismo nivel de complejidad Muy Bajo. En razón de que tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

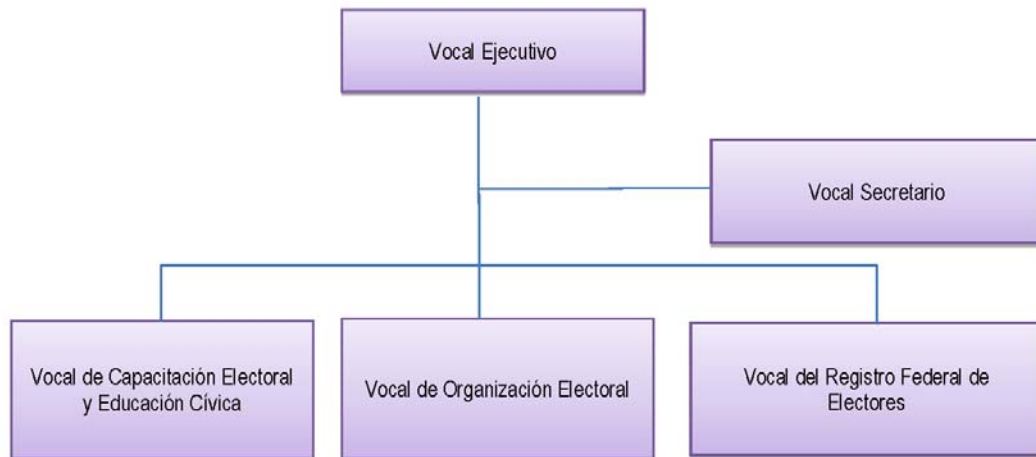
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, ciudadano Josué Cervantes Martínez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por

un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, con la readscripción del C. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que la funcionaria se ha desempeñado en oficinas centrales desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de enero de 2003.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos

individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.

5. La Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. La funcionaria sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39,

fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 25 y 16 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Mirna Rocío Martínez Ayala, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EDUARDO ARTURO ESPINOZA RAMÍREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

En dicha solicitud, el Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a idoneidad y mejor rendimiento en la adscripción, al no recorrer tanta distancia y estar cerca del núcleo familiar. Adicionalmente, dicho funcionario es originario de Durango, lo que significa regresar a su lugar de origen y en donde se encuentra su esposa, familiares y asuntos que todavía quedan arraigados en dicha ciudad; por ello es que la eficiencia, profesionalismo y rendimiento que pueda tener en la adscripción solicitada, y por el desarrollo de las actividades propias del Instituto sería mucho mayor al no tener que recorrer tanta distancia a mi lugar de origen, además de que resulta mucho más gravoso en el aspecto económico.

Por último, reitera su compromiso de seguir cumpliendo de manera profesional, oportuna, eficaz y expedita con la función de Vocal Secretario Distrital que se le ha encomendado, basado siempre en los principios rectores: de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad que rigen al Instituto, en la adscripción que a la fecha se encuentra.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, la del C. Álvaro Isaac

Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

Sin embargo, dichos criterios, ya no aplican, y se acredita que la solicitud del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramirez procedería; ya que el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, será readscrito al Distrito 02 en el estado de Coahuila, derivado de su segunda preferencia de adscripción que señaló en el formato que para tal efecto envió a la DESPE.

2. El Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, cuenta con la Licenciatura en Derecho, y es pasante de la Maestría en Derecho Electoral; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Durango	03 Distrito
Vocal Secretario	16 de agosto de 2003	Durango	02 Distrito
Vocal Secretario	01 de marzo de 2003	Guanajuato	09 Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Durango	02 Distrito

3. El Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 03 en el estado de Durango, adscripción actual del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez cuenta con un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte el Distrito 01 en la misma entidad, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta con un nivel de complejidad *Muy Alto*.

Por lo que, se considera que el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramirez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 16 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.686
2001	9.198
2002	8.812
2003	9.480
2004	8.899
2005	9.062
2006	8.375
2007	9.139
2008	9.008
2009	9.123
2010	9.783
2011	10.000
Promedio	9.130

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	9.036
2002-2003	9.492
2005-2006	8.214
2008-2009	9.017

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Área Modular

	Fase Básica	Fase Profesional
Área Modular	Calificación	
Ético Institucional	10.00	9.00
Administrativo Gerencial	8.50	8.33
Jurídico Político	9.33	7.67
Técnico instrumental	9.60	7.73
Promedio	8.77	

Las evaluaciones globales del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.517
2001	8.748
2002	8.733
2003	8.983
2004	8.916
2005	8.913
2006	8.575
2007	8.670
2008	8.739
2009	8.825
2010	9.019
2011	9.283

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

6. El Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, ha participado en 5 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.
7. El Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, obtuvo su Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, obtuvo 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 2011, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen cuenta con un procedimiento con número de expediente C.I./04/118/2003 por haber presentado facturas apócrifas en la comprobación de viáticos, motivo por el cual fue suspendido 15 días y amonestado públicamente.
9. La readscripción del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Eduardo Arturo Espinoza Ramírez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ERACLIO BELMÁN OLIVARES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, mediante oficio No. VE/077/13 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Eraclio Belmán Olivares, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 12 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y

demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, a través del oficio número VE/077/13 solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eraclio Belmán Olivares, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Eraclio Belmán Olivares.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/077/13 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eraclio Belmán Olivares, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 12 en el estado de Guanajuato al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/077/13 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Alejandro de Jesús Scherman Leaña, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud del nombramiento que le fue expedido

por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/077/13 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Eraclio Belmán Olivares, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/077/13 de fecha 01 de marzo de 2013, el ciudadano Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eraclio Belmán Olivares.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba por el conocimiento que tiene el funcionario, sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del estado de Guanajuato. Así como la debida integración de la Junta Distrital en comento.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 12 en el estado de Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Eraclio Belmán Olivares, cuenta con la Licenciatura en Derecho, estudios parciales de la Maestría en Derecho, Especialidad de Notario Público y Especialidad en Administración Pública, Estatal y Municipal, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Guanajuato	08 Distrito
Vocal Secretario	29 de octubre de 1998	Guanajuato	10 Distrito
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	01 Distrito
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Guanajuato	X Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 16 de enero de 2011 al 10 de marzo de 2011	Guanajuato	08 Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 16 de julio de 2010 al 07 de enero de 2011	Guanajuato	08 Distrito

*Encargado de Despacho

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Eraclio Belmán Olivares, ha sido evaluada en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	94.03
1994	92.62
1995	91.40
1996	92.27
1997	90.16
1998	87.21
1999	85.18
2000	9.088
2001	9.560
2002	9.717
2003	9.601
2004	9.861
2005	9.415
2006	9.826
2007	9.714
2008	9.678
2009	9.639
2010	9.649
2011	9.532
Promedio	9.407

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.50
1999-2000	8.968
2002-2003	9.609
2005-2006	9.777
2008-2009	9.663

- Formación y desarrollo profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Eraclio Belmán Olivares, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.28		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada
	Calificación
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.97

Las evaluaciones globales del Lic. Eraclio Belmán Olivares, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.366
2000	8.623
2001	8.896
2002	9.098
2003	9.219
2004	9.371
2005	9.272
2006	9.408
2007	9.425
2008	9.489
2009	9.432
2010	9.408
2011	-

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Eraclio Belmán Olivares, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Eraclio Belmán Olivares, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Eraclio Belmán Olivares, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Eraclio Belmán Olivares, ha tenido seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

- e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Guanajuato en el cual está adscrito el Lic. Eraclio Belmán Olivares, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en la misma entidad al cual se propone readscribir a dicho funcionario, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. No obstante de que no tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Eraclio Belmán Olivares, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

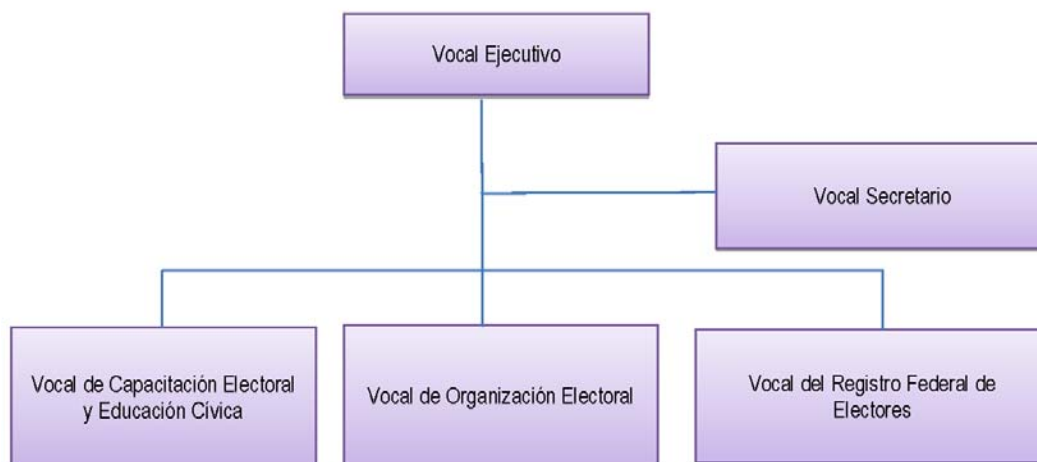
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, ciudadano Alejandro de Jesús Scherman Leño, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Eraclio Belmán Olivares, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, con la readscripción del C. Luis Fernando Castillo Moreno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en diversas adscripciones en el estado de Guanajuato desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de junio de 1993 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Eraclio Belmán Olivares.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Eraclio Belmán Olivares y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Eraclio Belmán Olivares, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Eraclio Belmán Olivares, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
5. El Lic. Eraclio Belmán Olivares, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Eraclio Belmán Olivares, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos descentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 12 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral

1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Eraclio Belmán Olivares, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. LUIS FERNANDO CASTILLO MORENO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en

el estado de Jalisco.

En dicha solicitud, el Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a la búsqueda de mejores servicios educativos, de salud y oportunidades de desarrollo personal y familiar.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, la de los funcionarios los CC. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero; Edgar Alexander Aguayo García, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas; Leopoldo López Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche; Jesús Martínez Hernández, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero; Fabricio Vázquez Gómez, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima; Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal; Yucundo Paz González, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila; Judith Uribe Prado, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco y Ricardo Humberto Gándara Hernández, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

2. El Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, cuenta con la Licenciatura en Derecho y la Maestría en Administración Pública de Calidad en la Gestión Pública Local; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2007	Jalisco	17 Distrito
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Puebla	13 Distrito
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Puebla	10 Distrito
Vocal Secretario	01 de junio de 1994	Puebla	IV Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 01 de junio de 2010 al 21 de junio de 2010	Jalisco	17 Distrito

*Encargado de Despacho

3. El Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 17 en el estado de Jalisco, adscripción actual del Lic. Luis Fernando Castillo Moreno cuenta con un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en la misma entidad, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Luis Fernando Castillo Moreno Torres con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionario cuenta con un mayor nivel de complejidad, en relación al Distrito al cual está adscrito actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 23 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	87.82
1995	93.44
1996	92.88
1997	90.06
1998	95.58
1999	90.16
2000	8.378
2001	9.267
2002	8.947
2003	9.250
2004	9.593
2005	9.184
2006	9.560
2007	9.710
2008	9.560
2009	9.393

Año	Calificación
2010	9.964
2011	9.698
Promedio	9.305

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.491
2002-2003	9.147
2005-2006	9.474
2008-2009	9.350

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.24	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	8.90
Estadística	9.18		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.94

Las evaluaciones globales del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.114
2000	8.677
2001	8.820
2002	8.700
2003	8.863
2004	9.249
2005	9.107
2006	9.205
2007	9.322
2008	9.313
2009	9.233
2010	9.450
2011	9.439

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.

6. El Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, ha participado en 7 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.
7. El Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, obtuvo su Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, ha obtenido 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 1999 y 2004, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto. Cuenta con un sobreseimiento

por desistimiento del quejoso con número de expediente PAIL/02/2003/PUE de fecha 26 de septiembre de 2003.

9. La readscripción del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, no realizará observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Luis Fernando Castillo Moreno, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. J. ISABEL MARTÍNEZ CRISTÓBAL, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en

el estado de México.

En dicha solicitud, el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, señaló que los motivos de su petición de readscripción son personales, de salud y por acercarse a su núcleo familiar. Señala que el pasado 23 de marzo sufrió un accidente automovilístico estando de comisión con destino al Municipio de Apaxtla de Castrejón, estado de Guerrero, en el que resultó con fractura del húmero izquierdo, por tal situación ha tenido dos cirugías: la primera el 3 de abril de 2012 y la segunda el 11 de julio de 2012. Derivado del accidente, ha tenido recurrente dolor en la parte de la fractura y aún tengo limitación de movimiento del brazo izquierdo, por lo que es necesaria una tercera cirugía (artroscopia). Aunado a lo anterior, hace del conocimiento que padece diabetes mellitus tipo II desde hace 14 años, por lo que necesita atención médica especializada. Por otra parte, el día 12 de agosto de 2012, en su domicilio que era ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, fue privada de su libertad, su cuñada la C. Sulem Hernández Eusebio, lo que le obligó a cambiar de domicilio al Distrito Federal, donde tiene a su familia y radica actualmente. Asimismo, manifiesta que el pasado 6 de marzo del presente año, el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo en dicha Junta Distrital, sufrió una amenaza o intimidación vía telefónica, por tal situación ha modificado sus hábitos de traslado de su domicilio a su centro de trabajo, sin menoscabo de la ansiedad, zozobra y desesperación que genera tal situación, puesto que vive en una zona de alta peligrosidad y con presencia de elementos de la delincuencia organizada, situación que lo vuelve vulnerable y por ende pone en riesgo su integridad física.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12,

13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, la de los CC. Marco Antonio Martín Gonzales Vargas, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla; Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 24 en el estado de México; Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas; Carlos Ramiro Guevara Ceballos, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco; Bernabé Pedro Morales González, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 28 en el estado de México; Jorge Rafael Zamora Venegas, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca; García Álvarez Araceli, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila y Ricardo Humberto Gándara Hernández, Vocal Secretario en la Junta Distrital correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México, toda vez que posee Titularidad y mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, ya que dicho funcionario cuenta con promedio de 9.264, mientras que el C. Mario Esteban Álvarez cuenta con un promedio de 8.788, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de los artículos antes transcritos.

2. El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, es Ingeniero Mecánico Agrícola y cuenta con Maestría en Ciencias área de Cómputo Aplicado; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Guerrero	01 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de noviembre de 2009	México	30 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	México	39 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de diciembre de 2003	México	24 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2002	Guerrero	05 Distrito

3. El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 01 en el estado de Guerrero, adscripción actual del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal cuenta con un nivel de complejidad *Muy*. Por su parte el Distrito 18 en el estado de México, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta con un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionario cuenta con un mayor nivel de complejidad, en relación al Distrito al cual está adscrito actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 13 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	8.102
2003	8.642
2004	9.231
2005	9.918
2006	9.088
2007	9.799
2008	8.768
2009	9.650
2010	9.930
2011	9.513
Promedio	9.264

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.330
2005-2006	8.874
2008-2009	9.650

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Básica	Fase Profesional	Fase Especializada
	Calificación	Calificación	Calificación
Ético Institucional	10.00	10.00	7.11
Administrativo Gerencial	10.00	7.67	--
Jurídico Político	7.60	9.00	--
Técnico instrumental	9.33	8.00	--
Promedio	8.94		

Las evaluaciones globales del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	7.992
2003	8.085
2004	8.503
2005	9.073
2006	8.976
2007	9.234
2008	8.936
2009	9.160
2010	9.189
2011	8.985

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México.

6. El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México.
7. El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen cuenta con una amonestación por mostrar deficiencia en las tareas institucionales asignadas, así como por conducirse con poca rectitud hacia sus compañeros subordinados, lo cual consta en el expediente número JLE-GRO/P.A./002/2003.
9. La readscripción del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-

2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Guerrero y México, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Guerrero y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA CHÁVEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. José Antonio García Chávez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Antonio García Chávez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio mejoraría el clima laboral del Distrito 07 en la entidad, ya que entre el Lic. José Antonio García Chávez y el Vocal Ejecutivo de ese Distrito no existe buena comunicación.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. José Antonio García Chávez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Antonio García Chávez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. José Antonio García Chávez, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Antonio García Chávez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. José Antonio García Chávez, mismos que son respaldados con más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, así como seis procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta

con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Michoacán.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 y 02 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Lic. José Antonio García Chávez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Antonio García Chávez, es licenciado en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Michoacán	04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. José Antonio García Chávez, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	81.74
1994	88.46
1995	91.77
1996	90.93
1997	88.85
1998	95.00
1999	82.89
2000	8.980
2001	8.670
2002	9.311
2003	9.088
2004	9.597
2005	9.680
2006	9.532
2007	8.611
2008	8.601
2009	9.360
2010	9.453
2011	9.901
Promedio	9.092

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.50
1999-2000	8.793
2002-2003	9.064
2005-2006	9.545
2008-2009	9.217

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Antonio García Chávez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.20		

Programa por Materias

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético-institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.20
Promedio	8.75

Las evaluaciones globales del Lic. José Antonio García Chávez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.160
2000	8.471
2001	8.464
2002	8.740
2003	8.809
2004	9.034
2005	9.223
2006	9.251
2007	8.850
2008	8.645
2009	8.885
2010	9.046
2011	9.329

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Antonio García Chávez, obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Antonio García Chávez, como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Antonio García Chávez, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. José Antonio García Chávez, ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 07 en el estado de Michoacán adscripción actual del Lic. José Antonio García Chávez, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Lic. José Antonio García Chávez, también tiene un nivel de complejidad Medio.

En este sentido, el Lic. José Antonio García Chávez, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán, que cuenta con un nivel de complejidad superior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. José Antonio García Chávez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

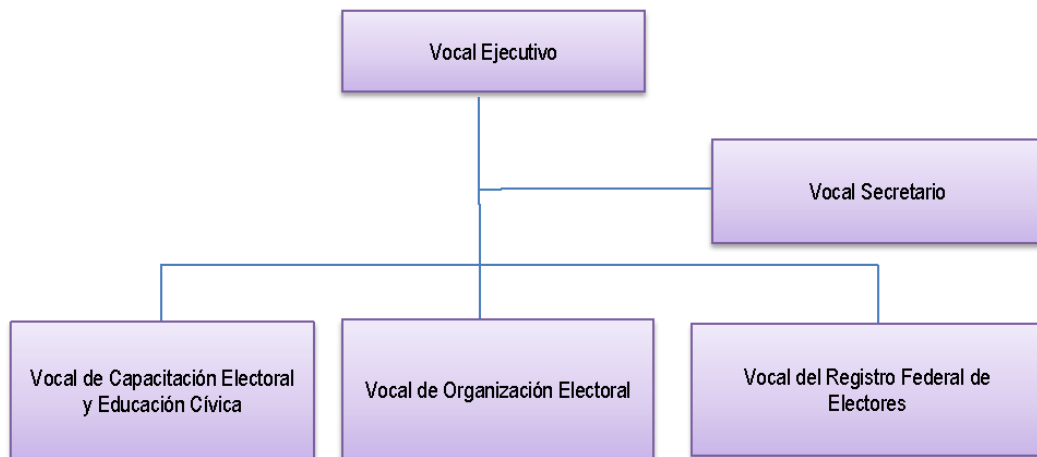
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. José Antonio García Chávez, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. José Antonio García Chávez, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. José Antonio García Chávez.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción mejoraría el clima laboral del Distrito 07 en la entidad, ya que entre el Lic. José Antonio García Chávez y el Vocal Ejecutivo de ese Distrito no existe buena comunicación.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. José Antonio García Chávez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Antonio García Chávez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. José Antonio García Chávez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. José Antonio García Chávez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. José Antonio García Chávez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. José Antonio García Chávez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. José Antonio García Chávez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. José Antonio García Chávez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y 02 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Antonio García Chávez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EPIFANIO ALANÍS TORRES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 26 EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Epifanio Alanís Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en el estado de Nuevo León; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 06 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número JLENL/0647/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Epifanio Alanís Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León manifiesta la necesidad de la debida integración, cohesión y correcto funcionamiento del Distrito 09 en el estado de Nuevo León, asimismo se pretende aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y conocimientos del funcionario para el beneficio del propio Instituto.

Cabe señalar que el citado funcionario conoce ampliamente las diferentes áreas geográficas que integran el estado de Nuevo León, así como las condiciones políticas y sociales de la entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) y 38 y 39 fracción I y II de los Lineamientos.

- V. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió mediante oficio número JDE26/VS/0551/13 el formato de solicitud del Lic. Epifanio Alanís Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, misma que coincide con la propuesta de readscripción del Vocal Ejecutivo Local de Nuevo León.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I,

II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Epifanio Alanís Torres.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLENL/0647/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Epifanio Alanís Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLENL/0647/2013, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número JLENL/0647/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León con el visto bueno del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, entidad en donde se encuentra adscrito el Lic. Epifanio Alanís Torres

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLENL/0647/2013, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Epifanio Alanís Torres.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Epifanio Alanís Torres, mismos que son respaldados con los más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 6 procesos electorales federales en los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 26 en el estado de México y 09 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 37, 38 y 39 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León el Ing. Sergio Bernal Rojas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Epifanio Alanís Torres, cuenta con la Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	16 de noviembre de 2011	México	26
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1994	Nuevo León	03

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Epifanio Alanís Torres, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	96.58
1995	94.28
1996	92.77
1997	88.55
1998	93.97
1999	88.16
2000	8.692
2001	9.286
2002	9.646
2003	9.755
2004	9.598
2005	9.822
2006	10.000
2007	10.000
2008	9.889
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.969
Promedio	9.560

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	95.56
1999-2000	8.564
2002-2003	9.726
2005-2006	9.964
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Epifanio Alanís Torresha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.86
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.32

Las evaluaciones globales del Lic. Epifanio Alanís Torres reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.634
2000	8.578
2001	8.994
2002	9.090
2003	9.285
2004	9.252
2005	9.396
2006	9.698
2007	9.699

Año	Calificación
2008	9.800
2009	9.900
2010	9.950
2011	9.811

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Epifanio Alanís Torres, obtuvo su Titularidad el 10 de febrero de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango VI, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Epifanio Alanís Torres, ha obtenido cinco promociones en rango correspondientes a los ejercicios 2001, 2003, 2006, 2008, 2010 y 2011. Así como cinco incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, los ejercicios 2001, 2006, 2008, 2009 y 2010, por méritos administrativos

b) Régimen disciplinario

El Lic. Epifanio Alanís Torres, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Epifanio Alanís Torres, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Epifanio Alanís Torres ha tenido solo dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 26 en el estado de México en el cual está adscrito el Lic. Epifanio Alanís Torres, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, al cual que se propone readscribir al Lic. Epifanio Alanís Torres, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que el Distrito 26 en el estado de México cuenta con un mayor grado de complejidad respecto al Distrito 09 en el estado de Nuevo León al cual se pretende readscribir al Lic. Epifanio Alanís Torres, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionario ha adquirido en un Distrito de mayor complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Epifanio Alanís Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México, y en razón que ocupará el

mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado Nuevo León, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el estado de México.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

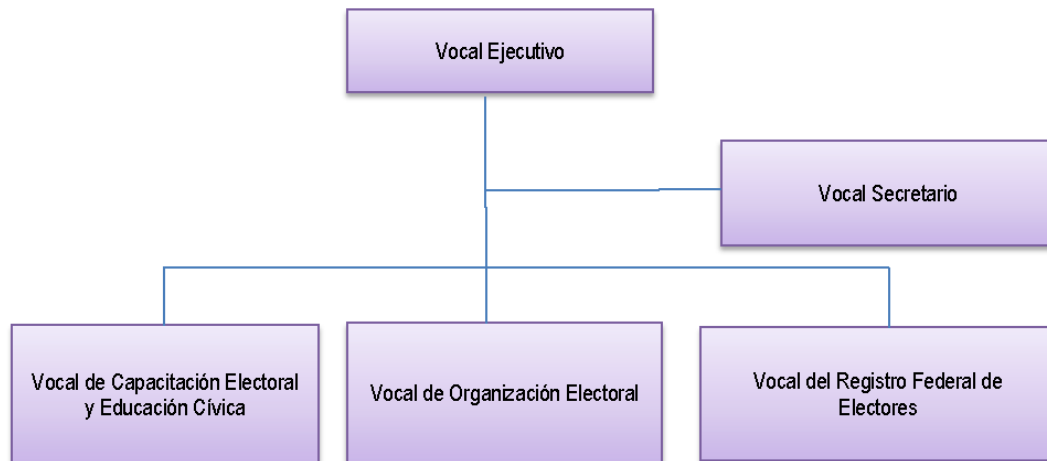
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Epifanio Alanís Torres el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado Nuevo León, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, con la readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100, 102, 107 y 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37; 38; 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres.

Las razones que motivan dicha readscripción tienen el propósito de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y conocimientos del funcionario para el beneficio del propio Instituto, ya que el citado funcionario conoce ampliamente las diferentes áreas geográficas que integran el estado de Nuevo León, así como las condiciones políticas y sociales de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 100, 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 fracciones I y II y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Epifanio Alanís Torres.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Epifanio Alanís Torres y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Epifanio Alanís Torres, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Epifanio Alanís Torres, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Epifanio Alanís Torres, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de los órganos delegacionales, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Epifanio Alanís Torres, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera,

con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Epifanio Alanís Torres, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 26 en el estado de México y 09 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Epifanio Alanís Torres, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ADÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL MISMO CARGO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 DE LA MISMA ENTIDAD .

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el C.P. Miguel Ochoa Aldana, mediante oficio No. VEL/2013 de fecha 1º de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 de la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 1º de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/1849/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Adán Rodríguez López , Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva Distrito 03 de la misma entidad.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Adán Rodríguez López.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral, tal como lo prevé el artículo 69 del Estatuto.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VEL/1849/2013 de fecha 1º de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VEL/1849/2013 de fecha 4 de marzo de 2013, fue formulada por el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se presentó por escrito, a través del oficio número

VEL/1849/2013 de fecha 1º de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, que el Lic. Adán Rodríguez López, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/1849/2013 de fecha 1º de marzo de 2013, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio tiene como finalidad garantizar la adecuada integración y funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sinaloa, de cara al Proceso Electoral Federal 2014-2015. Así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

Finalmente, señala que considerando las valoraciones precedentes y a la luz de las disposiciones en materia de readscripciones, es de entenderse que el cambio de adscripción del Lic. Adán Rodríguez López, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sinaloa, redundará en beneficios para el Instituto Federal Electoral, ya que se aprovecharía la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes del funcionario en mención.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta

Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 03 en el estado de Sinaloa, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, el C.P. Miguel Ochoa Aldana, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Adán Rodríguez López, cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y puesto siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1º de julio de 2005	Sinaloa	Distrito 04
Vocal Secretario	1º de julio de 2002	Baja California	Distrito 06
Vocal Secretario	28 de mayo de 2001	Tamaulipas	Distrito 05
Vocal Secretario	1º de septiembre de 1996	Sinaloa	Distrito 01
Vocal Secretario	1º de junio de 1993	Sinaloa	Distrito VI

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Adán Rodríguez López, ha sido evaluado en 25 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	75.97
1994	96.02
1995	93.31
1996	94.15
1997	90.39
1998	93.03
1999	85.08
2000	8.212
2001	9.405
2002	9.394
2003	9.102
2004	8.661
2005	9.201
2006	9.833
2007	9.404
2008	9.205
2009	9.317
2010	9.285
2011	9.029
Promedio	9.097

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	8.978
1999-2000	8.217
2002-2003	9.066
2005-2006	9.744
2008-2009	9.273

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Adán Rodríguez López, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.44
Estadística	9.31		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.60
Promedio	8.72

Las evaluaciones globales del C. reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.357
2000	8.147
2001	8.798
2002	8.880
2003	8.886
2004	8.764
2005	8.872
2006	9.211
2007	9.187
2008	9.086
2009	9.086
2010	9.071
2011	8.949

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, se considera que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Adán Rodríguez López, obtuvo su Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Adán Rodríguez López, no ha obtenido ninguna promoción en rango.

Por otro lado, es importante mencionar que el servidor de carrera en comento, obtuvo un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2001, por méritos administrativos,

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Adán Rodríguez López, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con algún procedimiento administrativo o disciplinario que se haya iniciado en su contra.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Adán Rodríguez López, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Adán Rodríguez López, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de Sinaloa.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sinaloa.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tamaulipas.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Sinaloa, adscripción actual del Lic. Adán Rodríguez López, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 03 de la misma entidad, propuesta de adscripción para el Lic. Adán Rodríguez López, tiene el nivel de complejidad bajo.

En razón de lo anterior, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 de Sinaloa, habida cuenta que los Distrito electorales que se ven inmersos en el proceso mantienen similitud en cuanto al nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Adán Rodríguez López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

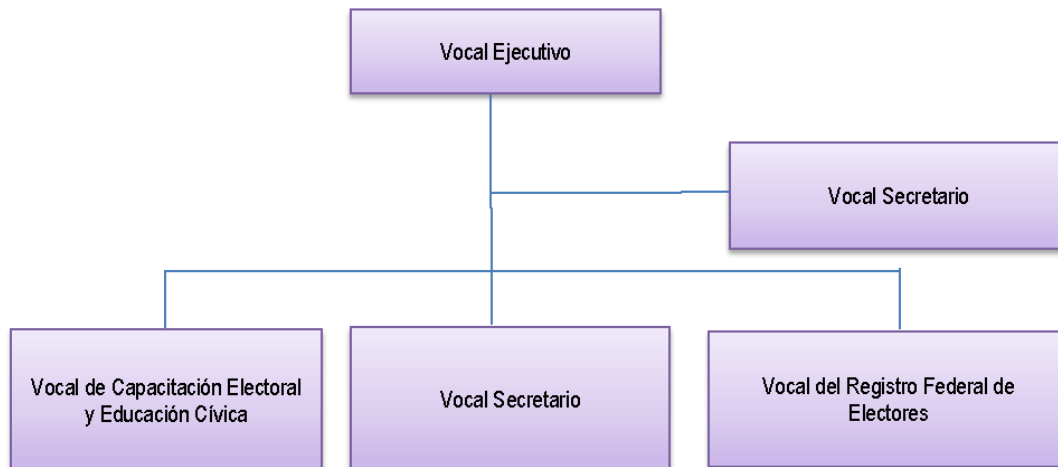
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento del Lic. Adán Rodríguez López, lo cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal Secretario, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afectará la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Sinaloa se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

Por su parte, Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa se encuentra sin titular desde el mes de enero del presente año, con motivo de la incorporación del ex funcionario José Guadalupe Covarrubias Hernández al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento 2012. De ahí que resulte necesario cubrir dicha vacante con un funcionario con amplia trayectoria y experiencia, con el propósito de atender adecuadamente las funciones inherentes al cargo.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral. Por el contrario, este cambio propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, por las razones ya expuestas.

Así, la readscripción del Lic. Adán Rodríguez López, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Adán Rodríguez López.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Adán Rodríguez López, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Adán Rodríguez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Adán Rodríguez López y el Instituto Federal Electoral

continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Adán Rodríguez López, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Adán Rodríguez López, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en

su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

5. El Lic. Adán Rodríguez López, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Adán Rodríguez López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio

Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Adán Rodríguez López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Adán Rodríguez López, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Sinaloa amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Adán Rodríguez López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Deberán cubrirse los gastos que originen el traslado y menaje de casa del Lic. Adán Rodríguez López, en los términos que prevea la normativa aplicable.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. EVA TAVERNIER PIMENTEL VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD Y EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 10 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/825/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de funcionario miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Eva Tavernier Pimentel.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/825/2013, de fecha 10 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/825/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/825/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrita a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Eva Tavernier Pimentel, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/825/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Eva Tavernier Pimentel.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, mismos que son respaldados con más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como siete procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo

que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 y 02 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Eva Tavernier Pimentel, es cuenta con título de Abogado, Notario y Actuario, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de septiembre de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en el que ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Veracruz	04
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Veracruz	14
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1995	Veracruz	XXI
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de agosto de 1994	Veracruz	XIII

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre 1993	Veracruz	XI
---	-----------------------	----------	----

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Zarate Santiago Rey Dña Lic. Eva Tavernier Pimentel, ha sido evaluada en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	64.1
1994	84.53
1995	85.66
1996	92.60
1997	88.19
1998	92.26
1999	89.02
2000	9.355
2001	9.077
2002	9.143
2003	9.270
2004	9.178
2005	9.873
2006	9.823
2007	9.627
2008	9.163
2009	9.663
2010	9.927
2011	10.000
Promedio	

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.50
1999-2000	9.070
2002-2003	9.077
2005-2006	9.798
2008-2009	9.703

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Eva Tavernier Pimentel ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.67
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.19
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.93		

Programa por Materias

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético-institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.40
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	7.33
Promedio	7.95

Las evaluaciones globales de la Lic. Eva Tavernier Pimentel reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.712
2000	9.066
2001	8.883
2002	9.075
2003	9.059
2004	8.932
2005	9.172
2006	9.356
2007	9.130
2008	9.038
2009	9.218
2010	9.426
2011	9.713

En este contexto, se acredita que la funcionaria miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Eva Tavernier Pimentel obtuvo su Titularidad el 22 de febrero de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio.

Cabe señalar que en el ejercicio 2011 la Lic. Tavernier obtuvo una promoción en rango por lo que actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.}

Es importante destacar que dicha funcionaria ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 2000, 2002 y 2011.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Eva Tavernier Pimentel como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Eva Tavernier Pimentel, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- d) Histórico de adscripciones del funcionaria propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Eva Tavernier Pimentel ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

- e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Veracruz adscripción actual de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir a la Lic. Eva Tavernier Pimentel, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, que cuenta con el nivel de complejidad electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Eva Tavernier Pimentel, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
de Veracruz.		garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

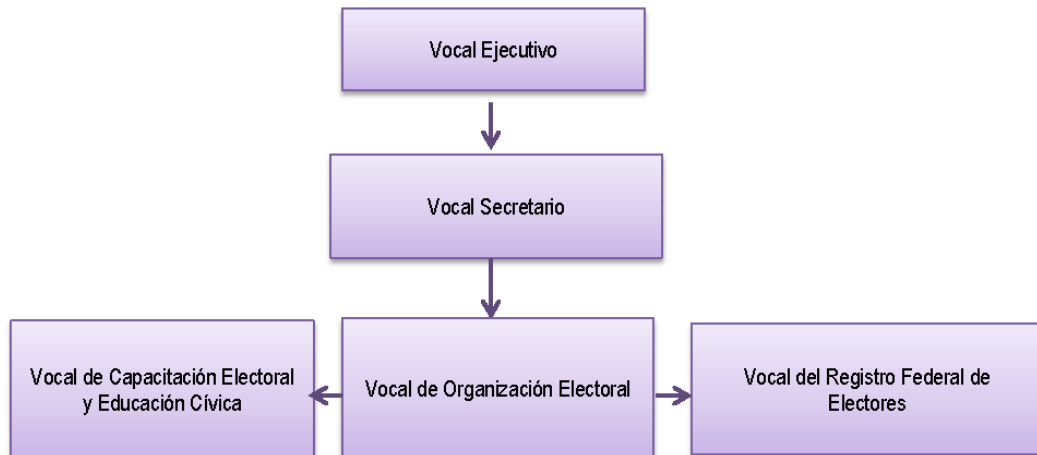
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Eva Tavernier Pimentel, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Eva Tavernier Pimentel.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Eva Tavernier Pimentel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Eva Tavernier Pimentel y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Eva Tavernier Pimentel continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece

intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Eva Tavernier Pimentel estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. La funcionaria miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. La Lic. Eva Tavernier Pimentel, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Eva Tavernier Pimentel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrita a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 10 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Eva Tavernier Pimentel, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C.P. OMAR NOÉ COVARRUBIAS ALBA VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tamaulipas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 19 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número 0429/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0429/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0429/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número 0429/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0429/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, mismos que son respaldados con más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, así como cuatro procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo

que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Tamaulipas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, es Contador Público y Auditor. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en el que ha ocupado el puesto y los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008	Veracruz	01
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	Veracruz	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 2003	Nuevo León	09

Adicionalmente, es importante precisar que el C. P. Omar Noé Covarrubias Alba ocupó temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz durante el periodo del 16 de octubre de 2010 al 29 de marzo de 2011

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, ha sido evaluado en 12 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.921
2004	8.393
2005	8.873
2006	9.627
2007	8.964
2008	9.358
2009	8.953
2010	9.744
2011	9.897
Promedio	9.192

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.059
2005-2006	9.519
2008-2009	8.893

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Materias

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.89
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	---
Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	8.89	Técnica Instrumental	---
Promedio					9.44

Las evaluaciones globales del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.729
2004	8.596
2005	8.754
2006	9.059
2007	8.983
2008	9.050
2009	8.904
2010	9.140
2011	9.273

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Veracruz adscripción actual del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Tamaulipas, al cual que se propone readscribir al C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Secretarial de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

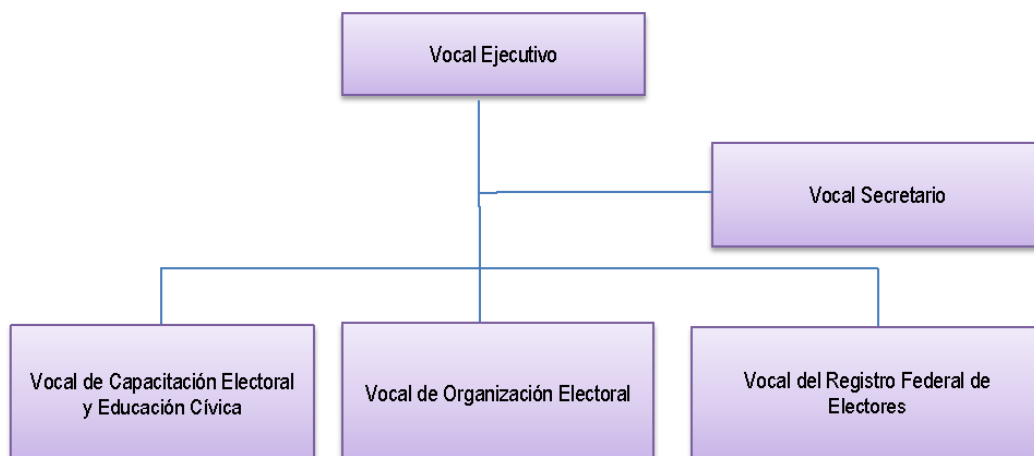
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tamaulipas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.

6. El C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y

39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Tamaulipas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C.P. Omar Noé Covarrubias Alba, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. LUIS ANTONIO FRANCO ÁLVAREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, mismo que recibió el número de registro DESPE-

2013-1642, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos de salud, para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar. Adicionalmente, señala que es de su interés continuar con sus estudios.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, para ocupar la Vocalía del Secretario en el Distrito 03 en el estado de Oaxaca y al no haber otra solicitud de algún miembro del Servicio, el cambio de adscripción es procedente.
2. El Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, cuenta con la Licenciatura en Derecho con especialidad en Justicia Electoral. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Oaxaca	06

Es importante precisar que el Lic. Luis Antonio Franco Álvarez ocupó temporalmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla durante el periodo del 16 de febrero de 2010 al 12 de agosto del mismo año.

3. El Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, tiene un nivel de

complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en la misma entidad al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

Por lo que, se considera que el Lic. Luis Antonio Franco Álvarez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Secretarial del Distrito 03 en la misma entidad, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al del Distrito que ocupa actualmente.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a la evaluación anual del desempeño de 2011, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.917
Promedio	9.917

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Luis Antonio Franco Álvarez ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.31
Promedio	9.31

En este sentido, la evaluación global del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, refleja el promedio de su evaluación del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificación que a continuación se lista:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.504

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Secretarial correspondiente al Distrito 03 el estado de Oaxaca.
7. El Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca; toda vez que esa plaza será ocupada por el C. Adrián Donato Pérez Carrillo, actualmente Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Luis Antonio Franco Álvarez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. OMAR ABRAHAM MORÓN RAMÍREZ VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 25 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 25 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 10 de mayo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0259/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un análisis del desempeño del funcionario por lo que se pretende aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Mtro. Morón Ramírez para desempeñar las tareas institucionales que se desarrollan en un Distrito con las características urbanas de la capital del país, mismas con las que se encuentra altamente familiarizado por tratarse de su lugar de origen y porque es ahí donde reside su núcleo familiar.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0259/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Distrito 06 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 25 en el Distrito Federal en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0259/2013, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0259/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0259/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su

perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, mismos que son respaldados con más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 25 en el Distrito Federal.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 en el estado de Michoacán y 25 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, es Licenciado en Derecho y cuenta con la Maestría en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011	Michoacán	06

Adicionalmente, es importante precisar que el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez ocupó temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán durante el periodo del 16 de agosto de 2012 al 01 de octubre del mismo año.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez obtuvo actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Michoacán adscripción actual del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 25 en el Distrito Federal, al cual que se propone readscribir al Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que el Distrito 06 en el estado de Michoacán cuenta con un mayor grado de complejidad respecto al Distrito 25 en el estado de México al cual se pretende readscribir al Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionario ha adquirido en un Distrito de mayor complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: • Prima vacacional.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despesa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación de Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despesa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación de Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

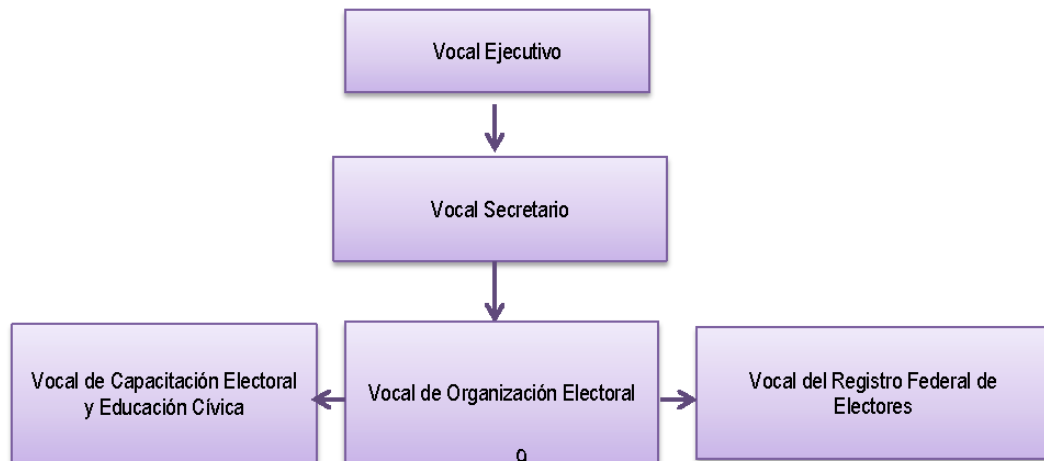
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos descentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 en el estado de Michoacán y 25 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Omar Abraham Morón Ramírez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ CRISTÓBAL, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Alejandro López Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0104/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro López Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Alejandro López Cristóbal.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0104/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro López Cristóbal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0104/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0104/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Alejandro López Cristóbal, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0104/2013, el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro López Cristóbal.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Alejandro

López Cristóbal, mismos que son respaldados con más de siete años en el Servicio Profesional Electoral, así como tres procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 08 en los estados de Michoacán y Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán sobre el Lic. Alejandro López Cristóbal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alejandro López Cristóbal, es licenciado en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de noviembre de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de siete años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/10/2011	Michoacán	09
Vocal de Organización Electoral	16/10/2010	Distrito Federal	07
Vocal de Organización Electoral	16/11/2005	Chiapas	10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Alejandro López Cristóbal, ha sido evaluado en siete ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2006	9.821
2007	9.235
2008	9.031
2009	9.729
2010	9.750
2011	9.494
Promedio	9.510

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.570

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Alejandro López Cristóbal ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	8.00	Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	--	Ético Institucional	--
Administrativo-Gerencial	9.00	Gestión de Procedimientos y Mejora Continua	8.16	Administrativo Gerencial	--
Jurídico Político	7.67			Jurídico Político	--
Técnico Instrumental	9.32			Técnico Instrumental	--
Promedio	8.43				

Las evaluaciones globales del Lic. Alejandro López Cristóbal reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2006	9.539
2007	9.135
2008	8.981
2009	9.219
2010	9.288
2011	9.133

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

- Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Alejandro López Cristóbal actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Alejandro López Cristóbal, no ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Alejandro López Cristóbal como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Alejandro López Cristóbal, ha participado en tres procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Alejandro López Cristóbal ha tenido tres adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Michoacán adscripción actual del Lic. Alejandro López Cristóbal, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Guanajuato, al cual que se propone readscribir al Lic. Alejandro López Cristóbal, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Alejandro López Cristóbal, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Alejandro López Cristóbal, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 65,105.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 65,105.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

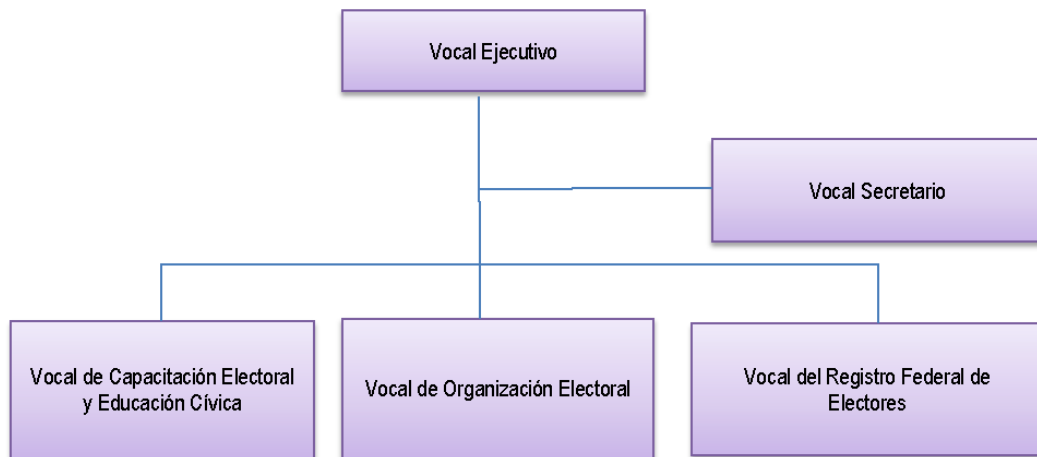
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Alejandro López

Cristóbal, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Alejandro López Cristóbal, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Alejandro López Cristóbal.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en los estados de Michoacán y Guanajuato, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Alejandro López Cristóbal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alejandro López Cristóbal y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Alejandro López Cristóbal continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Alejandro López Cristóbal estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Alejandro López Cristóbal, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Alejandro López Cristóbal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Alejandro López Cristóbal, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Alejandro López Cristóbal, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 08 en los estados de Michoacán y Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Alejandro López Cristóbal, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. LEOPOLDO LÓPEZ MARTÍNEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Leopoldo López Martínez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de

Jalisco.

En dicha solicitud, el Lic. Leopoldo López Martínez señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de estar cerca de su núcleo familiar y estar pendiente del embarazo de su esposa; a concluir la licenciatura en Derecho en la Universidad de Guadalajara; y a que por ser oriundo del estado de Jalisco considera que puede aportar al Instituto sus conocimientos de esa región.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Leopoldo López Martínez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, la del Lic. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;

- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Leopoldo López Martínez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, toda vez que posee mejor promedio en sus evaluaciones del desempeño, 9.812, en tanto que el Juan Francisco Mariscal Bautista cuenta con una calificación de 9.636.

- 2. El C. Leopoldo López Martínez, es Licenciado en Estudios Políticos y Gobierno. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de dos años, un mes en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y puestos en y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01/05/2011	Campeche	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/05/2009	Chiapas	Distrito 09
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/04/2009	Jalisco	Distrito 18

Cabe subrayar que las dos ocasiones en los que ocupó el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, el nombramiento fue de carácter temporal, uno de los mecanismos de ocupación previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

3. El Lic. Leopoldo López Martínez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Campeche, adscripción actual del Lic. Leopoldo López Martínez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 17 en el estado de Jalisco, al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Leopoldo López Martínez, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, que cuenta con un nivel de complejidad similar.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Leopoldo López Martínez, ha sido evaluado en una ocasión, y sólo fue en la evaluación anual del desempeño, como se describe a continuación:

Año	Calificación
2011	9.812
Promedio	9.812

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Leopoldo López Martínez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	--
Organización Administrativa del IFE	9.28
Promedio	9.28

La evaluación global del Lic. Leopoldo López Martínez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.424

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

5. El Lic. Leopoldo López Martínez, ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Leopoldo López Martínez, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
7. La readscripción del Lic. Leopoldo López Martínez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura

organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Campeche y Jalisco, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Leopoldo López Martínez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos

previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Jesús Martínez Hernández, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en

el estado de Michoacán.

En dicha solicitud, el Lic. Jesús Martínez Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su lugar de origen y a su familia, ya que a decir del solicitante, viaja más de 300 kilómetros entre su centro laboral y la Ciudad de Morelia, situación que impacta de forma importante su calidad de vida.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió escrito y la solicitud de readscripción del Lic. Jesús Martínez Hernández, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, siendo la única solicitud registrada para ocupar el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.
2. El Lic. Jesús Martínez Hernández, cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, ocho meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Guerrero	03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Durango	03

3. El Lic. Jesús Martínez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Guerrero, adscripción actual del Lic. Jesús Martínez Hernández, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Michoacán, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Jesús Martínez Hernández, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Jesús Martínez Hernández, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en tres ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.050
2010	10.000
2011	9.967
Promedio	9.672

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.027

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jesús Martínez Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.48
Organización Administrativa del IFE	9.38
Promedio	9.43

Las evaluaciones globales del Lic. Jesús Martínez Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	8.845
2010	9.371
2011	9.462

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.

6. El Lic. Jesús Martínez Hernández, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.
7. El Lic. Jesús Martínez Hernández, ha sido objeto del otorgamiento de un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 2011, por méritos administrativos.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Martínez Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Jesús Martínez Hernández, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión [REDACTED] de fecha [REDACTED] de junio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Guerrero y Michoacán, sobre la procedencia de la presente readscripción

de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Guerrero y Michoacán, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jesús Martínez Hernández, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EDGAR ALEXANDER AGUAYO GARCÍA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 26 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.

En dicha solicitud el Lic. Edgar Alexander Aguayo García señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su núcleo familiar; a que conoce el Estado de México porque se desempeñó tres años como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (del año 2008 al 2011), y a que existen mayores ofertas educativas.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Edgar Alexander Aguayo García, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas, las de los siguientes funcionarios: Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México; Claudia Valdés Cid, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Estado de México y Araceli García Álvarez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Edgar Alexander Aguayo García es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 26 en el Estado de México, toda vez que posee mejor promedio en las evaluaciones del desempeño que las CC. Claudia Valdés Cid y Araceli García Álvarez. En el caso del C. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, la DESPE tiene el proyecto para readscribirlo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

2. El Lic. Edgar Alexander Aguayo García, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, ocho meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011	Tamaulipas	04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	México	36

3. El Lic. Edgar Alexander Aguayo García, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Tamaulipas, adscripción actual del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 26 en el Estado de México, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Edgar Alexander Aguayo García, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en tres ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.870
2010	9.973
2011	9.750
Promedio	9.864

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.837

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Edgar Alexander Aguayo García, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.57
Organización Administrativa del IFE	9.32
Promedio	8.94

Las evaluaciones globales del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.883
2010	9.639
2011	9.513

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.

6. El Lic. Edgar Alexander Aguayo García, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.
7. El Lic. Edgar Alexander Aguayo García, ha sido objeto del otorgamiento de un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 2009, por méritos administrativos.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Edgar Alexander Aguayo García como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de

Tamaulipas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tamaulipas y México, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tamaulipas y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Edgar Alexander Aguayo García, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTR. BENITO TORRES CASTILLO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE VERACRUZ AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante oficio No. JLE/VER/825/2013 de fecha 10 de junio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Mtro. Benito Torres Castillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se

formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/825/2013 solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Benito Torres Castillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.
- V. El Mtro. Benito Torres Castillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Benito Torres Castillo.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/825/2013 de fecha 10 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Benito Torres Castillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Veracruz al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/825/2013 de fecha 10 de junio de 2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue

expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/825/2013 de fecha 10 de junio de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Benito Torres Castillo, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/825/2013 de fecha 10 de junio de 2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Benito Torres Castillo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba por el conocimiento que tiene el funcionario, además de las cualidades y calidades para dicho cargo.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del

Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 15 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Benito Torres Castillo, cuenta con la Maestría en Ciencias con Especialidad en Administración Pública, con Licenciatura en Derecho y estudios parciales del Doctorado en Gobierno y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de agosto de 2006	Veracruz	06 Distrito
Vocal Secretario*	01 de marzo de 2006	Veracruz	07 Distrito
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Veracruz	06 Distrito

*Ocupación Temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Benito Torres Castillo, ha sido evaluado en 19 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	72.97
1994	87.96
1995	89.71
1996	90.41
1997	86.42
1998	93.87
1999	88.56
2000	8.849
2001	9.498
2002	9.160
2003	9.305
2004	9.429
2005	9.877
2006	9.563
2007	9.417
2008	8.866
2009	9.521
2010	9.854
2011	9.805
Promedio	9.165

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.743
2002-2003	9.134
2005-2006	9.616
2008-2009	9.583

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Benito Torres Castillo, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	7.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.38		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	8.80
Promedio	8.11

Las evaluaciones globales del Mtro. Benito Torres Castillo, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.670
2000	8.667
2001	8.785
2002	8.713
2003	8.894
2004	9.027
2005	9.308
2006	9.308
2007	9.242
2008	8.961
2009	9.115
2010	9.342
2011	9.433

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Benito Torres Castillo, obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Benito Torres Castillo, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por meritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Mtro. Benito Torres Castillo, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, al funcionario se le instauró un procedimiento con número de expediente JLE-VER/002/2006 mediante el cual fue absuelto de los hechos que se le imputaban.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Benito Torres Castillo, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Benito Torres Castillo, ha tenido seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz (Ocupación Temporal).

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 15 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito el Mtro. Benito Torres Castillo, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad al cual se propone readscribir al Mtro. Benito Torres Castillo, tiene el nivel de complejidad Muy Bajo. No obstante de que no tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Benito Torres Castillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

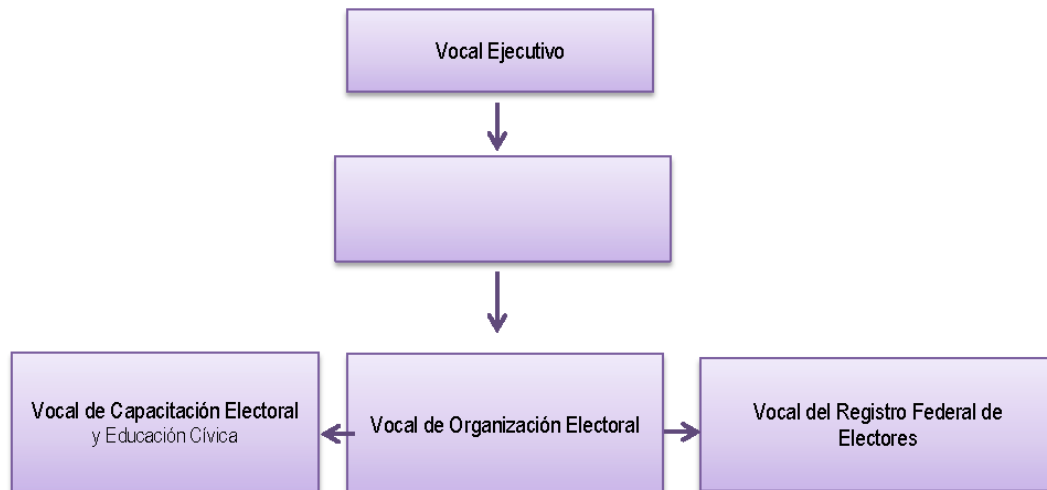
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtro. Benito Torres Castillo, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, con la readscripción del C. Raymundo Hernandez Flores, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en tres adscripciones en el estado de Veracruz desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de junio de 1993 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Benito Torres Castillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Benito Torres Castillo y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Benito Torres Castillo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la

materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Benito Torres Castillo, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Mtro. Benito Torres Castillo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Benito Torres Castillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 15 en el estado de Veracruz,

amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Benito Torres Castillo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ADRIÁN DONATO PÉREZ CARRILLO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en

el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su núcleo familiar para atender a sus padres que se encuentran con cuidados médicos.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió escrito y la solicitud de readscripción del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, siendo la única solicitud registrada para ocupar el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.
2. El Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2009, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, cinco meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Baja California	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2009	Guerrero	06

*Comisión

3. El Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, y en

razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Baja California, adscripción actual del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, el Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un nivel de complejidad mayor.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en tres ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.780
Promedio	9.927

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.88
Organización Administrativa del IFE	9.64
Promedio	9.26

Las evaluaciones globales del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	9.888
2011	9.681

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.
7. El Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, ha sido objeto del otorgamiento de dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, por méritos administrativos.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Baja California y Oaxaca, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Oaxaca, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Adrián Donato Pérez Carrillo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARIO ESTEBAN ÁLVAREZ OROZCO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 29 de mayo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, C. Jaime Juárez Jasso, a través del oficio No. JLE/VE/303/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas, y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el funcionario posee de la demarcación geográfica, demográfica y social de ese distrito electoral, y de igual manera se contribuye al mejoramiento de su entorno personal y familiar. La incorporación del C. Álvarez Orozco propiciará a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán un mejor ambiente laboral debido a los conocimientos y experiencia adquirida los cuales redundarán en beneficios para el trabajo operativo de la misma y del estado de Michoacán.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de

determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de México, C. Jaime Juárez Jasso, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. JLE/VE/303/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Michoacán.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio No. JLE/VE/303/2013, fue formulada por el C. Jaime Juárez Jasso, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se presentó por escrito, a través del oficio No. JLE/VE/303/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio No. JLE/VE/303/2013, el ciudadano Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la

solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, mismos que son respaldados con 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como seis procesos electorales federales correspondientes a los ejercicios 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 24 y 06 en los estados de México y Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México sobre el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 19 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de noviembre de 2009	México	24
Vocal Secretario	01 de julio de 1994	México	18

- Evaluaciones del desempeño

1. En cuanto al desempeño del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 23 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	93.34
1995	89.26
1996	89.61
1997	80.18
1998	81.82
1999	72.77
2000	8.316
2001	8.235
2002	9.322
2003	7.666
2004	9.372
2005	9.696
2006	7.928
2007	7.259
2008	7.904
2009	6.128
2010	7.501
2011	9.560
Promedio	8.310

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.062
2002-2003	7.299
2005-2006	7.956
2008-2009	6.128

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.33
Expresión Escrita	7.04	Desarrollo Electoral Mexicano	7.94
COFIPE 1	7.80	Partidos Políticos	8.02
Estadística	8.35		

Programa por área modular

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	7.19
Jurídico Político	7.40
Técnico instrumental	8.33
Promedio	7.69

Las evaluaciones globales del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.249
2000	7.687
2001	7.809
2002	8.236
2003	7.918
2004	8.329
2005	8.741
2006	8.288
2007	7.761
2008	7.787
2009	7.001
2010	7.076
2011	8.190

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, obtuvo su Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, no ha obtenido ningún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de julio de 1994 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta una amonestación con motivo de un procedimiento administrativo instaurado en su contra en el año 2010, debido a haber omitido dar seguimiento a la baja del sistema de sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva al C. Marcos Adrián Chávez Meza, ex Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Estado de México.

Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, ha participado en seis procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco ha tenido dos adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 24 en el Estado de México, adscripción actual del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Michoacán, al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se

realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

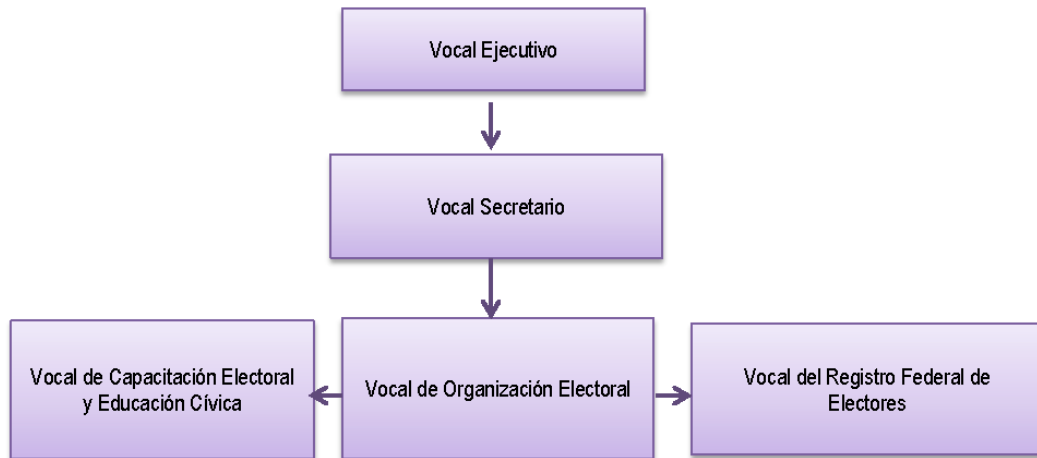
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

A partir del diagnóstico referido se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en los estados de México y Michoacán, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes del miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas, y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el funcionario posee de la demarcación geográfica, demográfica y social de ese distrito electoral, y de igual manera se contribuye al mejoramiento de su entorno personal y familiar.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.

6. El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39,

fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 24 y 06 en los estados de México y Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. YUCUNDO PAZ GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Yucundo Paz González, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

En dicha solicitud, el Lic. Yucundo Paz González, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos de salud, para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del Lic. Yucundo Paz González, para ocupar la Vocalía del Secretario en el Distrito 09 en el estado de Michoacán, y al no haber otra solicitud de algún miembro del Servicio, el cambio de adscripción es procedente.
2. El Lic. Yucundo Paz González, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 2 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	01/06/2011	Coahuila	07
Vocal Secretario	01/05/2011	San Luis Potosí	03

3. El Lic. Yucundo Paz González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo al Distrito 09 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de

las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Coahuila, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Yucundo Paz González, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Michoacán, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Yucundo Paz González con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva al Distrito 09 en el estado de Michoacán, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al del Distrito que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Yucundo Paz González como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a la evaluación anual del desempeño de 2011, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.144
Promedio	9.144

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Yucundo Paz González ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por módulos

Fase Basica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	8.60
Promedio	8.60

En este sentido, la evaluación global del Lic. Yucundo Paz González refleja el promedio de su evaluación del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificación que a continuación se lista:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.144

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

6. El Lic. Yucundo Paz González ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, en este sentido, cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva al Distrito 09 el estado de Michoacán.
7. El Lic. Yucundo Paz González, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Yucundo Paz González como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno.

Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Yucundo Paz González no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila; toda vez que esa plaza será ocupada por una diversa readscripción o con un ganador del próximo concurso público 2013-2014. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Yucundo Paz González al cargo de Vocal Secretario al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. GABRIEL MONTUY NAHUATT, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TABASCO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE VERACRUZ AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, mediante oficio No. JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 15 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se

formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, a través del oficio número JLE/VE/440/2013 solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.
- V. El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 15 en el estado de Veracruz.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano J. Jesús Lule Ortega, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba por el conocimiento que tiene el funcionario, sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del estado de Tabasco. Así como la debida integración de la Junta Distrital en comento.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 15 en los estados de Tabasco y Veracruz respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, es Ingeniero Agrónomo Especialidad en Fitotecnia. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011	Tabasco	02 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996	Tabasco	04 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de junio de 1996	Tabasco	04 Distrito
Vocal Secretario*	Del 01 de mayo de 2006 al 16 de enero de de 2007	Tabasco	01 Distrito

*Ocupación Temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, ha sido evaluada en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	93.87
1997	89.98
1998	93.33
1999	91.44
2000	9.356
2001	9.651
2002	9.551
2003	9.634
2004	10.000
2005	9.948
2006	9.727
2007	9.905
2008	9.922
2009	9.761
2010	9.973
2011	9.608
Promedio	9.619

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	88.89
1999-2000	9.251
2002-2003	9.556
2005-2006	9.802
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	9.08	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada Calificación
Ético Institucional	9.18
Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67
Promedio	8.79

Las evaluaciones globales del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.701
2000	8.815
2001	8.915
2002	8.970
2003	9.171
2004	9.544
2005	9.521
2006	9.488
2007	9.528
2008	9.729
2009	9.607
2010	9.641
2011	9.494

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, obtuvo su promoción en el Rango IV en el año de 2008. Asimismo, ha obtenido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años 2004, 2005 y 2008, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, ha participado en 5 procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, ha tenido seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tabasco.

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco (ocupación Temporal).

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Tabasco en el cual está adscrito el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 15 en el estado de Veracruz al cual se propone readscribir al Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, tiene el nivel de complejidad Bajo. No obstante de que no tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la	NC1	Remuneraciones:	Vocal Secretario en la	NC1	Remuneraciones:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.		Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.		Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

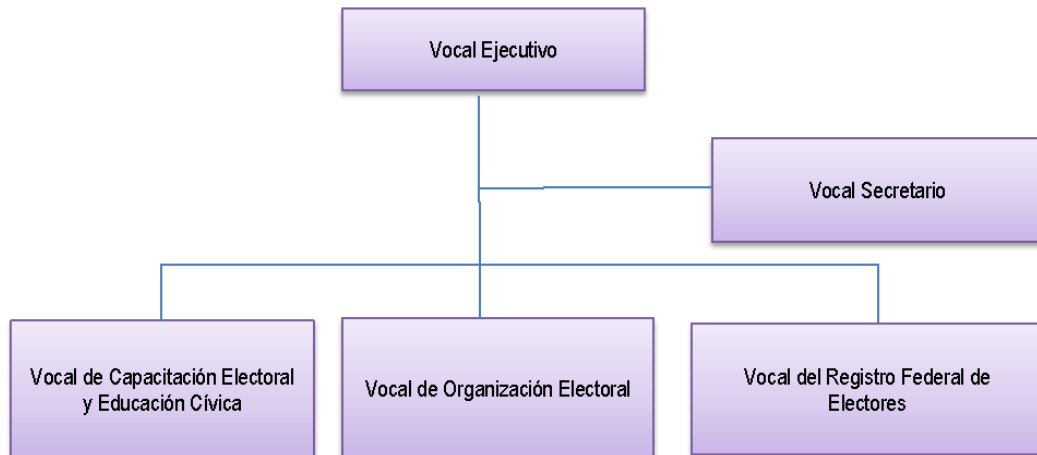
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, ciudadano J. Jesús Lule Ortega, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, se ve subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en diversas adscripciones en el estado de Tabasco desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de septiembre de 1996 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la

materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 15 en los estados de Tabasco y

Veracruz respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Gabriel Montuy Nahuatt, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. ARACELI GARCÍA ÁLVAREZ VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 22 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Araceli García Álvarez, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

En dicha solicitud, la Lic. Araceli García Álvarez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y para estar cerca de su

nucleó familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción de la Lic. Araceli García Álvarez, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

En este sentido, la solicitud de la Lic. Araceli García Álvarez, es preferente; ya que se actualizan las exigencias normativas para ser readsrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, asimismo dicha funcionaria posee un promedio en el resultado de la evaluación del desempeño de 9.344.

2. La Lic. Araceli García Álvarez, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral, en su trayectoria, ha estado comisionada en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Adscripción	Distrito
Vocal Ejecutivo	11/11/2012	15/02/2013	Coahuila	01

3. La Lic. Araceli García Álvarez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, y en razón de

que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Coahuila, en el que se encuentra adscrita actualmente la Lic. Araceli García Álvarez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 24 en el estado de México al que se propone readscribir a dicha funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que la Lic. Araceli García Álvarez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, habida cuenta que posee nivel *Muy Bajo* de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Araceli García Álvarez, como funcionaria del Servicio, ha sido evaluada en una ocasión, en la evaluación anual, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.344
Promedio	9.344

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Araceli García Álvarez, ha obtenido la calificación siguiente:

Programa Áreas Modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Organización Administrativa del Instituto	9.19
Promedio	9.19

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

6. La Lic. Araceli García Álvarez, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

7. La Lic. Araceli García Álvarez, por su fecha de ingreso, aún no ha obtenido ninguna promoción en rango.
8. Es importante destacar que el la Lic. Araceli García Álvarez, actualmente cuenta el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. La Lic. Araceli García Álvarez, no ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
10. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Araceli García Álvarez como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 1 de mayo de 2011, al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.
11. La readscripción de la Lic. Araceli García Álvarez, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 24 en los estados de Coahuila y México, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante generada en el Distrito 01 de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Coahuila y México la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Coahuila y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Araceli García Álvarez, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a XX de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JESÚS ALBERTO ROBLEDO VALERO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 22 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, mediante el cual dicho funcionario solicitó

su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

En dicha solicitud, el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y para estar cerca de su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.

En este sentido, la solicitud del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, es preferente; ya que se actualizan las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, asimismo dicho funcionario posee un promedio en el resultado de la evaluación del desempeño de 9.733.

2. El Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01/05/2011	Baja California	06 Distrito

3. El Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Baja California, en el que

se encuentra adscrito actualmente el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Coahuila al que se propone readscribir a dicho funcionario, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, habida cuenta que posee nivel *Bajo* de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en la correspondiente a la evaluación anual del desempeño, misma que se detalla a continuación:

Evaluación Anual

Año	Calificación
2011	9.733
Promedio	9.733

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por Módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Organización Administrativa del IFE	8.97
Promedio	8.97

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

6. El Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

7. El Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, no ha obtenido su Titularidad, y tampoco cuenta con ninguna promoción en rango, de igual forma no ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 1 de mayo de 2011, al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.
9. La readscripción del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 01 en los estados de Baja California y Coahuila, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante generada en el Distrito 06 de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto, con la readscripción del Ing. Ramiro Anchondo Reyes. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Coahuila, la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Coahuila, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. GUSTAVO ADOLFO REYES LÓPEZ VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en

la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Asimismo, se manifestó sobre la posibilidad de efectuar la readscripción por permuta con el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad.

Con fecha 20 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, a través de la cual solicitó su readscripción a petición del interesado en la modalidad de permuta en el mismo cargo con el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, manifestó que su readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado con permuta tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto; 4, 8, 24; 25; 26; 27; 28 y 29 de los Lineamientos.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 24, 25, 26, 27 y 29 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, y del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, para ser readscritos bajo la modalidad de permuta.

2. El Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral, en donde ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01/05/2011	Veracruz	21 Distrito

3. El Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, este cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 21 en el estado de Veracruz, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en el estado de Veracruz al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, habida cuenta que posee un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en la relativa a la evaluación anual del desempeño, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	10.000
Promedio	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Organización Administrativa del IFE.	9.65
Promedio	9.65

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

6. El Lic. Gustavo Adolfo Reyes López ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del Cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.
7. El Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante lo anterior, ha recibido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2011, por meritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Veracruz, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante con la readscripción del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Veracruz sobre la procedencia de la presente readscripción en orden con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 25, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado del Instituto, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción por permuta, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 25, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 24; 25; 26; 27; 29; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. JUAN RAMÓN VEYTIA GAYTAN VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en

la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Asimismo, se manifestó sobre la posibilidad de efectuar la readscripción por permuta con el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en la misma entidad.

Con fecha 20 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, a través de la cual solicitó su readscripción a petición del interesado en la modalidad de permuta en el mismo cargo con el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, manifestó que su readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado con permuta tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto; 4, 8, 24; 25; 26; 27; 28 y 29 de los Lineamientos.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 24, 25, 26, 27 y 29 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, y del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en la misma entidad, para ser readscritos bajo la modalidad de permuta.

2. El Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, en donde ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01/06/1993	Veracruz	21 Distrito

3. El Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en la misma entidad, este cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 12 en el estado de Veracruz, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 21 en el estado de Veracruz al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, habida cuenta que posee un nivel de complejidad *Medio*.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
1991	69.1
1992	78.4
1993	78.4
1994	90.00
1995	88.76
1996	91.26
1997	86.25
1998	95.55
1999	89.43
2000	8.979
2001	9.582
2002	9.298
2003	9.151

Año	Calificación
2004	9.340
2005	9.769
2006	9.613
2007	9.203
2008	9.221
2009	9.533
2010	9.854
2011	9.598
Promedio	9.041

Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.771
2002-2003	9.025
2005-2006	9.626
2008-2009	9.550

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.06
Estadística	7.20		

Programa Áreas Modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.08
Jurídico-Político	8.40
Técnico Instrumental	7.20
Promedio	7.71

Las evaluaciones globales del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.049
2000	8.915
2001	9.027
2002	8.826
2003	8.881
2004	8.839
2005	9.166
2006	9.259
2007	9.121
2008	9.060
2009	9.170

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

6. El Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, ha participado en 7 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006-2008-2009, y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del Cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.
7. El Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, obtuvo la promoción en el Rango IV, el 22 de noviembre de 2002. Asimismo, ha recibido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 1999 y 2001, por meritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo

alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

10. La readscripción del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Veracruz, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante con la readscripción del Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Veracruz sobre la procedencia de la presente readscripción en orden con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 25, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado del Instituto, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción por permuta, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 25, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 24; 25; 26; 27; 29; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Juan Ramón Veytia Gaytan, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. OCTAVIO GARCÍA HERNÁNDEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Octavio García Hernández, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

En dicha solicitud, el Lic. Octavio García Hernández, señaló que el motivo de su petición estriba en el deseo de establecerse en un sitio de forma permanente junto a su familia, ya que desde su ingreso al SPE ha estado en varios estados.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del Lic. Octavio García Hernández, para ocupar la Vocalía del Secretario en el Distrito 03 en el estado de Chiapas, y al no haber otra solicitud de algún miembro del Servicio, el cambio de adscripción es procedente.
2. El Lic. Octavio García Hernández, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 2 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, únicamente ha ocupado el cargo y adscripción actual:
3. El Lic. Octavio García Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo al Distrito 03 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 35 en el estado de México, adscripción actual del Lic. Octavio García Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Chiapas, adscripción solicitada por el funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Octavio García Hernández deberá considerar el citado nivel de complejidad, en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice su readscripción.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Octavio García Hernández como miembro del Servicio, ha sido evaluado en tres ocasiones, en cuanto a la evaluación anual del desempeño de, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.609
2010	10.000
2011	9.149
Promedio	9.586

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Octavio García Hernández ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.00
Promedio	9.00

En este sentido, la evaluación global del Lic. Octavio García Hernández refleja el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.348
2010	9.574
2011	9.254

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

6. El Lic. Octavio García Hernández ha participado en dos procesos electorales; 2008-2009 y 2011-2012, en este sentido, cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva al Distrito 03 el estado de Chiapas.
7. El Lic. Octavio García Hernández, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. El Lic. Octavio García Hernández recibió un incentivo en el año 2011, por la valoración del ejercicio 2010.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Octavio García Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno.

Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

10. La readscripción del Lic. Octavio García Hernández no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México; toda vez que esa plaza será ocupada con la readscripción del Ingeniero Oscar Márquez Meléndez. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Octavio García Hernández al cargo de Vocal Secretario al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZANO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 12 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Jesús Antonio López Lozano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en

el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Jesús Antonio López Lozano, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que su familia vive en el estado de México y no pueden cambiarse de entidad por estudios.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Jesús Antonio López Lozano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, la del C. Iram Yován Sánchez Gómez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

La solicitud de readscripción cumple con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto, además de que los Vocales Ejecutivos Locales del estado de México y Chiapas están de acuerdo con el movimiento propuesto. Adicionalmente, es importante señalar que el C. Sánchez Gómez Iram Yovan está incluido en una permuta para ser readscrito en la JDE/01/OAX.

2. El Lic. Jesús Antonio López Lozano, cuenta con la Licenciatura en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de febrero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de febrero de 2012	Chiapas	03 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011	Puebla	14 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	México	23 Distrito

3. El Lic. Jesús Antonio López Lozano, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está

vigente- establece que el estado de México, entidad de adscripción del Lic. Jesús Antonio López Lozano, cuenta con 40 Distritos electorales, treinta y uno poseen nivel de complejidad Muy Bajo, cuatro con nivel Bajo, cuatro con nivel Medio y uno con nivel Alto.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Jesús Antonio López Lozano, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado anualmente.
Asimismo, tampoco cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ni evaluaciones globales.
6. El Lic. Jesús Antonio López Lozano, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México.
7. El Lic. Jesús Antonio López Lozano, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Jesús Antonio López Lozano, ha obtenido 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 2010, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Antonio López Lozano como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.
9. La readscripción del Lic. Jesús Antonio López Lozano, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y México, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jesús Antonio López Lozano, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. OSCAR MARQUEZ MELENDEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Ing. Oscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, el Ing. Oscar Márquez Meléndez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y para estar cerca de su núcleo familiar.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del Ing. Oscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

En este sentido, la solicitud del Ing. Oscar Márquez Meléndez, es procedente, ya que se actualizan las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, asimismo dicho funcionario posee un promedio en el resultado de las evaluaciones del desempeño de 9.525.

2. El Ing. Oscar Márquez Meléndez, cuenta con la Ingeniería en Agronomía Fitotecnista, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores*	31/01/2000	Chihuahua	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16/09/2011	Chihuahua	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	01/07/2005	Chihuahua	Distrito 05
Vocal Secretario	16/10/2010	Oaxaca	Distrito 01

*Temporal

3. El Ing. Oscar Márquez Meléndez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca , y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Ing. Oscar Márquez Meléndez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el

Distrito Electoral 01 en el estado de Chihuahua, adscripción solicitada por el funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Ing. Oscar Márquez Meléndez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, habida cuenta que posee nivel de complejidad inferior.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Ing. Oscar Márquez Meléndez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	9.160
2001	8.772
2002	9.633
2003	9.113
2004	9.428
2005	9.726
2006	9.794
2007	9.872
2008	9.865
2009	9.519
2010	9.888
2011	9.528
Promedio	9.525

Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
1999-2000	9.249
2002-2003	8.956
2005-2006	9.755
2008-2009	9.408

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Oscar Márquez Meléndez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa Áreas Modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.17
Jurídico-Político	9.20
Técnico Instrumental	8.80

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico-Político	8.33
Técnico Instrumental	8.67

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	7.11
Jurídico-Político	8.67
Técnico Instrumental	-
Promedio	8.61

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

6. El Ing. Oscar Márquez Meléndez, ha participado en 5 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

7. El Ing. Oscar Márquez Meléndez, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

8. Es importante destacar que el Ing. Oscar Márquez Meléndez, como miembro del servicio profesional electoral ha recibido un incentivo por méritos administrativos en el ejercicio 2003.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Oscar Márquez Meléndez, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha sido sujeto de algún procedimiento administrativo o disciplinario.
10. La readscripción del Ing. Oscar Márquez Meléndez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondientes al Distritos 01 en el estado de Chiapas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante generada a través de alguna de las vías establecidas en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Oaxaca y Chihuahua, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Oaxaca y Chihuahua, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15;

19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Oscar Márquez Meléndez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. IRAM YOVAN SANCHEZ GOMEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, señaló que el motivo de su petición de readscripción estriba en el deseo de acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, para ocupar la Vocalía del Secretario en el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, y al no haber otra solicitud de algún miembro del Servicio, el cambio de adscripción es procedente.
2. El Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 2 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, únicamente ha ocupado el cargo y adscripción actual:
3. El Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, y en razón de que ocupará el mismo cargo al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de

las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Chihuahua, adscripción actual del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Oaxaca, adscripción solicitada por el funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez deberá considerar el citado nivel de complejidad, en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice su readscripción.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a la evaluación anual del desempeño de 2011, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	10.000
Promedio	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez ha obtenido la calificación siguiente:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.38
Promedio	9.38

En este sentido, la evaluación global del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez refleja el promedio de su evaluación del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificación que a continuación se lista:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.877

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional,

posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, en este sentido, cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva al Distrito 01 el estado de Oaxaca.
7. El Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. El Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez recibió un incentivo en el año 2012, por la valoración del ejercicio 2011.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno.

Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua; toda vez que esa plaza será ocupada con la readscripción del Ingeniero Oscar Márquez Meléndez. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo

dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Iram Yovan Sánchez Gómez al cargo de Vocal Secretario al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. CECILIA DOMÍNGUEZ ORTIZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Guanajuato, ciudadano Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 18 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, a través del Oficio No. VE/057/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene por objeto permitir la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No. VE/057/13, de fecha 18 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante Oficio No. VE/057/13, fue formulada por el ciudadano Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se presentó por escrito, a través del Oficio No. VE/057/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante el Oficio No. VE/057/13, el ciudadano Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, mismos que son respaldados con más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, así como cuatro procesos electorales federales en los que se ha

desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 03 en el estado de Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato sobre la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz es licenciada en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años, 10 meses, en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011	Guanajuato	04
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Guanajuato	05
Jefe de Oficina de	16 de octubre de 2007	Guanajuato	10

Seguimiento y Análisis			
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Michoacán	11

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz ha sido evaluada en 14 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.586
2002	9.660
2003	9.268
2004	9.147
2005	9.431
2006	9.336
2007	9.684
2008	9.854
2009	9.558
2010	9.937
2011	9.577
Promedio	9.549

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.317
2005-2006	9.344
2008-2009	9.610

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.00

Administrativo- Gerencial	9.17	Administrativo- Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.56
Juridico Político	9.20	Juridico Político	9.67	Juridico Político	9.09
Técnico Instrumental	7.70	Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	--
Promedio	9.07				

Las evaluaciones globales de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.327
2002	9.503
2003	9.272
2004	9.032
2005	9.167
2006	9.135
2007	9.274
2008	9.303
2009	9.303
2010	9.384

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz obtuvo en el año 2002 un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz ha participado en cuatro procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz ha tenido cuatro adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Guanajuato adscripción actual de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Guanajuato, al cual que se propone readscribir a la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad

electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

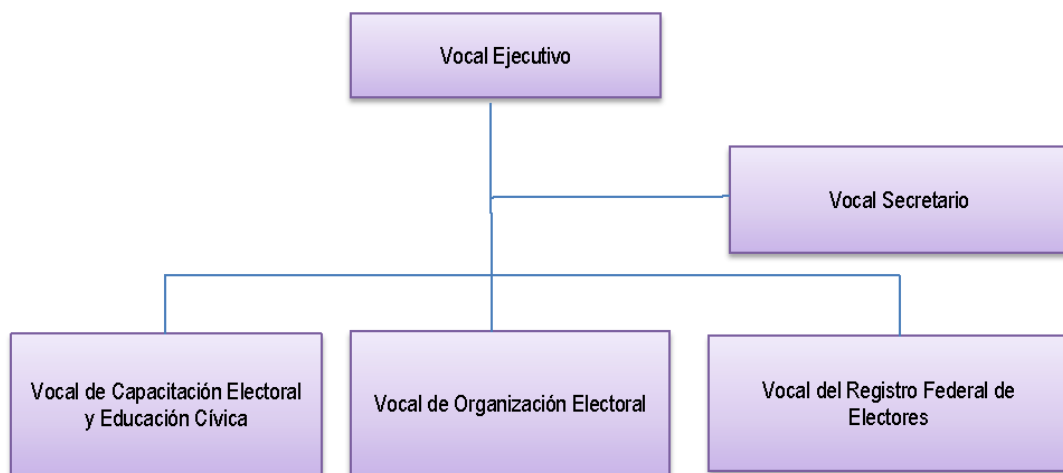
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, ciudadano Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leañó, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señala que la readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Guanajuato, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de la funcionaria propuesta para ser readscrita, en beneficio de los planes, programas y proyectos de los órganos subdelegacionales.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que

emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. La Lic. Cecilia Domínguez Ortiz puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso,

a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 03 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MÓNICA YOLANDA ROSALES VENEGAS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MISMO CARGO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leaño, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 18 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, a través del oficio número VE/057/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señaló que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/057/13, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el mismo cargo y la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/057/13, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/057/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/057/13, el Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en la adecuada integración de la Junta Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se hizo sobre el

mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondiente a los Distritos 03 y 04 en el estado de Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, cuenta con los títulos de Licenciada en Administración Pública y Maestra en Administración de Personal; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 10 años en el Servicio, en el que ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010	Guanajuato	03
Vocal Secretario	1 de julio de 2007	Guanajuato	11
Vocal Secretario	16 de octubre de 2007	Jalisco	17
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de febrero de 2002	Guanajuato	03

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ha sido evaluada en 13 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.676
2003	9.442
2004	9.622
2005	9.715
2006	9.253
2007	9.447
2008	9.874
2009	9.763
2010	10.000
2011	9.354
Promedio	9.615

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.380
2005-2006	9.280
2008-2009	9.783

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	8.83	Administrativo-Gerencial	9.00	Administrativo-Gerencial	7.73
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	7.33
Técnica Instrumental	8.70	Técnica Instrumental	8.67	Técnica Instrumental	--
Promedio					8.88

Las evaluaciones globales de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.355
2003	9.277
2004	9.231
2005	9.333
2006	9.202
2007	9.207
2008	9.276
2009	9.532
2010	9.582
2011	9.188

En este contexto, se acredita que la miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas se hizo acreedora a dos incentivos, por sus méritos administrativos. Los incentivos corresponden a los ejercicios 2009 y 2010.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha sido sujeta de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus

funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas ha tenido 4 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Guanajuato adscripción actual de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad, al cual se propone readscribir a la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, y en razón

que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

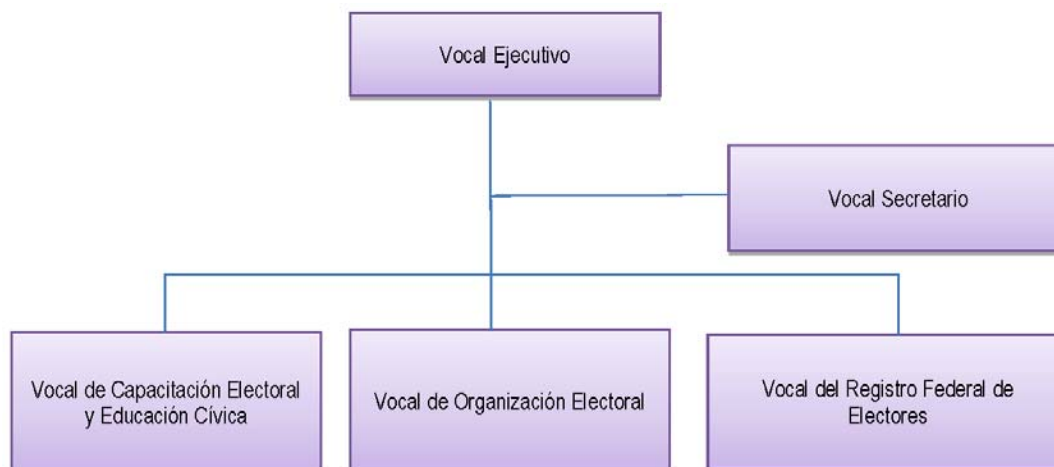
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leaño, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, con la readscripción de la Lic. Cecilia Domínguez Ortiz, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, señala que la readscripción propuesta está sustentada en la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales de la Entidad, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece

intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL LIC. HÉCTOR MARIANO SARMIENTO BERZUNZA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Campeche; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 6 de marzo de 2013, la DESPE recibió por parte del Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, el oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, por medio del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de las Juntas Distritales involucradas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Héctor Mariano Sarmiento

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Berzunza, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de Campeche, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, fue formulada por el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, se presentó por escrito, a través del oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

A este respecto, y si bien es cierto la solicitud de readscripción la formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, respecto de un funcionario de carrera que no está adscrito a su delegación, también lo es que las necesidades del servicio se encuentran por encima de cualquier otro interés, inclusive el de índole personal, por lo que en el presente asunto queda debidamente acreditada la necesidad del servicio para que sea aceptada la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en el estado de Campeche para readscribir al Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la referida entidad.

De igual forma, se solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, sobre la procedencia de la presente readscripción, y no habiendo realizado ninguna observación a la presente propuesta de readscripción, la misma se tuvo por aceptada.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 01 en el estado de Michoacán y Campeche respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, es Licenciado en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011; por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16/09/2011	Yucatán	Distrito 05

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, ha sido evaluado en una ocasión, en la evaluación anual. Sin embargo, por su fecha de ingreso no ha sido sujeto de evaluación por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.837
Promedio	9.837

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, presentó su primera evaluación de dicho Programa, por lo que aún no ha obtenido calificación.

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.553

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.

- Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Campeche.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Michoacán, adscripción actual del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Campeche, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Medio* y *Muy Bajo*, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario propuesto.

f) **Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

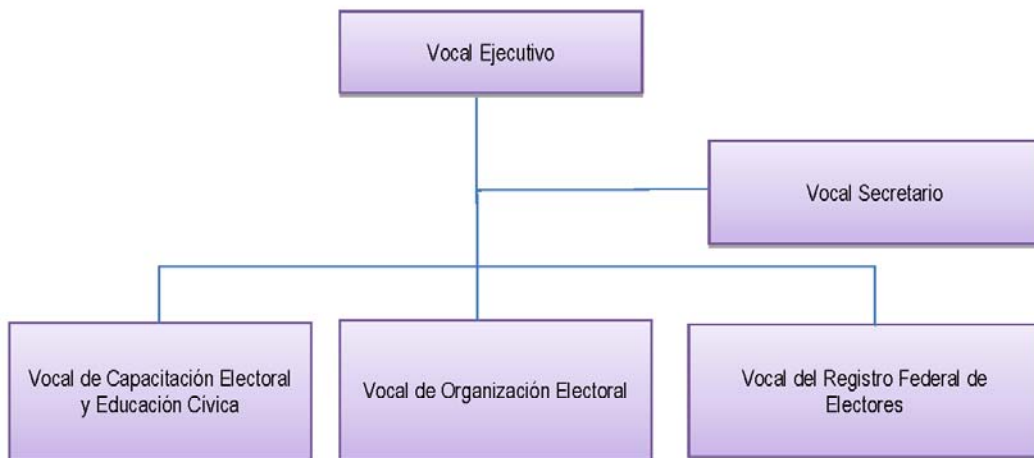
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario 08, en el estado de Michoacán, con el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, toda vez que este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en esa entidad, por sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos ya reconocidos por haber fungido como Jefe del Departamento Jurídico, así como encargado de la Vocalía del Secretario de los distritos 01 y 02, experiencia que le permitió conocer el área geográfica, las condiciones demográficas, sociales del estado.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Campeche.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunzay el Instituto Federal

Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Campeche, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 01, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Mariano Sarmiento Berzunza, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL C. JAÉN OMAR ARROYO BENÍTEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y el visto bueno del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, de Junta Local Ejecutiva en el estado Campeche y Michoacán respectivamente, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó

las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 6 de marzo de 2013, la DESPE recibió por parte del Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, el oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, solicitando la readscripción por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de las Juntas Distritales involucradas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Campeche, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, fue formulada por el ciudadano Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, se presentó por escrito, a través del oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, ocupa el cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Campeche.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JL-CAM/VE/15/28-02-2013, el ciudadano Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, tuvo un desgaste en su relación con los Consejeros Electorales de ese distrito, que derivó en un procedimiento disciplinario,

asimismo señala la no inconveniencia para que el Lic. Arroyo Benítez permanezca en esa Junta Distrital

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 01 en el estado de Michoacán y Campeche respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripción

siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16/09/2011	Morelos	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, no ha sido evaluado, en la evaluación anual del desempeño. De igual manera, por su fecha de ingreso, no ha sido sujeto de evaluación por Proceso Electoral Federal.

Y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, el pasado mes de mayo, presento su primera evaluación de dicho Programa, por lo que aún no ha obtenido calificación.

Y como las evaluaciones globales reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, aún no cuenta con resultado de esta evaluación.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, ha participado en 1 proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Campeche.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez ha tenido 1 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Campeche, adscripción actual del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Michoacán, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Medio* y *Muy Bajo*, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

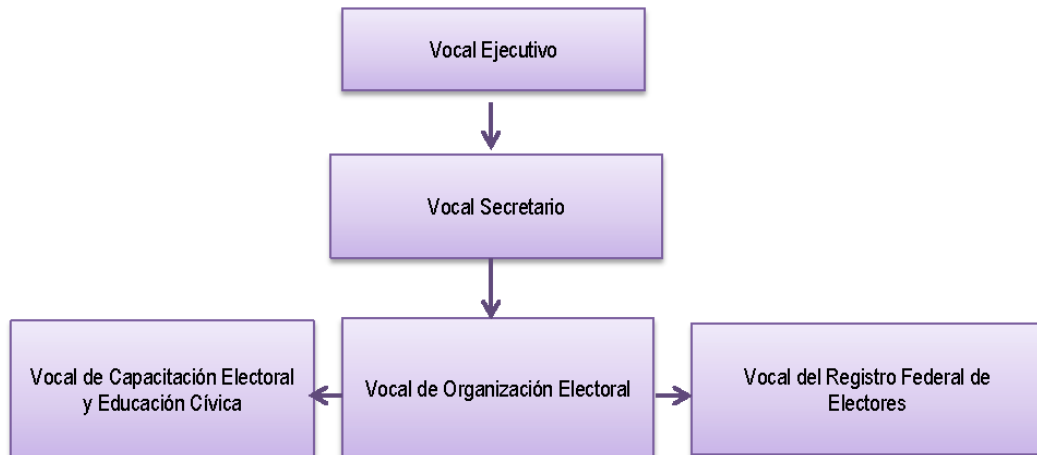
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 del estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario 08, con el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, toda vez que este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en esa entidad. Al efecto, manifiesta que el C. Arroyo Benítez Jaén Omar le permitiría capitalizar la experiencia ganada y reafirmar sus capacidades, desempeño y demostraría sus aptitudes en beneficio del Instituto. Todo esto redundaría en favor de su crecimiento profesional y personal.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión _____ de fecha __ de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutivas 08 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 08, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL LIC. PEDRO HERNÁNDEZ JUÁREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Pedro Hernández Juárez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Lic. Pedro Hernández Juárez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, y el Lic. Jorge Pérez Cortes, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración y equilibrar los equipos de trabajo en ambas Juntas Distritales, tomando en cuenta el desempeño de ambos funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Pedro Hernández Juárez

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicio con permuta del Lic. Pedro Hernández Juárez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Pedro Hernández Juárez, ocupa un cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Pedro Hernández Juárez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 04 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Pedro Hernández Juárez, es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16/09/1996	Oaxaca	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Pedro Hernández Juárez, ha sido evaluado en 21 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones anuales

Año	Calificación
1996	86.77
1997	88.80
1998	94.01
1999	77.58
2000	8.655
2001	9.662
2002	10.000
2003	9.396
2004	10.000
2005	10.000
2006	10.000
2007	10.000
2008	9.960
2009	9.760
2010	9.461
2011	9.646
Promedio	9.454

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	72.50
1999-2000	8.085
2002-2003	9.383
2005-2006	10.000
2008-2009	9.717

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Pedro Hernández Juárez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.10	Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	9.00
Estadística	8.64		

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	8.37
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.00
Promedio	8.83

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Pedro Hernández Juárez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.731
2000	8.225
2001	8.931
2002	9.216
2003	9.186
2004	9.322
2005	9.528
2006	9.764
2007	9.749
2008	9.857
2009	9.670
2010	9.443
2011	9.412

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Pedro Hernández Juárez obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Pedro Hernández Juárez ha obtenido en los años 2001, 2005, 2006, 2007 y 2008 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Pedro Hernández Juárez como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Pedro Hernández Juárez, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012 con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Pedro Hernández Juárez ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- se establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Lic. Pedro Hernández Juárez, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos arriba señalados tienen grados de complejidad electoral Alto y Muy Alto, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario Distrital 04 en el estado de Oaxaca.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Pedro Hernández Juárez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores. 			Individualizado. <ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

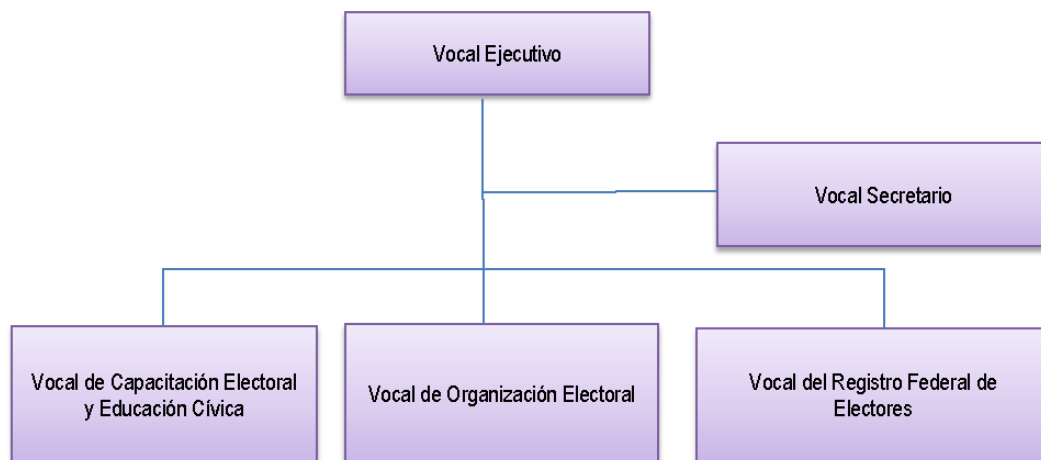
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Guanajuato, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Pedro Hernández Juárez, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Pedro Hernández Juárez.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en esa entidad. Al efecto, manifiesta que esta propuesta contribuye a equilibrar los equipos de trabajo en ambas Juntas Distritales, tomando en cuenta el desempeño de ambos funcionarios electorales.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del Lic. Pedro Hernández Juárez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 04 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Pedro Hernández Juárez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Pedro Hernández Juárez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Pedro Hernández Juárez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Pedro Hernández Juárez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic Pedro Hernández Juárez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Pedro Hernández Juárez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Pedro Hernández Juárez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Pedro Hernández Juárez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 04 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 04, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Pedro Hernández Juárez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL C. JORGE PÉREZ CORTES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 09 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al C. Jorge Pérez Cortes, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. C. Jorge Pérez Cortes, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca, y el Lic. Pedro Hernández Juárez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración y equilibrar los equipos de trabajo en ambas Juntas Distritales, tomando en cuenta el desempeño de ambos

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Jorge Pérez Cortes

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Jorge Pérez Cortes, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 09 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Jorge Pérez Cortes, ocupa un cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Jorge Pérez Cortes.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 09 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Jorge Pérez Cortes es pasante de la licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de agosto de 1994; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 18 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	07 de agosto de 1994	Oaxaca	Distrito 04

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Jorge Pérez Cortes, ha sido evaluado en 23 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	89.94
1995	92.78
1996	85.82
1997	81.65
1998	95.96
1999	69.32
2000	8.611
2001	9.975
2002	9.792
2003	9.637
2004	9.745
2005	9.678
2006	9.803
2007	9.984
2008	9.917
2009	9.629
2010	9.708
2011	9.868
Promedio	9.327

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.182
2002-2003	9.592
2005-2006	9.738
2008-2009	9.570

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Jorge Pérez Cortes ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.60

Expresión Escrita	7.50	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.81
Estadística	7.44		

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	9.67
Técnico Instrumental	7.00
Promedio	8.14

En este sentido, las evaluaciones globales del C. Jorge Pérez Cortes reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.598
2000	7.944
2001	7.813
2002	8.790
2003	9.082
2004	9.181
2005	9.295
2006	9.409
2007	9.399
2008	9.512
2009	9.439
2010	9.438
2011	9.510

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Jorge Pérez Cortes obtuvo su Titularidad el 27 de abril de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia

en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango 1, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Jorge Pérez Cortes ha obtenido en los años 2001, 2005, 2006, 2007 y 2008 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Jorge Pérez Cortes como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Jorge Pérez Cortes, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012 con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- se establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del C. Jorge Pérez Cortes, tiene un nivel de complejidad Muy *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos arriba señalados tienen grados de complejidad electoral Alto y Muy Alto, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario Distrital 04 en el estado de Oaxaca.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. Jorge Pérez Cortes, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

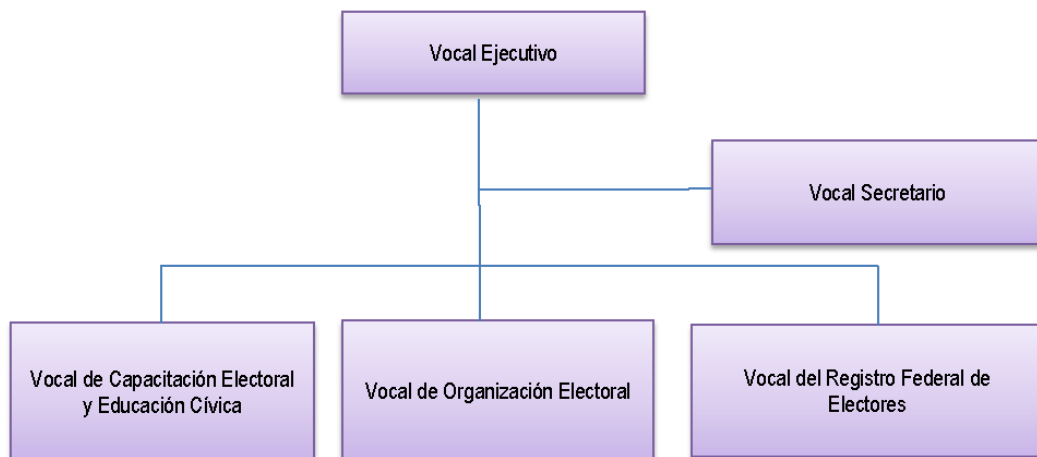
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto..

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Guanajuato, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Jorge Pérez Cortes, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Jorge Pérez Cortes.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en esa entidad. Al efecto, manifiesta que esta propuesta contribuye a equilibrar los equipos de trabajo en ambas juntas Distritales, tomando en cuenta el desempeño de ambos funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Jorge Pérez Cortes es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 09 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Jorge Pérez Cortes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jorge Pérez Cortes y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Jorge Pérez Cortes continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Jorge Pérez Cortes estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Jorge Pérez Cortes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Jorge Pérez Cortes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de

adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Jorge Pérez Cortes, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Jorge Pérez Cortes, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 09 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 09, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Jorge Pérez Cortes, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL MTRO. JESÚS NÚÑEZ NAVA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo Ing. J. Jesús Lule Ortega, de Junta Local Ejecutiva en el estado Tabasco, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Mtro. Jesús Núñez Nava, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Tabasco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 5 de marzo de 2013, la DESPE recibió por parte del Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, el oficio número JLE/VE/440/2013, solicitando la readscripción por necesidades del Servicio con permuta al Mtro. Jesús Núñez Nava, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de las Juntas Distritales involucradas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Jesús Núñez Nava.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/440/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta al Mtro. Jesús Núñez Nava, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el mismo estado y cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/440/2013, fue formulada por el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/440/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Jesús Núñez Nava, ocupa el cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Tabasco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/440/2013, el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Jesús Núñez Nava.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 03 en el estado de Tabasco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Jesús Núñez Nava, es Maestro en Educación y cuenta también con una Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de mayo de 2002; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16/10/2011	Oaxaca	Distrito 03

Vocal de Organización Electoral	16/10/2008	Tabasco	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/05/2002	México	Distrito 36

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Jesús Núñez Nava, ha sido evaluado en 13 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.500
2003	9.536
2004	10.000
2005	10.000
2006	9.749
2007	10.000
2008	9.980
2009	7.508
2010	9.540
2011	9.432
Promedio	9.525

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.384
2005-2006	9.702
2008-2009	7.275

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Jesús Núñez Nava ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Áreas Modulares

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético-institucional	7.50	Ético-institucional	9.67
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	9.33
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8.41

Programa por Áreas Modulares

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético-institucional	-
Administrativo Gerencial	-
Jurídico Político	-
Técnico Instrumental	-
Promedio	8.91

Las evaluaciones globales del Mtro. Jesús Núñez Nava reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.250
2003	9.266
2004	9.278
2005	9.639
2006	9.557
2007	9.612
2008	9.582
2009	8.520
2010	8.749
2011	8.867

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Jesús Núñez Nava, obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, Mtro. Jesús Núñez Nava no ha obtenido ninguna promoción en rango, no obstante lo anterior, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Jesús Núñez Nava como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Jesús Núñez Nava, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Jesús Núñez Nava ha tenido 3 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Tabasco, adscripción actual del Mtro. Jesús Núñez Nava, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad *Bajo*, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Mtro. Jesús Núñez Nava, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

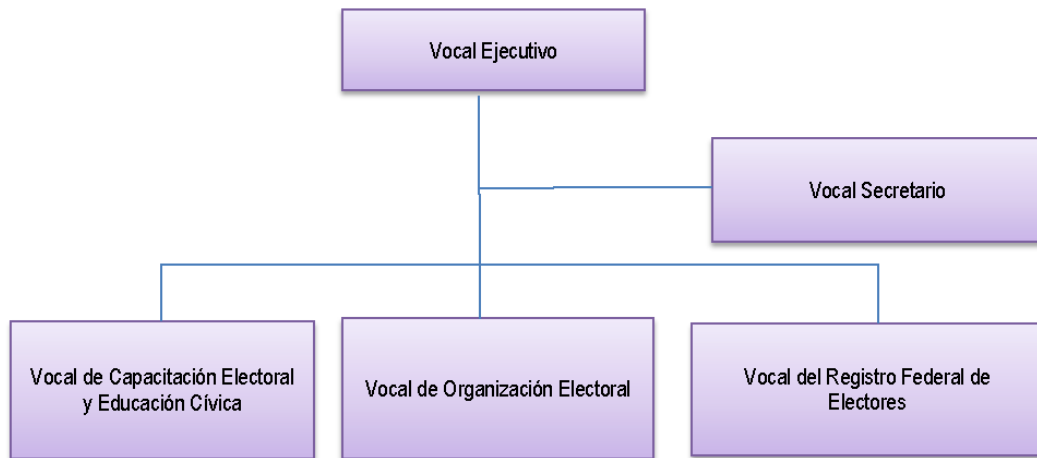
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del estado de Tabasco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por

un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Jesús Núñez Nava, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Jesús Núñez Nava.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en esa entidad. Al efecto, manifiesta que el Mtro. Jesús Núñez Nava que su desempeño de sus funciones ha sido adecuado, no obstante es de mencionar que terminado el proceso electoral se involucró en una agresión física al Vocal de Organización Electoral de ese distrito, que derivó en una denuncia por el delito de lesiones y además se solicitó la intervención de la DESPE, teniendo conocimiento que a la fecha no se tiene ninguna consecuencia jurídica del hecho.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Jesús Núñez Nava es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Jesús Núñez Nava.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Jesús Núñez Nava y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las

mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Jesús Núñez Nava continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Jesús Núñez Nava estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que

emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Mtro. Jesús Núñez Nava, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Jesús Núñez Nava, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio

Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Jesús Núñez Nava, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Jesús Núñez Nava, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutivas 03 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 03, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Jesús Núñez Nava, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ARQ. OCTAVIO MENDOZA MORTERA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo Ing. J. Jesús Lule Ortega, de Junta Local Ejecutiva en el estado Tabasco, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Arq. Octavio Mendoza Mortera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Tabasco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, la DESPE recibió por parte del Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, el oficio número JLE/VE/440/2013, solicitando la readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Octavio Mendoza Mortera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio es para la debida integración y funcionamiento de las Juntas Distritales involucradas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.** [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Arq. Octavio Mendoza Mortera.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/440/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio al Arq. Octavio Mendoza Mortera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el mismo estado, y cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/440/2013, fue formulada por el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/440/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Arq. Octavio Mendoza Mortera, ocupa el cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Tabasco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/440/2013, el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Octavio Mendoza Mortera.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por necesidades del Servicio se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 06 en el estado de Tabasco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Arq. Octavio Mendoza Mortera, cuenta la Licenciatura en Arquitectura. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de febrero de 2009; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01/11/2009	Chiapas	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16/02/2009	México	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Arq. Octavio Mendoza Mortera, ha sido evaluado en 4 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	8.393
2010	9.098
2011	9.862
Promedio	9.118

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	8.393

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Arq. Octavio Mendoza Mortera ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Módulos

Fase Basica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.44
Organización Administrativa del IFE	9.22
Promedio	8.83

Las evaluaciones globales del Arq. Octavio Mendoza Mortera reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	8.254
2010	8.505
2011	8.977

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional,

posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Arq. Octavio Mendoza Mortera cuenta con Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Arq. Octavio Mendoza Mortera como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Arq. Octavio Mendoza Mortera, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Arq. Octavio Mendoza Mortera ha tenido 3 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, adscripción actual del Arq. Octavio Mendoza Mortera, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos involucrados tienen grados de complejidad *Bajo*, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Arq. Octavio Mendoza Mortera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

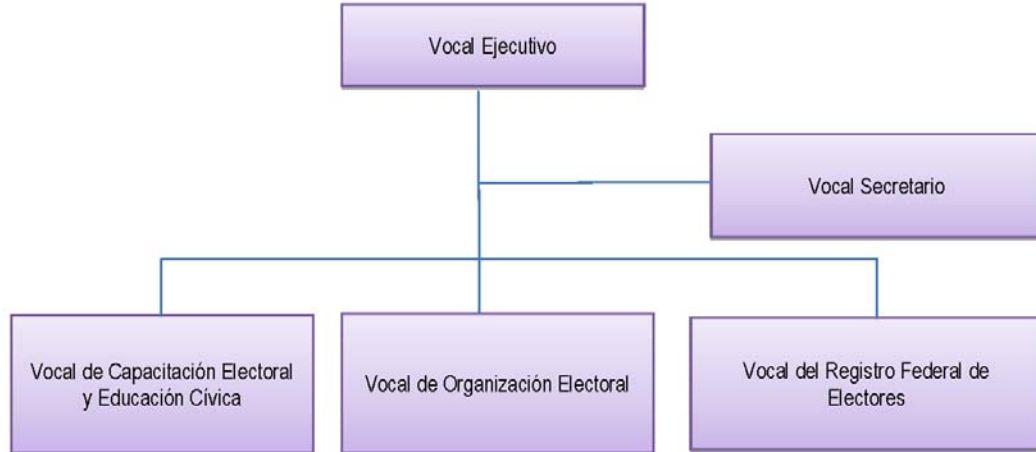
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 del estado de Tabasco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario 03 con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio es para la debida integración y funcionamiento de las Juntas Distritales involucradas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño aptitudes y conocimientos de dicho funcionario.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Arq. Octavio Mendoza Mortera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Arq. Octavio Mendoza Mortera y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Arq. Octavio Mendoza Mortera continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Arq. Octavio Mendoza Mortera estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Arq. Octavio Mendoza Mortera, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Arq. Octavio Mendoza Mortera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutivas 06 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario correspondiente al Distrito 06, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Octavio Mendoza Mortera, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EVALDO GUILLERMO HESS POO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

- V. El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada por el ciudadano Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, el ciudadano Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para garantizar la debida integración y funcionamiento del órgano distrital en comento.

Al efecto, se estima que la incorporación del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, como Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva resulta idónea para fortalecer las actividades institucionales del órgano subdelegacional en comento, garantizando, además, su debida integración y funcionamiento.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 15 y 02 en el estado de Jalisco y Chiapas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de febrero de 2012	Chiapas	02 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	17 de abril de 1997	Chiapas	04 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Chiapas	08 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	Chiapas	III Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	79.19
1994	93.37
1995	96.09
1996	96.86
1997	86.97
1998	90.33
1999	75.49
2000	8.440
2001	9.117
2002	9.715

Año	Calificación
2003	9.241
2004	9.299
2005	9.567
2006	9.743
2007	9.777
2008	7.718
2009	9.720
2010	8.604
2011	9.542
Promedio	9.069

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.67
1999-2000	8.200
2002-2003	9.200
2005-2006	9.781
2008-2009	9.707

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	7.80	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.90		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	7.22
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.55

Las evaluaciones globales del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.494
2000	7.895
2001	8.421
2002	8.683
2003	8.850
2004	8.939
2005	9.125
2006	9.297
2007	9.398
2008	8.322
2009	8.885
2010	8.664
2011	8.776

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, obtuvo su Titularidad el 17 de mayo de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, fue suspendido 15 días en 2011, lo cual quedó registrado en el expediente DESPE/PD/07/2011, con una prescripción con número de

expediente PA/JLE/006/08 y una suspensión de 3 días en el 2008, lo cual quedó registrado en el expediente PA/JLE/002/08. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito III en el estado de Chiapas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 15 en el estado de Jalisco en el cual está adscrito el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Chiapas al cual se propone readscribir al Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, tiene nivel de complejidad Muy Alto. En razón de que tiene mayor nivel de complejidad electoral el Distrito al que será readscrito no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, amén de que el funcionario desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral ha laborado en el estado de Chiapas.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

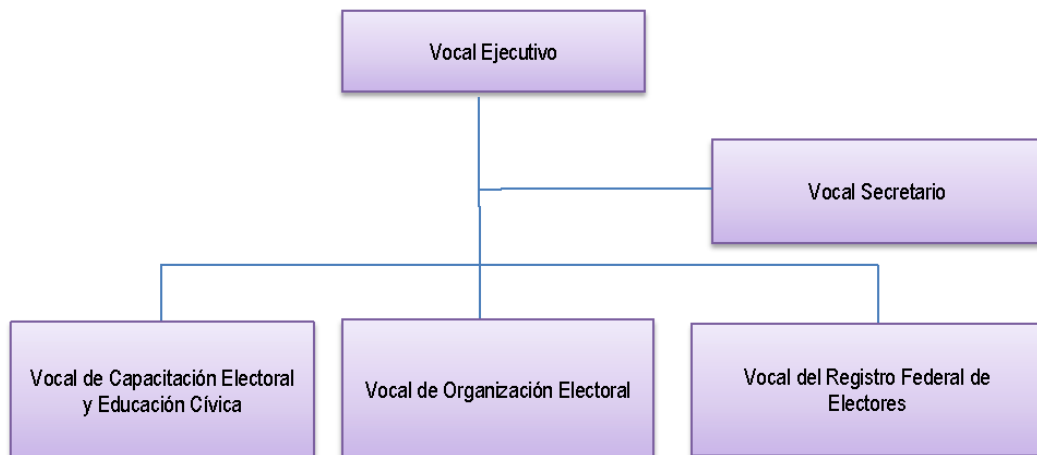
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, ciudadano Carlos Manuel Rodríguez Morales, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, con la readscripción del C.

Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Chiapas desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de junio de 1993 hasta el 17 de abril de 1997.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referid servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 15 y 02 en el estado de Jalisco y Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Evaldo Guillermo Hess Poo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JESÚS ALBERTO PALACIOS ESPINOSA VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 15 de julio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del oficio número JLE/VE/0215/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/0215/2013, de fecha 15 de julio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

al Distrito 02 en el estado de Chiapas, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0215/2013, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/0215/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/0215/2013, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, mismos que son respaldados con más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en el que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el Distrito Federal.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 en el estado de Chiapas y 10 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, cuenta con el título de Licenciado en Sociología, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, en el que ha ocupado únicamente el cargo de

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, ha sido evaluado en una ocasión correspondiente al año 2011, como se describe a continuación:

Año	Calificación
2011	9.933
Promedio	9.933

En cuanto a la evaluación global, el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa cuenta con la calificación siguiente:

Año	Calificación
2011	9.493

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa cuenta con Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Chiapas adscripción actual del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en el Distrito Federal, al cual que se propone readscribir al Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	NC1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 Compensación garantizada: \$ 52,283.00 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

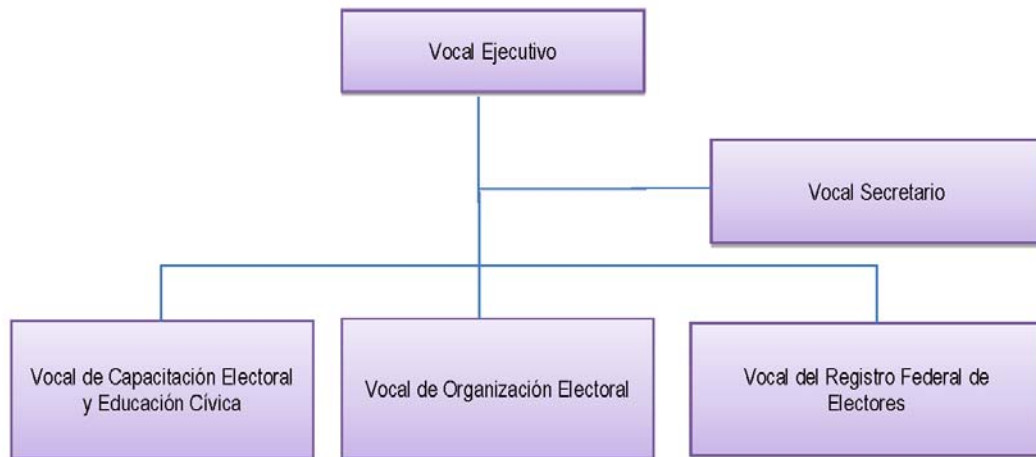
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. El Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 en el estado de Chiapas y

10 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jesús Alberto Palacios Espinosa, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. JUAN FRANCISCO MARISCAL BAUTISTA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Jalisco, ciudadano Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 15 en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través

de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud para la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 15 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho ya que la solicitud de readscripción fue formulada por el ciudadano Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se presentó por escrito. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto en razón de que, si bien es cierto que la solicitud de readscripción la formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, también lo es que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal manifestó no tener inconveniente alguno en la readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, el ciudadano Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, mismos que son respaldados con más de cuatro años en el Servicio Profesional Electoral, así como dos procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso

y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva en el Distrito 15 en el estado de Jalisco.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 y 15 en el Distrito Federal y el estado de Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco sobre el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista es licenciado en Derecho y tiene una Maestría en Derecho con orientación en Derecho Civil y Financiero. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2005	Distrito Federal	10
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Tabasco	01

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, ha sido evaluado en cuatro ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.382
2010	9.526
2011	10.000
Promedio	9.636

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.242

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.07
Organización Administrativa del IFE	8.66
Promedio	8.37

Las evaluaciones globales del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.144
2010	9.063
2011	9.398

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, obtuvo, en el año 2011, un incentivo como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, ha participado en dos procesos electorales federales, en este caso los correspondientes a los años 2008-2009 y 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista ha tenido dos adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 10 en el Distrito Federal adscripción actual del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 15 en el estado de Jalisco, al cual que se propone readscribir al Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará

con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 55,676.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

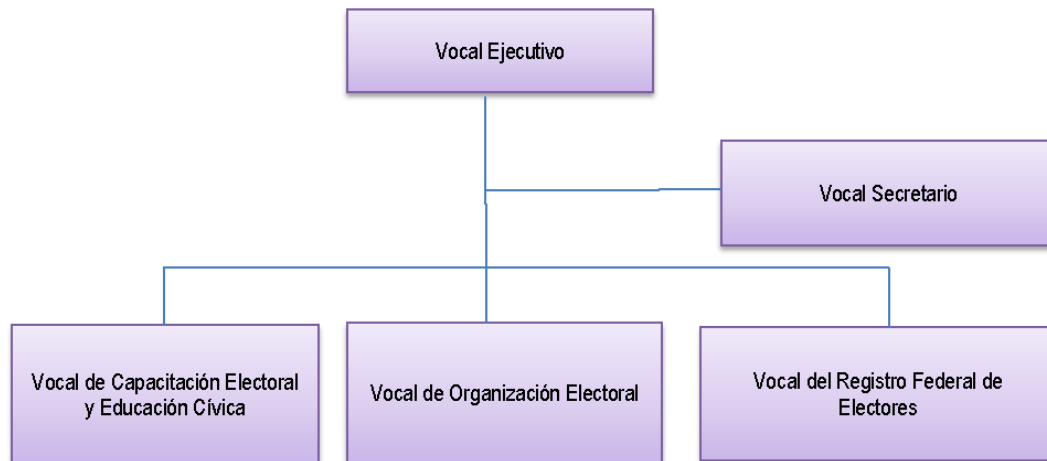
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, ciudadano Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en estado de Jalisco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Jalisco y el Distrito Federal, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 10 y 15 en el Distrito Federal y

de Jalisco, respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MISRAÍN GÓMEZ JIMÉNEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante oficio No. JLE-DF/01118/2013 de fecha 1° de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Misraín Gómez Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1° de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, a través del oficio número JLE-DF/01118/2013, solicitó a laDESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del

Lic. Misraín Gómez Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Misraín Gómez Jiménez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 1° de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Misraín Gómez Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el Distrito Federal al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 1° de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-

DF/01118/2013 de fecha 1° de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Misraín Gómez Jiménez, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-DF/01118/2013 de fecha 1° de marzo de 2013, el ciudadano Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Misraín Gómez Jiménez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital. Además el Distrito 08 se distingue por su complejidad principalmente en la zona limítrofe con el Distrito 12 habitada por población en situación de vulnerabilidad, alta concentración de comercio ambulante y establecido y con altos niveles de población flotante. Por ello, la labor institucional en dicho entorno distrital exige un Vocal con experiencia, con disposición y compromiso para el trabajo.

Por lo anterior, se propone el cambio de Adscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, cuyo territorio contienen zonas complejas, en los que el Vocal ha obtenido resultados satisfactorios trabajando con población en situación de vulnerabilidad y en zonas de alta inseguridad, esto posibilita su adaptación al nuevo entorno distrital en beneficio de la aplicación de los programas institucionales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 13 y 08 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Misraín Gómez Jiménez, cuenta con la Licenciatura de Ingeniero Industrial en Producción. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de noviembre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Distrito Federal	13 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de noviembre de 2008	Distrito Federal	23 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Misraín Gómez Jiménez, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	7.617
2010	9.857
2011	9.821
Promedio	9.098

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	7.490

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Misraín Gómez Jiménez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	7.88
Organización Administrativa del IFE	9.47
Promedio	8.67

Las evaluaciones globales del Lic. Misraín Gómez Jiménez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	7.555
2010	8.366
2011	8.917

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Misraín Gómez Jiménez, no ha obtenidola Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Misraín Gómez Jiménez, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Misraín Gómez Jiménez, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de noviembre de 2008 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Misraín Gómez Jiménez, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Misraín Gómez Jiménez, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 13 en el Distrito Federal en el cual está adscrito el Lic. Misraín Gómez Jiménez, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el Distrito Federal al cual se propone readscribir al Lic. Misraín Gómez Jiménez, tiene el nivel de complejidad Muy Bajo. En razón de que tienen igual nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Misraín Gómez Jiménez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
al Distrito 13 en el Distrito Federal.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

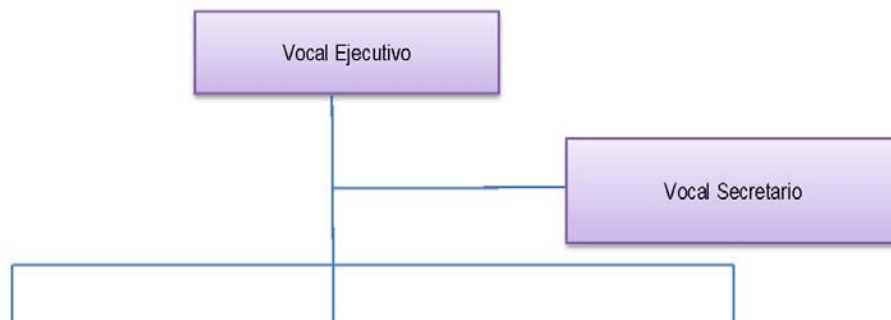
g) Observaciones sobre la readscripción

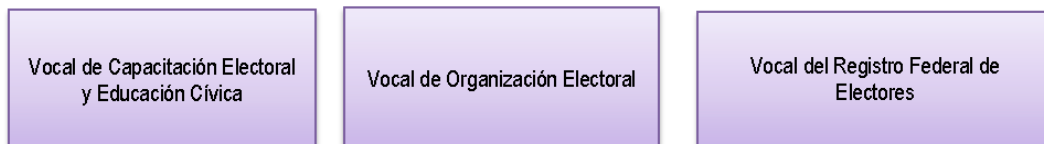
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, ciudadano Josué Cervantes Martínez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Misraín Gómez Jiménez, lo cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el Distrito Federal desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 1° de noviembre de 2008 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Misraín Gómez Jiménez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Misraín Gómez Jiménez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Misraín Gómez Jiménez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus

trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Misraín Gómez Jiménez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Misraín Gómez Jiménez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Misraín Gómez Jiménez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran

expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 13 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Misraín Gómez Jiménez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. DAVID PEÑALOZA RODRÍGUEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 16 EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. David Peñaloza Rodríguez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, el C. David Peñaloza Rodríguez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales, ya que tiene conocimiento de la dinámica política, social y económica de la zona, ello sumado a su experiencia adquirida que le permitirá obtener resultados eficientes a corto plazo.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del C. David Peñaloza Rodríguez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, la de los funcionarios los CC. Elvia Campos Avilés, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco, Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en a Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, Lorena Nava Cervantes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de México, Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, Jorge Jandette Chávez; Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco y Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. David Peñaloza Rodríguez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

2. El C. David Peñaloza Rodríguez, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el

Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de junio de 2005	Distrito Federal	04 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2003	Distrito Federal	25 Distrito
Coordinador de Unidad de Servicios Especializados (Técnico Operativo del Departamento de Prerrogativas)	16 de junio de 2001	Oficinas Centrales	DEPPP

3. El C. David Peñaloza Rodríguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 04 en el Distrito Federal, adscripción actual del C. David Peñaloza Rodríguez cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte el Distrito 16 en el Distrito Federal, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta también con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el C. David Peñaloza Rodríguez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionario cuenta con el mismo nivel de complejidad en relación con el Distrito que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño del C. David Peñaloza Rodríguez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 14 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.367
2002	8.361
2003	9.272
2004	9.736
2005	9.973
2006	9.978
2007	9.553
2008	9.671
2009	8.389
2010	9.781
2011	9.989
Promedio	9.370

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.948

2005-2006	9.915
2008-2009	8.229

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. David Peñaloza Rodríguez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.89
Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	8.00	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	---
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	8.00	Técnico Instrumental	---
Promedio					8.92

Las evaluaciones globales del C. David Peñaloza Rodríguez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.230
2002	8.227
2003	8.636
2004	8.929
2005	9.272
2006	9.626
2007	9.457
2008	9.396
2009	8.823
2010	9.001
2011	9.236

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

6. El C. David Peñaloza Rodríguez, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.
7. El C. David Peñaloza Rodríguez, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. David Peñaloza Rodríguez, obtuvo un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal de 2006, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. David Peñaloza Rodríguez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. David Peñaloza Rodríguez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. David Peñaloza Rodríguez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. ELIZABETH PAOLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz,

mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

En dicha solicitud, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse al Distrito Federal, el cual es su lugar de origen. Cabe señalar su madre de 67 años vive sola en la Ciudad de México y es su dependiente económica. Debido a las condiciones sociales, culturales y al rezago carretero del municipio de Tantoyuca, visita el D.F. cada 3 ó 4 meses, ya que sólo hay una corrida diaria (México-Tantoyuca y viceversa) además de la inseguridad que lamentablemente se ha hecho presente en la región.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, la de los funcionarios los CC. Francisco Javier González Soto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, Gerardo Gabriel Cabrera Meza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sonora, Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de

México, J. Matilde René Bueno Olvera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, Norma Lorena Calderón Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa y Omar González Sandoval, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, toda vez que posee mejor promedio de 9.932 en las Evaluaciones del Desempeño, promedio superior al de los demás solicitantes, con excepción de los tres últimos que, por el corto tiempo que llevan en el Servicio, aún no obtienen su primera evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

- La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, cuenta con estudios de la Licenciatura en Sociología; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Veracruz	02 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010	Hidalgo	04 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Chiapas	10 Distrito

- La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		médicos mayores.			médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 02 en el estado de Veracruz, adscripción actual de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González cuenta con un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte el Distrito 02 en el estado de Guanajuato, adscripción que ocupará dicho funcionaria cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que la Lic. Elizabeth Paola Martínez González con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionaria cuenta con un nivel menor de complejidad en relación con el Distrito que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, como funcionaria del Servicio, ha sido evaluada anualmente en 4 ocasiones, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
2009	10.000

Año	Calificación
2010	10.000
2011	9.796
Promedio	9.932

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.79
Organización Administrativa del IFE	9.56
Promedio	9.18

Las evaluaciones globales de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	9.879
2011	9.674

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

- La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, ha participado en 2 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de

las funciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

7. La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, obtuvo dos incentivos en su trayectoria como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González como funcionaria miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Veracruz y Guanajuato sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Veracruz y Guanajuato, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MOISÉS ACOSTA SÁNCHEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE GUERRERO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE GUERRERO AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante oficio No. JLE-VE/0235/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Moisés Acosta Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en el estado de Guerrero; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y

demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 25 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, a través del oficio número JLE/VE/0235/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Moisés Acosta Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Moisés Acosta Sánchez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/0235/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Moisés Acosta Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el estado de Guerrero al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0235/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, en virtud del nombramiento que le fue

expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/0235/2013 de fecha 25 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Moisés Acosta Sánchez, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/0235/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, el ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Moisés Acosta Sánchez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el funcionario que ocupe la vacante en el Distrito 07, sea aquella que ha demostrado mayor capacidad y adaptación a las necesidades del Instituto, y que sea capaz de asumir, en su momento, mayores atribuciones y facultades; sin olvidar que el cambio de residencia le sea favorable, ya que su familia radica en dicha ciudad y conoce bien el distrito, bajo ese razonamiento y para favorecer la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07, se propone el cambio de adscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Guerrero, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Moisés Acosta Sánchez, cuenta con la Licenciatura en Economía, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Guerrero	04 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2002	Guerrero	10 Distrito

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	30 de noviembre de 2000	Guerrero	02 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996	Guerrero	05 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Moisés Acosta Sánchez, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	95.51
1997	85.36
1998	91.66
1999	79.46
2000	8.821
2001	9.548
2002	8.976
2003	8.897
2004	9.614
2005	9.375
2006	9.485
2007	10.000
2008	9.407
2009	9.773
2010	9.927
2011	9.818
Promedio	9.302

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	89.23
1999-2000	8.256
2002-2003	8.826
2005-2006	9.375
2008-2009	9.771

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Moisés Acosta Sánchez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.75
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.81		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.37
Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.03
Promedio	7.91

Las evaluaciones globales del Lic. Moisés Acosta Sánchez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.851
2000	8.183
2001	8.571
2002	8.580
2003	8.643
2004	8.915
2005	8.856
2006	9.046
2007	9.373
2008	9.270
2009	9.383
2010	9.508
2011	9.522

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Moisés Acosta Sánchez, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Moisés Acosta Sánchez, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de septiembre de 1996 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Moisés Acosta Sánchez, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Moisés Acosta Sánchez, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Guerrero en el cual está adscrito el Lic. Moisés Acosta Sánchez, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Guerrero al cual que se propone readscribir al Lic. Moisés Acosta Sánchez, tiene un nivel de complejidad Medio. En razón de que tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Moisés Acosta Sánchez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

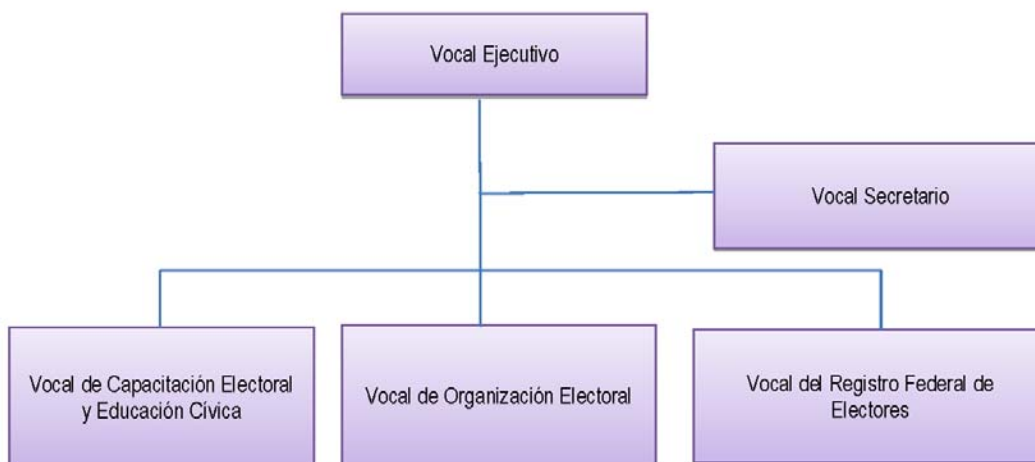
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Moisés Acosta Sánchez, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Guerrero desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de septiembre de 1996 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Guerrero.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Moisés Acosta Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Moisés Acosta Sánchez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Moisés Acosta Sánchez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Moisés Acosta Sánchez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Moisés Acosta Sánchez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Moisés Acosta Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como

en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Moisés Acosta Sánchez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RUBÉN ALEJANDRES AYALA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Sonora, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Rubén Alejandres Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, a través del oficio número O/SON/JLVE/13-0275, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Rubén Alejandres Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en aprovechar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de dicho funcionario para desempeñar con responsabilidad los trabajos del Distrito 01 en el estado de Jalisco, pues conoce la geografía electoral y características específicas de ese Distrito Electoral, lo que abonaría en gran medida a los trabajos, integración de equipos y desarrollo del perfil del cuerpo profesional de la entidad federativa.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las

solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Rubén Alejandres Ayala.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sonora, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número O/SON/JL/VE/13-0275, de fecha

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Rubén Alejandres Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número O/SON/JLVE/13-0275, fue formulada por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, se presentó por escrito, a través del oficio número O/SON/JLVE/13-0275. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Rubén Alejandres Ayala, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número O/SON/JLVE/13-0275, el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, señaló las razones y los motivos que dieron

origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Rubén Alejandres Ayala.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Rubén Alejandres Ayala, mismos que son respaldados con más de un año en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 en el estado de Sonora y 01 en el estado de Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Rubén Alejandro Ayala, es Licenciado en Comunicación Social. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Sonora	03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño del Lic. Rubén Alejandro Ayala como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a al desempeño anual de 2011, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
2011	9.754
Promedio	9.754

En cuanto a la evaluación global, el Lic. Rubén Alejandro Ayala, se señala la calificación siguiente:

Año	Calificación
2011	9.479

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Rubén Alejandro Ayala, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Rubén Alejandres Ayala como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Rubén Alejandres Ayala, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Rubén Alejandres Ayala, ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Sonora adscripción actual del Lic. Rubén Alejandres Ayala, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Jalisco, al cual que se propone readscribir al Lic. Rubén Alejandres Ayala, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En este sentido, el Lic. Rubén Alejandres Ayala, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Rubén Alejandres Ayala, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

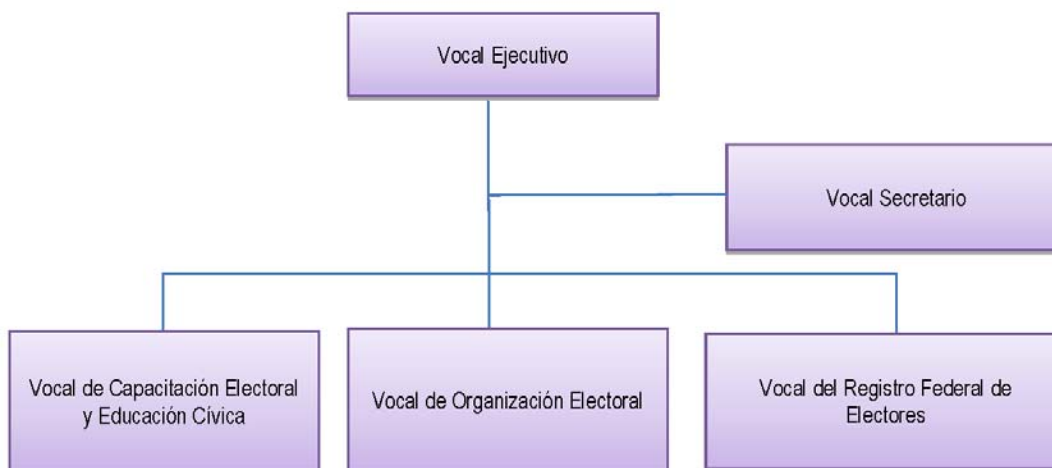
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Rubén Alejandres Ayala, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Rubén Alejandres Ayala, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la

Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Rubén Alejandres Ayala.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Rubén Alejandres Ayala.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Rubén Alejandres Ayala y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las

mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Rubén Alejandres Ayala, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Rubén Alejandres Ayala, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en

su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Lic. Rubén Alejandres Ayala, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Rubén Alejandres Ayala, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso,

a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Rubén Alejandres Ayala, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Rubén Alejandres Ayala, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 en el estado de Sonora y 01 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Rubén Alejandres Ayala, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrita por necesidades del Servicio al Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás

disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en mejorar el trabajo y los resultados del Distrito 05 en la entidad, ya que se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda para desempeñar las tareas institucionales.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que la involucrada manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Verónica Sandoval Castañeda.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, de fecha 28 de

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, mismos que son respaldados con más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en los que se ha desempeñado como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en el estado de Michoacán.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 05 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil de la funcionaria.**

La Lic. Verónica Sandoval Castañeda, es Licenciada en Derecho. Ingresó al Servicio

Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2011	Michoacán	06

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Verónica Sandoval Castañeda actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Verónica Sandoval Castañeda, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Michoacán adscripción actual de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir a la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En razón de que el Distrito 06 en el estado de Michoacán cuenta con un mayor grado de complejidad respecto al Distrito 05 en la misma entidad al cual se pretende readscribir a la Lic. Verónica Sandoval Castañeda no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que la funcionaria ha adquirido en un Distrito de mayor complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Verónica Sandoval Castañeda, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

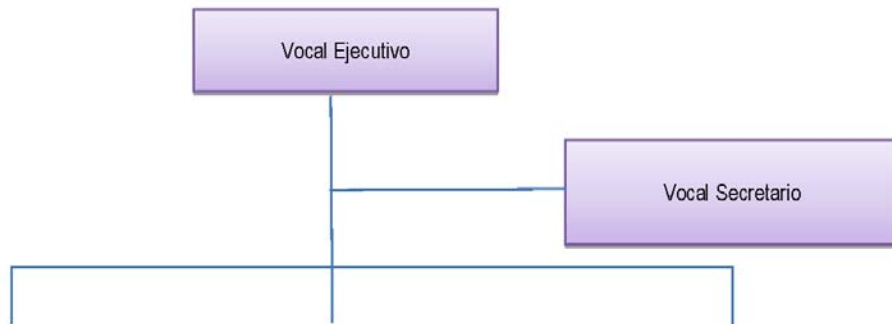
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en mejorar el trabajo y los resultados del Distrito 05 en la entidad, ya que se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda para desempeñar las tareas institucionales.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Verónica Sandoval Castañeda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Verónica Sandoval Castañeda y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Verónica Sandoval Castañeda continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Verónica Sandoval Castañeda estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. La funcionaria podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Verónica Sandoval Castañeda, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La funcionaria sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y

del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 y 05 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. FEPSALÍ CIPRIÁN NIETO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Fepsalí Ciprián Nieto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, mediante el cual

dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. FepsalíCiprián Nieto, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, además manifiesta su deseo de poder cursar una maestría vinculada con las necesidades de formación y desarrollo dentro de la institución.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. FepsalíCiprián Nieto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, la de los CC: Moisés Cano Bonilla, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, Martín García Huerta, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado Guerrero, Hugo García López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado Tamaulipas, J. Matilde Bueno Olvera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur y Janett Guzmán Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Fepsalí Ciprián Nieto es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad, toda vez que posee mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la

fracción II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Evaluación del Desempeño
1	Fepsali Ciprián Nieto	NO	9.880
2	Mosiés Cano Bonilla	NO	9.615
3	Martin García Huerta	NO	9.564
4	Hugo García López	NO	9.531
5	J. Matilde Bueno Olvera	NO	8.712
6	Janett Guzmán Guerrero	NO	NA

Es importante precisar que la C. Janett Guzmán Guerrero no cuenta con calificaciones del desempeño, ya que por el corto tiempo que lleva en el Servicio, aún no obtiene su primera evaluación.

- El Lic. Fepsali Ciprián Nieto, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo y la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Oaxaca	11

- El Lic. Fepsali Ciprián Nieto, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Oaxaca, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Fepsalí Ciprián Nieto, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en la misma entidad al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Lic. Fepsalí Ciprián Nieto con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Fepsalí Ciprián Nieto como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a su desempeño como miembro del Servicio, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.880
Promedio	9.880

En cuanto a la evaluación global, el Lic. FepsalíCiprián Nieto, se señala la calificación siguiente:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.592

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. Fepsalí Ciprián Nieto, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.
7. El Lic. Fepsalí Ciprián Nieto, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Fepsalí Ciprián Nieto como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. FepsalíCiprián Nieto no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Fepsali Ciprián Nieto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LUCIA MORALES NAVARRO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 13 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Lucía Morales Navarro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 13 en el Distrito Federal, se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 4 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito

Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, a través del oficio número JLE-DF/01118/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lucía Morales Navarro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 13 en el Distrito Federal.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio es para aprovechar el conocimiento adecuado de dicha funcionaria en el entorno geográfico, además de contar con experiencia en labores de campo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas

que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Lucía Morales Navarro.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-DF/01118/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lucía Morales Navarro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 13 en el Distrito Federal.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-DF/01118/2013, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Distrito

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Federal, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-DF/01118/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Lucía Morales Navarro, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-DF/01118/2013, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lucía Morales Navarro.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que dicha readscripción es para aprovechar el conocimiento adecuado de dicha funcionaria en el entorno geográfico, además de contar con experiencia en labores de campo.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distritos 10 en el distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Lucía Morales Navarro, cuenta con la Licenciatura en Ciencia Política; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/09/2011	Distrito Federal	10 Distrito

- Evaluaciones del desempeño,

En cuanto al desempeño de la Lic. Lucía Morales Navarro, como miembro del Servicio, ha sido evaluada anualmente en una ocasión, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.708
Promedio	9.708

- Formación y Desarrollo Profesional

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Lucía Morales Navarro, ésta funcionaria de carrera aún no cuenta con calificaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ello en razón de ser una servidora pública de nuevo ingreso.

En cuanto a las evaluaciones globales de la Lic. Lucía Morales Navarro, cuenta con una calificación, misma calificación que a continuación se señala:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
2011	9.437

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lucía Morales Navarro, no cuenta con la Titularidad, y no ha sido promovida en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo la Lic. Lucía Morales Navarro, no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Lucía Morales Navarro, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Lucía Morales Navarro, ha participado en un proceso electoral federal; el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

c) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Lucía Morales Navarro, ha ocupado únicamente el cargo y adscripción señalado en el inciso a) del presente apartado.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 10 en el Distrito Federal, adscripción actual de la Lic. Lucía Morales Navarro, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 13 en el Distrito Federal, al cual que se propone readscribir a la señalada funcionaria, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, la Lic. Lucía Morales Navarro, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, habida cuenta de que dicho distrito cuenta con el mismo nivel de complejidad.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Lucía Morales Navarro, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

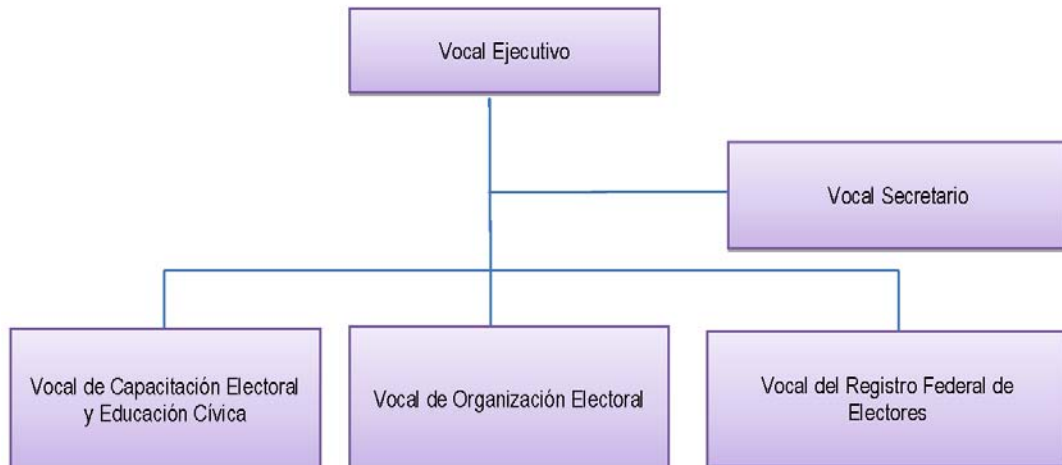
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio es para aprovechar el conocimiento adecuado de dicha funcionaria en el entorno geográfico, además de contar con experiencia en labores de campo, de igual forma dicha adscripción coadyuvará en las tareas asignadas a la Lic. Lucía Morales Navarro, en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Lucía Morales Navarro, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Lucía Morales Navarro.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, contenida en el documento denominado "Propuesta de cambio de adscripción con base al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral".

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el Distrito Federal, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene de la Lic. Lucía Morales Navarro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lucía Morales Navarro, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Lucía Morales Navarro, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Lucía Morales Navarro, estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Lucía Morales Navarro, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el

Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Lucía Morales Navarro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de

adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Lucía Morales Navarro, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Lucía Morales Navarro, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas implicadas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Lucía Morales Navarro, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. IRENE HERNÁNDEZ Y DÍAZ GUERRERO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, mediante oficio No. VE/185/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013,

solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

- V. La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el Distrito Federal.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, que la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio se aprovecharía la experiencia como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que tiene la funcionaria propuesta, además de sus capacidades, desempeño, aptitudes en el área de educación cívica y de capacitación electoral.

Adicionalmente, se pretende que el cambio contribuya a una mejor integración y funcionamiento de las Juntas Distritales 08 y 05 en los estados de Puebla y Distrito Federal.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 04 en el estado de Puebla y Distrito Federal respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, cuenta con la Licenciatura en Pedagogía, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2011	Oaxaca	08 Distrito

- Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, no ha sido evaluada, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, no cuenta con calificaciones. Asimismo, no cuenta con evaluaciones globales.

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, tiene la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, no ha obtenido promociones en Rango. Tampoco ha recibido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con una absolucón con número de expediente DESPE/PD/39/2012 y una amonestación con número de expediente DESPE/PD/44/2012. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, a participado en 1 proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Oaxaca en el cual está adscrita la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el Distrito Federal al cual se propone readscribir a la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, tiene la misma complejidad Muy Bajo. En razón de que tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

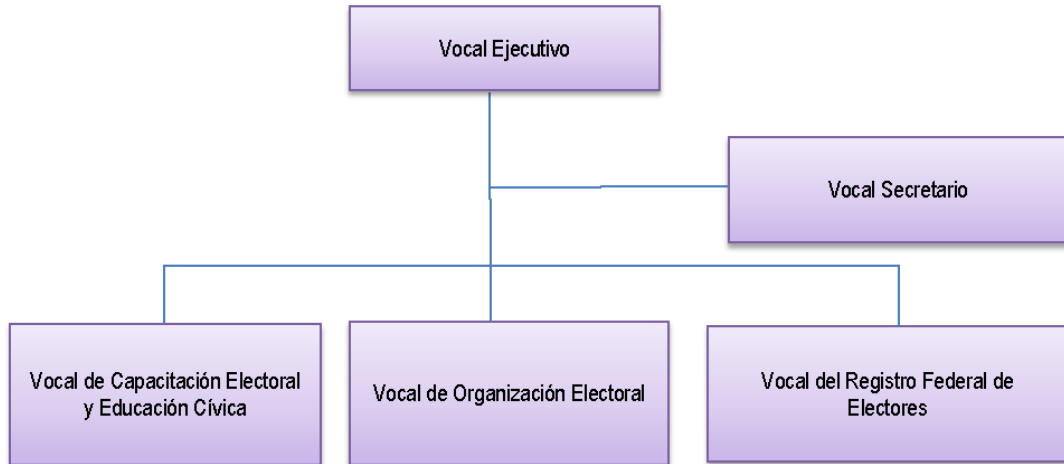
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. La Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 04 en el estado de Oaxaca y Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. ABELARDO ROJAS MEDEL, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. Abelardo Rojas Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo

las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Abelardo Rojas Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Abelardo Rojas Medel.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Abelardo Rojas Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Abelardo Rojas Medel, se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Abelardo Rojas Medel.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Ing. Abelardo Rojas Medel, mismos que son respaldados con 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como siete procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 06 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán sobre el Ing. Abelardo Rojas Medel, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Abelardo Rojas Medel es Ingeniero Agrónomo e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 19 años en el

Servicio, en los que ha ocupado únicamente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su actual adscripción.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Abelardo Rojas Medel, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	95.32
1995	96.94
1996	94.47
1997	87.25
1998	93.46
1999	76.00
2000	8.525
2001	8.807
2002	8.620
2003	8.924
2004	9.525
2005	9.918
2006	9.803
2007	9.639
2008	9.376
2009	9.371
2010	9.487
2011	9.690
Promedio	9.224

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.62
1999-2000	8.211
2002-2003	8.735
2005-2006	9.791
2008-2009	9.455

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Abelardo Rojas Medel ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	8.13
Estadística	9.60		

Programa por área modular

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.28
Promedio	9.43

Las evaluaciones globales del Ing. Abelardo Rojas Medel reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.540
2000	7.956
2001	8.365
2002	8.478
2003	8.604
2004	8.916
2005	9.271
2006	9.397
2007	9.386
2008	9.262
2009	9.198
2010	9.218
2011	9.320

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Abelardo Rojas Medel, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Abelardo Rojas Medel, no ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Abelardo Rojas Medel como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Abelardo Rojas Medel, ha participado en siete procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Abelardo Rojas Medel sólo ha estado adscrito como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en esa junta distrital ejecutiva, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

- e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Michoacán adscripción actual del Ing. Abelardo Rojas Medel, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Michoacán, al cual que se propone readscribir al Ing. Abelardo Rojas Medel, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Ing. Abelardo Rojas Medel, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. Abelardo Rojas Medel, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria:	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán		\$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán		\$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

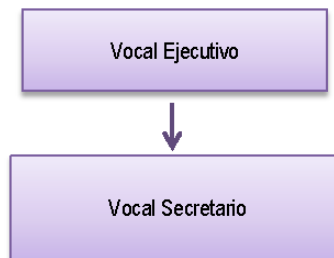
g) Observaciones sobre la readscripción

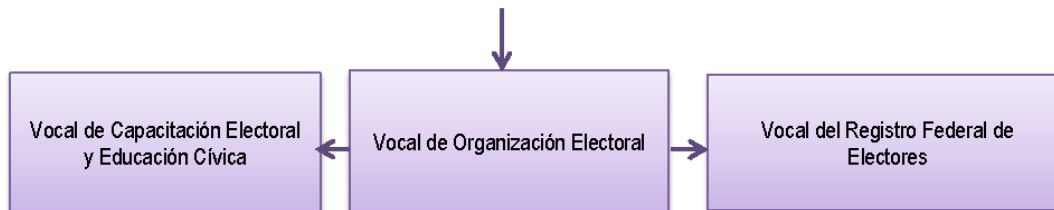
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Ing. Abelardo Rojas Medel, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Abelardo Rojas Medel, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Abelardo Rojas Medel.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Michoacán, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Abelardo Rojas Medel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Abelardo Rojas Medel y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Abelardo Rojas Medel continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Abelardo Rojas Medel estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Ing. Abelardo Rojas Medel, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Abelardo Rojas Medel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Abelardo Rojas Medel, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Abelardo Rojas Medel, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 06 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Abelardo Rojas Medel, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EDGAR RODRIGO PALMA MONTAÑO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, mediante el cual

dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de estar cerca de su núcleo familiar y para continuar su posgrado en Derecho Electoral en la Universidad del Valle de Tlaxcala.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.
2. El Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, es Licenciado en Ingeniería Mecánica Electricista. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año ocho meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/2011	Puebla	04

3. El Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Puebla, adscripción actual del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su

parte, el Distrito Electoral 17 en el estado de México, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

6. Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña aún no ha cursado ninguna materia.
7. El Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
9. La readscripción del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito,

toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Puebla y de México, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Edgar Rodrigo Palma Montaña, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. IGNACIO HUESCA LICONA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Ignacio Huesca Licona, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, el Lic. Ignacio Huesca Licona, señaló que su petición de readscripción obedece a motivos de salud, ya que por estar en un lugar frío y húmedo padece problemas pulmonares crónicos, lo que le ha traído como consecuencia dificultades para respirar. Además, con dicha readscripción pretende superarse y contribuir con el Instituto en una de las funciones esenciales, donde puede aportar sus conocimientos y experiencia como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Ignacio Huesca Licona, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, la de los funcionarios los CC. Víctor Ruíz Beltrán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, Lorena Nava Cervantes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de México, Jorge Jandette Chávez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, Misrain Gómez Jiménez; Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal y Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y

Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Ignacio Huesca Licona es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, toda vez que posee Titularidad y promedio de 9.030 en las Evaluaciones del Desempeño, en comparación

con el C. Ruiz Beltrán Víctor, quien tiene un promedio de 8.962, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de los artículos antes transcritos.

- El Lic. Ignacio Huesca Licona, cuenta con la Licenciatura en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	México	22 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	19 de mayo de 2000	México	24 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 1996	México	21 Distrito

- El Lic. Ignacio Huesca Licona, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están

definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 22 en el estado de México, adscripción actual del Lic. Ignacio Huesca Licona cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte el Distrito 10 en el Distrito Federal, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta también con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Ignacio Huesca Licona con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicho funcionario cuenta con el mismo nivel de complejidad en relación con el Distrito que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Ignacio Huesca Licona, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 20 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1997	90.55
1998	87.11
1999	75.74
2000	7.596
2001	8.324
2002	9.524
2003	8.481
2004	9.314
2005	9.577
2006	9.376
2007	9.625

Año	Calificación
2008	9.576
2009	8.678
2010	9.770
2011	9.592
Promedio	9.030

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	96.92
1999-2000	7.713
2002-2003	8.245
2005-2006	9.260
2008-2009	8.456

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ignacio Huesca Licona, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	8.42
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.20
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.16
Promedio	

Las evaluaciones globales del Lic. Ignacio Huesca Licona, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.602

Año	Calificación
2000	7.770
2001	8.094
2002	8.666
2003	8.500
2004	8.660
2005	8.990
2006	9.064
2007	9.213
2008	9.266
2009	8.888
2010	9.190
2011	9.262

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

6. El Lic. Ignacio Huesca Licona, ha participado en 6 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.
7. El Lic. Ignacio Huesca Licona, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ignacio Huesca Licona como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Ignacio Huesca Licona, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de México y Distrito Federal sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de México y Distrito Federal, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Ignacio Huesca Licona, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LILIC. REYNEL ARMANDO CABALLERO CRUZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 08 EN LA MISMA ENTIDAD Y EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 de la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio están sustentadas en un análisis realizado bajo tres criterios principales: clima laboral al interior de las Juntas Distritales; desempeño individual de los miembros del Servicio Profesional y en la aportación que como tal realizan al equipo de trabajo al que pertenecen.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 de la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 10 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca sobre el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 1 año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, ha sido evaluado en una ocasión, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.861
Promedio	9.861

El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz cuenta con una calificación global, correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.575

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y Global, posee la capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz como miembro del Servicio, a partir de su ingreso, y hasta la fecha de elaboración del presente Dictamen, al citado miembro del Servicio no ha estado involucrado en algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2011.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz ha estado adscrito como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 10 en el estado de Oaxaca adscripción actual del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Oaxaca, al cual que se propone readscribir al Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que posee un nivel de complejidad inferior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

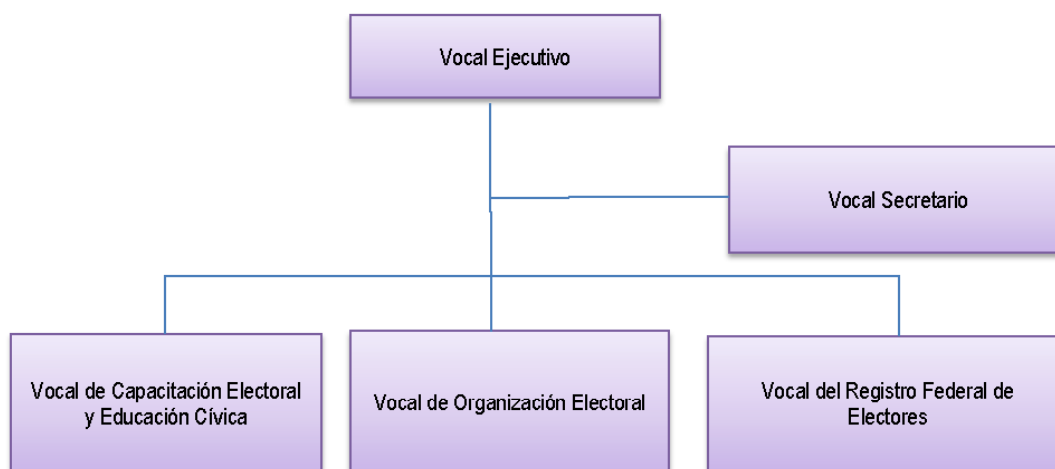
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Oaxaca, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 10 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA Y POR ROTACIÓN FUNCIONAL, DE LA LIC. TERESA GALVÁN BARRAGÁN, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Teresa Galván Barragán, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

En dicha solicitud, la Lic. Teresa Galván Barragán señaló que el motivo de su petición

de readscripción obedece a que le interesa la rotación funcional ya que se desempeñó durante 10 años como Secretaria en una Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aunado a que su esposo radica en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, de la Lic. Teresa Galván Barragán, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Teresa Galván Barragán es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Michoacán.

2. La Lic. Teresa Galván Barragán es Licenciada en Administración. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, ocho meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha

ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva	16/10/2011	Guerrero	03

3. La Lic. Teresa Galván Barragán actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Guerrero, adscripción actual de la Lic. Teresa Galván Barragán, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Michoacán, al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, la Lic. Teresa Galván Barragán, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Teresa Galván Barragán, ha sido evaluada en cuatro ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.694
2010	9.833
2011	9.883
Promedio	9.803

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.740

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Teresa Galván Barragán ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.29
Organización Administrativa del IFE	9.47
Promedio	8.88

Las evaluaciones globales de la Lic. Teresa Galván Barragán reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.425
2010	9.333
2011	9.423

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

5. La Lic. Teresa Galván Barragán ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.
6. La Lic. Teresa Galván Barragán cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante destacar que la Lic. Teresa Galván Barragán no ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

7. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Teresa Galván Barragán, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción de la Lic. Teresa Galván Barragán no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrita, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Guerrero y Michoacán, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del

Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Teresa Galván Barragán, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. JANETT GUZMÁN GUERRERO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 36 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Janett Guzmán Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, la Lic. Janett Guzmán Guerrero señaló que el motivo de su petición de readscripción es porque desea acercarse a su familia que radica en el estado de Oaxaca y en la ciudad de Tehuacán, Puebla. Asimismo, es de su interés iniciar una maestría en “Derecho Electoral”.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Janett Guzmán Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, la de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Janett Guzmán Guerrero es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, toda vez que posee mayor antigüedad en el Servicio con un año, ocho meses, 20 días, en tanto que la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz tiene con una antigüedad de un año siete meses.

2. La Lic. Janett Guzmán Guerrero es Licenciada en Comunicación y Periodismo. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año ocho meses, 20 días en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación	16/10/2011	México	36

Electoral y Educación Cívica			
---------------------------------	--	--	--

3. La Lic. Janett Guzmán Guerrero actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 36 en el Estado de México, adscripción actual de la Lic. Janett Guzmán Guerrero, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Puebla, al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, la Lic. Janett Guzmán Guerrero, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, cabe señalar que la Lic. Janett Guzmán Guerrero, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que la Lic. Janett Guzmán Guerrero aún no ha cursado ninguna materia.

5. La Lic. Janett Guzmán Guerrero, ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Janett Guzmán Guerrero, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.

7. La readscripción de la Lic. Janett Guzmán Guerrero no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrita, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de México y Puebla, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Janett Guzmán Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. BERNARDO CANO ALVARADO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, mismo que

recibió el número de registro DESPE-2013-1613, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Bernardo Cano Alvarado, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, además manifiesta su deseo de poder cursar la Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, es de su interés ser readscrito para mejorar sus condiciones laborales, ya que en el Distrito en el que se encuentra actualmente se ha generado un ambiente que no contribuye al avance Institucional.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, la de la C. Eunice Keer Rendón Aguilar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de

readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Bernardo Cano Alvarado es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, toda vez que posee mejores resultados de la evaluación del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Evaluación del Desempeño
1	Bernardo Cano Alvarado	NO	9.757
2	Eunice Keer Rendón	NO	9.592

2. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, cuenta con la Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Electoral. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo y la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Veracruz	14

3. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 14 en el estado de Veracruz, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Bernardo Cano Alvarado, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 22 en el Distrito Federal al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Bernardo Cano Alvarado con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Bernardo Cano Alvarado como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en cuanto a su desempeño como miembro del Servicio, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.757
Promedio	9.757

En cuanto a la evaluación global, el Lic. Bernardo Cano Alvarado, se señala la calificación siguiente:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.481

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

- **Formación y desarrollo profesional**

6. Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Bernardo Cano Alvarado, aún no ha cursado ninguna materia.
7. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.
8. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Bernardo Cano Alvarado como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARTÍN IGNACIO CARREÑO VILLANUEVA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD Y EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 de la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio están sustentadas en un análisis realizado bajo tres criterios principales: clima laboral al interior de las Juntas Distritales; desempeño individual de los miembros del Servicio Profesional y en la aportación que como tal realizan al equipo de trabajo al que pertenecen.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 de la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 10 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca sobre el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva cuenta con estudios de nivel medio superior; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 2 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2005	Oaxaca	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/09/1996	Oaxaca	Distrito 10
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	02/02/1991	Oaxaca	Distrito XI

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	65.00
1992	75.60
1993	66.00
1994	96.46
1995	87.85
1996	86.57
1997	86.39
1998	90.75
1999	81.31
2000	7.311
2001	9.703
2002	9.767
2003	9.452
2004	9.747
2005	9.911
2006	10.000
2007	10.000
2008	10.000
2009	9.840

Año	Calificación
2010	9.709
2011	9.455
Promedio	8.976

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	6.999
2002-2003	9.702
2005-2006	10.000
2008-2009	9.800

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.53
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.83
Promedio	8.55

Las evaluaciones globales del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.018
2000	7.449
2001	8.315
2002	8.809
2003	9.008
2004	9.265
2005	9.351
2006	9.676
2007	9.838
2008	9.919
2009	9.888
2010	9.663
2011	9.436

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, obtuvo su Titularidad el 15 de diciembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, ha obtenido 4 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva como miembro del Servicio, a partir de su ingreso, y hasta la fecha de elaboración del presente Dictamen, al citado miembro del Servicio se le han instruido 4 procedimientos, con los números de expediente VEJLE/02/2000, PA/JLE/03/10, DESPE/PD/02/2010 y DESPE/PD/02/2010. En el primero le fue impuesta una sanción de suspensión por el término de 5 días, y los tres restantes fueron resueltos en el sentido de absolver al funcionario de carrera involucrado.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, ha participado en siete procesos electorales federales, 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2011; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva ha estado adscrito como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las juntas distritales ejecutivas IX, 10 y 09, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Oaxaca adscripción actual del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en el estado de Oaxaca, al cual que se propone readscribir al C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

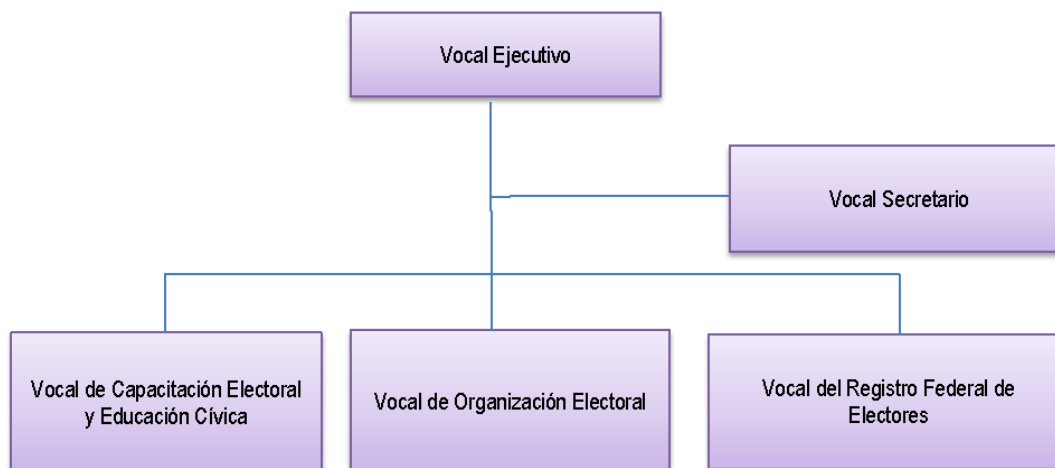
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Oaxaca, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 10 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Martín Ignacio Carreño Villanueva, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL M.V.Z. J. MATILDE RENÉ BUENO OLVERA VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio número CEYEC/0161/13 con el formato de solicitud del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, mediante el cual dicho funcionario

solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur para ocupar el mismo cargo en el Distrito 14 en el estado de Veracruz.
2. El M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, es Médico Veterinario Zootecnista. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 3 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Baja California Sur	01

3. El M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, y en razón de que ocupará el mismo cargo

en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Baja California Sur, en el que se encuentra está adscrito actualmente el M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 14 en el Veracruz al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Alto*.

Por lo que, se considera que el M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, el cual tiene un grado de complejidad menor en relación al Distrito Electoral al que se encuentra adscrito actualmente dicho funcionario

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, como se detalla a continuación:

Evaluación Anual

Año	Calificación
2011	8.712
Promedio	8.712

En cuanto al ejercicio 2011, dicho funcionario obtuvo 8.541 en cuanto a la calificación global.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

6. El M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.
7. El M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California Sur y de Veracruz sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440

fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del M.V.Z. J. Matilde René Bueno Olvera al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. DAVID RODOLFO LUNA PIÑA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz, mediante el

cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. David Rodolfo Luna Piña, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales y personales, ya que tiene conocimiento de la dinámica política, social y económica de la zona, ello sumado a su experiencia adquirida que le permitirá obtener resultados eficientes a corto plazo.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción por permuta del Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz
2. El Lic. David Rodolfo Luna Piña, cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2012	Veracruz	05 Distrito

3. El Lic. David Rodolfo Luna Piña, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 05 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. David Rodolfo Luna Piña, cuenta con un Nivel de Complejidad Bajo. Por su parte el

Distrito 09 en el estado de Nuevo León, a donde se pretende readscribir a dicho funcionario cuenta con un Nivel de Complejidad Medio.

5. Por su fecha de ingreso al Servicio del Lic. David Rodolfo Luna Piña, no ha sido evaluado como miembro del Servicio.
Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. David Rodolfo Luna Piña, aún no cuenta con calificación.
6. El Lic. David Rodolfo Luna Piña, ha participado en un proceso electoral Federal, correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.
7. El Lic. David Rodolfo Luna Piña, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. David Rodolfo Luna Piña, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. David Rodolfo Luna Piña, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, en los estados de Veracruz y Chihuahua, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, en los estados de Veracruz y Chihuahua, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. MOISÉS CANO BONILLA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Moisés Cano Bonilla, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el Lic. Moisés Cano Bonilla, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales y personales, ya que tiene conocimiento de

la dinámica política, social y económica de la zona, ello sumado a su experiencia adquirida que le permitirá obtener resultados eficientes a corto plazo.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción por permuta del Lic. Moisés Cano Bonilla, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.
2. El Lic. Moisés Cano Bonilla, cuenta con la Licenciatura en Historia; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Oaxaca	09 Distrito

3. El Lic. Moisés Cano Bonilla, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las

percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 09 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Lic. Moisés Cano Bonilla, cuenta con un nivel de Complejidad *Medio*. Por su parte el Distrito 05 en el estado de Veracruz, cuenta con un nivel de Complejidad, *Bajo*.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Moisés Cano Bonilla, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.563
2010	9.778
2011	9.504
Promedio	9.615

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.504

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Moisés Cano Bonilla, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.92
Organización Administrativa del IFE	9.07
Promedio	9.08

Las evaluaciones globales del Lic. Moisés Cano Bonilla, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.307

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.

6. El Lic. Moisés Cano Bonilla, ha participado en un proceso electoral federal, correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones

como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.

7. El Lic. Moisés Cano Bonilla, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Moisés Cano Bonilla, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Moisés Cano Bonilla, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Moisés Cano Bonilla, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutivas en los estado de Nuevo León y Veracruz, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutivas en los estado de Nuevo León y Veracruz, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Moisés Cano Bonilla, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL MTRO. CARLOS MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

En dicha solicitud, el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo

familiar.

Asimismo, se manifestó sobre la posibilidad de efectuar la readscripción por permuta con el Lic. David Candila López, quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

Con fecha 14 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, a través de la cual solicitó su readscripción a petición del interesado en la modalidad de permuta en el mismo cargo con el Lic. Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. David Candila López, manifestó que su readscripción obedece a intereses personales que contribuirán en beneficio de su experiencia laboral.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado con permuta tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto; 4, 8, 24; 25; 26; 27; 28 y 29 de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 24, 25, 26, 27 y 29 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, y del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y

Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, para ser readscritos bajo la modalidad de permuta.

- El Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, cuenta con la Licenciatura en Administración y la Maestría en Ingeniería Industrial, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de noviembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral, en donde ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/11/2011	Nuevo León	07 Distrito

- El Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, este cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Nuevo León, en el que se encuentra adscrito actualmente el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Campeche al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, habida cuenta que posee un nivel de complejidad *Medio*.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, como miembro del Servicio, y derivado de su ingreso al mismo no ha sido evaluado en el desempeño.

Asimismo el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, no cuenta con los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

No obstante lo anterior, el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

6. El Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del Cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.
7. El Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Asimismo no ha recibido ningún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en los estados de Nuevo León y Campeche, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante con la readscripción del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Nuevo León y Campeche sobre la procedencia de la presente readscripción en orden con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 25, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado del Instituto, así como los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de Nuevo León y Campeche, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción por permuta, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 25, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 24; 25; 26; 27; 29; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. DAVID CANDILA LÓPEZ VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. David Candila López, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a intereses personales que contribuirán en beneficio de su

experiencia laboral.

Asimismo, se manifestó sobre la posibilidad de efectuar la readscripción por permuta con el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 el estado de nuevo León.

Con fecha 14 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, a través de la cual solicitó su readscripción a petición del interesado en la modalidad de permuta en el mismo cargo con el Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

En dicha solicitud, el Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, manifestó que su readscripción es para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado con permuta tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto; 4, 8, 24; 25; 26; 27; 28 y 29 de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 24, 25, 26, 27 y 29 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, y del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, para ser readscritos bajo la modalidad de permuta.

2. El Lic. David Candila López, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, en donde ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/2011	Campeche	02 Distrito

3. El Lic. David Candila López, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Campeche, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. David Candila López, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Nuevo León al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. David Candila López, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de nuevo León, habida cuenta que posee un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. David Candila López, como miembro del Servicio, y derivado de su ingreso al mismo no ha sido evaluado en el desempeño.

Asimismo el Lic. David Candila López, no cuenta con los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

No obstante lo anterior, el Lic. David Candila López, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.

6. El Lic. David Candila López, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del Cargo de

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.

7. El Lic. David Candila López, no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. David Candila López, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Asimismo no ha recibido ningún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. David Candila López, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. David Candila López, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en los estados de Campeche y Nuevo León, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante con la readscripción del Mtro. Carlos Mario Hernández Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Campeche y Nuevo León, sobre la procedencia de la presente readscripción en orden con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 25, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado del Instituto, así como los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de Campeche y Nuevo León, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción por permuta, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 25, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 24; 25; 26; 27; 29; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. David Candila López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DE LA C. LETICIA BUSTOS JIMÉNEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 12 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta a la C. Leticia Bustos Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 12 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Leticia Bustos Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral

y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Juntas Distritales Ejecutivas; así como para aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos del señalado Miembro del Servicio Profesional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través

de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Leticia Bustos Jiménez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Leticia Bustos Jiménez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 12 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta la realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la C. Leticia Bustos Jiménez, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Leticia Bustos Jiménez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 12 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Leticia Bustos Jiménez, es pasante de la Licenciatura en Pedagogía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de julio de 1994; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Veracruz	05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de julio de 1994	Veracruz	III

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Leticia Bustos Jiménez, ha sido evaluada en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	93.99
1995	94.39
1996	94.24
1997	88.55
1998	92.28
1999	78.50
2000	9.018
2001	8.894
2002	9.656
2003	9.385
2004	9.169
2005	9.703
2006	9.854
2007	9.764
2008	9.706
2009	9.610
2010	9.961
2011	9.708
Promedio	9.368

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.656
2002-2003	9.384
2005-2006	9.763
2008-2009	9.512

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Leticia Bustos Jiménez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	9.50	Desarrollo Electoral Mexicano	7.06
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	7.31
Estadística	9.67		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	7.81
Promedio	8.13

Las evaluaciones globales de la C. Leticia Bustos Jiménez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.765
2000	7.389
2001	7.888
2002	8.520
2003	8.833
2004	8.745
2005	9.089
2006	9.329
2007	9.408
2008	9.422
2009	9.385
2010	9.525
2011	9.481

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Leticia Bustos Jiménez, obtuvo su Titularidad el 28 de noviembre de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio.

La C. Leticia Bustos Jiménez, no ha sido promovida en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo la C. Leticia Bustos Jiménez, no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Leticia Bustos Jiménez, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa a la citada Servidora Pública.

c) Experiencia en procesos electorales.

La C. Leticia Bustos Jiménez ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Leticia Bustos Jiménez, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/07/1994	Veracruz	III
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/09/1996	Veracruz	05

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Veracruz, adscripción actual de la C. Leticia Bustos Jiménez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en la misma entidad, propuesta de readscripción para la citada funcionaria, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Bajo* y *Muy Bajo* no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La C. Leticia Bustos Jiménez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

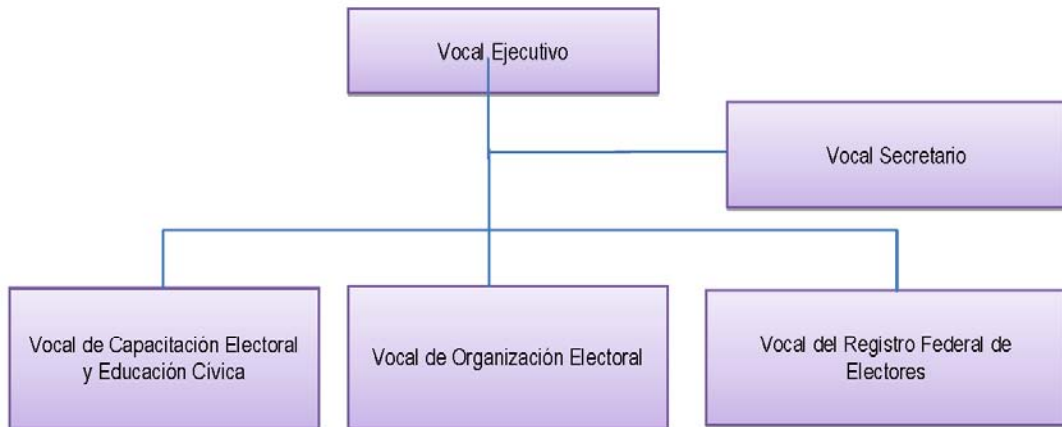
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 12 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08, en el estado de Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C. Leticia Bustos Jiménez.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la C. Leticia Bustos Jiménez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 12 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Leticia Bustos Jiménez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Leticia Bustos Jiménez, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

2. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
3. La C. Leticia Bustos Jiménez, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
4. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
5. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. Leticia Bustos Jiménez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. Asimismo podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. Dicha funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La C. Leticia Bustos Jiménez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida funcionaria tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la C. Leticia Bustos Jiménez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la C. Leticia Bustos Jiménez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. Leticia Bustos Jiménez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 12 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 12, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Leticia Bustos Jiménez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DE LA LIC. MARÍA NORMA SALAZAR ÁVILA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 17 EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta a la Lic. María Norma Salazar Ávila, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 17 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del

Servicio con permuta de la Lic. María Norma Salazar Ávila quien se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Juntas Distritales Ejecutivas; así como para aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos de la señalada Miembro del Servicio Profesional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que la involucrada manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. María Norma Salazar Ávila.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. María Norma Salazar Ávila, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta la realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. María Norma Salazar Ávila, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. María Norma Salazar Ávila.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del

Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 12 y 17 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. María Norma Salazar Ávila, cuenta con la Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de noviembre de 2011; por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral Educación Cívica	01/11/2011	Veracruz	12 Distrito

- Evaluaciones del desempeño

1. En cuanto al desempeño del Lic. María Norma Salazar Ávila, y tomando en cuenta la fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral, no ha sido evaluada en el desempeño.

No obstante lo anterior, la Lic. María Norma Salazar Ávila, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Norma Salazar Ávila, no cuenta con la Titularidad, y no ha sido promovida en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo la Lic. María Norma Salazar Ávila, aún no obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. María Norma Salazar Ávila, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa a la citada Servidora Pública.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. María Norma Salazar Ávila, ha participado en un proceso electoral federal, en este caso, el relativo al proceso 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. María Norma Salazar Ávila, desde su ingresó al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en el cargo que actualmente ocupa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 12 en el estado de Veracruz, adscripción actual de la Lic. María Norma Salazar Ávila, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 17 en la misma entidad, propuesta de readscripción para la citada funcionaria, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Muy Bajo y Medio* no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. María Norma Salazar Ávila, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

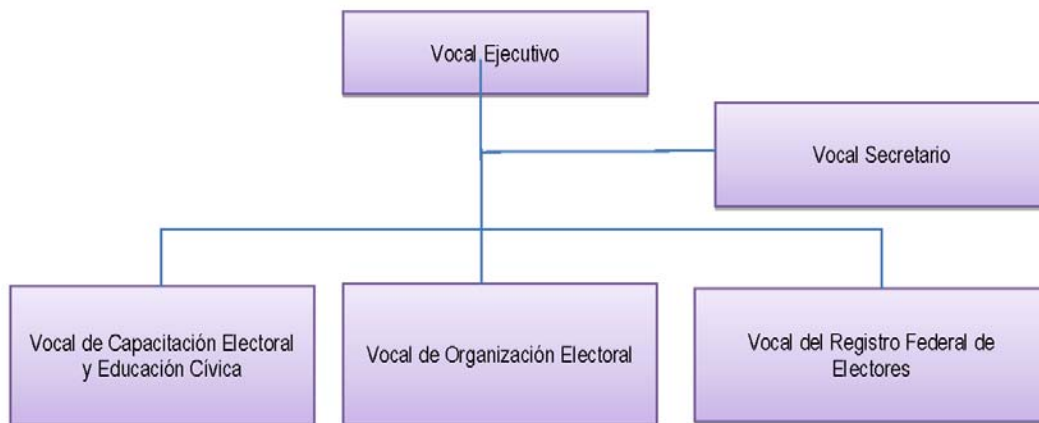
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 17 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Organización Electoral y del Registro Federal de

Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12, en el estado de Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. María Norma Salazar Ávila, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en la misma entidad federativa.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. María Norma Salazar Ávila.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. María Norma Salazar Ávila, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 12 y 17 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. María Norma Salazar Ávila.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Norma Salazar Ávila, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
2. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
3. La Lic. María Norma Salazar Ávila, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
4. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
5. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. María Norma Salazar Ávila, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. Asimismo podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. Dicha funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. María Norma Salazar Ávila, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida funcionaria tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. María Norma Salazar Ávila, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se

presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. María Norma Salazar Ávila, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. María Norma Salazar Ávila, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 12 y 17 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 17, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68;

98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. María Norma Salazar Ávila, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL LIC. ARTURO SEGURA CONTRERAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Lic. Arturo Segura Contreras, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Arturo Segura Contreras, Vocal de Capacitación Electoral

y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Juntas Distritales Ejecutivas; así como para aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos del señalado Miembro del Servicio Profesional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través

de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Arturo Segura Contreras.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Arturo Segura Contreras, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta la realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Arturo Segura Contreras, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Arturo Segura Contreras.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 17 y 08 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Arturo Segura Contreras cuenta con la Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral Educación Cívica	16/09/2011	Veracruz	17 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

1. En cuanto al desempeño del Lic. Arturo Segura Contreras, como miembro del Servicio ha sido evaluado en una ocasión, en la evaluación anual, como se detalla a continuación.

Año	Calificación
2011	9.951
Promedio	9.951

Asimismo, y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con resultados en este rubro.

En lo que respecta a la evaluación global del Lic. Arturo Segura Contreras, obtuvo el siguiente resultado:

Año	Calificación
2011	9.656

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados anteriormente señalados, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Arturo Segura Contreras no cuenta con la Titularidad, y no ha sido promovido en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo el Lic. Arturo Segura Contreras, no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Lic. Arturo Segura Contreras, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de

algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa a la citada Servidora Pública.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Arturo Segura Contreras, ha participado en un proceso electoral federal; el relativo al proceso 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Arturo Segura Contreras, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en el cargo que actualmente ocupa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 17 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. Arturo Segura Contreras, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado funcionario, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Medio y Bajo* no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Arturo Segura Contreras, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

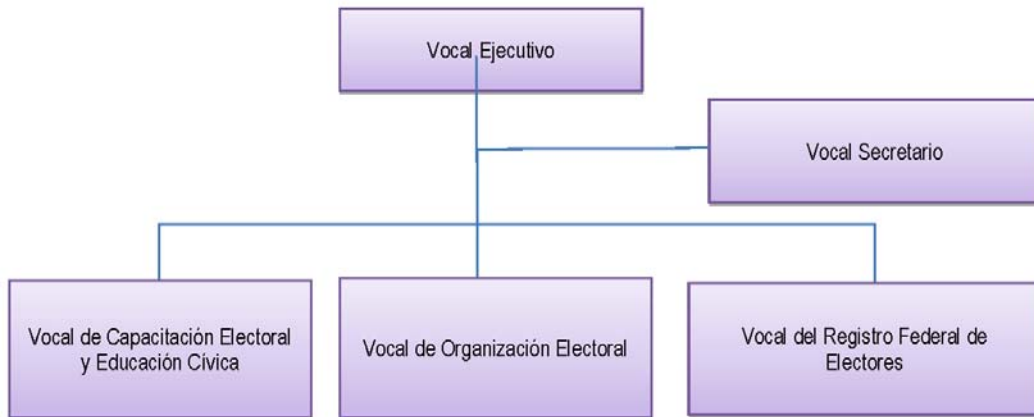
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17, en el estado de Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Arturo Segura Contreras.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Arturo Segura Contreras, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 17 y 08 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Arturo Segura Contreras.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Arturo Segura Contreras, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
2. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
3. El Lic. Arturo Segura Contreras, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

4. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
5. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Arturo Segura Contreras, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. Asimismo podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. Dicho funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Arturo Segura Contreras, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido funcionario tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Arturo Segura Contreras, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Arturo Segura Contreras, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los

artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Arturo Segura Contreras, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 17 y 08 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 08, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Arturo Segura Contreras, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RENÉ PAUL ÑECO QUINTANA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. René Paul Ñeco Quintana, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, a través del oficio número VE/979/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. René Paul

Ñeco Quintana, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California expresa las razones y motivos para sustentar su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades

del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. René Paul Ñeco Quintana.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/979/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. René Paul Ñeco Quintana, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/979/2013, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio la realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, y se presentó por escrito, a través del oficio número VE/979/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. René Paul Ñeco Quintana, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en el estado de Baja California.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número VE/979/2013, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. René Paul Ñeco Quintana.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 08 en el estado de Baja California.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 08 en el estado de Baja California, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. René Paul Neco Quintana, cuenta con el título de Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio únicamente ha ocupado el cargo y adscripción actual.

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. René Paul Neco Quintana ha sido evaluado en 21 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	91.66
1997	83.03
1998	86.73
1999	83.25
2000	8.207
2001	9.208
2002	9.615
2003	8.396
2004	9.423
2005	9.438
2006	8.857
2007	9.673
2008	8.525
2009	8.812
2010	9.843
2011	9.522
Promedio	8.999

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.62
1999-2000	7.866
2002-2003	8.080
2005-2006	8.666
2008-2009	8.560

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. René Paul Neco Quintana ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	9.20	Derecho Electoral Mexicano	7.70
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.55		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	7.80
Jurídico-Político	10.00
Técnico Instrumental	8.21
Promedio	8.49

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. René Paul Neco Quintana reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.928
2000	7.986
2001	8.361
2002	8.795
2003	8.526
2004	8.801
2005	8.998
2006	8.835
2007	9.120
2008	8.746

Año	Calificación
2009	8.689
2010	9.124
2011	9.197

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. René Paul Ñeco Quintana obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. René Paul Ñeco Quintana como miembro del Servicio, éste funcionario cuenta con una sanción de suspensión por el término de 3 días, impuesta en el procedimiento disciplinario identificado con la clave alfanumérica DESPE/PD/53/2012.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. René Paul Ñeco Quintana, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Baja California, adscripción actual del Lic. René Paul Ñeco Quintana, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral bajo y muy bajo, se garantiza que el Lic. René Paul Ñeco Quintana desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. René Paul Ñeco Quintana , actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

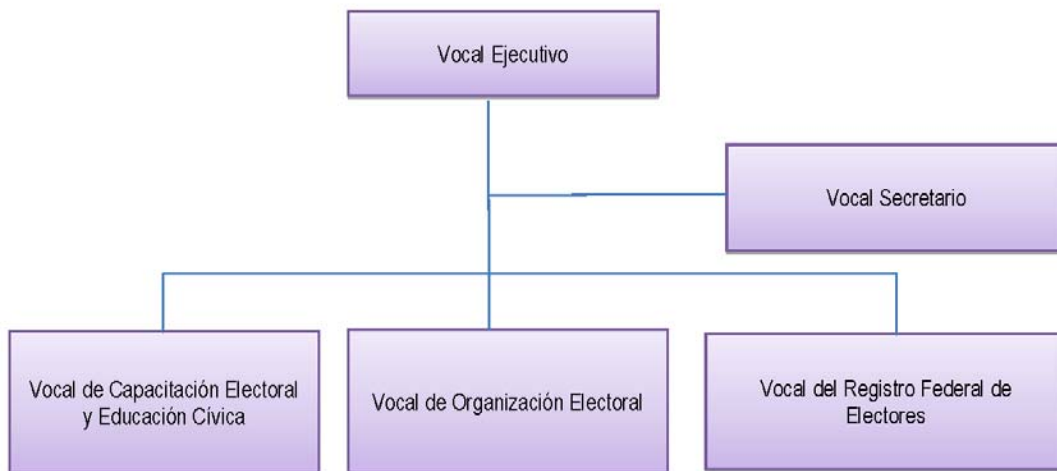
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 de su entidad.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la propuesta de readscripción del Lic. René Paul Ñeco Quintana.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. René Paul Ñeco Quintana es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 y 08 en el estado de Baja California.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. René Paul Ñeco Quintana.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. René Paul Ñeco Quintana y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. René Paul Ñeco Quintana continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. René Paul Ñeco Quintana estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. René Paul Ñeco Quintana, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. René Paul Ñeco Quintana, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. René Paul Ñeco Quintana, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. René Paul Ñeco Quintana, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 y 08 en el estado de Baja California, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 08, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. René Paul Ñeco Quintana, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. PATRICIA EUGENIA NAVARRO MONCADA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06, EN EL MISMO CARGO Y LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva del Distrito 06, en el mismo cargo y entidad federativa; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1º de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, a través del oficio número VE/979/2013 solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/979/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en la misma entidad y el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/979/2013, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/979/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/979/2013, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 06 en el estado de Baja California no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, cuenta con el título de Licenciatura en Derecho, y estudios de Maestría en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 agosto de 2005	Baja California	08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1º de febrero de 2002	Baja California	02

• Evaluaciones y Programa de Formación y Desarrollo Profesional

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Patricia Eugenia Navarro Moncada, ha sido evaluada en 13 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.075
2003	9.055
2004	9.410
2005	9.065

Año	Calificación
2006	9.561
2007	9.951
2008	8.117
2009	8.237
2010	9.599
2011	10.000
Promedio	9.207

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.931
2005-2006	9.415
2008-2009	8.115

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo-Gerencial	9.00	Administrativo-Gerencial	--
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	8.33	Jurídico Político	6.14
Técnica Instrumental	7.60	Técnica Instrumental	8.33	Técnica Instrumental	---
Promedio					8.45

Las evaluaciones globales de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	8.885
2003	8.867

Año	Calificación
2004	8.877
2005	8.894
2006	9.099
2007	9.249
2008	8.648
2009	8.381
2010	8.800
2011	9.400

En este contexto, se acredita que la miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada obtuvo su Titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, ha participado 4 procesos electorales federales, a saber: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2001-20012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Baja California, adscripción actual de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en la misma entidad, adscripción propuesta, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, con sus conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, habida cuenta que posee el mismo nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito

04 en el estado de Baja California, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

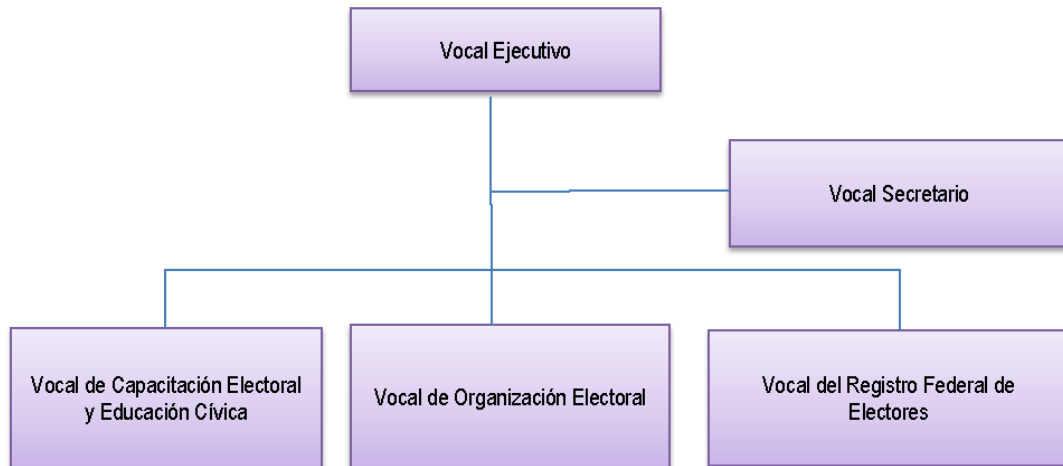
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales en la entidad.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. La miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.

6. La Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La multicitada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 06 en el estado de Baja California, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MIRNA EUGENIA GARDUÑO RUIZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL MISMO CARGO Y LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva del Distrito 05, en el mismo cargo y entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1º de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, a través del oficio número VE/979/2013

solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/979/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en la misma entidad y el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/979/2013, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/979/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/979/2013, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05y 08 en el estado de Baja California, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, cuenta con el título de Licenciatura en Sociología; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1º de diciembre de 2011	Baja California	08

• **Evaluaciones y Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, ésta funcionaria de carrera aún no cuenta con resultados en la evaluación del desempeño y calificaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ello en razón de ser una servidora pública de nuevo ingreso.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Lic. Francisco Chicatti Como, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, participó en el Proceso Electoral Federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Baja California, adscripción actual de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en la misma entidad, adscripción propuesta, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, con sus conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, habida cuenta que posee un nivel de complejidad inferior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

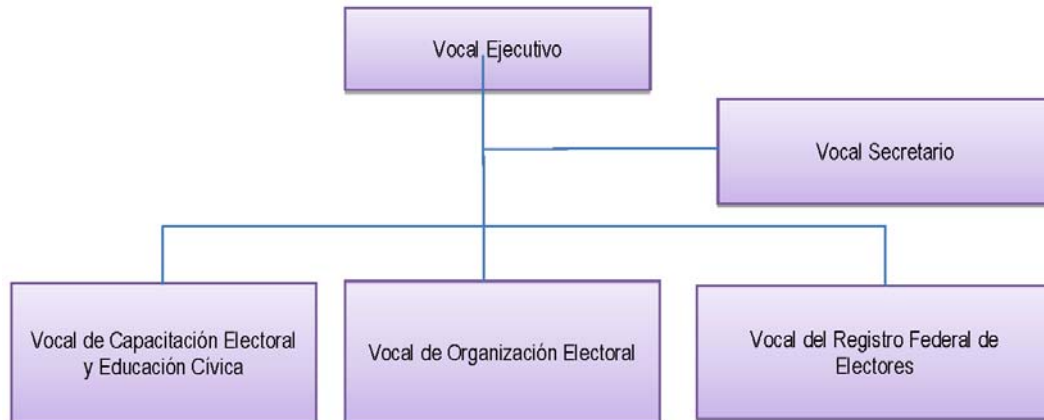
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales en la entidad.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretarial, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus

trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 05 el estado de Baja California, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. GUSTAVO ANDRADE GONZÁLEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Gustavo Andrade González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, a través del oficio número VE/979/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gustavo

Andrade González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California expresa las razones y motivos para sustentar su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades

del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Gustavo Andrade González.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/979/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gustavo Andrade González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/979/2013, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio la realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, y se presentó por escrito, a través del oficio número VE/979/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Gustavo Andrade González, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número VE/979/2013, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gustavo Andrade González.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 04 y 05 en el estado de Baja California.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 05 en el estado de Baja California, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Gustavo Andrade González, cuenta con el título de Licenciado en Derecho y posee estudios de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo/Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993	Baja California	Distrito 05
Vocal Secretario*	16 de febrero de 2009	Baja California	Distrito 06

*Ocupación temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Gustavo Andrade González ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	89.4
1994	95.84
1995	96.67
1996	93.54
1997	75.26
1998	93.50
1999	82.73
2000	8.133
2001	9.774
2002	9.829
2003	8.804
2004	9.955
2005	9.970
2006	9.379

Año	Calificación
2007	10.000
2008	8.945
2009	9.076
2010	10.000
2011	9.854
Promedio	9.285

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	7.795
2002-2003	8.493
2005-2006	9.243
2008-2009	8.951

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Gustavo Andrade González ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.20	Derecho Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	9.80
Estadística	9.60		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo-Gerencial	8.20
Jurídico-Político	10.00
Técnico Instrumental	7.81
Promedio	8.55

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Gustavo Andrade González, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.146
2000	8.083
2001	8.678
2002	8.910

Año	Calificación
2003	8.767
2004	9.278
2005	9.476
2006	9.309
2007	9.505
2008	9.128
2009	8.998
2010	9.499
2011	9.534

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Gustavo Andrade González obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Gustavo Andrade González, ha obtenido 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2004 y 2010, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Gustavo Andrade González como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Gustavo Andrade González, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus

funciones al frente de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Baja California, adscripción actual del Lic. Gustavo Andrade González, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral, se garantiza que el Lic. Gustavo Andrade González desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Gustavo Andrade González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará

ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

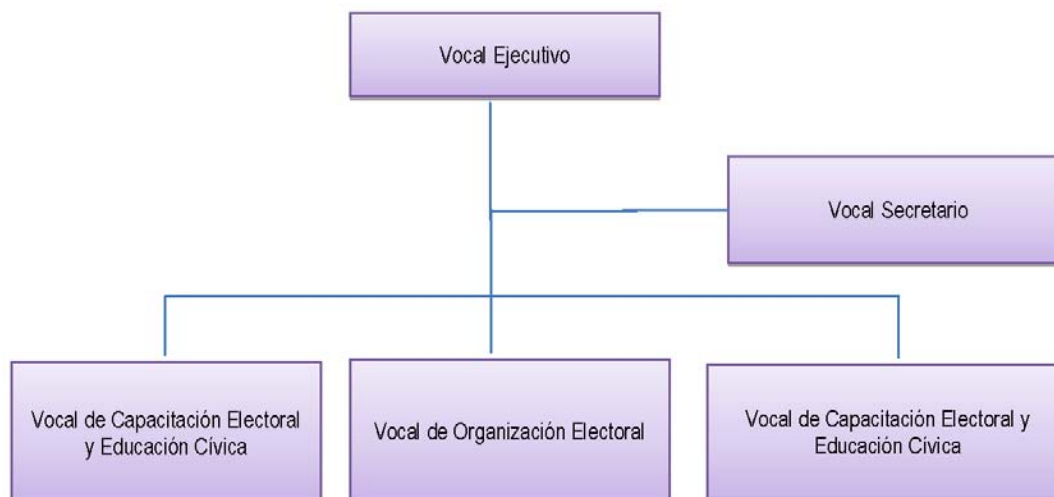
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 de su entidad.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la propuesta de readscripción del Lic. Gustavo Andrade González.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la

readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Gustavo Andrade González es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 05 en el estado de Baja California.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Gustavo Andrade González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Gustavo Andrade González y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Gustavo Andrade González continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan

los siguientes:

1. El Lic. Gustavo Andrade González estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Gustavo Andrade González, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Gustavo Andrade González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Gustavo Andrade González, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Gustavo Andrade González, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 05 en el estado de Baja California, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral

1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gustavo Andrade González, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. HUGO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Hugo García López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Hugo García López, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece por acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar. Lo anterior, porque su esposa e hijos radican en la Ciudad de México.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción del Lic. Hugo García López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tamaulipas.
2. El Lic. Hugo García López, cuenta con la Licenciatura en Economía; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	México	20 Distrito

3. El Lic. Hugo García López, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, este cambio de adscripción no

implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tamaulipas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 0 en el estado de Tamaulipas adscripción actual del Lic. Hugo García López, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 20 en el estado de México, al cual que se propone readscribir al Lic. Hugo García López, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Hugo García López, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 1 ocasión, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.531
Promedio	9.531

Cabe señalar que el Lic. Hugo García López, no cuenta con evaluación especial. Asimismo, tampoco cuenta resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En cuanto a evaluación global el Lic. Hugo García López, tampoco tiene calificación.

En este contexto, y dado que el miembro del Servicio tuvo como experiencia el pasado Proceso Electoral Federal y dado que es originario de la Ciudad de México, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.

6. El Lic. Hugo García López, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.
7. El Lic. Hugo García López, no tiene Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Hugo García López, no cuenta con promociones en rango, ni tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Hugo García López como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Hugo García López, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, toda vez que la

vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas y México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Hugo García López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTR. JUAN RODRIGO GALLARDO ORTIZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio 03JDE/OE/013/13 y formato de solicitud del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo

cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos por acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar. Además, de manifestar que dicha comunidad se ha visto mermada radicalmente la paz social, laboral y económica por la violencia en sus distintas concepciones de manera integral, como es sabido por todos a través de los medios de comunicación. Asimismo, señala que él y su familia son oriundos de la ciudad de Chihuahua, por tanto, las relaciones sociales y sus raíces de amistad, de índole público y académico han estado muy arraigadas a dicha ciudad y en consecuencia, ha sido sumamente compleja adaptarse y convivir en la urbe fronteriza por el largo periodo de los casi 17 años, desde que le fue conferido el encargo que actualmente ostenta en el Instituto.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.
2. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, cuenta con la Licenciatura y Maestría en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Chihuahua	03 Distrito
---------------------------------	--------------------------	-----------	-------------

3. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Chihuahua, entidad de adscripción del Mtro. Juan

Rodrigo Gallardo Ortiz, cuenta con 09 Distritos electorales, seis poseen nivel de complejidad Muy Bajo, uno con nivel Bajo, dos con nivel Medio.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 16 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	94.41
1997	90.90
1998	95.69
1999	95.20
2000	8.800
2001	9.744
2002	9.575
2003	9.622
2004	9.800
2005	9.922
2006	9.613
2007	9.682
2008	9.671
2009	9.933
2010	9.833
2011	9.867
Promedio	9.605

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.606
2002-2003	9.816
2005-2006	9.680
2008-2009	9.933

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.51
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.69		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.00
Promedio	8.84

Las evaluaciones globales del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.964
2000	8.832
2001	9.032
2002	9.323
2003	9.342
2004	9.341
2005	9.393
2006	9.372
2007	9.393
2008	9.398
2009	9.669
2010	9.609
2011	9.595

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.

6. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, ha participado en 6 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.

7. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, fue promovido en el Rango III el 30 de noviembre de 2009. Por otra parte, ha recibido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años 2002 y 2009, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FELIPE DE JESÚS OROZCO GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE JALISCO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE JALISCO AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante oficio No. JL-JAL/VE/0134/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se

formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del oficio número JL-JALVE/0134/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.
- V. Con fecha 25 de febrero de 2013, el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Felipe de Jesús Orozco García.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JL-JAL/VE/0134/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en el estado de Jalisco al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JL-JALVE/0134/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Matías Chiquito Díaz de León, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por

el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se presentó por escrito, a través del oficio número JL-JAL/VE/0134/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JL-JAL/VE/0134/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, el ciudadano Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Felipe de Jesús Orozco García.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio con el fin de asegurar la integración de la Junta y el cumplimiento de las actividades correspondientes a organización electoral. Señalando que el 05 distrito electoral federal del Estado de Jalisco, presenta complejidades especiales para el desarrollo de las actividades del Instituto Federal Electoral, en especial las vinculadas al cumplimiento de las actividades operativas en campo, como lo son algunas que están consideradas en los objetivos operativos anuales en materia de

Organización Electoral. Siendo el caso, que el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, tiene conocimiento de las condiciones geográficas, políticas, sociales y culturales del distrito, ya que, además de ser originario de la región, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en esa adscripción durante los procesos electorales federales de 1997 y 2000.

Asimismo, señala que la Junta Distrital Ejecutiva 05 y el ámbito geográfico que tiene bajo su responsabilidad, se encuentra considerablemente alejadas de la sede de la Junta Local Ejecutiva, lo que dificulta, en casos determinados, que el personal operativo del área se pueda trasladar para apoyar en el cumplimiento de las actividades que la Junta Distrital debe realizar en materia de organización electoral. En su caso, la sede de la Junta Distrital Ejecutiva 17 está realmente muy próxima a la capital del Estado, por lo que, de requerirse, la Junta Local Ejecutiva puede aportar apoyo operativo para el cumplimiento de tareas, en tanto la vacante que se llegue a generar sea cubierta de manera temporal o definitiva.

Finalmente, señala que considerando las valoraciones precedentes y a la luz de las disposiciones en materia de readscripciones, es de entenderse que el cambio de adscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 de Jalisco, redundará en beneficios para el Instituto Federal Electoral, ya que se aprovecharía la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes del funcionario en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo, que le orientaría a desplegar un desempeño aun mejor. Su perfil profesional y de desempeño encuadra adecuadamente en la Junta Distrital referida, por lo que habrá de contribuir en la estabilidad de un clima laboral positivo, favorable al desempeño institucional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 17 y 05 en el estado de Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2001	Jalisco	17 Distrito
Vocal de Organización Electoral	01 de octubre de 1996	Jalisco	05 Distrito

• **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	91.66
1997	86.18
1998	91.16
1999	76.18
2000	8.252
2001	8.725
2002	8.945
2003	9.410
2004	9.563
2005	9.072

Año	Calificación
2006	9.400
2007	9.799
2008	9.049
2009	9.084
2010	9.875
2011	9.669
Promedio	9.085

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.00
1999-2000	8.133
2002-2003	9.418
2005-2006	9.369
2008-2009	9.017

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.77	Desarrollo Electoral Mexicano	7.29
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.81		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.20
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico Político	8.67
Técnico instrumental	7.33
Promedio	8.10

Las evaluaciones globales del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.633
2000	7.855
2001	8.036
2002	7.499
2003	8.334
2004	8.724
2005	8.794
2006	8.977
2007	9.135
2008	8.990
2009	8.933
2010	8.989
2011	9.196

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Felipe de Jesús Orozco García, obtuvo su Titularidad el 09 de diciembre de 2004, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por meritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de octubre de 1996 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 17 en el estado de Jalisco en el cual está adscrito el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Jalisco al cual se propone readscribir al Lic. Felipe de Jesús Orozco García, tiene el nivel de complejidad Alto. En razón de que tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el

desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

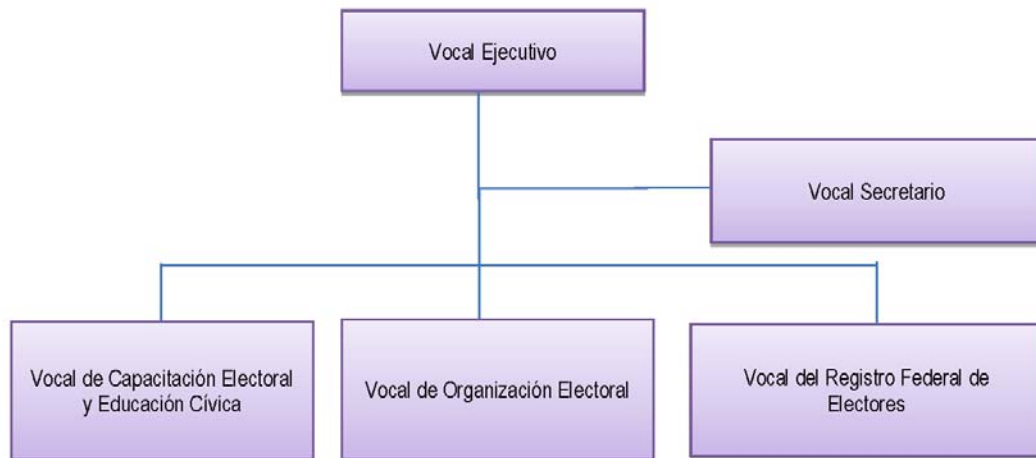
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, ciudadano Matías Chiquito Díaz de León, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Felipe de Jesús Orozco García, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de

Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Jalisco desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de octubre de 1996 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Felipe de Jesús Orozco García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Felipe de Jesús Orozco García y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional

Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que

emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

5. El Lic. Felipe de Jesús Orozco García, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Felipe de Jesús Orozco García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso,

a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 17 y 05 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Felipe de Jesús Orozco García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos

por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. ELVA ROMERO NAVARRO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio VOE/356/13 y formato de solicitud de la Lic. Elva Romero Navarro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Durango, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

En dicha solicitud, la Lic. Elva Romero Navarro, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos de salud y acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar. Además, de manifestar que la Comarca Lagunera que comprende Palacio, Lerdo y Torreón, la ola de violencia no para; hace 4 o 5 años ya era muy inseguro, pero ahora, cada día ocurren hechos más violentos y más deshumanizados; vivir en dicho municipio se ha vuelto difícil y peligroso. Sólo es un puente el que divide a Gómez Palacio, Durango de Torreón, Coahuila. En cuanto a la salud, señala que la región es árida y las tolvaneras, en los últimos 5 años le han provocado alergias.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción de la Lic. Elva Romero Navarro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Durango, la de los funcionarios los CC: Saulo Arreola Rubio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Sinaloa, Benjamín Pérez Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero, Osvaldo Marcial Salvador, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Michoacán, Verónica Fabiola González Gamíño, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Jalisco, Luis Enrique García Reséndiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México, Verónica Gil Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el

estado de Baja California, Alejandro Ávalos Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco y Raúl Enrique Godínez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Elva Romero Navarro es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, toda vez que posee Titularidad con respecto a los demás funcionarios, con excepción del C. Saulo

Arreola Rubio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Sinaloa, que también cuenta con Titularidad, el cual será readscrito como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

- La Lic. Elva Romero Navarro, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de marzo de 2003	Durango	02 Distrito

- La Lic. Elva Romero Navarro, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Durango, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Durango.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Chihuahua, entidad de adscripción de la Lic. Elva Romero Navarro, cuenta con 04 Distritos electorales, dos poseen nivel de complejidad Muy Bajo, uno con nivel Alto y uno con nivel Muy Alto.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Elva Romero Navarro, como miembro del Servicio, ha sido evaluada anualmente en 9 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.789
2004	9.347
2005	9.315
2006	9.193
2007	8.905
2008	8.596
2009	9.318
2010	9.836
2011	9.922
Promedio	9.247

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.890
2005-2006	9.236
2008-2009	9.480

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Elva Romero Navarro, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación

Fase Básica	
Ético Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.00

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.18
Jurídico Político	7.00
Técnico instrumental	7.73
Promedio	8.46

Las evaluaciones globales de la Lic. Elva Romero Navarro, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.610
2004	8.816
2005	9.018
2006	8.996
2007	8.815
2008	8.626
2009	8.856
2010	8.980
2011	9.085

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

- La Lic. Elva Romero Navarro, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado

desempeño de las funciones como Vocal Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

7. La Lic. Elva Romero Navarro, obtuvo su Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Elva Romero Navarro, no ha sido promovida. Asimismo tampoco ha recibido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Elva Romero Navarro como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción de la Lic. Elva Romero Navarro, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Durango, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Durango y Jalisco sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Durango y Jalisco, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Elva Romero Navarro, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. VÍCTOR RUIZ BELTRÁN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 31 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Víctor Ruiz Beltrán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través

del rotación funcional al cargo de Vocal de Organización Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.

En dicho solicitud, la Lic. Víctor Ruiz Beltrán señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que le interesa la rotación funcional ya que se desempeñó por más de 21 años como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través del Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Víctor Ruiz Beltrán por motivos de desarrollo profesional a través del rotación funcional, la de los C.C. Jesús Antonio Tello Jiménez VOE/08/BC, Salvador Aguirre Vallejo VOE/07/Oax, Hermenegildo Fraga Pérez VOE/03/Qroo, Juan Manuel Vásquez Luis VOE/06/Ver, Verónica Gil Sánchez VOE/06/BC, Ávalos Díaz Alejandro VOE/05/Tab, Raúl Enrique Godínez González VOE/01/BC y Gonzalo Terán Martínez VOE/02/SLP, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionario de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Víctor Ruiz Beltrán es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Víctor Ruiz Beltrán	SI

2	Jesús Antonio Tello Jiménez	NO
3	Salvador Aguirre Vallejo	NO
4	Hermenegildo Fraga Pérez	NO
5	Juan Manuel Vásquez Luis	NO
6	Verónica Gil Sánchez	NO
7	Ávalos Díaz Alejandro	NO
8	Raúl Enrique Godínez González	NO
9	Gonzalo Terán Martínez	NO

2. ELic. Víctor Ruiz Beltrán es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22, años, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo y las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	México	20
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	México	28
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	14 de febrero de 1991	México	XXIII

3. ELic. Víctor Ruiz Beltrán actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución del población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 20 en el estado de México, adscripción actual delLic. Víctor Ruiz Beltrán, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 31 en el estado de México, al que se propone readscribir alfuncionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, elLic. Víctor Ruiz Beltrán, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México, que cuenta con el mismo nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización del Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, laLic. Víctor Ruiz Beltrán, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	73

Año	Calificación
1992	83
1993	90.86
1994	88.94
1995	80.74
1996	84.48
1997	87.52
1998	79.72
1999	74.07
2000	8.395
2001	9.431
2002	9.566
2003	9.228
2004	9.800
2005	9.932
2006	9.468
2007	9.791
2008	9.770
2009	9.220
2010	9.854
2011	9.682
Promedio	8.962

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.85
1999-2000	7.670
2002-2003	9.169
2005-2006	9.405
2008-2009	9.025

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Víctor Ruiz Beltrán ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Básica		Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	7.67
Expresión Escrita	8.46	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.53
Estadística	9.64		

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación

Fase Especializada	
Ético Institucional	7.56
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico político	9.60
Técnico Instrumental	8.83
Promedio	8.35

Las evaluaciones globales del Lic. Víctor Ruiz Beltrán reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
1999	69.51
2000	7.731
2001	7.516
2002	8.339
2003	8.672
2004	8.974
2005	9.013
2006	9.117
2007	9.314
2008	9.404
2009	9.201
2010	9.385
2011	9.399

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.

5. El Lic. Víctor Ruiz Beltrán ha participado en 6 procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.
6. El Lic. Víctor Ruiz Beltrán cuenta con el Rango I del cuerpo del Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Víctor Ruiz Beltrán, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del Lic. Víctor Ruiz Beltrán no afectaría la adecuada integración del Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal de la Junta Local Ejecutiva, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del

Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Víctor Ruiz Beltrán, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. PEDRO PALACIOS TEXA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 05 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C. Pedro Palacios Texa, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Pedro Palacios Texa, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Pedro Palacios Texa.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Pedro Palacios Texa, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Pedro Palacios Texa, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Pedro Palacios Texa.

En este sentido, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se

aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Pedro Palacios Texa, mismos que son respaldados con más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, así como seis procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 y 05 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Pedro Palacios Texa, es pasante de la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
-------	------------------	---------	----------

Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	Oaxaca	11
---------------------------------	---------------------	--------	----

Adicionalmente, es importante precisar que el C. Pedro Palacios Texa ocupó temporalmente los cargos siguientes:

Cargo	Periodo	Entidad	Distrito
Vocal Secretario	Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009	Oaxaca	11
Vocal Ejecutivo	Del 16 de octubre de 2010 al 29 de marzo de 2011	Oaxaca	11

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Pedro Palacios Texa, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	81.08
1994	96.32
1995	91.59
1996	89.86
1997	81.99
1998	94.01
1999	69.93
2000	8.772
2001	9.290
2002	9.090
2003	8.859
2004	9.226
2005	8.993
2006	9.541
2007	9.718
2008	9.824
2009	9.847
2010	9.341
2011	9.062
Promedio	9.060

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	8.467
2002-2003	8.931
2005-2006	9.623

2008-2009	9.860
-----------	-------

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Pedro Palacios Texaha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicana	7.80
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.33
Jurídico Político	7.40
Técnico Instrumental	9.60
Promedio	9.35

Las evaluaciones globales del C. Pedro Palacios Texa reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	6.994
2000	7.794
2001	8.343
2002	8.536
2003	8.649
2004	8.754
2005	8.774
2006	9.030
2007	9.238
2008	9.390

Año	Calificación
2009	9.476
2010	9.291
2011	9.074

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Pedro Palacios Texa, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Pedro Palacios Texa como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Pedro Palacios Texa, ha participado en 6 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Pedro Palacios Texa ha tenido una adscripción y ha ocupado temporalmente 2 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Oaxaca adscripción actual del C. Pedro Palacios Texa, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al C. Pedro Palacios Texa, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el C. Pedro Palacios Texa, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un nivel de complejidad inferior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Pedro Palacios Texa, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 Prestaciones: • Prima vacacional.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 Prestaciones: • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
estado de Oaxaca.		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Pedro Palacios Texa, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 05 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá lavacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca y la Vocalía del Registro Federal de Electores, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Pedro Palacios Texa, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Pedro Palacios Texa.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Oaxaca, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros

del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Pedro Palacios Texa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Pedro Palacios Texa y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Pedro Palacios Texa continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal

Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Pedro Palacios Texa estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Pedro Palacios Texa, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Pedro Palacios Texa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y

del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Pedro Palacios Texa, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Pedro Palacios Texa, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 05 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral

1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Pedro Palacios Texa, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CARLOS GARCÍA ZEPEDA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN EL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 21 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Carlos García Zepeda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

En dicha solicitud, el Lic. Carlos García Zepeda, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de ampliar y mejorar sus conocimientos y experiencia dentro del Instituto Federal Electoral como Vocal de Organización Electoral en la subdelegación que se encuentra ubicada en la ciudad de León Guanajuato. Además de acercarse al lugar donde radica su familia.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Carlos García Zepeda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, la de los funcionarios siguientes: Francisco Javier González Soto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, Soyla Guadalupe Escoto Banda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Carlos García Zepeda es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, toda vez que posee Titularidad y promedio de 9.138 en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

- 2. El Lic. Carlos García Zepeda, cuenta con la Licenciatura en Psicología; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y	1 de septiembre de 1996	Zacatecas	01 Distrito

Análisis			
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de junio de 1993	Zacatecas	II Distrito

3. El Lic. Carlos García Zepeda, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está

vigente- establece que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en el cual está adscrito el Lic. Carlos García Zepeda, cuenta con un nivel de complejidad Medio. Por su parte el Distrito 03 en la misma entidad cuenta con un nivel de complejidad Bajo.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Carlos García Zepeda, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	63.80
1994	96.16
1995	92.19
1996	99.53
1997	95.16
1998	95.55
1999	83.54
2000	8.505
2001	7.870
2002	9.374
2003	9.462
2004	9.952
2005	9.719
2006	9.877
2007	9.962
2008	9.919
2009	8.015
2010	9.917
2011	8.460
Promedio	9.138

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	97.78
1999-2000	9.051
2002-2003	9.281
2005-2006	9.830
2008-2009	8.046

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Carlos García Zepeda, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	Formación Profesional
------------------	-----------------------

Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	7.90
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	9.30		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.11
Administrativo Gerencial	7.19
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.00
Promedio	7.92

Las evaluaciones globales del Lic. Carlos García Zepeda, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.219
2000	8.287
2001	7.959
2002	8.329
2003	8.773
2004	9.020
2005	9.234
2006	9.412
2007	9.539
2008	9.583
2009	8.598
2010	9.112
2011	8.713

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

6. El Lic. Carlos García Zepeda, ha participado en 6 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.
7. El Lic. Carlos García Zepeda, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Carlos García Zepeda, no cuenta con promociones en rango. Así como, tampoco ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Carlos García Zepeda como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen, tiene un procedimiento disciplinario instaurado en su contra, radica en el expediente PA-JLE-GTO/001/09, en donde se le sancionó con una amonestación.
9. La readscripción del Lic. Carlos García Zepeda, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, toda vez que la vacante que se genere se ocupará en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Carlos García Zepeda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ANTONIO RAMÍREZ ÁVILA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C. Antonio Ramírez Ávila, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Guerrero; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 16 de julio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, a través del oficio número JLE/VE/0642/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Antonio Ramírez Ávila, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene como finalidad mantener debidamente integradas las Juntas Distritales.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Antonio Ramírez Ávila.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/0642/2013, de fecha 16 de julio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Antonio Ramírez Ávila, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Guerrero.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0642/2013, fue formulada por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/0642/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Antonio Ramírez Ávila, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/0642/2013, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Antonio Ramírez Ávila.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, ya que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene como finalidad mantener debidamente integradas las Juntas Distritales, asimismo dicho cambio propuesto estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Antonio Ramírez Ávila.

Lo anterior, debido a que cuenta con una experiencia de más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral, y ha participado en 6 procesos electorales federales, destacando en todo momento su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Guerrero.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Morelos y 03 en el estado de Guerrero, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Antonio Ramírez Ávila, egresado de Ingeniería en Desarrollo Rural y cursó hasta el segundo nivel la Maestría en Ciencias en Desarrollo Rural, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 25 de junio de 1997, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio siempre ha ocupado el cargo y la adscripción actual, tal y como se detalla a continuación:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	25 de junio de 1997	Morelos	04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Antonio Ramírez Ávila, ha sido evaluado en 20 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1997	88.76
1998	82.18
1999	86.88
2000	8.961
2001	8.597
2002	8.643
2003	8.856
2004	8.521
2005	8.959
2006	9.804
2007	9.075
2008	8.414
2009	8.670
2010	9.421
2011	9.880
Promedio	8.906

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	9.064
2002-2003	8.874
2005-2006	9.604
2008-2009	8.818

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Antonio Ramírez Ávila, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Materias

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Derecho Constitucional	8.00
Expresión Escrita	7.30
COFIPE 1	8.00
Estadística	7.27

Programa por Áreas Modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.00	Ético Institucional	7.33
Administrativo-Gerencial	8.67	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	9.40	Jurídico Político	7.78
Técnica Instrumental	7.33	Técnica Instrumental	---
Promedio		7.91	

Las evaluaciones globales del C. Antonio Ramírez Ávilareflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.382
2000	8.573
2001	8.372
2002	7.561
2003	8.116
2004	8.260
2005	8.483
2006	9.003
2007	8.761
2008	8.517
2009	8.510
2010	8.635
2011	8.904

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Antonio Ramírez Ávila obtuvo su Titularidad el 22 de mayo de 2008, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Antonio Ramírez Ávila, como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Antonio Ramírez Ávila, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Antonio Ramírez Ávila ha tenido 1 adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Morelos adscripción actual del C. Antonio Ramírez Ávila, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Guerrero, al cual que se propone readscribir al C. Antonio Ramírez Ávila, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En este sentido, el C. Antonio Ramírez Ávila, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Antonio Ramírez Ávila, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

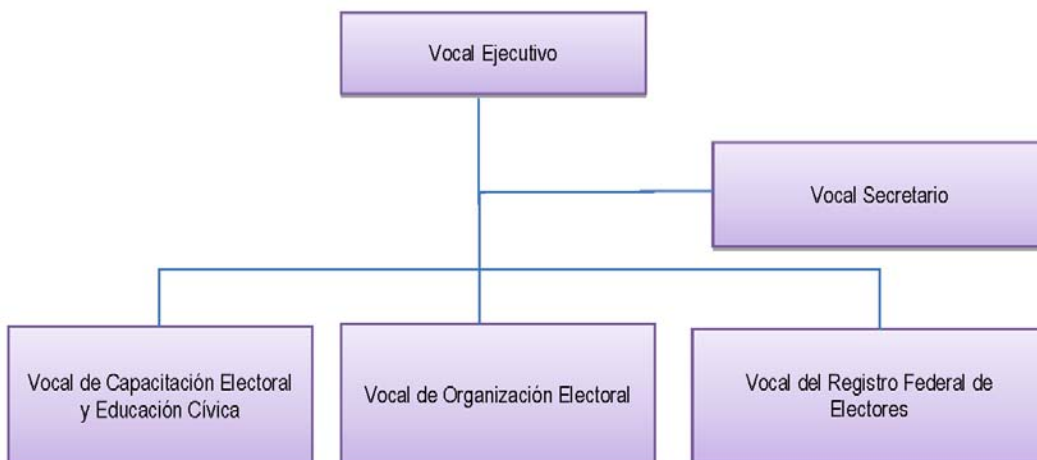
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Antonio Ramírez Ávila, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Antonio Ramírez Ávila, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Antonio Ramírez Ávila.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio, tiene como finalidad mantener debidamente integradas las Juntas Distritales, asimismo dicho cambio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Antonio Ramírez Ávila.

Lo anterior, debido a que el C. Antonio Ramírez Ávila, cuenta con una experiencia de más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral, y ha participado en 6 procesos electorales federales, destacando en todo momento su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Guerrero.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Antonio Ramírez Ávila.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Antonio Ramírez Ávila y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Antonio Ramírez Ávila continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan

los siguientes:

1. El C. Antonio Ramírez Ávila estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Antonio Ramírez Ávila, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Antonio Ramírez Ávila, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos descentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Antonio Ramírez Ávila, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Antonio Ramírez Ávila, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 en el estado de Morelos y 03 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Antonio Ramírez Ávila, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. OSCAR MARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN EL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Oscar Mario Sánchez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. Oscar Mario Sánchez González, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de continuar con su desarrollo profesional y laboral, así como para acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción del Lic. Oscar Mario Sánchez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

En este sentido, al ser la única solicitud la del Lic. Oscar Mario Sánchez González, es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León, asimismo posee un promedio de 9.536 en la Evaluación del Desempeño.

2. El Lic. Oscar Mario Sánchez González, es cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16/09/2011	Oaxaca	03 Distrito

3. El Lic. Oscar Mario Sánchez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, en el cual está adscrito el Lic. Oscar Mario Sánchez González, cuenta con un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte el Distrito 09 en el estado de Nuevo León cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Oscar Mario Sánchez González, únicamente cuenta con un resultado en la evaluación del desempeño anual como se muestra a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.536
Promedio	9.536

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Oscar Mario Sánchez González, por su fecha de ingreso, no cuenta con resultados en este rubro.

En cuanto a las evaluaciones globales, el Lic. Oscar Mario Sánchez González, cuenta únicamente con una calificación, misma que se señala a continuación:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.282

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

6. El Lic. Oscar Mario Sánchez González, ha participado en un procesos electoral Federal, el correspondiente al ejercicio: 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.
7. El Lic. Oscar Mario Sánchez González, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Edmar León García, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Oscar Mario Sánchez González, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Oscar Mario Sánchez González, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, toda vez que la vacante que se genere se ocupara en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de Oaxaca y Nuevo León sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de Oaxaca y Nuevo León, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Oscar Mario Sánchez González, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 05 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, el Lic. Luis Zamora Cobián, mediante oficio No. VEL/466/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, a través del oficio número VEL/466/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.
- V. Con fecha 11 de julio de 2013, el Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Roberto Paulino Hernández .

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VEL/466/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VEL/466/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Luis Zamora Cobián, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se presentó por escrito, a través del oficio número VEL/466/2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, que el Lic. Roberto Paulino Hernández, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/466/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Roberto Paulino Hernández.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio tiene como finalidad garantizar la correcta integración y funcionamiento de la referida Junta Distrital Ejecutiva y por ende, los Consejos Distritales de cara al Proceso Electoral Federal venidero. Así como, aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

Finalmente, señala que considerando las valoraciones precedentes y a la luz de las disposiciones en materia de readscripciones, es de entenderse que el cambio de adscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Distrito Federal, redundará en beneficios para el Instituto Federal Electoral, ya que se aprovecharía la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes del funcionario en mención.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 12 y 05 en el estado de Puebla y Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, el Lic. Luis Zamora Cobián, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Roberto Paulino Hernández, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y puesto siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Puebla	12 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Veracruz	16 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Roberto Paulino Hernández, ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	8.795
2010	9.736
2011	9.439
Promedio	9.323

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	8.978

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Roberto Paulino Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.23
Organización Administrativa del IFE	9.04
Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	--
Gestión de Procesos y Mejora Continua	--
Promedio	8.63

Las evaluaciones globales del Lic. Roberto Paulino Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	8.616
2010	8.889
2011	9.002

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Roberto Paulino Hernández, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Roberto Paulino Hernández, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Roberto Paulino Hernández, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Roberto Paulino Hernández, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Roberto Paulino Hernández, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 12 en el estado de Puebla en el cual está adscrito el Lic. Roberto Paulino Hernández, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el Distrito Federal al cual se propone readscribir al Lic. Roberto Paulino Hernández, tiene el nivel de complejidad Muy Bajo. En razón de que tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Roberto Paulino Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se

realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

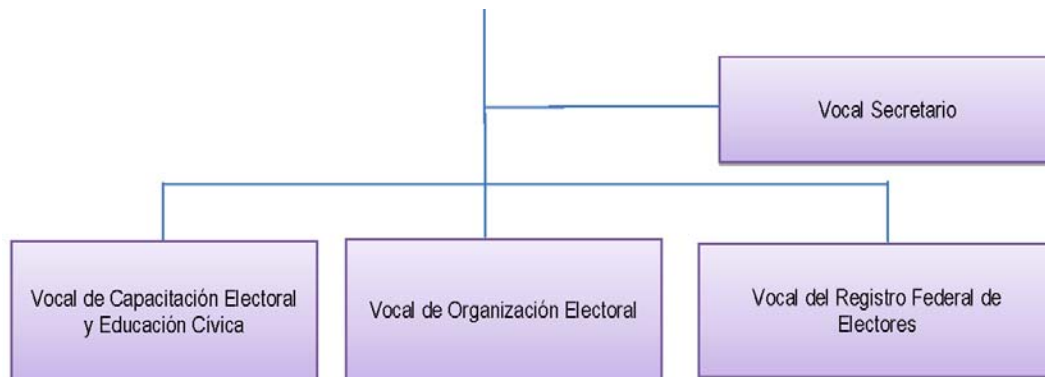
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, ciudadano Luis Zamora Cobián, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Roberto Paulino Hernández, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández .

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Roberto Paulino Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Roberto Paulino Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Roberto Paulino Hernández, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece

intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Roberto Paulino Hernández, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Lic. Roberto Paulino Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Roberto Paulino Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 12 y 05 en el estado de Puebla y Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía

de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intactos los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Roberto Paulino Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. HÉCTOR CRUZ MORALES, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, el Lic. Arturo de León Loredó, mediante oficio No. JLE-TAM/0396/13 de fecha 15 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Héctor Cruz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en el estado de Chiapas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 15 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, Lic. Arturo de León Loredó, a través del oficio número JLE-TAM/0396/13, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Cruz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.
- V. Con fecha 15 de marzo de 2013, el Lic. Héctor Cruz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Cruz Morales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tamaulipas, Lic. Arturo de León Loredó, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-TAM/0396/13 de fecha 15 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Cruz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Chiapas.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/0396/13 de fecha 15 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Arturo de León Loredó, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-TAM/0396/13 de fecha 15 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Héctor Cruz Morales, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-TAM/0396/13 de fecha 15 de marzo de 2013, el ciudadano Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Cruz Morales.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es con el fin de asegurar la integración de la Junta y el cumplimiento de las actividades correspondientes a organización electoral. Además, de que es originario de la entidad, tiene las capacidades y conocimiento del medio geográfico, demográfico, social y electoral, asimismo, tiene disposición para colaborar e integrarse en equipos de trabajo, además de favoreceré el clima laboral del órgano electoral.

Finalmente, señala que la readscripción del funcionario deja una vacante en la entidad pero fortalece al Servicio Profesional Electoral al hacer coincidir sus intereses particulares y profesionales, proporcionándole una mayor satisfacción.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 y 08 en el estado de Tamaulipas y Chiapas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, el Lic. Arturo de León Loreda, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Héctor Cruz Morales, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y puesto siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2012	Tamaulipas	06 Distrito

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	Chiapas	12 Distrito
---	-----------------------	---------	-------------

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Héctor Cruz Morales, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	88.26
1997	88.13
1998	92.03
1999	80.92
2000	8.621
2001	8.184
2002	8.291
2003	9.126
2004	8.596
2005	9.487
2006	9.546
2007	9.900
2008	9.875
2009	10.000
2010	10.000
2011	8.918
Promedio	9.092

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.077
2002-2003	9.172
2005-2006	9.410
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Héctor Cruz Morales, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.50	Desarrollo Electoral Mexicano	7.91
COFIPE 1	7.67	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.69		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	7.40
Jurídico Político	7.67
Técnico instrumental	7.00
Promedio	7.88

Las evaluaciones globales del Lic. Héctor Cruz Morales, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.633
2000	7.855
2001	8.036
2002	7.499
2003	8.334
2004	8.724
2005	8.794
2006	8.977
2007	9.135
2008	8.990
2009	8.933
2010	8.989
2011	9.196

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

- Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Héctor Cruz Morales, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Héctor Cruz Morales, obtuvo su promoción en el rango II en el año de 2010. Obtuvo 1 incentivo en el año de 2010, en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Héctor Cruz Morales, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Héctor Cruz Morales, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Héctor Cruz Morales, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Chiapas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Tamaulipas en el cual está adscrito el Lic. Héctor Cruz Morales, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Chiapas al cual se propone readscribir al Lic. Héctor Cruz Morales, tiene el nivel de complejidad Alto. En razón de que tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Héctor Cruz Morales, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

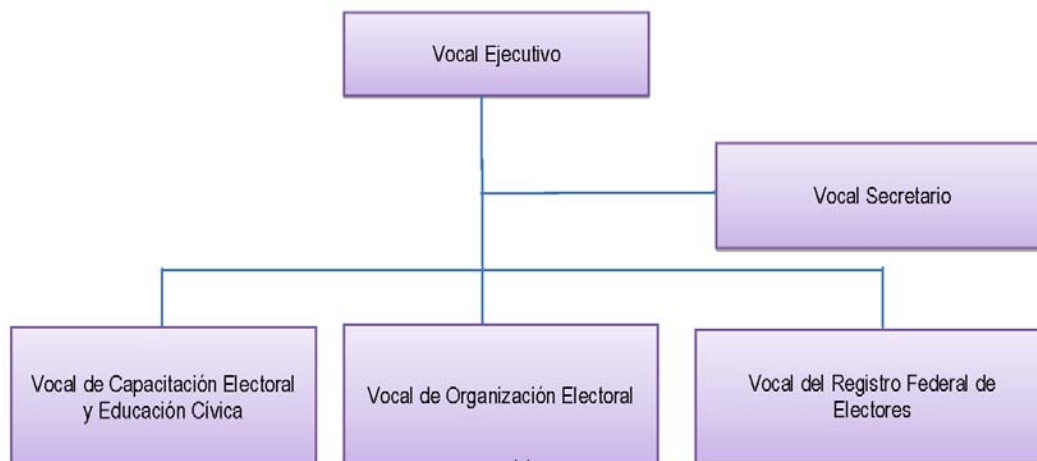
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, ciudadano Arturo de León Loredó, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Héctor Cruz Morales, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Chiapas desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de octubre de 1996 al 15 de octubre 2012.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales, es para la debida integración de las Juntas

Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Héctor Cruz Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Cruz Morales y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Héctor Cruz Morales, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal

Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Héctor Cruz Morales, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
5. El Lic. Héctor Cruz Morales, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Héctor Cruz Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 y 08 en el estado de Tamaulipas y Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral

1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Héctor Cruz Morales, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MTRA. GELY CORTÉS ALVARADO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio EXPP/15/03/2013 y formato de solicitud de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

En dicha solicitud, la Mtra. Gely Cortes Alvarado, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por la cercanía a la ciudad de Aguascalientes para seguimiento de tratamiento médico, cercanía al núcleo familiar y desarrollo profesional.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.
2. El Mtra. Gely Cortes Alvarado, cuenta con la Licenciatura y Maestría en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Chiapas	07 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010	Aguascalientes	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 2007	México	09 Distrito

3. La Mtra. Gely Cortes Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis

Potosí, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral Ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, en el cual está adscrito el Lic. Gely Cortés Alvarado, cuenta con un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte el Distrito 02 en el estado de Guanajuato cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

5. En cuanto al desempeño de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 9 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.292
2006	9.806
2007	10.000
2008	9.941
2009	10.000
2010	9.793
2011	10.000
Promedio	9.833

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.747
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Mtra. Gely Cortes Alvarado, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	7.67
Técnico instrumental	7.93

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	--
Jurídico Político	8.22
Técnico instrumental	--
Promedio	8.56

Las evaluaciones globales de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.063
2006	9.294
2007	9.381
2008	9.537
2009	9.768
2010	9.503
2011	9.573

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

6. La Mtra. Gely Cortes Alvarado, ha participado en 3 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.
7. La Mtra. Gely Cortes Alvarado, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Mtra. Gely Cortes Alvarado, no ha tenido promociones en Rango. Por otra parte, ha recibido tres incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años 2008, 2009 y 2011, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Mtra. Gely Cortes Alvarado como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que la vacante que se genere se ocupara en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de San Luis Potosí y Guanajuato, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales en los estados de San Luis Potosí y Guanajuato, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Mtra. Gely Cortes Alvarado, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EDMAR LEÓN GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE MORELOS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, mediante oficio No. JLE/VE/0567/13 de fecha 20 de junio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Edmar León García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en el estado de Morelos; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 20 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, a través del oficio número JLE/VE/0567/13, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edmar León García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Mediante oficio número DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, se solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades involucradas sobre la procedencia de la presente readscripción

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Edmar León García.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/0567/13 de fecha 20 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edmar León García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Morelos al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0567/13 de fecha 20 de junio de 2013, fue formulada por el ciudadano Lic. Dagoberto Santos Trigo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/0567/13 de fecha 20 de junio de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a otra delegación. Ello es así, ya que el Lic. Edmar León García, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/0567/13 de fecha 20 de junio de 2013, el ciudadano Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edmar León García.

El funcionario citado ha demostrado su capacidad y alto sentido de responsabilidad, en el tiempo laborado en los diversos cargos dentro del Instituto, es un elemento joven que seguramente daría un impulso a las actividades y acciones que se realizan en la Junta Distrital Ejecutiva, ya que la mayoría de los demás vocales rebasan los 50 años de edad.

Adicionalmente, menciona que el miembro del Servicio conoce a la perfección el estado de Morelos.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04y10 en el estado de Morelos y Veracruz respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Edmar León García, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de noviembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1° de noviembre de 2011	Veracruz	18 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Edmar León García, por su fecha de ingreso no ha sido evaluado, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Edmar León García, por su fecha de ingreso el pasado mes mayo presento, por primera vez un examen del Programa.

Como las evaluaciones globales, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y en virtud que faltan estas calificaciones no se puede obtener dicho promedio.

En este contexto, y dada su trayectoria como miembro del Servicio, posee, la capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Edmar León García, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Edmar León García, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Edmar León García, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1º noviembre de 2011 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Edmar León García, ha participado en 1 proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Edmar León García, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 10 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito el Lic. Edmar León García, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Morelos al cual que se propone readscribir al Lic. Edmar León García, tiene el nivel de complejidad *Bajo*. En razón de que se tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Edmar León García, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, ciudadano Dagoberto Santos Trigo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Edmar León García, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por

un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Edmar León García, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Edmar León García.

El funcionario citado ha demostrado su capacidad y alto sentido de responsabilidad, en el tiempo laborado en los diversos cargos dentro del Instituto, es un elemento joven que seguramente daría un impulso a las actividades y acciones que se realizan en la Junta distrital Ejecutiva, ya que la mayoría de los demás vocales rebasan los 50 años de edad. Adicionalmente, menciona que el miembro del Servicio conoce a la perfección el estado de Morelos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Edmar León García, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Edmar León García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Edmar León García y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Edmar León García, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Edmar León García, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.

5. El Lic. Edmar León García, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Edmar León García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Edmar León García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Edmar León García, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 10 en el estado de Morelos y Veracruz respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Edmar León García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 12 en el estado de Puebla; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 15 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, a través del oficio número VEL/642/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 de la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señala que la solicitud de readscripción es efectuada tomada en consideración los criterios emitidos en materia de redistribución por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el sentido de que la Junta Distrital es muy probable que desaparezca con dicha redistribución.

Por ello, señala el delegado del IFE en Puebla, como una acción oportuna y de prevención, se solicita la readscripción de la mencionada miembro del Servicio, cuya vacante en caso de ser aprobada la readscripción, podrá ser ocupada con un encargado de despacho, quien regresaría a su puesto original una vez desaparecido el citado órgano distrital; propiciando con ello un beneficio anticipado para el Instituto en el ejercicio de las readscripciones posteriores a la redistribución.

Adicionalmente, el solicitante señala que la funcionaria propuesta desde hace nueve años desarrolla su vida académica en el estado de Puebla, lo que le permite contar con un amplio conocimiento sobre las condiciones demográficas, sociales y entorno de la ciudad de Puebla y de sus habitantes.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37, 38 y 39, fracciones I, II, y IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I,

II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y IV; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I, II y IV; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VEL/642/2013, de fecha 15 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VEL/642/2013, fue formulada por el Lic. Luis Zamora Cobián, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se presentó por escrito, a través del oficio número VEL/642/2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la hizo respecto de un funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/642/2013, el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio se realiza tomando en consideración los criterios emitidos en materia de redistribución por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el sentido de que la Junta Distrital es muy probable que desaparezca con dicha redistribución.

Por ello, señala el delegado del IFE en Puebla, como una acción oportuna y de prevención, se solicita la readscripción de la mencionada miembro del Servicio, cuya vacante en caso de ser aprobada la readscripción, podrá ser ocupada con un encargado de despacho, quien regresaría a su puesto original una vez desaparecido el citado órgano distrital; propiciando con ello un beneficio anticipado para el Instituto en el ejercicio de las readscripciones posteriores a la redistribución.

Adicionalmente, el solicitante señala que la funcionaria propuesta desde hace nueve años desarrolla su vida académica en el estado de Puebla, lo que le permite contar con un amplio conocimiento sobre las condiciones demográficas, sociales y entorno de la ciudad de Puebla y de sus habitantes. En este sentido, el cambio traerá beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 12 y 14 en el estado de Puebla, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, el Lic. Luis Zamora Cobián, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, es Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional y Amparo. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2011	Puebla	14

• **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, ha sido evaluada en una ocasión, correspondiente al ejercicio 2011. En dicha evaluación obtuvo una calificación de 9.931.

Por su parte en la evaluación global, dicha funcionario obtuvo una calificación de 6.638 en la evaluación global correspondiente al ejercicio 2011.

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, desde su ingreso a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, participó en el Proceso Electoral Federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

d) Histórico de adscripciones del funcionaria propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 14 en el estado de Puebla adscripción actual de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, considerando que el Distrito 12 en el estado de Puebla cuenta con un grado de complejidad inferior respecto al Distrito 14, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionaria ha adquirido.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

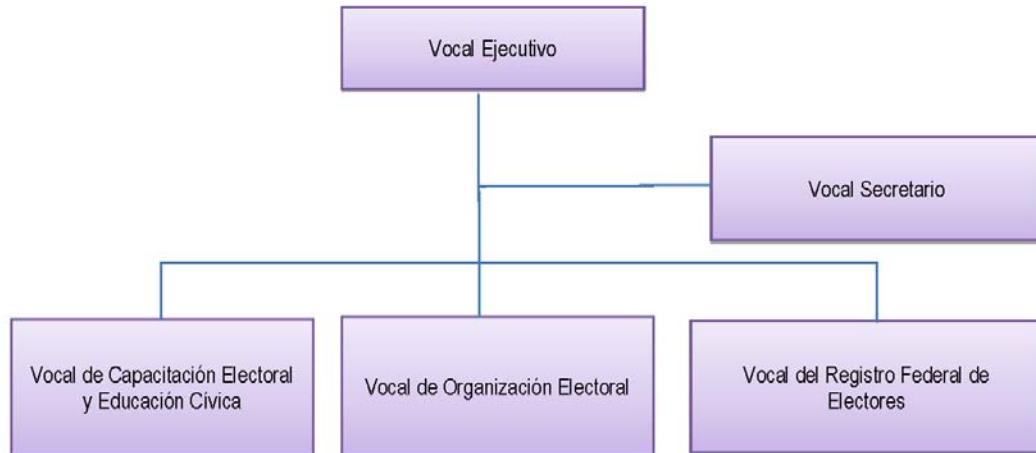
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Puebla, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital 14 en el estado de Puebla, toda vez que se tiene previsto ocuparla por alguna de las vías previstas en el artículo 65 del Estatuto, amén de que, como el propio Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Puebla lo refiere, esta Vocalía estaría viéndose afectada con la redistribución.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

El Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio se realiza tomando en consideración los criterios emitidos en materia de redistribución por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el sentido de que la Junta Distrital es muy probable que desaparezca con dicha redistribución.

Por ello, señala el delegado del IFE en Puebla, como una acción oportuna y de prevención, se solicita la readscripción de la mencionada miembro del Servicio, cuya vacante en caso de ser aprobada la readscripción, podrá ser ocupada con un encargado de despacho, quien regresaría a su puesto original una vez desaparecido el citado órgano distrital; propiciando con ello un beneficio anticipado para el Instituto en el ejercicio de las readscripciones posteriores a la redistribución.

Adicionalmente, el solicitante señala que la funcionaria propuesta desde hace nueve años desarrolla su vida académica en el estado de Puebla, lo que le permite contar con un amplio conocimiento sobre las condiciones demográficas, sociales y entorno de la ciudad de Puebla y de sus habitantes. En este sentido, el cambio traerá beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos establecidos en los artículos 102, fracciones I, II y IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 39, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García y el Instituto Federal

Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba la funcionaria miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. La funcionaria podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La funcionaria miembro del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarias que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 12 y 14 en el estado de Puebla, se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio y se previene la afectación derivado del proceso de redistribución que actualmente se desahoga, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Mtra. Blanca Yassahara Cruz García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ARQ. MARCO ANTONIO ROBLES LUARCA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, mediante oficio No. VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se

formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, a través del oficio número VE/0254/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.
- V. Con fecha 02 de mayo de 2013, el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Arq. Marco Antonio Robles Luarca.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Querétaro, Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, que el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Arq. Marco Antonio Robles Luarca.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es con el fin de asegurar la integración de la Junta y el cumplimiento de las actividades correspondientes a organización electoral. Señalando que el 04 distrito con cabecera en la capital y eminentemente urbano, con gran peso político dentro de la dinámica local. En este tenor, el cambio del funcionario en comento, reforzaría la estructura del órgano desconcentrado, revitalizando las relaciones y ofreciendo al Vocal de Organización Distrital nuevos retos que estimulen su respectiva trayectoria dentro del Instituto.

Con base en lo anterior y anteponiendo los intereses del Instituto para contar con órganos ejecutivos debidamente integrados y cohesionados; con funcionarios y funcionarias dotados del perfil adecuado para cada entorno socio-geográfico, es que se solicita, con fundamento en los artículos 101, 102, 103 y 104 del Estatuto y 37, 38 y 40 incisos b) y e) de los Lineamientos aplicables en la materia.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04y01 en los estados de Querétaro y San Luis Potosí, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, es Arquitecto y cuenta certificado completo de la Maestría en Administración con Especialidad en Finanzas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Querétaro	04 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	94.34
1997	96.91
1998	98.77
1999	87.21
2000	9.011
2001	9.786
2002	8.451
2003	9.776
2004	9.595
2005	9.804
2006	9.715
2007	9.989
2008	9.887
2009	9.619
2010	9.917
2011	9.824
Promedio	9.569

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.803
2002-2003	8.577
2005-2006	9.751
2008-2009	9.605

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	9.63	Desarrollo Electoral Mexicano	8.08
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.72		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00
Promedio	8.89

Las evaluaciones globales del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.705
2000	8.756
2001	8.947
2002	8.759
2003	9.129
2004	9.163
2005	9.363
2006	9.403
2007	9.547
2008	9.573
2009	9.465
2010	9.545
2011	9.543

En este contexto, y dada la trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante lo anterior, obtuvo un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el año de 1998, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Querétaro en el cual está adscrito el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de San Luis Potosí al cual se propone readscribir al Arq. Marco Antonio Robles Luarca, tiene el nivel de complejidad Medio. En razón de que tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización	MB1	Remuneraciones:	Vocal de	MB1	Remuneraciones:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.		Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.		Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

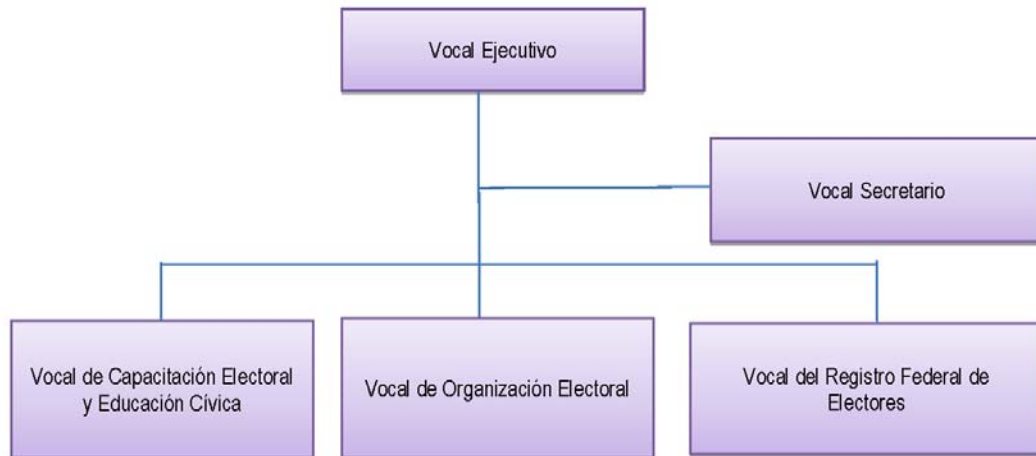
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Arq. Marco Antonio Robles Luarca, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Querétaro desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de septiembre de 1996 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis potosí.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Arq. Marco Antonio Robles Luarca.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Arq. Marco Antonio Robles Luarca y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, continúa incorporado al régimen del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
5. El Arq. Marco Antonio Robles Luarca, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Arq. Marco Antonio Robles Luarca, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 01 en los estados de Querétaro

y San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Arq. Marco Antonio Robles Luarca, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JESÚS MARTÍN ARAUJO OCAMPOVOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. 11 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/0428/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un análisis del desempeño del funcionario por lo que se pretende aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo para desempeñar las tareas institucionales que se desarrollan en un Distrito con las características del Distrito 10 de esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho

laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/0428/2013, de fecha 11 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/0428/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/0428/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/0428/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, mismos que son respaldados con más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en el que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en la misma entidad.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02y 10 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, es Licenciado en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2011	Veracruz	02

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo ha tenido una adscripción, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Veracruz adscripción actual del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el 10 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que el Distrito 02 en el estado de Veracruz cuenta con un mayor grado de complejidad respecto al Distrito 10 en el estado de México al cual se pretende readscribir al Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionario ha adquirido en un Distrito de mayor complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y

motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 10 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jesús Martín Araujo Ocampo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JORGE JANDETTE CHÁVEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE TABASCO, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, mediante oficio No. JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, a través del oficio número JLE/VE/440/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Jandette Chávez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/440/2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jorge Jandette Chávez, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/440/13 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Jandette Chávez.

Se requiere ser readscrito a otra entidad donde se tenga un Vocal Ejecutivo con liderazgo y firmeza que lo pueda guiar en el desarrollo de sus funciones, lo cual también lo beneficiará a él, pues le permitirá crecer como profesional electoral. Además, se tiene conocimiento que su familia vive en el Distrito Federal, por lo que viaja continuamente. Adicionalmente, la relación con su superior jerárquico el Vocal Ejecutivo Distrital es ríspida al interior del órgano distrital.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por necesidades del

Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 03 en los estados de Tabasco y Oaxaca respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jorge Jandette Chávez, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Tabasco	01 Distrito

- Evaluaciones del desempeño

1. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jorge Jandette Chávez, ha sido evaluado 1 ocasión en la evaluación anual. En el caso de la evaluación especial por Proceso Electoral Federal no cuenta con calificación, como se detalla a continuación:

Evaluación Anual

Año	Calificación
2011	9.255
Promedio	9.255

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jorge Jandette Chávez, por su fecha de ingreso, aún no cuenta con calificaciones.

En cuanto a la evaluación global, tiene la siguiente calificación:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.030

En este contexto, el miembro del Servicio, posee, la capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge Jandette Chávez cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jorge Jandette Chávez, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jorge Jandette Chávez, ha participado en 1proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y capacidad profesional para el

adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jorge Jandette Chávez, actualmente se encuentra en la adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Tabasco en el cual está adscrito el Lic. Jorge Jandette Chávez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Oaxaca al cual se propone readscribir al Lic. Jorge Jandette Chávez, tiene el nivel de complejidad *Alto*. En razón de que se tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Jorge Jandette Chávez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, y en

razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

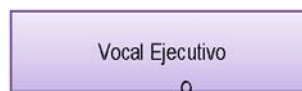
g) Observaciones sobre la readscripción

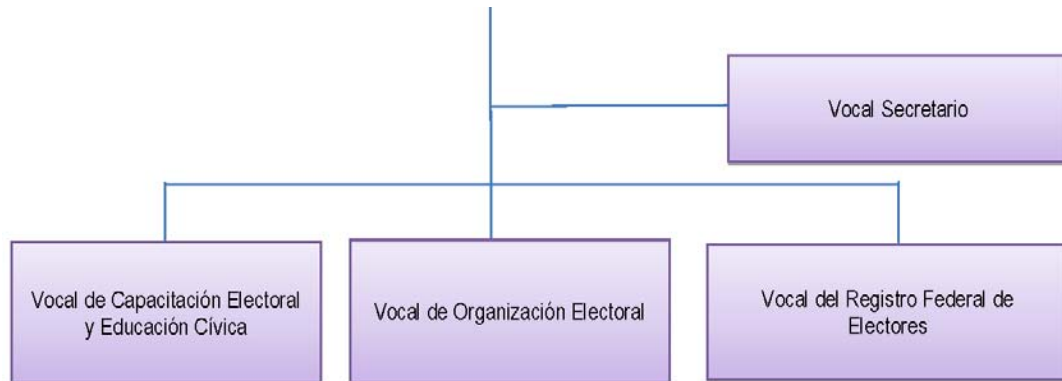
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, ciudadano J. Jesús Lule Ortega, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Jorge Jandette Chávez, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez.

Se requiere ser readscrito a otra entidad donde se tenga un Vocal Ejecutivo con liderazgo y firmeza que lo pueda guiar en el desarrollo de sus funciones, lo cual también lo beneficiará a él, pues le permitirá crecer como profesional electoral. Además, se tiene conocimiento que su familia vive en el Distrito Federal, por lo que viaja continuamente. Adicionalmente, la relación con su superior jerárquico el Vocal Ejecutivo Distrital es ríspida al interior del órgano distrital.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jorge Jandette Chávez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge Jandette Chávez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. Jorge Jandette Chávez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jorge Jandette Chávez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Lic. Jorge Jandette Chávez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jorge Jandette Chávez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera,

con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 03 en los estados de Tabasco y Oaxaca respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL C. ALBERTO NINEL PÉREZ VÁZQUEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL MISMO ESTADO COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante oficio No. JLE-VE/003252013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio a través de la rotación funcional el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, al cargo de Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el mismo estado; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se

comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 25 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VE/003252013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio por rotación funcional del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, al cargo de Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en la misma entidad.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VE/003252013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por rotación funcional del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Veracruz cargo de Vocal de Organización Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VE/003252013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VE/003252013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VE/003252013 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un cargo equivalente, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02y10 en el estado Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

EIC. Alberto Ninel Pérez Vázquez, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Veracruz	20 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2011	Veracruz	10 Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.238
2010	9.961
2011	9.691
Promedio	9.630

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.067

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.66
Organización Administrativa del IFE	9.13
Promedio	8.89

Las evaluaciones globales del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.014
2010	9.210
2011	9.259

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con procedimiento administrativo con número de expediente DESPE/PD/68/2012 en que fue absuelto de los hechos que se le imputaban.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 10 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Veracruz al cual se propone readscribir al C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, tiene el nivel de complejidad *Muy Alto*. En razón de que tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Organización en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de Separación Individualizado. Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> Seguro de Separación Individualizado. Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Veracruz desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de octubre de 2008 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de

dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 10 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como

en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Alberto Ninel Pérez Vázquez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. SOYLA GUADALUPE ESCOTO BANDA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

En dicha solicitud, la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse al Distrito Federal, el cual es su lugar de origen. Cabe señalar que su madre de 67 años vive sola en la Ciudad de México y es su dependiente económica. Debido a las condiciones sociales, culturales y al rezago carretero del municipio de Tantoyuca, visita el D.F. cada 3 ó 4 meses, ya que sólo hay una corrida diaria (México-Tantoyuca y viceversa) además de la inseguridad que lamentablemente se ha hecho presente en la región.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de readscripción de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche para ocupar el Distrito 04 en el estado de Querétaro en el mismo cargo.
2. La Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, cuenta con estudios de la Licenciatura en Administración; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Campeche	02 Distrito

3. La Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 02 en el estado de Campeche, adscripción actual de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda cuenta con un nivel de complejidad *Medio*. Por su

parte el Distrito 04 en el estado de Querétaro, adscripción que ocupará dicho funcionario cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, habida cuenta que el Distrito al que se propone readscribir a dicha funcionaria cuenta con un nivel menor de complejidad en relación con el Distrito que ocupa actualmente.

5. La Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.
6. La Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
8. La readscripción de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Campeche y Querétaro sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Campeche y Querétaro, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

10. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Soyla Guadalupe Escoto Banda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL C. VÍCTOR MANUEL PALAVICINI ALFARO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE TABASCO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, ciudadano Lic. Edgar Humberto Arias Alba, mediante el Oficio No. JLE/VE/0191/2013, de fecha 25 de junio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 25 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del Oficio No. JLE/VE/0191/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.
- V. La petición que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No. JLE/VE/0191/2013, de fecha 25 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número el Oficio No. JLE/VE/0191/2013, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se presentó por escrito, a través del Oficio No. JLE/VE/0191/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante el Oficio No. JLE/VE/0191/2013, el Lic. Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los

Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas sobre el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El miembro del Servicio C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro es pasante de la licenciatura en Contaduría Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de 17 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica *	16 de mayo de 2012	DECEyEC	Oficinas Centrales
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de agosto de 2001	Chiapas	07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	29 de octubre de 1998	Chiapas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	31 de agosto de 1998	México	35
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996	Chiapas	02

* Está comisionado en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica desde el 16 de mayo de 2012.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	87.86
1997	83.52
1998	90.33
1999	77.40
2000	8.408
2001	8.556
2002	9.649
2003	8.908
2004	9.318
2005	9.484
2006	9.490
2007	9.668
2008	9.114
2009	8.472
2010	9.191
2011	8.887
Promedio	8.941

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	7.933
2002-2003	8.854
2005-2006	9.410
2008-2009	8.507

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.04	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.89		

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.37
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.59
Promedio	8.58

Las evaluaciones globales del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaroreflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.218
2000	7.632
2001	7.981
2002	8.607
2003	8.662
2004	8.861
2005	8.967
2006	9.104
2007	9.253
2008	9.078
2009	8.701
2010	8.837
2011	8.767

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el funcionario en comento tiene consignados las siguientes resoluciones: En el año 2012 una suspensión de 10 días y una amonestación, por sendos procedimientos disciplinarios instaurados en su contra; en el año 2009 fue absuelto de un procedimiento disciplinario; en el año 2000 fue amonestado; en el año 1999 fue amonestado y en el año 1997 también tuvo una amonestación.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro ha participado en seis procesos electorales federales, 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Comisionado en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.
- iii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.
- iv. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 35 en el Estado de México.
- v. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Chiapas, adscripción actual del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Tabasco, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, que cuenta con menor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electora en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

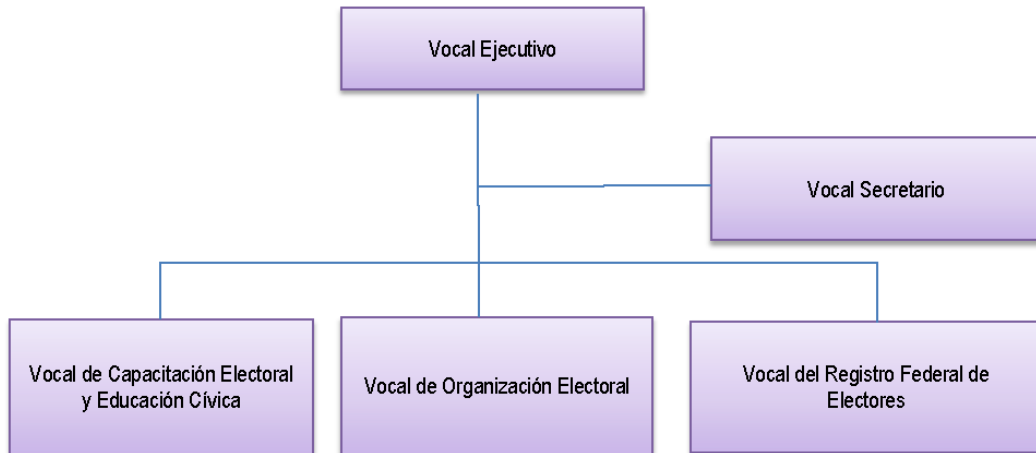
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, readscribiéndolo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, toda vez que la Vocalía Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional del órgano subdelegacional en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la

Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro.

El 25 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del Oficio No. JLE/VE/0191/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, Vocal de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional

Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en dicho órgano subdelegacional, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Víctor Manuel Palavicini Alfaro, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ARISAI CABRERA MAYO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 12 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Arisai Cabrera Mayo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

En dicha solicitud, el Lic. Arisai Cabrera Mayo señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su pretensión de estar cerca de su núcleo familiar, además de ser originario del estado de Tabasco.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción del Lic. Arisai Cabrera Mayo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;

- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Arisai Cabrera Mayo es preferente al tratarse del único solicitante; de esta forma se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco.

2. El Lic. Arisai Cabrera Mayo es Licenciado en Derecho e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de abril de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de un año, tres meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01/04/2012	Yucatán	05

3. El Lic. Arisai Cabrera Mayo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni

promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Yucatán, adscripción actual del Lic. Arisai Cabrera Mayo, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Arisai Cabrera Mayo con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Arisai Cabrera Mayo, aún no ha sido evaluado en este rubro.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Arisai Cabrera Mayo aún no ha cursado ninguna materia.

5. El Lic. Arisai Cabrera Mayo ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Arisai Cabrera Mayo, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Asimismo, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
7. La readscripción del Lic. Arisai Cabrera Mayo no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, se solicitó la opinión de los Vocales Ejecutivos de las

Junta Locales Ejecutiva en los estados de Yucatán y de Tabasco sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Arisai Cabrera Mayo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JORGE ALONSO ALEJOS VICTORIA, VOCALDE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 12 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en

el estado de Yucatán.

En dicha solicitud, el Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria señaló que el motivo de su petición de readscripción consiste en que es originario de Mérida, Yucatán, y a que tiene conocimiento del Distrito Electoral 05 en esa entidad federativa derivado de su experiencia laboral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;

- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria es preferente al tratarse del único solicitante; de esta forma se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.

2. El Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria es Licenciado en Administración y Mercadotecnia. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año ocho meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16/10/2011	Tabasco	03

3. El Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, y

en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, adscripción actual del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Yucatán, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, aún no ha sido evaluado en este rubro.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria aún no ha cursado ninguna materia.

5. El Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
7. La readscripción del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Tabasco y de Yucatán, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Jorge Alonso Alejos Victoria al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RUBÉN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, mediante el cual dicho

funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a la intención de acercarse a su núcleo familiar y lugar de origen, disminuyendo de manera considerable los tiempos de traslado de su domicilio a su centro de trabajo, reeditando en un mayor tiempo para el disfrute familiar o para actividades de carácter personal, así como en una disminución considerable en los costos de traslado.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto; 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.
2. El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, paso en el que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	México	11 Distrito

3. El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción a petición del interesado, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de México, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el Distrito Federal al que

se propone reascribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, habida cuenta que posee Muy Bajo nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado "Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral".

5. En cuanto al desempeño del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 1 ocasión, en evaluación anual, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
2011	9.838
Promedio	9.838

Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En este sentido, la evaluación global del Lic. Rubén Vázquez Vázquez se lista:

Año	Calificación
2011	9.554

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño y global, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser reascrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

6. El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía de

Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

7. El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, no ha obtenido promoción en Rango. Ni tampoco ha recibido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante que se genere a través del Concurso Público 2013-2014, o con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción en orden con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 25, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado del Instituto, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción por permuta, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 25, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 20; 21; 50; 51; 52 y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Rubén Vázquez Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. NOÉ RAMÍREZ BERMÚDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Noé Ramírez Bermúdez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, mediante el cual dicho funcionario

solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Noé Ramírez Bermúdez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar y lugar de origen, disminuyendo de manera considerable los tiempos de traslados a su centro de trabajo, reeditando un mayor tiempo para el disfrute familiar o para actividades de carácter personal, así como conseguir una disminución considerable en los costos de traslado.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud del Lic. Noé Ramírez Bermúdez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal para ocupar el mismo cargo en el Distrito 11 en el estado de México.
2. El Lic. Noé Ramírez Bermúdez, es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2009, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 3 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	01 de mayo de 2012	Distrito Federal	08
Jefe de Oficina de	01 de febrero de 2009	Distrito Federal	12

Seguimiento y Análisis			
------------------------	--	--	--

3. El Lic. Noé Ramírez Bermúdez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Distrito Federal, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Noé Ramírez Bermúdez, tiene un nivel de

complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en el estado de México al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Noé Ramírez Bermúdez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, el cual tiene el mismo grado de complejidad con relación al Distrito Electoral al que se encuentra adscrito actualmente dicho funcionario

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Noé Ramírez Bermúdez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.903
Promedio	9.968

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Noé Ramírez Bermúdez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.98
Organización Administrativa del IFE	9.37
Promedio	9.18

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Noé Ramírez Bermúdez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	9.898
2011	9.702

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

6. El Lic. Noé Ramírez Bermúdez ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.
7. El Lic. Noé Ramírez Bermúdez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Noé Ramírez Bermúdez, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en ejercicios 2009 y 2010, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Noé Ramírez Bermúdez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

10. La readscripción del Lic. Noé Ramírez Bermúdez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas tanto del Distrito Federal como del estado de México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Noé Ramírez Bermúdez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. VICENTE MERCADO FUENTES, VOCALDE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 16 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 20 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Vicente Mercado Fuentes, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/003252013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Mercado Fuentes, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas; aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario propuesto para realizar sus tareas institucionales, aunado a que busca el desarrollo profesional del funcionario.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Vicente Mercado Fuentes.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VER/003252013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Mercado Fuentes, Vocal de Organización

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 20 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VER/003252013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VER/003252013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Vicente Mercado Fuentes, se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VER/003252013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Mercado Fuentes.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Vicente Mercado Fuentes, mismos que son respaldados con un año, 10 meses, en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en el que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 16 y 20 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz sobre el Lic. Vicente Mercado Fuentes, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Vicente Mercado Fuentes es Licenciado en Administración de Empresas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una

antigüedad de un año, 10 meses, en el Servicio, en los que ha ocupado únicamente el cargo de Vocal de Organización Electoral en su actual adscripción.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Vicente Mercado Fuentes, ha sido evaluado en una ocasión, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Año	Calificación
2011	10.000
Promedio	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Vicente Mercado Fuentes aún no ha cursado ninguna materia.

Las evaluaciones globales del Lic. Vicente Mercado Fuentes reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2011	10.000

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y globales, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Vicente Mercado Fuentes cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que en el año 2011 el Lic. Vicente Mercado Fuentes obtuvo un incentivo por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Vicente Mercado Fuentes como miembro del Servicio, desde su ingreso a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Vicente Mercado Fuentes, ha participado en un proceso electoral federal; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Vicente Mercado Fuentes sólo ha estado adscrito como Vocal de Organización Electoral en esa junta distrital ejecutiva, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 16 en el estado de Veracruz adscripción actual del Lic. Vicente Mercado Fuentes, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 20 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Vicente Mercado Fuentes, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Vicente Mercado Fuentes, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Vicente Mercado Fuentes, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

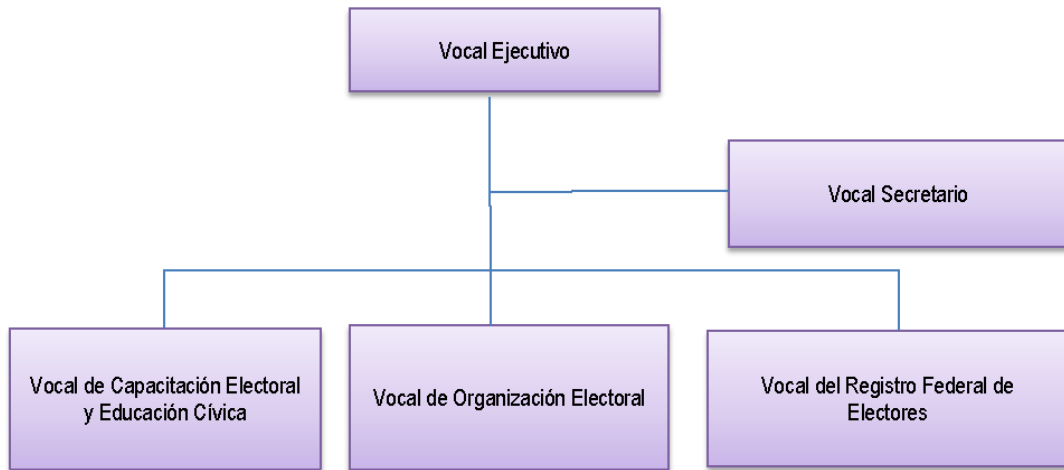
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio se considera indispensable para el adecuado funcionamiento de los órganos subdelegacionales y mejorar el cumplimiento de los fines institucionales, ante lo cual, el conocimiento que destaca al Lic. Vicente Mercado Fuentes coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 20en estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Vicente Mercado Fuentes, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Vicente Mercado Fuentes.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas; aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario propuesto para realizar sus tareas institucionales, aunado a que busca el desarrollo profesional del funcionario

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas; aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario propuesto

para realizar sus tareas institucionales, aunado a que busca el desarrollo profesional del funcionario.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Vicente Mercado Fuentes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Vicente Mercado Fuentes y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Vicente Mercado Fuentes continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que

persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Vicente Mercado Fuentes estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Vicente Mercado Fuentes puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Vicente Mercado Fuentes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Vicente Mercado Fuentes, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Vicente Mercado Fuentes es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 16 y 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Vicente Mercado Fuentes, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL LIC. LEONEL SÁNCHEZ SOLÍS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 16 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Lic. Leonel Sánchez Solís, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 16 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras

disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 04 de marzo 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JL-VER/003252013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Leonel Sánchez Solís, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en la misma entidad federativa, con el C. Vicente Mercado Fuentes, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta se considera viable y apropiada ya que el Lic. Leonel Sánchez Solís posee experiencia de un proceso electoral e identifica plenamente la geografía del Distrito y cuenta con sobrada capacidad para la realización de trabajo de campo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene él Lic. Leonel Sánchez Solís.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado ; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JL-VER/003252013, a través de los cuales solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Leonel Sánchez Solís, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 16 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JL-VER/003252013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JL-VER/003252013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Leonel Sánchez

Solís, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- e) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JL-VER/003252013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Leonel Sánchez Solís.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro del Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del Lic. Leonel Sánchez Solís, mismo que es respaldado con más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en el que ha participado.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 16 y 20 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Leonel Sánchez Solís, cuenta con una Licenciatura como Ingeniero Agrónomo, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Encargado de la Vocalía de Organización Electoral	16 de julio de 2011 al 12 de octubre de 2011	estado de Veracruz	20 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Leonel Sánchez Solís, ha sido evaluado en 1 ocasión, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.557
Promedio	9.557

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Leonel Sánchez Solís, por su fecha de ingreso no ha obtenido calificaciones, ya que el pasado mes de mayo presentó por primera vez un examen del Programa.

Las evaluaciones globales del Lic. Leonel Sánchez Solís reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.301

En este contexto, se acredita que el funcionario del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Leonel Sánchez Solís, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Leonel Sánchez Solís, no ha obtenido incentivo en su trayectoria como funcionario del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Leonel Sánchez Solís como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2011 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Leonel Sánchez Solís ha participado en un proceso electoral federal con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Leonel Sánchez Solís ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Encargado de la Vocalía Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral –cuya actualización está vigente– establece que el Distrito Electoral 20 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito el Lic. Leonel Sánchez Solís, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 16 en el estado de Veracruz, al cual se propone readscribir al Lic. Leonel Sánchez Solís, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral Medio y Bajo respectivamente, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Leonel Sánchez Solís actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización	MB1	Remuneraciones:	Vocal de Organización	MB1	Remuneraciones:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.		Percepción ordinaria: \$ 40,322 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.		Percepción ordinaria: \$ 40,322 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

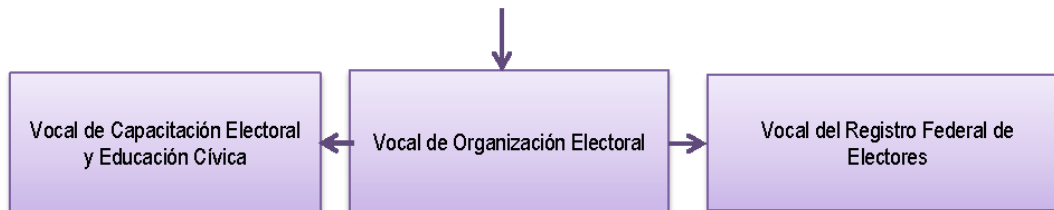
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca el Lic. Leonel Sánchez Solís el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 16 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, con la readscripción del C. Vicente Mercado Fuentes, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Leonel Sánchez Solís coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Leonel Sánchez Solís.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta se considera viable y apropiada ya que el funcionario puede descubrir su potencial, habilidades y destrezas, además menciona que pueden interactuar con nuevos miembros y den el cumplimiento de las actividades institucionales.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Leonel Sánchez Solís es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene él Lic. Leonel Sánchez Solís.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre él Lic. Leonel Sánchez Solís y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Leonel Sánchez Solís continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. ELic. Leonel Sánchez Solís estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. ELic. Leonel Sánchez Solís puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Leonel Sánchez Solís busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera,

con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción; f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Leonel Sánchez Solís al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Leonel Sánchez Solís es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 16 y 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Leonel Sánchez Solís al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. EDUARDO RUBÉN GARCÍA HERRERA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, el Lic. Eduardo Rubén García Herrera, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que cuenta actualmente con una casa habitación que adquirió y en donde vive su familia política. Asimismo, señala que laboró en dicho distrito desempeñándose como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 01 de abril del 2003 al 15 de abril del 2004.

La readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 4, 8, 30; 31; 32 y 33 de los Lineamientos.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México, la de los funcionarios CC. Karina Berenice Toreros Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México, Jesús Alejandro González Osuna, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz y Jesús Marcel García Yáñez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de

readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos.

2. El Lic. Eduardo Rubén García Herrera, es licenciado en Contaduría. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el Servicio Profesional Electoral, paso en el que ha ocupado los cargos y puestos y adscripciones siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de abril de 2004	México	17 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de abril de 2003	Baja California	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Tabasco	02 Distrito

3. El Lic. Eduardo Rubén García Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo propuesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 17 en el estado de México, en el cual se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Eduardo Rubén García Herrera, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Baja California al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Medio.

Por lo que, se considera que el Lic. Eduardo Rubén García Herrera con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California, habida cuenta que el Distrito posee nivel Medio de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Eduardo Rubén García Herrera como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 11 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
2001	9.320
2002	8.868
2003	8.263
2004	8.848
2005	9.189
2006	9.439
2007	9.644
2008	9.612
2009	9.142
2010	10.000

Año	Calificación
2011	9.838
Promedio	9.288

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.122
2005-2006	9.270
2008-2009	8.927

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Eduardo Rubén García Herrera ha obtenido las calificaciones siguientes:

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	9.00	Ético Institucional	7.00
Administrativo-Gerencial	8.00	Administrativo-Gerencial	9.33	Administrativo-Gerencial	6.67
Jurídico Político	8.00	Jurídico Político	8.67	Jurídico Político	7.96
Técnico Instrumental	7.60	Técnico Instrumental	7.67	Técnico Instrumental	---
Promedio					8.15

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Eduardo Rubén García Herrera reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.088
2002	8.887
2003	8.512
2004	8.483
2005	8.708
2006	8.951
2007	9.101
2008	9.032
2009	8.980
2010	9.238
2011	9.396

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.

6. El Lic. Eduardo Rubén García Herrera ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones que desempeñará en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.
7. El Lic. Eduardo Rubén García Herrera, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Eduardo Rubén García Herrera ha recibido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2010, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que el Lic. Eduardo Rubén García Herrera, no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de México y Baja California, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. La readscripción del Lic. Eduardo Rubén García Herrera, tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del funcionario, así como aprovechar su perfil, conocimientos, experiencia, y formación en beneficio de las políticas, programas y proyectos del coadyuvará en la consecución de los programas y proyectos que tiene encomendados el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 50y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 8; 30; 31; 32; 33; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Eduardo Rubén García Herrera al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. JOSÉ MÁRQUEZ MARTÍNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Ing. José Márquez Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, el Ing. José Márquez Martínez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a residir lo más cercano de donde es originario y vive su familia. Adicionalmente, el funcionario se ha desempeñado como Operador de

Sistemas en el Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango de 1991 a 1993, Jefe de Departamento de Soporte Técnico de Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango de 1993 a 2003, Jefe de Sistemas del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Chihuahua de 2004 a 2010 y Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad Juárez, Chihuahua. Por lo que, conoce tanto el área geográfica del estado, así como sus condiciones políticas y sociales, considerando que podría aprovecharse su experiencia, capacidad y desempeño, para llevar a cabo las funciones encomendadas como Vocal del Registro Federal de Electores en alguna de las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, función que desempeña en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Escobedo, Nuevo León.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción del Ing. José Márquez Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.
2. El Ing. José Márquez Martínez, cuenta con estudios de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de noviembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2011	Nuevo León	03 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de junio de 2011 al 12 de septiembre de 2011 [Encargado de Despacho]	Chihuahua	02 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de diciembre de 2010 al 19 de mayo de 2011 [Encargado de Despacho]	Chihuahua	02 Distrito

3. El Ing. José Márquez Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 03 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Ing. José Márquez Martínez, cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo* y para el caso del Distrito 03 en el estado de Chihuahua, entidad a donde será readscrito dicho funcionario, cuenta también con un nivel de complejidad *Muy Bajo*

Por lo que, se considera que el Ing. José Márquez Martínez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, habida cuenta que el Distrito al que será readscrito posee el mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Ing. José Márquez Martínez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 1 ocasión, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	8.643
Promedio	8.643

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
No aplica	----

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es importante destacar que el Ing. José Márquez Martínez, no cuenta aún con las calificaciones correspondientes.

La evaluación global del Ing. José Márquez Martínez, se señala a continuación:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	8.479

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.

6. El Ing. José Márquez Martínez, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.
7. El Ing. José Márquez Martínez, no cuenta Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. José Márquez Martínez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Ing. José Márquez Martínez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Nuevo León y Chihuahua sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Nuevo León y Chihuahua, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. José Márquez Martínez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. SAULO ARREOLA RUBIO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Saulo Arreola Rubio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Sinaloa, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

En dicha solicitud, el Lic. Saulo Arreola Rubio, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por acercarse a su lugar de origen, y de que su familia radica en el estado de Jalisco. Asimismo, señala que laboró por 10 años como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en los estados de Baja California, Puebla, Michoacán y Jalisco, cambios que tuvo que realizar por el estado de salud de una de sus hijas, sin descuidar las actividades laborales como consta en sus evaluaciones ordinarias como las correspondientes a proceso electoral, cursos y resultados en los programas de formación entre otros. Conoce el área geográfica, así como las condiciones demográficas y sociales, ya que es originario del estado de Jalisco, por lo que se podría aprovechar sus capacidades y propiciar mejores condiciones de desempeño y rendimiento en el funcionario.

La readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 4, 8, 30; 31; 32 y 33 de los Lineamientos.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Sinaloa, la de los CC. Luis Guillermo Ramírez Figueroa, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Distrito Federal, Carlos Alberto Arciniega Jaime, Vocal del Registro Federal de

Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, Héctor Guzmán López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tabasco, David Trejo Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua, Mario Alberto Meza Vidales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal y Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Saulo Arreola Rubio, es preferente; ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos, con excepción del C. Ramírez Figueroa Luis Guillermo que tendría preferencia por ser miembro con Titularidad y contar con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño; sin embargo, la DESPE considera improcedente la rotación funcional de Ramírez Figueroa en virtud de que actualmente pertenece al Cuerpo de Técnicos y la plaza solicitada pertenece al Cuerpo de la Función Directiva, adicionalmente es importante señalar que el funcionario no cuenta con el requisito de escolaridad que establece el Estatuto en su artículo 62, fracción VIII, inciso a).

En razón de lo señalado en el punto anterior, la DESPE considera que la solicitud a petición del interesado del C. Arreola Rubio cumple con lo establecido en los artículos 100, 102, 105 y 106 del Estatuto.

2. El Lic. Saulo Arreola Rubio, es Abogado. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, paso en el que ha ocupado los cargos y puestos y adscripciones siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Sinaloa	08 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica*	Del 01 de agosto de 2011 al 12 de septiembre de 2011	Jalisco	12 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica*	Del 01 de febrero de 2011 al 31 de julio de 2011	Jalisco	12 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2007	Jalisco	12 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de junio de 2004	Jalisco	08 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de noviembre de 2002	Michoacán	02 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 2002	Puebla	10 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Baja California	03 Distrito

*Encargado de Despacho

3. El Lic. Saulo Arreola Rubio, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el

estado de Sinaloa, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo propuesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Sinaloa.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Sinaloa, en el cual se encuentra adscrito actualmente el Lic. Saulo Arreola Rubio, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 17 en el estado de Jalisco al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Medio.

Por lo que, se considera que el Lic. Saulo Arreola Rubio con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, habida cuenta que el Distrito posee nivel Medio de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Saulo Arreola Rubio como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.852
2002	8.722
2003	8.708
2004	9.240
2005	8.797
2006	9.001
2007	9.846
2008	8.732
2009	8.822
2010	9.541
2011	9.311
Promedio	9.143

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.823
2005-2006	8.938
2008-2009	8.881

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Saulo Arreola Rubio ha obtenido las calificaciones siguientes:

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.43	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	7.56
Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo-Gerencial	8.67	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	7.60	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	---

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	7.33	Técnico Instrumental	---
Promedio					8.59

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Saulo Arreola Rubio reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.567
2002	9.058
2003	8.798
2004	8.785
2005	8.788
2006	8.794
2007	9.160
2008	8.853
2009	8.747
2010	8.863
2011	8.796

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

- El Lic. Saulo Arreola Rubio ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones que desempeñará en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.
- El Lic. Saulo Arreola Rubio, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Saulo Arreola Rubio, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que el Lic. Saulo Arreola Rubio, no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Sinaloa y Jalisco, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La readscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio, tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del funcionario, así como aprovechar su perfil, conocimientos, experiencia, y formación en beneficio de las políticas, programas y proyectos del coadyuvará en la consecución de los programas y proyectos que tiene encomendados el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 8; 30; 31; 32; 33; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. JAIME MACÍAS CARMOMA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 08 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Jaime Macías Carmona, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.

En dicha solicitud, el C. Jaime Macías Carmona, señaló que el motivo de su petición de readscripción lo ayudaría a estar más cerca de su familia y su centro de labores.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del C. Jaime Macías Carmona, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México, la de los CC. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, Gaspar Cervantes Pérez, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, José Israel Izquierdo Meza, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, Héctor Guzmán López, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tabasco, Álvaro Miranda Baca, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz y Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Jaime Macías Carmona es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México, toda vez que posee Titularidad y promedio de 9.427 en las Evaluaciones del Desempeño, en comparación con el C. Silverio Gutiérrez Moreno que también es miembro Titular y cuenta con promedio de 9.086, de acuerdo con lo dispuesto en la fracciones I y II de los artículos antes transcritos.

2. El C. Jaime Macías Carmona, es pasante de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	México	01 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	México	06 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	México	XXII Distrito

3. El C. Jaime Macías Carmona, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de México cuenta con un nivel de complejidad *Medio*. En el mismo sentido el Distrito 03 en la misma entidad, también cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el C. Jaime Macías Carmona, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México, habida cuenta que el Distrito al que será readscrito posee el mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del C. Jaime Macías Carmona, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 24 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	96.99
1994	91.42
1995	95.64
1996	91.51
1997	85.48
1998	87.89
1999	88.91
2000	8.962
2001	9.378
2002	9.324
2003	9.438
2004	9.800
2005	9.571
2006	9.729
2007	9.405
2008	10.000
2009	10.000
2010	9.988
2011	9.743
Promedio	9.427

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.993
2002-2003	9.259
2005-2006	9.618
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Jaime Macías Carmona, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.67
Expresión Escrita	7.25	Desarrollo Electoral Mexicano	8.97
COFIPE 1	7.80	Partidos Políticos	9.89
Estadística	9.32		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.40
Jurídico Político	7.67
Técnico instrumental	7.00
Promedio	8.22

Asimismo, cuenta con una calificación en el Módulo de Actualización.

Calificación
7.18

Las evaluaciones globales del C. Jaime Macías Carmona, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.702
2000	8.827
2001	8.764
2002	8.817
2003	9.006
2004	9.123
2005	9.028

Año	Calificación
2006	9.242
2007	8.963
2008	9.482
2009	9.741
2010	9.715
2011	--

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.

6. El C. Jaime Macías Carmona, ha participado en 7 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.
7. El C. Jaime Macías Carmona, obtuvo su Titularidad el 27 de abril del 2001. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que ha sido promovido en rango en dos ocasiones en los ejercicios 2009 y 2010.

Es importante destacar que el C. Jaime Macías Carmona, obtuvo 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Jaime Macías Carmona como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. Jaime Macías Carmona, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México, toda vez que la

vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Jaime Macías Carmona, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. SILVERIO GUTIÉRREZ MORENO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México.

En dicha solicitud, el C. Silverio Gutiérrez Moreno, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por acercarse a su lugar de origen, ya que su familia radica en el estado de México, la cual podría ver con más frecuencia, ya que por más de 10 años

ha servido al Instituto lejos de su entorno familiar.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del C. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, la de los CC. Víctor Ruiz Beltrán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, Sandra López Bringas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, Gaspar Cervantes Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, Martín Márquez de Gante, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, Carlos Bernardino Ibáñez Candelaria, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua, Juan Manuel Vásquez Luis, Vocal de Organización Electoral Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, José Israel Izquierdo Meza, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas y Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Silverio Gutiérrez Moreno es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México, toda vez que posee Titularidad y promedio de 9.086 en las Evaluaciones del Desempeño, en comparación con el C. Víctor Ruíz Beltrán que también es miembro Titular, pero no cuenta con la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV de los artículo 33 de los Lineamientos.

2. El C. Silverio Gutiérrez Moreno, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Economía; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	Veracruz	11 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2003	Veracruz	04 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Veracruz	02 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	México	18 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 1994	México	XIII

3. El C. Silverio Gutiérrez Moreno, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 11 en el estado de Veracruz, adscripción actual del C. Silverio Gutiérrez Moreno, cuenta con un nivel de complejidad *Bajo*. En el mismo sentido, el Distrito 30 en el estado de México, adscripción propuesta para este funcionario cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el C. Silverio Gutiérrez Moren, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México, habida cuenta que el Distrito al cual será readscrito posee un nivel de complejidad mejor en relación con el que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño del C. Silverio Gutiérrez Moreno, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 21 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	74.35
1995	96.59
1996	97.14
1997	84.49
1998	81.96
1999	90.32
2000	8.845
2001	8.586
2002	9.464
2003	9.480
2004	9.379
2005	9.575
2006	8.489
2007	7.998
2008	9.059
2009	9.666

Año	Calificación
2010	9.655
2011	8.862
Promedio	9.086

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	82.00
1999-2000	8.920
2002-2003	9.488
2005-2006	9.564
2008-2009	9.585

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Silverio Gutiérrez Moreno, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.67	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	9.10
Estadística	8.97		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.44
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.77

Las evaluaciones globales del C. Silverio Gutiérrez Moreno, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.829
2000	8.745
2001	8.639

Año	Calificación
2002	8.826
2003	9.029
2004	9.077
2005	9.197
2006	9.219
2007	8.559
2008	8.706
2009	9.053
2010	9.221
2011	9.398

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México.

6. El C. Silverio Gutiérrez Moreno, ha participado en 7 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México.
7. El C. Silverio Gutiérrez Moreno, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Silverio Gutiérrez Moreno, obtuvo 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 1999, por meritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Silverio Gutiérrez Moreno como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del C. Silverio Gutiérrez Moreno, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Veracruz y México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Veracruz y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Silverio Gutiérrez Moreno, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ ISRAEL IZQUIERDO MEZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 38 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. José Israel Izquierdo Meza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. José Israel Izquierdo Meza, señaló que el motivo de su petición de readscripción por intereses personales, laborales y acercarse a su lugar de origen. Asimismo, señala que ampliará su experiencia, aptitudes, capacidades y

conocimientos. Estudiar una maestría y mejorar su desempeño laboral. Además, le beneficiaría, debido a que su núcleo familiar se encuentra ubicado en el Municipio de Capulhuac, que se ubica a 100 kilómetros de distancia de la Junta Distrital Ejecutiva (3 horas), por lo que mejoraría sus condiciones de desempeño laboral en beneficio del Instituto.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, la de los CC. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, Sandra López Bringas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, Gaspar Cervantes Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, Martín Márquez de Gante, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, Albertico Rojas Sánchez, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco, Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, Carlos Bernardino Ibáñez Candelaria, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua, Héctor Guzmán López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en

el estado de Tabasco, Juan Manuel Carpio Sánchez, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Álvaro Miranda Baca, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz y Vicente Rodríguez Martínez, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. José Israel Izquierdo Meza es preferente; ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México, toda vez que el C.

Silverio Gutiérrez Moreno tendría preferencia por ser miembro titular, pero en virtud de que este funcionario, de acuerdo a sus preferencias, será readscrito al Distrito 30 en el estado de México, el Lic. Izquierdo Meza, será readscrito al Distrito 38 en dicha entidad.

- El Lic. José Israel Izquierdo Meza, cuenta con estudios de la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Chiapas	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	México	27 Distrito

- El Lic. José Israel Izquierdo Meza, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 03 en el estado de Chiapas, adscripción actual del Lic. José Israel Izquierdo Meza cuenta con nivel de complejidad *Muy Alto*. En cuanto al Distrito 38 en el estado de México, cuenta con un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. José Israel Izquierdo Meza, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México, habida cuenta que el Distrito al que será readscrito posee un nivel de complejidad menos en relación con el que ocupa actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. José Israel Izquierdo Meza, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 14 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.099
2002	8.678
2003	7.924
2004	9.251
2005	9.576
2006	9.213
2007	10.000
2008	10.000
2009	9.935
2010	10.000
2011	9.472
Promedio	9.377

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	7.814

2005-2006	9.085
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Israel Izquierdo Meza, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.89	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	7.67	Administrativo-Gerencial	7.05
Jurídico Político	8.33	Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	8.00	Técnica Instrumental	5.46
Promedio			

Las evaluaciones globales del Lic. José Israel Izquierdo Meza, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.889
2002	8.660
2003	8.246
2004	8.511
2005	8.915
2006	8.953
2007	9.343
2008	9.472
2009	9.557
2010	9.483
2011	9.354

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México.

6. El Lic. José Israel Izquierdo Meza, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del

Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.

7. El Lic. José Israel Izquierdo Meza actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. José Israel Izquierdo Meza, no ha obtenido promociones en Rango. No obstante, ha obtenido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2010, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Israel Izquierdo Meza como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. VIRGINIA GARCÍA VÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE ALDISTRITO 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio número 10JDE/VRFE/0177/13 con el formato de solicitud de la Lic. Virginia García Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, la Lic. Virginia García Vázquez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Virginia García Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, la del C. José Antonio Diego Nava, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Virginia García Vázquez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, toda vez que posee mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio de Evaluación del Desempeño
1	Virginia García Vázquez	NO	9.863
2	José Antonio Diego Nava	NO	9.682

2. La Lic. Virginia García Vázquez, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Chiapas	10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Guerrero	08

3. La Lic. Virginia García Vázquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el estado de Chiapas, en el que se

encuentra está adscrita actualmente la Lic. Virginia García Vázquez, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Oaxaca al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que la Lic. Virginia García Vázquez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Virginia García Vázquez como funcionaria miembro del Servicio, ha sido evaluada en 9 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.658
2006	9.880
2007	9.983
2008	9.939
2009	9.675
2010	9.909
2011	10.000
Promedio	9.863

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.806
2008-2009	9.813

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Virginia García Vázquez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	8.67

Fase Básica	
Jurídico Político	7.67
Técnica Instrumental	9.09

Programa por módulos

Fase Profesional	
Área modular	Calificación
Cultura Organizacional y mejora de resultados	---
Gestión de Procesos y Mejora continua	7.29
Promedio	8.41

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Virginia García Vázquez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.392
2006	9.492
2007	9.440
2008	9.416
2009	9.412
2010	9.433
2011	9.445

En este contexto, se acredita que la funcionaria miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

6. La Lic. Virginia García Vázquez ha participado en tres procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.
7. La Lic. Virginia García Vázquez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Virginia García Vázquez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada

ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción de la Lic. Virginia García Vázquez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas; toda vez que esa plaza, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición de la interesada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Virginia García Vázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ ANTONIO DIEGO NAVA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio 02/JDE/CAMP/VRFE/0411/2013 con el formato de solicitud del Lic. José Antonio Diego Nava, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el Lic. José Antonio Diego Nava, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a contribuir a la buena integración y buen funcionamiento del Instituto, aprovechando la experiencia y conocimientos de las características de la entidad de Oaxaca.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la presente solicitud del Lic. José Antonio Diego Nava, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche para ocupar el Distrito 11 en el estado de Oaxaca.
2. El Lic. José Antonio Diego Nava, cuenta con la carrera de Abogado. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de enero de 2012	Campeche	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de noviembre de 2011	Nayarit	03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Oaxaca	01

3. El Lic. José Antonio Diego Nava, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Campeche, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. José Antonio Diego Nava, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en el estado de Oaxaca al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

Por lo que, se considera que el Lic. José Antonio Diego Nava con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado "Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral".

5. En cuanto al desempeño del Lic. José Antonio Diego Nava como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.670
2010	10.000
2011	9.375
Promedio	9.682

Evaluaciones especiales

2008-2009	9.711
-----------	-------

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Antonio Diego Nava ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.53
Organización Administrativa del IFE	8.87
Promedio	8.70

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. José Antonio Diego Nava reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.403
2010	9.554
2011	9.295

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. José Antonio Diego Nava ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.
7. El Lic. José Antonio Diego Nava, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. José Antonio Diego Nava, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2010, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Antonio Diego Nava como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. José Antonio Diego Nava no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la

procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Antonio Diego Nava al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. ALEJANDRA ÁLVAREZ PARRA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio número IFE/RFE/VD01/457/2013 con el formato de solicitud de la Lic. Alejandra Álvarez Parra, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad.

En dicha solicitud, la Lic. Alejandra Álvarez Parra, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que la salud de su hijo de 7 años se ha visto afectada por el clima extremo del Distrito 01 en el estado de Puebla, con cabecera en Huachinango, adscripción que ocupa actualmente, por lo que solicita el cambio de adscripción a la capital de dicha entidad.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Alejandra Álvarez Parra, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, la de los CC. Silvino Ramos Cortés, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla, Roberto Bravo Flores, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito en el estado de Puebla, José Manuel Peña Florencio, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, José Ángel Huera Zúñiga, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla, Martín Márquez de Gante, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, Albertico Rojas Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco, Juan Manuel Vásquez Luis, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 en el estado de Veracruz, Arcelia Moya Medina, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de

México y Elsa Pérez Paredes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Alejandra Álvarez Parra es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, toda vez que

posee Titularidad, así como los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio de Evaluación del Desempeño
1	Alejandra Álvarez Parra	SI	9.396
2	Silvino Ramos Cortés	SI	9.149
3	Roberto Bravo Flores	SI	9.119
4	José Manuel Peña Florencio	SI	8.965
5	José Ángel Huerta Zúñiga	SI	8.572
6	Martín Márquez de Gante	NO	9.920
7	Albertico Rojas Sánchez	NO	9.860
8	Juan Manuel Vásquez Luis	NO	9.483
9	Arcelia Moya Medina	NO	8.750
10	Elsa Pérez Paredes	NO	NA

Es importante precisar que la C. Elsa Pérez Paredes no cuenta con calificaciones del desempeño, ya que por el corto tiempo que lleva en el Servicio, aún no obtiene su primera evaluación.

- La Lic. Alejandra Álvarez Parra, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Puebla	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Puebla	01

- La Lic. Alejandra Álvarez Parra, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Puebla, en el que se encuentra está adscrito actualmente la Lic. Alejandra Álvarez Parra, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en la misma entidad al que se propone reascribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que la Lic. Alejandra Álvarez Parra con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en la

misma entidad, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Alejandra Álvarez Parra como funcionaria miembro del Servicio, ha sido evaluada en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.176
2002	8.707
2003	9.399
2004	9.604
2005	9.214
2006	9.195
2007	9.731
2008	9.731
2009	9.759
2010	9.890
2011	9.955
Promedio	9.396

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.249
2005-2006	9.147
2008-2009	9.755

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Alejandra Álvarez Parra ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.33	Ético Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	8.17	Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo-Gerencial	6.89
Jurídico Político	7.20	Jurídico Político	8.33	Jurídico Político	8.22
Técnica Instrumental	8.00	Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	---
Promedio					8.44

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Alejandra Álvarez Parra reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.058
2002	8.334
2003	8.747
2004	8.845
2005	8.830
2006	8.903
2007	9.107
2008	9.242
2009	9.363
2010	9.337
2011	9.498

En este contexto, se acredita que la funcionaria miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla

6. La Lic. Alejandra Álvarez Parra ha participado en cuatro procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.
7. La Lic. Alejandra Álvarez Parra, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Alejandra Álvarez Parra como funcionaria miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción de la Lic. Alejandra Álvarez Parra no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición de la interesada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Alejandra Álvarez Parra al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL C. CUTBERTO PÉREZ ARIAS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. ANTECEDENTES

- II. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- IV. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- V. El 19 de marzo de 2013, la DESPE recibió el oficio JDE03/VOE/002/2013 y formato de solicitud del C. Cutberto Pérez Arias, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al el Distrito 03 en el estado de Guanajuato, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

En dicha solicitud, la C. Cutberto Pérez Arias señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440, fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través del Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del C. Cutberto Pérez Arias, la de los C.C. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Distrito Federal, Katia Carolina Colunga Gaitán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, Juan Ángel Fano González, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo, Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila y David Trejo Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chihuahua.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de

readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Cutberto Pérez Arias es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Cutberto Pérez Arias	SI
2	Katia Carolina Colunga Gaitán	NO
3	Felipe de Jesús Andrade Rodríguez	NO
4	Juan Ángel Fano González	NO
5	Cynthia Esquivel Monreal	NO
6	David Trejo Pérez	NO

2. El C. Cutberto Pérez Arias es pasante de la Licenciatura en Psicología. Ingresó al Servicio Profesional Electoral 01 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16, años, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010	Guanajuato	03
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Coahuila	04
Vocal de Organización Electoral	19 de abril al 3 de diciembre de 2000 (ocupación temporal)	San Luis Potosí	06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	San Luis Potosí	06

Al respecto, es importante precisar que el Lic. Cutberto Pérez Arias ocupó temporalmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.

3. EIC. Cutberto Pérez Arias actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución del población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Guanajuato, adscripción actual del C. Cutberto Pérez Arias, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de San Luis Potosí, al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el C. Cutberto Pérez Arias, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización del Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Cutberto Pérez Arias, ha sido evaluado en 21 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	100.00
1997	94.38
1998	95.14
1999	85.67
2000	8.612
2001	8.370
2002	8.563
2003	8.815
2004	9.803
2005	9.826
2006	9.743
2007	9.389
2008	9.466
2009	9.657
2010	9.965
2011	9.272
Promedio	9.312

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.673
2002-2003	8.750
2005-2006	9.847
2008-2009	9.613

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Cutberto Pérez Arias, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Básica		Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.40

Básica		Profesional	
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE 1	8.33	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.15		

Programa por módulos

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico político	9.60
Técnico Instrumental	10.00
Promedio	8.43

Las evaluaciones globales del C. Cutberto Pérez Arias reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.297
2000	8.353
2001	8.233
2002	8.420
2003	8.527
2004	8.905
2005	9.242
2006	9.355
2007	9.253
2008	9.236
2009	9.314
2010	9.491
2011	---

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

5. El C. Cutberto Pérez Arias ha participado en 6 procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del cargo de Vocal del

Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

6. EIC. Cutberto Pérez Arias obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo del Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Cutberto Pérez Arias, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del C. Cutberto Pérez Arias no afectaría la adecuada integración del Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de julio del 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales Ejecutivas en los estado de Guanajuato y San Luis Potosí, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas del estado de Guanajuato y San Luis Potosí, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1;

inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Cutberto Pérez Arias, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. KATIA CAROLINA COLUNGA GAITÁN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.

En dicha solicitud, la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que es originaria de San Luis Potosí, estado en el cual se encuentran sus hijos, por lo que desea acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, la del C. Juan Ángel Fano González, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y

VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que posee mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio de Evaluación del Desempeño
1	Katia Carolina Colunga Gaitán	NO	9.601
2	Juan Ángel Fano González	NO	9.230

2. La Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, cuenta con la Licenciatura en Administración. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Jalisco	15

3. La Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 15 en el estado de Jalisco, en el que se

encuentra está adscrito actualmente la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de San Luis Potosí al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, habida cuenta que posee el mismo nivel de complejidad al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado "Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral".

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán como funcionaria miembro del Servicio, ha sido evaluada en una ocasión en cuanto a la evaluación anual del desempeño se refiere, como se detalla a continuación:

Año	Calificación
2011	9.601
Promedio	9.863

Asimismo, la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán en el ejercicio 2011 obtuvo la siguiente calificación:

Año	Calificación
2011	9.341

En este contexto, se acredita que la funcionaria miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.

6. La Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.

7. La Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán como funcionaria miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco; toda vez que esa plaza será, ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de julio del 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición de la interesada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaitán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. AXEL BADILLA MARTÍNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio JDE03/VOE/002/2013 con el formato de solicitud del Lic. Axel Badilla Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.

En dicha solicitud, el Lic. Axel Badilla Martínez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Axel Badilla Martínez Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, la de los CC. Karina Berenice Torreros Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México y Jesús Alejandro González Osuna, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Axel Badilla Martínez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Axel Badilla Martínez	SI
2	Karina Berenice Torrerros Lara	NO
3	Jesús Alejandro González Osuna	NO

2. El Lic. Axel Badilla Martínez, cuenta con la Licenciatura en Sistemas Computacionales. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Baja California	05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Baja California	07
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Baja California	03

3. El Lic. Axel Badilla Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Baja California, en el que

se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Axel Badilla Martínez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Sonora al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Lic. Axel Badilla Martínez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Axel Badilla Martínez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.468
2004	9.772
2005	9.803
2006	9.712
2007	9.509
2008	9.102
2009	9.704
2010	9.655
2011	9.833
Promedio	9.618

Evaluaciones especiales

2002-2003	9.425
2005-2006	9.737
2008-2009	9.594

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Axel Badilla Martínez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	8.33
Técnica Instrumental	9.00	Técnica Instrumental	8.64
Promedio			8.80

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Axel Badilla Martínez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	9.221
2004	9.254
2005	9.408
2006	9.424
2007	9.290
2008	9.014
2009	9.224
2010	9.141
2011	9.226

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.

6. El Lic. Axel Badilla Martínez ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.
7. El Lic. Axel Badilla Martínez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Axel Badilla Martínez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Axel Badilla Martínez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de julio del 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del

Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Axel Badilla Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ROMÁN ORDÓÑEZ MENDOZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 28 de febrero, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, a través del oficio número JLE/VE/440/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad federativa, con el Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de buscar el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo tanto al interior, como al exterior.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.** [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Román Ordóñez Mendoza.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/440/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Distrito 02 en el estado de Tabasco, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/440/2013, fue formulada por el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/440/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Román Ordóñez Mendoza, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/440/2013, el ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Ordóñez Mendoza.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de

Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del Lic. Román Ordóñez Mendoza, mismo que es respaldado con los más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 6 procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 06 en el estado de Tabasco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Román Ordóñez Mendoza, es pasante Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en los que únicamente ha ocupado la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996	Tabasco	02 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Román Ordóñez Mendoza, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	92.80
1997	89.55
1998	89.43
1999	91.57
2000	9.503
2001	9.668
2002	9.555
2003	9.451
2004	9.564
2005	9.304
2006	9.685
2007	8.820
2008	9.077
2009	9.470
2010	9.943
2011	9.906
Promedio	9.393

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	9.182
2002-2003	9.380
2005-2006	9.791
2008-2009	9.787

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Román Ordóñez Mendoza ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.03	Desarrollo Electoral Mexicano	8.29

COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.52		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico Político	7.67
Técnico instrumental	7.67
Promedio	7.93

Las evaluaciones globales del Lic. Román Ordóñez Mendoza reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.510
2000	8.851
2001	8.924
2002	9.262
2003	9.384
2004	9.147
2005	8.948
2006	9.182
2007	8.795
2008	8.632
2009	8.928
2010	9.288
2011	9.452

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Román Ordóñez Mendoza, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se estableció para adquirir su

permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Cabe precisar que en el ejercicio fiscal 2002 dicho funcionario obtuvo una promoción en rango, por lo que actualmente cuenta con Rango II.

Es importante destacar que el Lic. Román Ordóñez Mendoza, obtuvo dos incentivos en los ejercicios fiscales 2002 y 2003 en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información del Lic. Román Ordóñez Mendoza como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de septiembre de 1996 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen se le inició un procedimiento por haber suspendido la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Vigilancia en el estado de Tabasco, programada para el 13 de diciembre de 2007, sin causa justificada motivo por el cual fue suspendido por 5 días.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Román Ordóñez Mendoza ha participado en 6 procesos electorales federales 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Román Ordóñez Mendoza ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Tabasco en el cual está adscrito Lic. Román Ordóñez Mendoza, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Lic. Román Ordóñez Mendoza, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Román Ordóñez Mendoza con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Román Ordóñez Mendoza actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

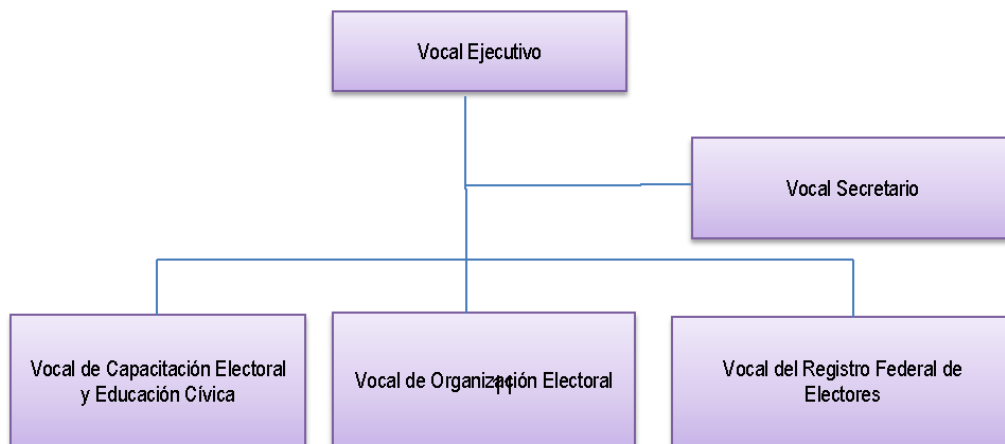
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, ciudadano Ing. J. Jesús Lule Ortega, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Román Ordóñez Mendoza el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, se ocupará con una diversa adscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Román Ordóñez Mendoza coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Román Ordóñez Mendoza.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Ing. J. Jesús Lule Ortega comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Román Ordóñez Mendoza es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Román Ordóñez Mendoza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Román Ordóñez Mendoza continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Román Ordóñez Mendoza estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Román Ordóñez Mendoza puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Román Ordóñez Mendoza busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y

del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Román Ordóñez Mendoza al cargo de Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Román Ordóñez Mendoza es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 06 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Ordóñez Mendoza al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ERNESTO CHÁVEZ GARZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Ernesto Chávez Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.

En dicha solicitud, el Lic. Ernesto Chávez Garza, señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su núcleo familiar para atender a sus padres que se encuentran con cuidados médicos.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Ernesto Chávez Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, las solicitudes de los siguientes funcionarios: Jaime Mortimer Rodríguez Barrera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Tamaulipas; Jorge Luis Herrera del Ángel, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz; José Juan Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas; y Jesús Manuel Capitán Velázquez; Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;

- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Ernesto Chávez Garza es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas, toda vez que posee Titularidad y un promedio de 9.828 en las Evaluaciones del Desempeño.

- 2. El Lic. Ernesto Chávez Garza, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería Agronomía Fitotecnista; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de 10 años, cuatro meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de febrero de 2012	Nuevo León	12
Vocal del Registro Federal de Electores *	01 de junio de 2011	Tamaulipas	06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Tamaulipas	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 2003	Tamaulipas	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Morelos	04

*Encargado de despacho del 01/06/2011 al 12/09/2011.

3. El Lic. Ernesto Chávez Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 12 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Lic. Ernesto Chávez Garza, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Tamaulipas, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Ernesto Chávez Garza, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Ernesto Chávez Garza, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 12 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.488
2004	9.890
2005	9.735
2006	9.959
2007	9.991
2008	9.967
2009	10.00
2010	9.633
2011	9.787
Promedio	9.828

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.479
2005-2006	9.906
2008-2009	10.00

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ernesto Chávez Garza, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	7.78
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33	Administrativo Gerencial	--
Jurídico Político	7.20	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	--
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	8.44	Técnico Instrumental	--
Promedio		8.79			

Las evaluaciones globales del Lic. Ernesto Chávez Garza, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	9.239
2004	9.244
2005	9.379
2006	9.521
2007	9.557
2008	9.550
2009	9.625
2010	9.373
2011	9.240

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.

6. El Lic. Ernesto Chávez Garza, ha participado en cuatro procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.
7. El Lic. Ernesto Chávez Garza, no ha sido objeto del otorgamiento de incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ernesto Chávez Garza como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Ernesto Chávez Garza, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión [REDACTED] de fecha [REDACTED] de junio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Nuevo León y Tamaulipas, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Ernesto Chávez Garza, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. NOÉ DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Noé Domínguez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de Puebla, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el C. Noé Domínguez Hernández, señaló que durante 20 años se ha desempeñado fuera de su lugar de origen, y que ahora se presenta la oportunidad para ocupar la vacante adscrita al lugar donde radica su familia.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del C. Noé Domínguez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, las solicitudes de los siguientes funcionarios: Rolando Castro Zamudio, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, y la de Albertico Rojas Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;

- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Noé Domínguez Hernández es preferente por las siguientes razones: la solicitud de readscripción del Lic. Rolando Casto Zamudio fue presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz bajo la modalidad de necesidades del servicio, sin embargo, el Lic. Casto Zamudio no aceptó dicho movimiento; en el caso del C. Albertico Rojas Sánchez, se destaca que el C. Noé Domínguez Hernández tiene mayores méritos por contar con Titularidad. De esta forma se surten las exigencias normativas para que el C. Domínguez Hernández sea readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

2. El C. Noé Domínguez Hernández cuenta con el certificado parcial de la Licenciatura en Economía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010	Puebla	04
Vocal del Registro Federal de Electores *	01 de junio de 2010	Puebla	04
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2008	Puebla	16
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	17

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Veracruz	08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993	Veracruz	V

*Encargado de despacho.

3. El C. Noé Domínguez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Puebla, adscripción actual del C. Noé Domínguez Hernández, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Veracruz, al que se propone readscribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el C. Noé Domínguez Hernández, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del C. Noé Domínguez Hernández, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 24 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	60.00
1994	95.26
1995	95.62
1996	95.61
1997	91.16
1998	92.56
1999	76.23
2000	9.299
2001	8.959
2002	8.847
2003	9.654
2004	9.304
2005	9.244
2006	9.560
2007	9.254
2008	8.232
2009	9.823
2010	9.650
2011	9.781
Promedio	9.066

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	9.345
2002-2003	9.542
2005-2006	9.612
2008-2009	9.653

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Noé Domínguez Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.60		

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.40
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.50
Promedio	8.54

Las evaluaciones globales del C. Noé Domínguez Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.561
2000	8.465
2001	8.629
2002	8.611
2003	9.150
2004	9.031
2005	9.025
2006	9.165
2007	9.097
2008	8.603
2009	9.072
2010	9.228
2011	9.366

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

6. El C. Noé Domínguez Hernández, ha participado en siete procesos electorales federales correspondientes a los ejercicios 1993-1994; 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.
7. El C. Noé Domínguez Hernández, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que en los años 2000 y 2003 el C. Noé Domínguez Hernández obtuvo incentivos por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Noé Domínguez Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha instaurado procedimiento administrativo en su contra. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.
9. La readscripción del C. Noé Domínguez Hernández, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Puebla y de Veracruz, sobre la procedencia de la

presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Puebla y de Veracruz, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Noé Domínguez Hernández, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. CARLOS GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Carlos García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. Carlos García señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que conoce las características geográficas, económicas, sociales y culturales del Distrito 03 en el estado de Nuevo León, ya que ha vivido en él por cerca de 30 años y es el lugar donde radica su familia. Asimismo, señala que en sus inicios laborales dentro del Instituto se desempeñó en puestos del Registro Federal de Electores, tales como Verificador en Campo, Supervisor de Verificador en Campo, Auxiliar de Coordinador Técnico Distrital y Técnico de Campo, y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, por lo que conoce las funciones que desarrolla la Vocalía del Registro Federal de Electores.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Carlos García, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, las solicitudes de los siguientes funcionarios: José Gerardo Benavides Villarreal, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, y la de José Juan Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Carlos García es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito como Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nuevo León, toda vez que posee Titularidad y un promedio de 9.494 en las Evaluaciones del Desempeño.

2. El Lic. Carlos García es Licenciado en Informática Administrativa. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de marzo de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de 13 años, tres meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de enero de 2012	Nuevo León	09
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Cdima	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Nuevo León	02

3. El Lic. Carlos García actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Lic. Carlos García, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Nuevo León, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el Lic. Carlos García, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Carlos García, ha sido evaluado en 16 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.587
2001	8.846
2002	9.719
2003	9.238
2004	9.435
2005	9.823
2006	10.000
2007	9.886
2008	9.667
2009	9.194

Año	Calificación
2010	9.707
2011	9.824
Promedio	9.494

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.666
2002-2003	9.056
2005-2006	9.951
2008-2009	9.208

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Carlos García ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	9.11
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.32
Técnico Instrumental	8.80	Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	--
Promedio			9.34		

Las evaluaciones globales del Lic. Carlos García reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.428
2001	8.545
2002	8.974
2003	8.994
2004	9.049
2005	9.313
2006	9.657
2007	9.572

Año	Calificación
2008	9.486
2009	9.231
2010	9.279
2011	9.339

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

5. El Lic. Carlos García ha participado en cinco procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.
6. El Lic. Carlos García, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral

Es importante destacar que el Lic. Carlos García ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2006, por méritos administrativos.

7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Carlos García, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del Lic. Carlos García no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos García, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EDUARDO MERCADO BERNAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Eduardo Mercado Bernal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eduardo

Mercado Bernal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Eduardo Mercado Bernal.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número **0111/2013**, de fecha **28 de febrero de 2013**, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eduardo Mercado Bernal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

- b) **Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número **0111/2013**, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del

Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Eduardo Mercado Bernal, se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eduardo Mercado Bernal.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Eduardo Mercado Bernal, mismos que son respaldados con un año, 10 meses, en el Servicio Profesional Electoral, así como un proceso electoral federal en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 15 y 11 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz sobre el Lic. Eduardo Mercado Bernal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Eduardo Mercado Bernal es licenciado en Derecho e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año, 10 meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria sólo ha ocupado el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la adscripción siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2011	Veracruz	15

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Eduardo Mercado Bernal, ha sido evaluado en una sola ocasión, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.655
Promedio	9.655

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que el Lic. Eduardo Mercado Bernal aún no ha cursado ninguna materia.

La calificación de la evaluación global del Lic. Eduardo Mercado Bernal es la siguiente:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.390

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en su evaluación global, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Eduardo Mercado Bernal actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Eduardo Mercado Bernal no ha obtenido incentivos por méritos administrativos, en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Eduardo Mercado Bernal como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el funcionario cuenta dos suspensiones de 8 y 10 días, respectivamente, con motivo de sendos procedimientos disciplinarios instaurados en su contra en el año 2012.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Eduardo Mercado Bernal, ha participado en un proceso electoral federal; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Eduardo Mercado Bernal sólo ha ocupado el cargo y adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en una junta distrital ejecutiva, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 15 en el estado de Veracruz adscripción actual del Lic. Eduardo Mercado Bernal, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Eduardo Mercado Bernal, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Eduardo Mercado Bernal, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Eduardo Mercado Bernal, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

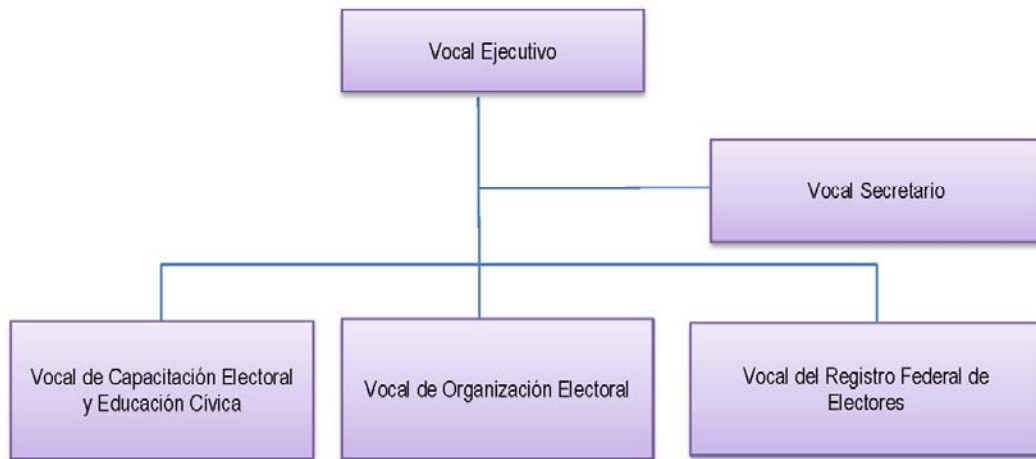
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Eduardo Mercado Bernal, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Eduardo Mercado Bernal, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Eduardo Mercado Bernal.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Eduardo Mercado Bernal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Eduardo Mercado Bernal y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Eduardo Mercado Bernal continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Eduardo Mercado Bernal estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. El Lic. Eduardo Mercado Bernal, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Eduardo Mercado Bernal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión [REDACTED] de fecha [REDACTED] de junio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Eduardo Mercado Bernal, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Eduardo Mercado Bernal, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 15 y 11 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Eduardo Mercado Bernal, al cargo de Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LETICIA MARTÍNEZ ALONSO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, ciudadano Lic. Edgar Humberto Arias Alba, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la Lic. Leticia Martínez Alonso, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Chiapas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia

Martínez Alonso, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las juntas distritales implicadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades

del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Leticia Martínez Alonso.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia Martínez Alonso, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en la misma entidad federativa, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el ciudadano Lic. Edgar Humberto Arias Alba, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Leticia Martínez Alonso, se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el ciudadano Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia Martínez Alonso.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se privilegiará la debida integración de los órganos subdelegacionales en comento, aunado a que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Lic. Leticia Martínez Alonso, mismos que son respaldados con 16 años, nueve meses, en el Servicio Profesional Electoral, así como seis procesos electorales federales en los que se ha

desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Chiapas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se hizo sobre cargos que tienen el mismo nivel administrativo, esto es, los cargos de Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva tienen el mismo nivel administrativo. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 03 en el estado de Chiapas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas sobre la Lic. Leticia Martínez Alonso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Leticia Martínez Alonso es licenciada en Administración de Empresas e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de 16 años, nueve meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de julio de 2011	Chiapas	08

Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	Chiapas	11
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Chiapas	10
Vocal de Organización Electoral *	23 de marzo de 2000	Chiapas	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	Chiapas	07

* Ocupación temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Leticia Martínez Alonso, ha sido evaluada en 21 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	72.70
1997	83.17
1998	85.21
1999	75.07
2000	8.584
2001	7.810
2002	8.762
2003	9.370
2004	8.779
2005	8.402
2006	9.334
2007	9.664
2008	8.820
2009	9.177
2010	9.632
2011	9.947
Promedio	8.744

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	8.216
2002-2003	9.432
2005-2006	9.140
2008-2009	9.096

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Leticia Martínez Alonso ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.39
Expresión Escrita	7.24	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	9.54	Partidos Políticos	7.60
Estadística	9.35		

Programa por módulos

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.83
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.00
Promedio	8.39

Las evaluaciones globales del Lic. Leticia Martínez Alonso reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.555
2000	8.086
2001	7.947
2002	8.150
2003	8.642
2004	8.636
2005	8.442
2006	8.771
2007	8.918
2008	8.778
2009	8.869
2010	9.119
2011	9.386

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 2002 en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Leticia Martínez Alonso no ha obtenido incentivos por méritos administrativos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Leticia Martínez Alonso como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la funcionaria cuenta una amonestación y una suspensión de 10 días con motivo de sendos procedimientos disciplinarios instaurados en su contra en el año 2012.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso, ha participado en seis procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Leticia Martínez Alonso ha ocupado puestos, cargos y adscripciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, y como Vocal de Organización Electoral en cuatro juntas distritales ejecutivas, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Chiapas adscripción actual del Lic. Leticia Martínez Alonso, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Chiapas, al cual que se propone readscribir a la Lic. Leticia Martínez Alonso, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, la Lic. Leticia Martínez Alonso, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Leticia Martínez Alonso actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, y en razón que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

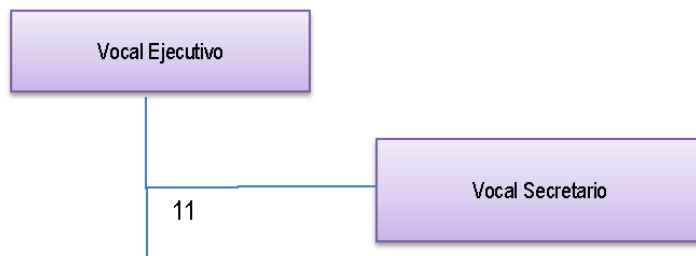
g) Observaciones sobre la readscripción

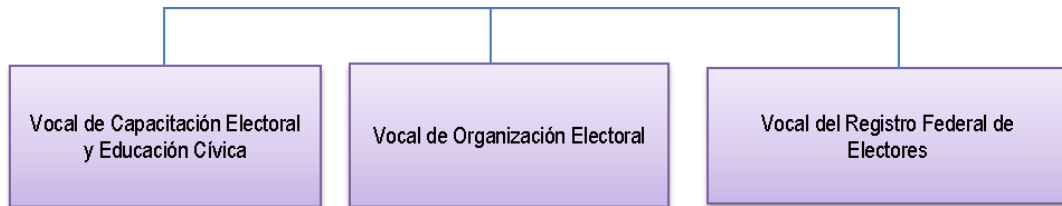
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, ciudadano Lic. Edgar Humberto Arias Alba, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Lic. Leticia Martínez Alonso, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en estado de Chiapas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un

diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Chiapas, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Leticia Martínez Alonso.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leticia Martínez Alonso y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Leticia Martínez Alonso continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que

concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Leticia Martínez Alonso estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Leticia Martínez Alonso puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Leticia Martínez Alonso, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 03 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso, al cargo de Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. MARIO ALBERTO MEZA VIDALES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

En dicha solicitud, el Lic. Mario Alberto Meza Vidales, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por acercarse a su lugar de origen, ya que su familia (esposa e hijos) radican en la ciudad de la Barca, Jalisco, sede de la cabecera distrital.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, la del C: José Antonio Diego Nava, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Mario Alberto Meza Vidales es procedente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, toda vez que el C. José Antonio Diego Nava que tendría preferencia para ser readscrito, ya que posee mayor antigüedad en el Servicio, se propone sea readscrito al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV de los artículo 33 de los Lineamientos.

2. El Lic. Mario Alberto Meza Vidales, cuenta con la Licenciatura en Administración Agropecuaria; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de diciembre de 2011	Distrito Federal	19 Distrito

3. El Lic. Mario Alberto Meza Vidales, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Federal, entidad de adscripción del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, cuenta con 27 Distritos los cuales tienen complejidad Muy Bajo. Por otra parte, el estado de Jalisco, entidad donde será readscrito cuenta con 19 Distritos Electorales, de los cuales once tienen complejidad de Muy Bajo, seis con nivel Medio y dos con complejidad Alto.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado anualmente.
Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ni con evaluación global.
6. El Lic. Mario Alberto Meza Vidales, ha participado en 1proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.
7. El Lic. Mario Alberto Meza Vidales, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Mario Alberto Meza Vidales, no cuenta con promociones en Rango y tampoco ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Mario Alberto Meza Vidales como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en

el Distrito Federal y Jalisco sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el Distrito Federal y Jalisco, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Mario Alberto Meza Vidales, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. KARINA BERENICE TORREROS LARA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado México, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por su experiencia laboral, ya que conoce el Distrito y el

municipio donde se ubica. Además es originaria de Mexicali, Baja California, donde radica su familia. Asimismo, señala que padece problemas de las vías respiratorias lo que le provoca alergias y el clima que es muy frío.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México, la del C: Jesús Alejandro González Osuna, Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;

- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, toda vez que se cumple con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de los Lineamientos antes referidos.

- 2. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara, cuenta con la Licenciatura como Ingeniero en Computación; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011	México	09 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de abril del 2009 al 15 de marzo de 2010	Baja California	03 Distrito

- 3. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de

México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de México, entidad de adscripción de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, cuenta con 40 Distritos los cuales treinta y uno tienen complejidad Muy Bajo, cuatro con complejidad Bajo, cuatro con complejidad Medio y uno con complejidad Alto. Por otra parte, el estado de Baja California, entidad donde será

readscrita cuenta con 8 Distritos Electorales, de los cuales cinco tienen complejidad de Muy Bajo, dos con complejidad Bajo y uno con complejidad Medio.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado anualmente.

Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ni con evaluación global.

6. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

7. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, no cuenta con promociones en Rango y tampoco ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de México y Baja California sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de México y Baja California, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Karina Berenice Toreros Lara, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JUAN JOSÉ BETANCOURT GARZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan José Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el Lic. Juan José Betancourt Garza, señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su núcleo familiar que reside en la localidad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de donde es originario.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de readscripción del Lic. Juan José Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Juan José Betancourt Garza es preferente, por lo que se surten las exigencias normativas para ser readscrito como Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León.

2. El Lic. Juan José Betancourt Garza, cuenta con la Licenciatura en Psicología. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, nueve meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Tamaulipas	06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Tamaulipas	05

3. El Lic. Juan José Betancourt Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Tamaulipas, adscripción actual del Lic. Juan José Betancourt Garza, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 12 en el estado de Nuevo León, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Juan José Betancourt Garza, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Juan José Betancourt Garza, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en cuatro ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.736
2010	9.842
2011	9.613
Promedio	9.730

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.711

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Juan José Betancourt Garza, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.60
Organización Administrativa del IFE	8.89
Promedio	8.74

Las evaluaciones globales del Lic. Juan José Betancourt Garza, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.462
2010	9.386
2011	9.296

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.

6. El Lic. Juan José Betancourt Garza, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.
7. El Lic. Juan José Betancourt Garza, no ha sido objeto del otorgamiento de incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Juan José Betancourt Garza como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Juan José Betancourt Garza, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Tamaulipas y Nuevo León, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Juan José Betancourt Garza, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Ing. Julio César Fernández Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el Ing. Julio César Fernández Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su núcleo familiar, y efectuar proyectos profesionales que coadyuven a su desarrollo laboral en el IFE.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, para ocupar el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Ing. Julio César Fernández Hernández es preferente, ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a Distrito 04 en el estado de Puebla.

2. El Ing. Julio César Fernández Hernández, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería Industrial. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años, nueve meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2009	Oaxaca	06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Puebla	16

3. El Ing. Julio César Fernández Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Ing. Julio César Fernández Hernández, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por

su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Puebla, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, el Ing. Julio César Fernández Hernández, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, que cuenta con el mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Ing. Julio César Fernández Hernández, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en cuatro ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.621
2010	10.000
2011	9.738
Promedio	9.786

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.567

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Julio César Fernández Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.47
Organización Administrativa del IFE	9.41
Promedio	8.94

Las evaluaciones globales del Ing. Julio César Fernández Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.359
2010	9.527
2011	9.462

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

6. El Ing. Julio César Fernández Hernández, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.
7. El Ing. Julio César Fernández Hernández, fue objeto del otorgamiento de un incentivo por méritos administrativos en el año 2010.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Julio César Fernández Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en Oaxaca y Puebla, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Oaxaca y Puebla, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SAÚL GONZALEZ LIBREROS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Ignacio Antonio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 5 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Ignacio Antonio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del

C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, expresa las razones y motivos para sustentar su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades

del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Saúl González Libreros.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VER/00325/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la misma entidad.

- b) **Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, y se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Saúl González Libreros, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Saúl González Libreros.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 18 y 15 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Saúl González Libreros, cuenta con estudios en Educación Media Superior, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo/Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01/07/1994	Veracruz	XXII Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01/09/1996	Veracruz	19 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	15/12/2000	Veracruz	09 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Saúl González Libreros, ha sido evaluado en 23 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	95.00
1995	86.31
1996	90.09
1997	85.07
1998	91.57
1999	81.91
2000	8.253
2001	9.693
2002	9.468
2003	9.498
2004	9.360
2005	9.113
2006	9.553
2007	9.365

Año	Calificación
2008	9.019
2009	9.871
2010	9.673
2011	9.833
Promedio	9.205

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	88.89
1999-2000	8.072
2002-2003	9.544
2005-2006	9.541
2008-2009	9.731

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Saúl González Libreros, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.92	Derecho Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.52
Estadística	9.47		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	7.67
Jurídico-Político	8.80
Técnico Instrumental	10.00
Promedio	8.79

En este sentido, las evaluaciones globales del C. Saúl González Libreros, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.072
2000	8.100
2001	8.876
2002	8.869
2003	9.059

Año	Calificación
2004	9.096
2005	8.849
2006	9.074
2007	9.101
2008	8.959
2009	9.271
2010	9.339
2011	9.444

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Saúl González Libreros, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Saúl González Libreros, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Saúl González Libreros, como miembro del Servicio, desde su ingreso a la fecha de elaboración del presente Dictamen, cuenta con un Procedimiento Disciplinario instaurado en su contra radicado en el expediente número JLE-VER-SP/001/2005, en donde el miembro del Servicio fue sancionado con una amonestación. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Saúl González Libreros, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta

con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 18 en el estado de Veracruz, adscripción actual del C. Saúl González Libreros, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 15 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral, se garantiza que el Lic. Gustavo Andrade González desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. Saúl González Libreros, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la

misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

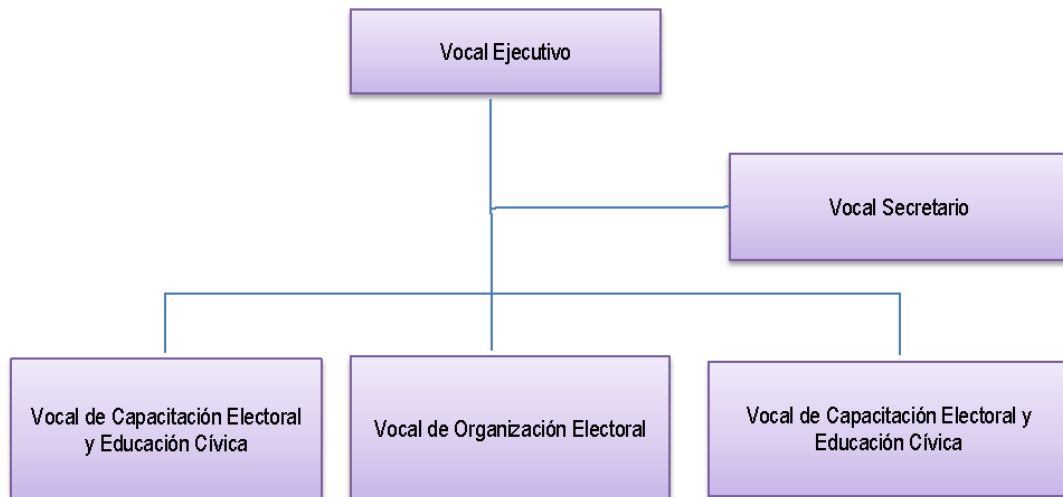
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 15 de su entidad.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la propuesta de readscripción del C. Saúl González Libreros.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del C. Saúl González Libreros, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 18 y 15 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Saúl González Libreros.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Saúl González Libreros, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Saúl González Libreros, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Saúl González Libreros, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El C. Saúl González Libreros, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Saúl González Libreros, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Saúl González Libreros, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Saúl González Libreros, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 18 y 15 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral

1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Saúl González Libreros, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15, en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL C. BEATRIZ GÓMEZ ARCINIEGA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. ANTECEDENTES

- II. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- IV. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- V. El 20 de marzo, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Beatriz Gómez Arciniega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al el Distrito 05 en Distrito Federal, mediante el cual -dicha funcionaria solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, la C. Beatriz Gómez Arciniega señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a explorar nuevas áreas del Instituto..

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440, fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través del Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno del Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del C. Beatriz Gómez Arciniega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal

Cabe señalar que la funcionaria manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

2. El C. Beatriz Gómez Arciniega cuenta con el certificado completo de la Licenciatura en Geografía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12, años, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010	Distrito Federal	05
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	México	36
Jefe de Oficina de Seguimiento	01 de agosto de 2005	Distrito Federal	14

y Análisis			
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Distrito Federal	29

3. C. Beatriz Gómez Arciniega actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en Distrito Federal, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución del población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el Distrito Federal, adscripción actual del C. Beatriz Gómez Arciniega, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 19 en el Distrito Federal, al que se propone readscribir al funcionaria en comento, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el C. Beatriz Gómez Arciniega, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización del Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Beatriz Gómez Arciniega, ha sido evaluado en 14 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.588
2002	9.843
2003	9.825
2004	9.910
2005	9.983
2006	10.000
2007	9.969
2008	9.962
2009	10.00
2010	9.948
2011	10.000
Promedio	9.912

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.746
2005-2006	9.988
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Beatriz Gómez Arciniega, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	8.83	Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	7.50
Técnico Instrumental	8.10	Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	---
Promedio					9.09

Las evaluaciones globales del C. Beatriz Gómez Arciniega reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.329
2002	9.401
2003	9.472
2004	9.420
2005	9.554
2006	9.777
2007	9.711
2008	9.742
2009	9.871
2010	9.592
2011	9.663

En este contexto, se acredita que la funcionaria miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

5. El C. Beatriz Gómez Arciniega ha participado en 4 procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para

el adecuado desempeño de las funciones del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

6. La C. Beatriz Gómez Arciniega obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, actualmente cuenta con el Rango II del cuerpo del Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, el cual lo obtuvo en el ejercicio fiscal 2009.

Cabe señalar que la C. Gómez Arciniega obtuvo 4 incentivos en los ejercicios fiscales 2006, 2008, 2009 y 2011.

7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Beatriz Gómez Arciniega, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción de la C. Beatriz Gómez Arciniega no afectaría la adecuada integración del Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrita, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichas órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de julio del 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicha órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del C. Beatriz Gómez Arciniega, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. ERASMO GALEANA RIVERA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Erasmo Galeana Rivera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el C. Erasmo Galeana Rivera, señaló que el motivo de su petición de readscripción por intereses personales, laborales y acercarse a su lugar de origen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del C. Erasmo Galeana Rivera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de México, la de los CC. Carlos Bernardino Ibáñez Candelaria, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua, Miranda Baca Álvaro, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz y Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;

- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Erasmo Galeana Rivera es preferente; ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, toda vez que tienen preferencia por contar con Titularidad, de acuerdo con la fracción I de los artículos antes descritos.

2. El C. Erasmo Galeana Rivera, cuenta con certificado parcial de la carrera de Ingeniería Mecánica; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 1993 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010	México	14 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2008	Hidalgo	04 Distrito
Coordinador Operativo	16 de junio de 2003	México	JLE
Director de Centro Regional de Cómputo	10 de junio de 1993	México	JLE

3. El C. Erasmo Galeana Rivera, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito 14 en el estado de México, adscripción actual del C. Erasmo Galeana Rivera cuenta con nivel de complejidad *Muy Bajo*. En cuanto al Distrito 09 en la misma entidad, cuenta con un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el C. Erasmo Galeana Rivera, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

5. En cuanto al desempeño del C. Erasmo Galeana Rivera, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 23 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	75.3
1994	97.75
1995	100.00
1996	90.36
1997	93.81
1998	94.90
1999	81.40
2000	7.766
2001	9.442
2002	---
2003	9.536
2004	9.382
2005	9.300
2006	9.784
2007	9.999
2008	9.321
2009	8.819
2010	9.706
2011	9.629
Promedio	9.224

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	92.86
1999-2000	7.487
2002-2003	---
2005-2006	9.679
2008-2009	8.794

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Erasmo Galeana Rivera, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.33
Expresión escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	9.28
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	8.40
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	9.67
Promedio	8.45

Las evaluaciones globales del C. Erasmo Galeana Rivera, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.026
2000	8.009
2001	---
2002	---
2003	9.282
2004	9.135
2005	9.140
2006	9.323
2007	9.511
2008	9.300
2009	8.969
2010	9.202
2011	9.284

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

6. El C. Erasmo Galeana Rivera, ha participado en procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1997, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México.

7. El C. Erasmo Galeana Rivera obtuvo su Titularidad el 27 de abril de 2001 actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Erasmo Galeana Rivera, ha obtenido una promoción en rango, correspondiente al ejercicio 2003 por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Erasmo Galeana Rivera como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del C. Erasmo Galeana Rivera, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de México, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Erasmo Galeana Rivera, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. JORGE MORELOS GUERRERO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, mediante oficio No. JLE/VE/051/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Ing. Jorge Morelos Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el Estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit Lic. Eduardo Rodríguez Montes, a través del oficio número JLE/VE/051/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Jorge Morelos Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el Estado de México.

El Lic. Eduardo Rodríguez Montes señaló que el deficiente desempeño del C. Jorge Guerrero Morelos provocó un deterioro en el clima laboral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit. Adicionalmente, el Lic. Rodríguez Montes, por medio del Oficio No. VE/JLE/111/2013, señaló que en virtud de que la experiencia del C. Guerrero Morelos dentro de la institución ha sido en el área del Registro Federal de Electores ya que ha ocupado los cargos y puestos de Vocal del Registro Federal de Electores, Coordinador Operativo, Jefe de Oficina de Análisis Distrital, solicita su cambio de adscripción por necesidades del servicio, a través del esquema de rotación funcional a una vocalía del Registro Federal de Electores.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a

las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Jorge Morelos Guerrero.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Nayarit, Lic. Eduardo Rodríguez Montes, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/051/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio, a través del esquema de rotación funcional, del Ing. Jorge Morelos Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el Estado de México.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/051/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Lic. Eduardo Rodríguez Montes, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/051/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Jorge Morelos Guerrero, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/051/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, el ciudadano Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Jorge Morelos Guerrero.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el C. Guerrero Morelos tiene experiencia dentro de la institución en el área del Registro Federal de Electores ya que ha ocupado los cargos y puestos de Vocal del Registro Federal de Electores, Coordinador Operativo, Jefe de Oficina de Análisis Distrital, solicita su cambio de adscripción por necesidades del servicio, a través del esquema de rotación funcional a una vocalía del Registro Federal de Electores, en este caso, la correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un cargo equivalente, es decir, los de Vocal de Organización Electoral y de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva que tienen un mismo nivel administrativo. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 en el estado de Nayarit, y 01 en el Estado de México, respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Jorge Morelos Guerrero, cuenta con la licenciatura en Ingeniería en Agronomía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010	Nayarit	03 Distrito
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003	Jalisco	Junta Local
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Zacatecas	02 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	Nayarit	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	Nayarit	III Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Jorge Morelos Guerrero, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	61.70
1994	92.96
1995	95.49
1996	97.79
1997	89.40
1998	87.35
1999	82.25
2000	8.864
2001	8.618
2002	9.253
2003	9.242
2004	9.745
2005	9.502
2006	9.092
2007	8.907
2008	8.032
2009	9.550
2010	-
2011	8.891
Promedio	8.911

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	92.00
1999-2000	8.644
2002-2003	9.096
2005-2006	8.950
2008-2009	9.450

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Jorge Morelos Guerrero, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	7.93
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	8.14
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	8.56
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.82

Las evaluaciones globales del el Ing. Jorge Morelos Guerrero, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.103
2000	8.390
2001	8.338
2002	8.614

Año	Calificación
2003	8.816
2004	9.238
2005	9.245
2006	9.064
2007	8.890
2008	8.409
2009	8.852
2010	-
2011	8.702

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Ing. Jorge Morelos Guerrero, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Jorge Morelos Guerrero, no ha obtenido ninguna promoción en rango. En el ejercicio 2004 obtuvo incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Ing. Jorge Morelos Guerrero, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Jorge Morelos Guerrero, ha participado en siete procesos electorales federales; 1993-1994; 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Jorge Morelos Guerrero, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito III en el estado de Nayarit.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Nayarit en el cual está adscrito el Ing. Jorge Morelos Guerrero, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el

Distrito Electoral 01 en el Estado de México al cual que se propone readscribir al Ing. Jorge Morelos Guerrero, tiene el nivel de complejidad Medio.

En este sentido, el Ing. Jorge Morelos Guerrero con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, que cuenta con un nivel de complejidad similar.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. Jorge Morelos Guerrero, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

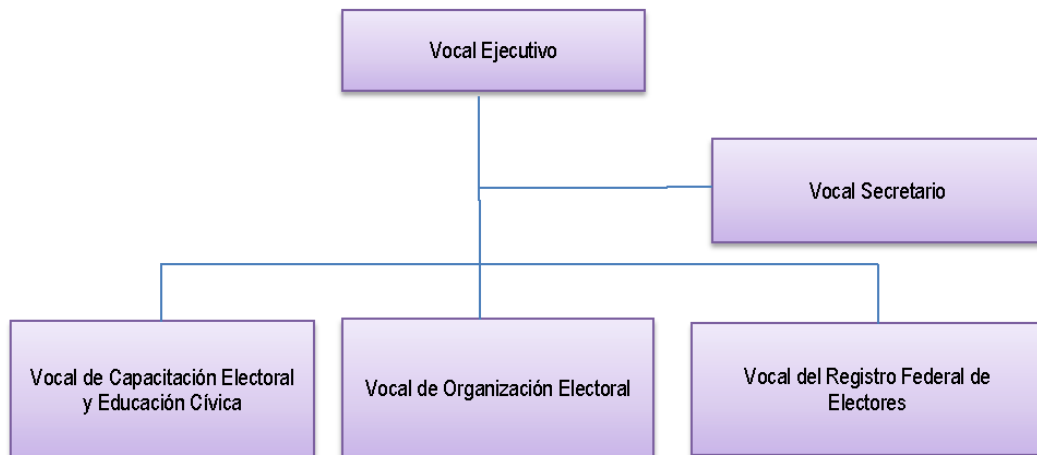
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, ciudadano Lic. Eduardo Rodríguez Montes, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y a la experiencia que destaca al Ing. Jorge Morelos Guerrero en actividades relativas al Registro Federal de Electores, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización en la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en actividades relacionadas con la Vocalía del Registro Federal de Electores desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de junio de 1993.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Jorge Morelos Guerrero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Jorge Morelos Guerrero y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Jorge Morelos Guerrero, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Jorge Morelos Guerrero, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Ing. Jorge Morelos Guerrero, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Jorge Morelos Guerrero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 01 en el estado de Nayarit y de México, respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción del Ing. Jorge Morelos Guerrero, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL C. SERGIO RAÚL SUAREZ VÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 40 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

En dicha solicitud, el C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales, personales y familiares.

No se omite mencionar que en términos del artículo 27 fracción IV de los Lineamientos para readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, el ciudadano Jaime Juárez Jasso, mediante oficio número JLE/VE/149/2013 informo que no tienen inconveniente alguno sobre la permuta que solicita el C. Sergio Raúl Suarez Vázquez

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción por permuta del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México

Al respecto, es preciso mencionar que el artículo 27 de los Lineamientos establecen los criterios que debe tomarse para la procedencia de readscripción con permuta, sobre un mismo cargo o puesto mismo que dispone lo siguiente:

Lineamientos

Artículo 27. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que las plazas que ocupan los solicitantes que quieran permutar sean equivalentes, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los Lineamientos;
- II. Que los solicitantes acrediten tener al menos un año en el cargo o puesto y en la adscripción actual y que cubran el perfil del cargo o puesto;
- III. Que los solicitantes tengan por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto; y

- IV. Que la solicitud de cambio de adscripción con permuta tenga la aceptación por escrito de los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez es primordial, ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, toda vez que posee, de acuerdo con lo dispuesto en la fracciones del artículo antes transcrito, el perfil, experiencia y conocimientos para ser readscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 35 en el Estado de México.

2. El C. Sergio Raúl Suarez Vázquez es pasante de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero del año 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	México	40 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	México	03 Distrito

3. El C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 40 en el Estado de México, adscripción actual del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 35 en la misma entidad federativa, al cual se propone readscribir al C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, también tiene un nivel de complejidad Bajo.

En este sentido, el C. Sergio Raúl Suarez Vázquez con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	9.055
2001	8.904
2002	9.295
2003	9.514
2004	9.767
2005	9.990

Año	Calificación
2006	9.564
2007	9.769
2008	9.219
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.838
Promedio	9.576

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	9.024
2002-2003	9.353
2005-2006	9.569
2008-2009	10.000

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.83
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	7.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.67
Técnico instrumental	9.00

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	6.22
Jurídico Político	7.33
Técnico instrumental	-
Promedio	8.42

Las evaluaciones globales del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.850
2001	8.782
2002	8.863
2003	9.063
2004	9.100
2005	9.547
2006	9.427
2007	9.416
2008	9.185
2009	9.592
2010	9.563
2011	9.558

6. El C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, ha participado en cinco procesos electorales federales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

7. El C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, no cuenta con promociones en rango, sin embargo ha obtenido cuatro incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Sergio Raúl Suarez Vázquez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. FROYLAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 40 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Froylan Hernández López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Froylan Hernández López, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales, personales y familiares.

No se omite mencionar que en términos del artículo 27 fracción IV de los Lineamientos para readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, el ciudadano Jaime Juárez Jasso, mediante oficio número JLE/VE/149/2013 informo que no tienen inconveniente alguno sobre la permuta que solicita el Lic. Froylan Hernández López

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción por permuta del Lic. Froylan Hernández López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México

Al respecto, es preciso mencionar que el artículo 27 de los Lineamientos establecen los criterios que debe tomarse para la procedencia de readscripción con permuta, sobre un mismo cargo o puesto mismo que dispone lo siguiente:

Lineamientos

Artículo 27. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que las plazas que ocupan los solicitantes que quieran permutar sean equivalentes, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los Lineamientos;
- II. Que los solicitantes acrediten tener al menos un año en el cargo o puesto y en la adscripción actual y que cubran el perfil del cargo o puesto;
- III. Que los solicitantes tengan por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto; y

- IV. Que la solicitud de cambio de adscripción con permuta tenga la aceptación por escrito de los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Froylan Hernández López es primordial, ya que se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, toda vez que cumple con lo dispuesto en la fracciones del artículo antes transcrito.

2. El Lic. Froylan Hernández López, cuenta con Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de octubre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de octubre de 2000	Estado de México	35 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	11 de octubre de 1999	Distrito Federal	05 Distrito

3. El Lic. Froylan Hernández López, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 35 en el Estado de México, adscripción actual del Lic. Froylan Hernández López, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 40 en el Estado de México, al cual que se propone readscribir al Lic. Froylan Hernández López, también tiene un nivel de complejidad Bajo.

En este sentido, el Lic. Froylan Hernández López con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, que cuenta con un mismo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Froylan Hernández López, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.920
2001	8.598
2002	8.882
2003	9.003
2004	9.078
2005	9.232
2006	9.544
2007	9.818

Año	Calificación
2008	9.995
2009	9.980
2010	10.000
2011	9.588
Promedio	9.386

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.521
2002-2003	8.760
2005-2006	9.436
2008-2009	10.000

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Froylan Hernández López, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Derecho Constitucional	7.44
Expresión Escrita	7.35
COFIPE 1	7.96
Estadística	8.00

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.20
Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	7.00
Técnico instrumental	7.67

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	-
Jurídico Político	7.56
Técnico instrumental	-
Promedio	7.32

Las evaluaciones globales del Lic. Froylan Hernández López, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	6.944
2001	7.571
2002	8.040
2003	8.421
2004	8.498
2005	8.530
2006	8.910
2007	9.008
2008	9.502
2009	9.742
2010	9.615
2011	9.472

6. El Lic. Froylan Hernández López, ha participado en cinco procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.
7. El Lic. Froylan Hernández López, obtuvo su Titularidad el 22 de mayo de 2008. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Froylan Hernández López, cuenta con una promoción en rango. También ha obtenido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por meritos administrativos, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Froylan Hernández López como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Froylan Hernández López, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Froylan Hernández López, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. EDGARDO JOSÉ DELGADO ZENDEJAS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al C. Edgardo José Delgado Zendejas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 28 de febrero, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Edgardo José Delgado Zendejas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad federativa, con el Ing. Raúl Ortega León, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de buscar el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo tanto al interior, como al exterior.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Edgardo José Delgado Zendejas.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Edgardo José Delgado Zendejas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 09 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Edgardo José Delgado Zendejas, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Edgardo José Delgado Zendejas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del C. Edgardo José Delgado Zendejas, mismo que es respaldado con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los ocho procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 y 09 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Edgardo José Delgado Zendejas, es pasante de Ingeniero Civil. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 13 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005	Michoacán	10 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Michoacán	05 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	13 de febrero de 1991	Michoacán	V Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Edgardo José Delgado Zendejas, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	73.60
1992	67.70
1993	68.57
1994	99.15
1995	98.22
1996	95.46
1997	89.04
1998	91.41
1999	85.24
2000	9.003
2001	8.547
2002	9.108
2003	8.824
2004	9.127
2005	9.244
2006	9.255
2007	9.168
2008	9.118
2009	9.444
2010	9.489
2011	9.921
Promedio	8.909

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	9.058
2002-2003	8.776

2005-2006	9.154
2008-2009	9.453

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Edgardo José Delgado Zendejas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	8.70
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.11
Administrativo Gerencial	7.78
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.62

Las evaluaciones globales del C. Edgardo José Delgado Zendejas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.372
2000	8.587
2001	8.446
2002	8.539
2003	8.590
2004	8.719
2005	8.869
2006	8.949
2007	8.950
2008	8.928
2009	9.064
2010	9.152

Año	Calificación
2011	9.390

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Edgardo José Delgado Zendejas, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se estableció para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Edgardo José Delgado Zendejas, no ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Edgardo José Delgado Zendejas como miembro del Servicio, desde su ingreso el 13 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Edgardo José Delgado Zendejas ha participado en ocho procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Edgardo José Delgado Zendejas ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán.
- Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Michoacán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el estado de Michoacán en el cual está adscrito C. Edgardo José Delgado Zendejas, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Michoacán, al cual que se propone readscribir al C. Edgardo José Delgado Zendejas, tiene un nivel de complejidad Bajo.

En este sentido, el C. Edgardo José Delgado Zendejas con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. Edgardo José Delgado Zendejas actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

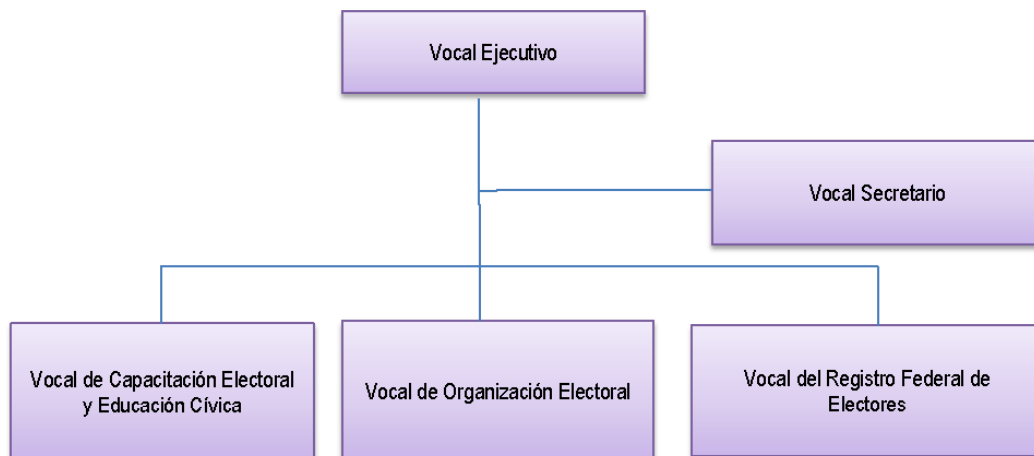
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al C. Edgardo José Delgado Zendejas el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, con la readscripción del Ing. Raúl Ortega León, Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo estado de Michoacán, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Edgardo José Delgado Zendejas coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Edgardo José Delgado Zendejas.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Edgardo José Delgado Zendejas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Edgardo José Delgado Zendejas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Edgardo José Delgado Zendejas y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Edgardo José Delgado Zendejas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Edgardo José Delgado Zendejas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El C. Edgardo José Delgado Zendejas puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Edgardo José Delgado Zendejas busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de

adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Edgardo José Delgado Zendejas al cargo de Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Edgardo José Delgado Zendejas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 10 y 09 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del C. Edgardo José Delgado Zendejas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. RAÚL ORTEGA LEÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. Raúl Ortega León, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en el estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013 el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Raúl Ortega León, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad federativa, con el Lic. Edgardo José Delgado Zendejas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de buscar el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo tanto al interior, como al exterior.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Raúl Ortega León.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Raúl Ortega León, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Raúl Ortega León, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Raúl Ortega León.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del Ing. Raúl Ortega León, mismo que es respaldado con los más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los cinco procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 10 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Raúl Ortega León, es Ingeniero Agrónomo con Especialidad en Fitomejoramiento. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de marzo de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro	01 de julio de 2007	Michoacán	09 Distrito

Federal de Electores			
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2004	Jalisco	02 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Guerrero	01 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Raúl Ortega León, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.855
2001	9.567
2002	9.605
2003	9.574
2004	9.512
2005	9.888
2006	9.949
2007	9.600
2008	9.696
2009	9.415
2010	9.680
2011	9.774
Promedio	9.593

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.924
2002-2003	9.570
2005-2006	9.889
2008-2009	9.440

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Raúl Ortega León ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	7.20

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.33
Técnico instrumental	9.00

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	-
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	-
Promedio	8.47

Las evaluaciones globales del Ing. Raúl Ortega León reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.670
2001	8.990
2002	9.062
2003	9.189
2004	9.054
2005	9.338
2006	9.496
2007	9.358
2008	9.323
2009	9.248
2010	9.246
2011	9.371

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Raúl Ortega León, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Raúl Ortega León, no ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Raúl Ortega León como miembro del Servicio, desde su ingreso el 23 de marzo de 2000 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Raúl Ortega León ha participado en cinco procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Raúl Ortega León ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 01 en el estado de Guerrero.

- Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Michoacán en el cual está adscrito Ing. Raúl Ortega León, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en el estado de Michoacán, al cual que se propone readscribir al Ing. Raúl Ortega León, también tiene un nivel de complejidad Muy bajo.

En este sentido, el Ing. Raúl Ortega León con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Raúl Ortega León actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya

que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

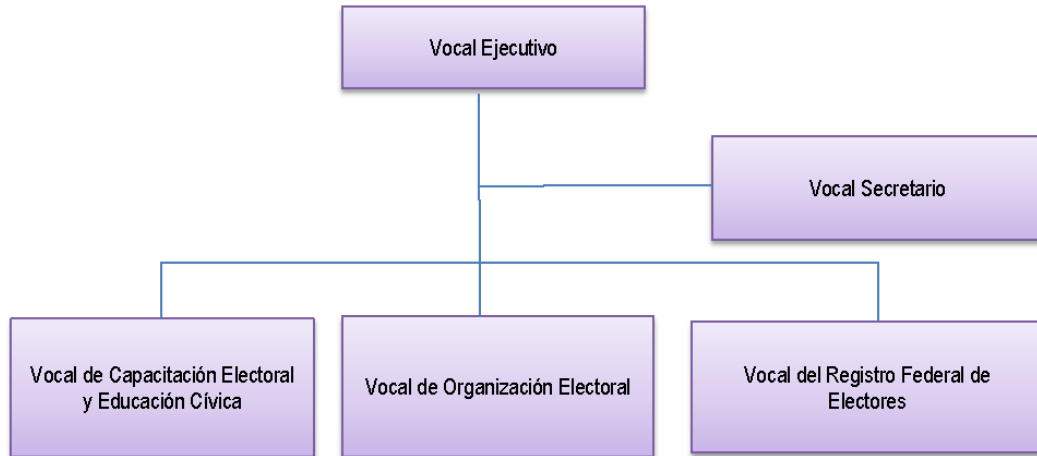
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Ing. Raúl Ortega León el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Raúl Ortega León coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Raúl Ortega León.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Raúl Ortega León es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Raúl Ortega León.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Raúl Ortega León y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Ing. Raúl Ortega León continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Raúl Ortega León estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Ing. Raúl Ortega León puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Raúl Ortega León busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Raúl Ortega León al cargo de Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102,

fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Raúl Ortega León es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 10 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Raúl Ortega León al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. OSCAR EFRÉN CRUZ CRUZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C. Oscar Efrén Cruz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en el estado de Oaxaca; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 01 de marzo 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través de los oficios número VE/185/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Oscar Efrén Cruz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad federativa, con el C. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de eficientar operativamente los Programas y Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en ámbito Distrital, debido al tiempo de adscripción de los vocales involucrados ha sido prolongado y en consecuencia han generado inercias negativas en sus funciones.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional

Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Oscar Efrén Cruz Cruz.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, a través

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

de los cuales solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Oscar Efrén Cruz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Oscar Efrén Cruz Cruz, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Oscar Efrén Cruz Cruz.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del C. Oscar Efrén Cruz Cruz, mismo que es respaldado con los más de 16 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los seis procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 09 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Oscar Efrén Cruz Cruz, es pasante de Ingeniero Civil en Estructuras. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, en el que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de diciembre de 2004	Oaxaca	09 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996	Oaxaca	04 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Oscar Efrén Cruz Cruz, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1996	92.00
1997	87.84
1998	92.41
1999	87.84
2000	8.610
2001	9.953
2002	9.857
2003	9.550
2004	10.000
2005	10.000
2006	9.952
2007	9.486
2008	9.371
2009	10.000
2010	9.394
2011	9.514
Promedio	9.483

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	95.56
1999-2000	8.167
2002-2003	9.599
2005-2006	10.000
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Oscar Efrén Cruz Cruz ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.10	Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.47		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.00
Promedio	9.02

Las evaluaciones globales del C. Oscar Efrén Cruz Cruz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.449
2000	8.508
2001	8.967
2002	9.389
2003	9.342
2004	9.601
2005	9.701
2006	9.693
2007	9.465
2008	9.299
2009	9.650
2010	9.402
2011	9.332

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Oscar Efrén Cruz Cruz, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Oscar Efrén Cruz Cruz, ha obtenido cuatro incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos, correspondientes a los años 2002, 2004, 2005 y 2009..

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Oscar Efrén Cruz Cruz como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de septiembre de 1996 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Oscar Efrén Cruz Cruz ha participado en seis procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Oscar Efrén Cruz Cruz ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 04 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Oaxaca en el cual está adscrito C. Oscar Efrén Cruz Cruz, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Oaxaca, al cual que se propone readscribir al C. Oscar Efrén Cruz Cruz, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En este sentido, el C. Oscar Efrén Cruz Cruz con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un menor nivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. Oscar Efrén Cruz Cruz actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

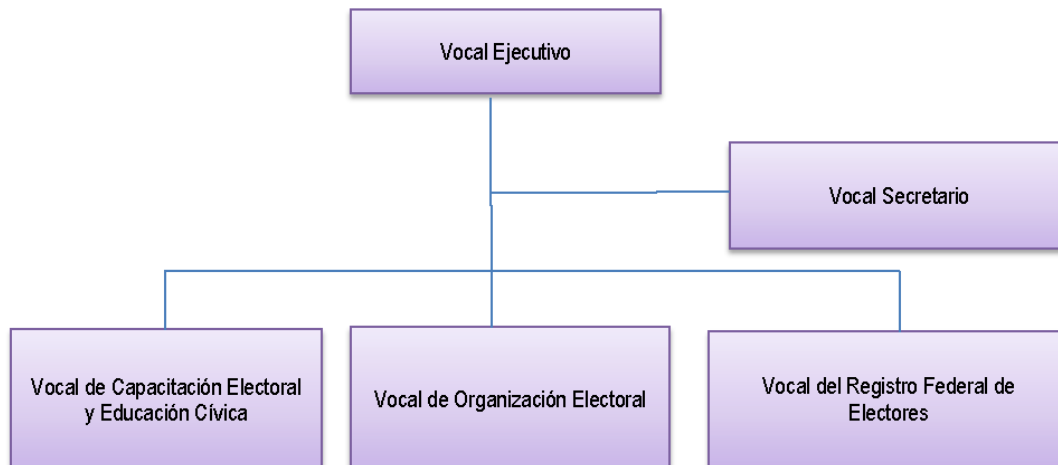
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al C. Oscar Efrén Cruz Cruz el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, con la readscripción del Ing. David García Morales, Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado de Oaxaca, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de eficientar operativamente los Programas y Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en ámbito Distrital, debido al tiempo de adscripción de los vocales involucrados ha sido prolongado y en consecuencia han generado inercias negativas en sus funciones

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Oscar Efrén Cruz Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Oscar Efrén Cruz Cruz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se

conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Oscar Efrén Cruz Cruz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Oscar Efrén Cruz Cruz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Oscar Efrén Cruz Cruz puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Oscar Efrén Cruz Cruz busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz al cargo de Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 09 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del C. Oscar Efrén Cruz Cruz al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL ING. DAVID GARCÍA MORALES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 09 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Ing. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El día 1 de marzo 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, con el C. Oscar Efrén Cruz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la referida entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de hacer eficientes los Programas y Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en ámbito Distrital, debido al tiempo de adscripción de los vocales involucrados ha sido prolongado y en consecuencia han generado inercias negativas en sus funciones.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del

Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. David García Morales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 09 en la misma entidad federativa, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel, Soto quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través de los oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. David García Morales, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. David García Morales.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar la experiencia del Ing. David García Morales, mismo que es respaldado con los más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los seis procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 09 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. David García Morales, es Ingeniero Industrial Mecánico, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de

20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1° de septiembre de 1996	Oaxaca	10 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	1° de junio de 1993	Oaxaca	IX Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. David García Morales, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	90.03
1994	97.04
1995	100.00
1996	94.07
1997	89.64
1998	93.51
1999	87.56
2000	8.468
2001	10.000
2002	9.868
2003	9.333
2004	9.520
2005	9.822
2006	10.000
2007	9.423
2008	9.608
2009	9.935
2010	9.577
2011	9.729
Promedio	9.498

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	95.56
1999-2000	8.223
2002-2003	9.375
2005-2006	9.991
2008-2009	9.919

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. David García Morales ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.13
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.56
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	10.00
Promedio	8.83

Las evaluaciones globales del Ing. David García Morales, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.580
2000	8.451
2001	8.964
2002	9.142
2003	9.121
2004	9.352
2005	9.596
2006	9.798
2007	9.489
2008	9.418
2009	9.530
2010	9.425
2011	9.440

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional,

posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. David García Morales, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. David García Morales, ha obtenido tres incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. David García Morales como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1º de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. David García Morales ha participado en seis procesos electorales federales, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012 con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. David García Morales ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito IX en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Oaxaca en el cual está adscrito Ing. David García Morales, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Oaxaca, al cual que se propone readscribir al Ing. David García Morales, tiene un nivel de complejidad Alto.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral de Alto y Muy Bajo respectivamente, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. David García Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

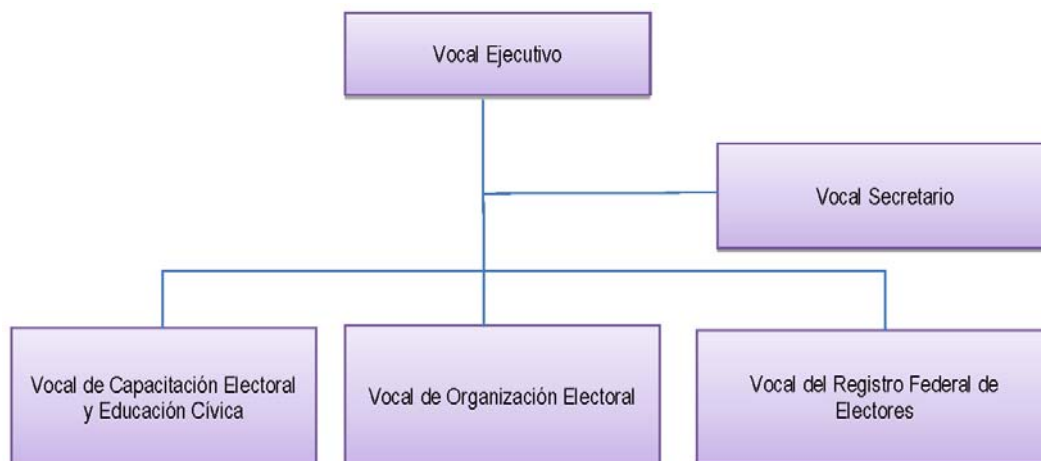
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Ing. David García Morales el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, con la readscripción del C. Oscar Efrén Cruz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la referida entidad, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. David García Morales coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. David García Morales.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de hacer eficiente los Programas y Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en ámbito Distrital, debido al tiempo de adscripción de los vocales involucrados ha sido prolongado y en consecuencia han generado inercias negativas en sus funciones

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. David García Morales es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. David García Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. David García Morales y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Ing. David García Morales continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. David García Morales estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Ing. David García Morales puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. David García Morales busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. David García Morales al cargo de Vocal Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I

y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. David García Morales es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 08 y 09 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. David García Morales al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BENITO ARREOLA HERRERA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio No. JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Benito Arreola Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se

formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benito Arreola Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.
- V. Con fecha 01 de marzo de 2013, el Lic. Benito Arreola Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Benito Arreola Herrera.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benito Arreola Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido

por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Benito Arreola Herrera, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VE/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benito Arreola Herrera.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en reacomodar en la Junta Distrital los trabajos en equipo y la reasignación de actividades en las vocalías equivalentes, lo que resultaría positivo. Es decir, se aprovecharía la experiencia de 11 años como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que tiene el funcionario propuesto, además de sus capacidades, desempeño, aptitudes en el área de educación cívica y de

capacitación electoral, los cuales aplicará en el territorio distrital, a través de los cursos, talleres, ejercicios de participación infantil y ciudadana que tiene debidamente estructurados que han dado excelentes resultados. Asimismo, se pretende aprovechar los conocimientos adquiridos durante casi 10 años de residencia en la entidad del Lic. Benito Arreola Herrera sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad, así como del Distrito Electoral destino, en virtud de que el funcionario referido tiene su residencia en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, cabecera distrital de la Junta Distrital Ejecutiva 04, a la que se propone su readscripción.

Adicionalmente, se pretende que el cambio contribuya a una mejor integración y funcionamiento de la Junta Distrital 04. Por un lado, la 04 Junta Distrital Ejecutiva, a la que se propone la readscripción del funcionario de carrera, tendrá nuevos elementos que pueden aportar en dos sentidos: en el mejoramiento de la calidad del trabajo, específicamente en el área de capacitación Electoral y Educación Cívica, puesto que es un área que el funcionario propuesto domina al contar con muchos años de experiencia en el desempeño del cargo, pero por el otro, su entereza, sentido de la responsabilidad y profesionalismo le permitirán aportar a la 04 Junta Distrital no sólo sus conocimientos, sino sus actitudes de servicio y de compañerismo, lo que se espera redunde en una mejor integración y comunicación del equipo de trabajo.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 04 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Benito Arreola Herrera, cuenta con la Licenciatura en Economía, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Zacatecas	03 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Oaxaca	06 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Benito Arreola Herrera, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.617
2002	9.126
2003	8.954
2004	9.925
2005	9.884
2006	9.707
2007	9.911
2008	9.864
2009	9.769
2010	9.730
2011	10.000
Promedio	9.590

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.061

2005-2006	9.723
2008-2009	9.793

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Benito Arreola Herrera, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.30

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	8.89
Jurídico Político	7.96
Técnico instrumental	–
Promedio	9.22

Las evaluaciones globales del Lic. Benito Arreola Herrera, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.455
2002	8.700

Año	Calificación
2003	8.729
2004	9.253
2005	9.369
2006	9.402
2007	9.670
2008	9.604
2009	9.698
2010	9.436
2011	9.607

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Benito Arreola Herrera, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Benito Arreola Herrera, obtuvo su promoción en el Rango II en el año de 2009. Asimismo, ha obtenido 4 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años de 2004, 2007, 2009 y 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Benito Arreola Herrera, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Benito Arreola Herrera, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Benito Arreola Herrera, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito el Lic. Benito Arreola Herrera, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Lic. Benito Arreola Herrera, tiene la misma complejidad Medio. En razón de que tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Benito Arreola Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

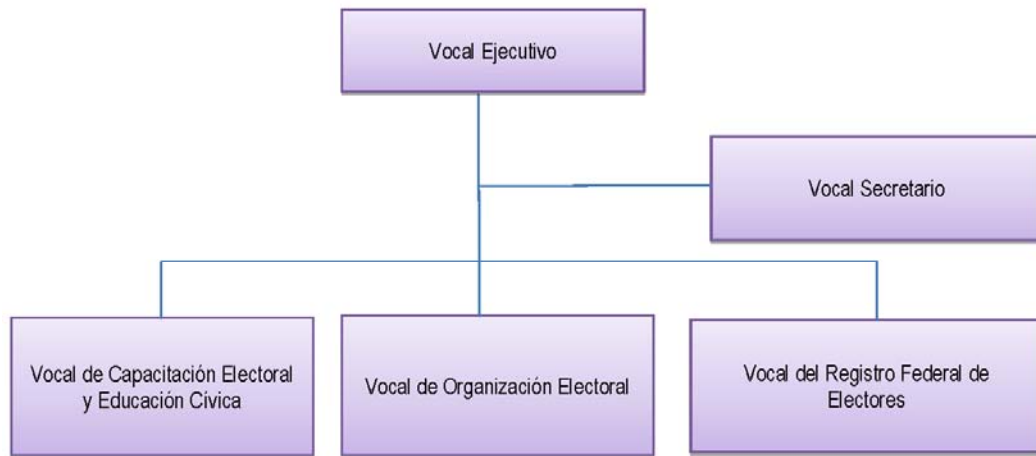
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Benito Arreola Herrera, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por

un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

- i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Zacatecas desde el 01 de julio de 2005 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Benito Arreola Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Benito Arreola Herrera y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. Benito Arreola Herrera, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Benito Arreola Herrera, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Lic. Benito Arreola Herrera, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Benito Arreola Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera,

con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Benito Arreola Herrera, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL AC. NORMA ANGÉLICA BERNAL SOLÍS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio No. JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la C. Norma Angélica Bernal Solís, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó

las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Norma Angélica Bernal Solís, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

En dicho oficio la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene el propósito fomentar ambientes laborales que permitan el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a las juntas distritales ejecutivas. Asimismo, el movimiento propuesto puede alentar e impulsar las capacidades, actitudes y aptitudes de la funcionaria involucrada, situación que redundaría en una mejor integración de las juntas ejecutivas distritales 04 y 03.

El cambio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral que se propone, además estriba en aprovechar la experiencia que el miembro del Servicio tiene en el área del Registro Federal de Electores, en la que se ha desempeñado por más de dos procesos electorales, por lo que se tiene certeza que sus conocimientos socioculturales, en el trato directo que tiene con los ciudadanos, de los cuales ha aprendido a identificar sus costumbres, comportamientos y necesidades de arraigo de valores cívicos y democráticos, además de derechos político-electorales garantizan que pueden contribuir de manera eficiente y eficaz en las actividades de educación cívica que el Instituto realiza para los ciudadanos y los no ciudadanos; adicionalmente, la funcionaria propuesta cuenta con amplio conocimiento de la geografía del 03 Distrito Electoral, toda vez que se ha desempeñado como Encargada de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, lo que aprovechó para aumentar sus conocimientos de la geografía estatal, además actualmente tiene su residencia en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cabecera distrital de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, a la que se propone su readscripción. Las

aptitudes que han sido referidas de la funcionaria, sin duda, serán de mucho provecho para los procesos electorales venideros, así como para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 en la Junta Distrital Ejecutiva. Lo anterior, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento y la debida integración de las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Zacatecas, buscando un mejor desempeño y funcionamiento en general de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas.

Finalmente, es importante destacar que por la trayectoria y funciones que ha desempeñado al interior del Instituto, la C. Norma Angélica Bernal Solís cuenta con amplia experiencia en materia de capacitación y de manejo de grupos, lo que sin duda reeditará un excelente desempeño en las tareas de educación cívica y de capacitación electoral que tendría a su cargo en caso de ser aceptada su readscripción.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- V. Con fecha 28 de febrero de 2013, el Lic. Norma Angélica Bernal Solís, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; fracciones I, II y III; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del

Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Norma Angélica Bernal Solís.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39, fracciones I, II y III y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la Lic. Norma Angélica Bernal Solís, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLTAX/VE/475/2013 de fecha 27 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, que la C. Norma Angélica Bernal Solís, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Norma Angélica Bernal Solís.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, de la C. Norma Angélica Bernal Solís, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías del Registro Federal de Electores en el Distrito 04y como Encargada de Despacho en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el en la misma entidad, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03en el estado de Zacatecas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dicho cargo es homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a las Juntas Distritales 04 y 03 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Norma Angélica Bernal Solís, cuenta con certificado Completo de la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	Zacatecas	04 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2010 al 25 de abril de 2011 [encargado de despacho]	Zacatecas	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Norma Angélica Bernal Solís, ha sido evaluada en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	79.00
1992	84.14
1993	91.31
1994	99.55
1995	95.58
1996	94.82

Año	Calificación
1997	87.06
1998	94.35
1999	91.43
2000	9.301
2001	9.192
2002	9.395
2003	8.987
2004	9.268
2005	9.043
2006	9.269
2007	9.373
2008	8.837
2009	9.957
2010	9.227
2011	9.849
Promedio	9.210

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	9.398
2002-2003	9.050
2005-2006	9.173
2008-2009	9.837

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Norma Angélica Bernal Solís ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.90
Estadística	7.93		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.22

Fase Especializada	
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	8.40
Promedio	7.96

Las evaluaciones globales de la C. Norma Angélica Bernal Solís reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
1999	9.229
2000	9.300
2001	9.128
2002	9.024
2003	8.906
2004	8.847
2005	8.843
2006	8.942
2007	9.050
2008	8.852
2009	9.256
2010	9.130
2011	9.347

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Norma Angélica Bernal Solís, obtuvo su Titularidad el 17 de mayo de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Norma Angélica Bernal Solís, ha obtenido dos promociones en rango correspondiente a los años 1999 (II) y 2000 (III). Así como dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 1999 y 2000, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Norma Angélica Bernal Solís como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La C. Norma Angélica Bernal Solís, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Norma Angélica Bernal Solís ha tenido 2 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas (Encargado de Despacho).

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrita la C. Norma Angélica Bernal Solís, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Zacatecas, al cual se propone readscribir a la C. Norma Angélica Bernal Solís, tiene un nivel de complejidad Medio.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La C. Norma Angélica Bernal Solís, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado.

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

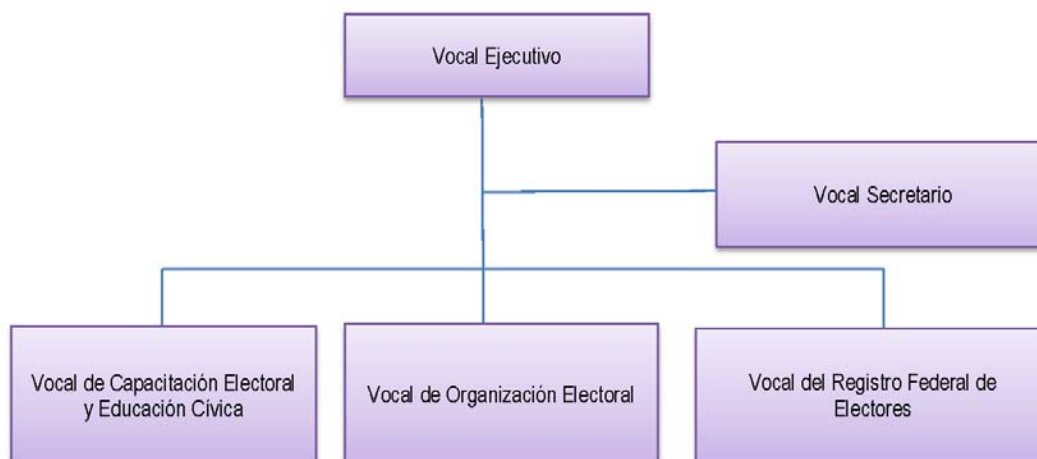
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramirez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio para la debida integración de la Junta Distrital en comento y sobre todo su aprovechar su destacada experiencia de la C. Norma Angélica Bernal Solís, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la C. Norma Angélica Bernal Solís, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Norma Angélica Bernal Solís.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, de la C. Norma Angélica Bernal Solís, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías del Registro Federal de Electores en el Distrito 04 en el estado de Zacatecas y como Encargado de Despacho en el cargo de Vocal del Registro

Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la C. Norma Angélica Bernal Solís, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Norma Angélica Bernal Solís.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Norma Angélica Bernal Solís y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La C. Norma Angélica Bernal Solís, continúa incorporado al régimen del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. Norma Angélica Bernal Solís, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. La C. Norma Angélica Bernal Solís, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la C. Norma Angélica Bernal Solís, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la C. Norma Angélica Bernal Solís, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. Norma Angélica Bernal Solís, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que la funcionaria de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Norma Angélica Bernal Solís, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ENRIQUE CARRILLO FUENTES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio No. JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Enrique Carrillo Fuentes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del

C. Enrique Carrillo Fuentes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

- V. Con fecha 01 de marzo de 2013, el C. Enrique Carrillo Fuentes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Enrique Carrillo Fuentes.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Carrillo Fuentes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, que el C. Enrique Carrillo Fuentes, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Carrillo Fuentes.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba es aprovechar la experiencia que tiene el funcionario propuesto de 22 años en el área del Registro Federal de Electores en dos distritos electorales de la entidad, además de sus capacidades, desempeño, aptitudes en el área mencionada, los cuales aplicará para obtener resultados óptimos en la coordinación de la actualización cartográfica y operación de los módulos de atención ciudadana, además de las actividades inherentes a la Vocalía.

Asimismo, se pretende aprovechar los conocimientos adquiridos en el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad, así como del Distrito Electoral destino, en virtud de que el funcionario referido se desempeñó durante 10 años como

Coordinador Estatal de Cartografía Electoral y un año como Coordinador Operativo del Registro Federal de Electores.

Adicionalmente, se pretende que el cambio contribuya a una mejor integración y funcionamiento de las Juntas Distritales 03 y 04. Por un lado, la 04 Junta Distrital Ejecutiva, a la que se propone la readscripción del funcionario de carrera, tendrá nuevos elementos que pueden aportar en dos sentidos: en el mejoramiento de la calidad del trabajo, específicamente en el área de capacitación Electoral y Educación Cívica, puesto que es un área que el funcionario propuesto domina al contar con muchos años de experiencia en el desempeño del cargo, pero por el otro, su entereza, sentido de la responsabilidad y profesionalismo le permitirán aportar a la 04 Junta Distrital no sólo sus conocimientos, sino sus actitudes de servicio y de compañerismo, lo que se espera redunde en una mejor integración y comunicación del equipo de trabajo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 04 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Enrique Carrillo Fuentes, es pasante de la carrera de Ingeniero Civil, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 1990, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2007	Zacatecas	03 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2002	Zacatecas	01 distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2001	Jalisco	02 Distrito
Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	01 de agosto de 1990	Zacatecas	Junta Local

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Enrique Carrillo Fuentes, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	80.34
1992	74.12
1993	94.90
1994	96.61
1995	80.49
1996	90.88
1997	90.81
1998	93.99
1999	84.16
2000	8.189
2001	8.232
2002	9.203
2003	9.313
2004	9.517
2005	9.271
2006	9.495
2007	9.511

Año	Calificación
2008	9.279
2009	9.671
2010	9.181
2011	9.872
Promedio	9.017

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.59
1999-2000	9.190
2002-2003	9.279
2005-2006	9.428
2008-2009	9.671

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Enrique Carrillo Fuentes, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.61
Estadística	8.28		

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	7.20
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	7.33
Promedio	7.81

Módulo	Calificación
Módulo de Actualización	8.68

Las evaluaciones globales del C. Enrique Carrillo Fuentes, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.274
2000	7.353
2001	7.669
2002	8.250
2003	8.666
2004	8.850
2005	8.947
2006	9.096
2007	8.960
2008	9.006
2009	9.205
2010	9.084
2011	9.334

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Enrique Carrillo Fuentes, obtuvo su Titularidad el 28 de noviembre de 2001, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Enrique Carrillo Fuentes, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha obtenido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Enrique Carrillo Fuentes, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por

otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Enrique Carrillo Fuentes, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Enrique Carrillo Fuentes, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.

Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito el C. Enrique Carrillo Fuentes, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al C. Enrique Carrillo Fuentes, tiene el nivel de complejidad Medio. En razón de que tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Enrique Carrillo Fuentes, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

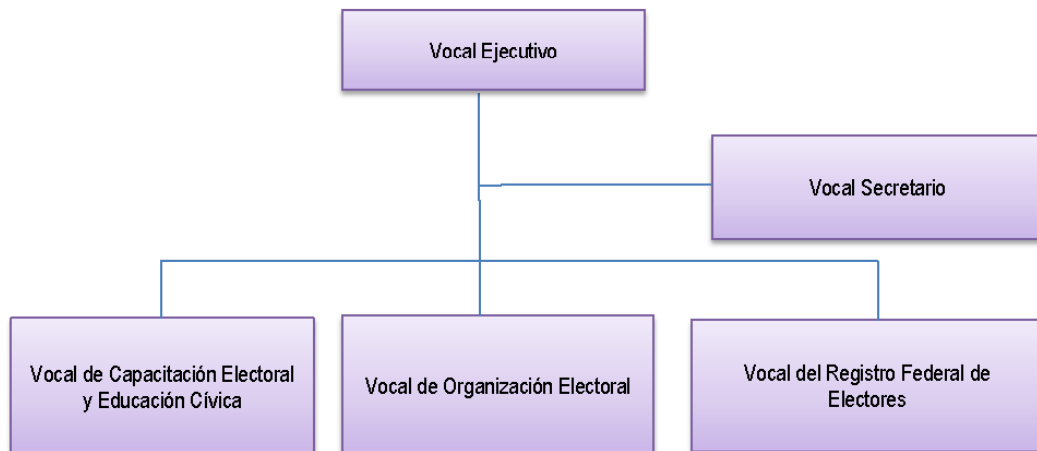
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Enrique Carrillo Fuentes, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Zacatecas desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 1990.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Enrique Carrillo Fuentes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Enrique Carrillo Fuentes y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Enrique Carrillo Fuentes, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Enrique Carrillo Fuentes, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El C. Enrique Carrillo Fuentes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Enrique Carrillo Fuentes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Enrique Carrillo Fuentes, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JESÚS GARCÍA ALMEIDA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio No. JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Med. Jesús García Almeida, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal del registro federal de electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Med. Jesús García Almeida, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

- V. Con fecha 28 de febrero de 2013, el Med. Jesús García Almeida, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Med. Jesús García Almeida.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Med. Jesús García Almeida, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, que el Med. Jesús García Almeida, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Med. Jesús García Almeida.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en aprovechar la vasta experiencia que tiene el funcionario propuesto de 20 años que tiene en el Instituto Federal Electoral. Como se aprecia de los datos asentados en el perfil del funcionario, se ha desempeñado gran parte de su carrera en el área del Registro Federal de Electores como coordinador Regional y en 3 ocasiones como Encargado de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores, por lo que el amplio conocimiento en las actividades de la vocalía a la que es propuesto, además del conocimiento de la geografía electoral de la entidad, son garantía de que se va a desempeñar con eficiencia y eficacia y por tanto, los resultados esperados en los trabajos tanto de los módulos de atención ciudadana y de cartografía electoral, como los inherentes a la vocalía , deberán ser los óptimos.

Las aptitudes que han sido referidas del funcionario, sin duda, serán de mucho provecho para los procesos electorales venideros, así como el cumplimiento de las funciones inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva. Lo anterior, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento y la debida integración de las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Zacatecas, buscando un mejor desempeño y funcionamiento en general de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas.

La solicitud de readscripción propuesta tiene como propósito adicional fomentar ambientes laborales sanos que permitan el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a las juntas distritales ejecutivas. Asimismo, el movimiento propuesto puede alentar e impulsar las capacidades, actitudes y aptitudes del funcionario involucrado, situación que redituaria en una mejor integración de las juntas ejecutivas distritales 04 y 03. Asimismo, vale mencionar que el funcionario propuesto tiene su residencia en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cabecera distrital de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, a la que se propone su readscripción.

No se omite mencionar que el funcionario propuesto lleva más de dos procesos electorales desempeñándose como Vocal de capacitación electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, por lo que la procedencia de su readscripción es apegada a los Lineamientos aplicables.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un cargo homologo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 04 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Med. Jesús García Almeida, es Médico Cirujano Dentista, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo*	Del 17 de noviembre de 2012 al 06 de enero de 2013	Zacatecas	04 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2003	Zacatecas	04 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 2003	Zacatecas	02 Distrito
Coordinador Regional	16 de diciembre de 1991	Zacatecas	Junta Local

*Comisión.

• **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Med. Jesús García Almeida, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	87.8
1994	100.00

Año	Calificación
1995	95.47
1996	100.00
1997	92.92
1998	97.93
1999	85.82
2000	9.125
2001	9.341
2002	10.000
2003	9.160
2004	9.519
2005	9.602
2006	9.754
2007	9.787
2008	9.644
2009	9.817
2010	9.696
2011	9.933
Promedio	9.546

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	98.33
1999-2000	8.694
2002-2003	9.172
2005-2006	9.688
2008-2009	9.771

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Med. Jesús García Almeida, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.57	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.97		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.66
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.00
Promedio	7.62

Las evaluaciones globales del Med. Jesús García Almeida, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.724
2000	8.968
2001	8.869
2002	9.083
2003	9.013
2004	8.928
2005	8.975
2006	9.227
2007	9.787
2008	9.379
2009	9.457
2010	9.442
2011	9.541

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Med. Jesús García Almeida, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Med. Jesús García Almeida, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante lo anterior, ha recibido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años de 1998 y 2000, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Med. Jesús García Almeida, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Med. Jesús García Almeida, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Med. Jesús García Almeida, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, (Comisión).

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

Coordinador Regional en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito el Med. Jesús García Almeida, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Med. Jesús García Almeida, tiene el nivel de complejidad Medio. En razón de que tienen el mismo nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Med. Jesús García Almeida, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

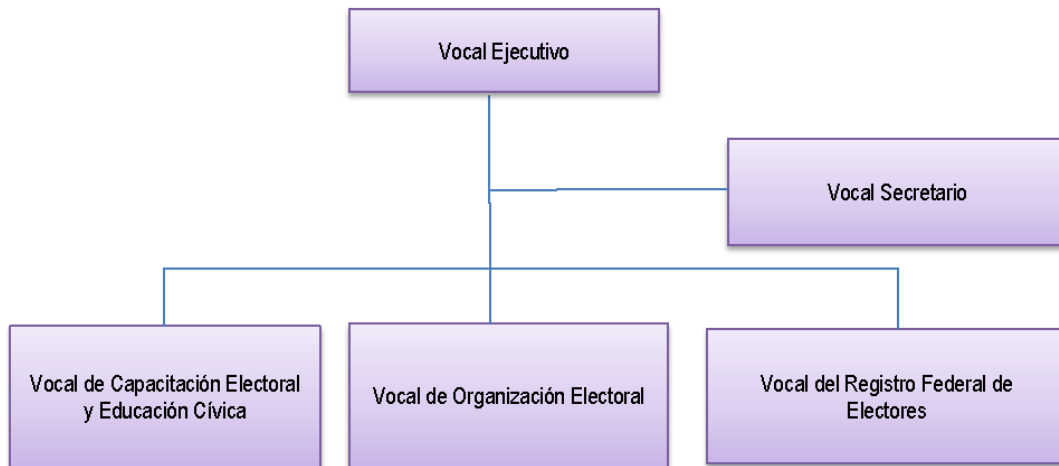
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, ciudadana Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Med. Jesús García Almeida, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación

Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Med. Jesús García Almeida, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Med. Jesús García Almeida.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Zacatecas desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Med. Jesús García Almeida, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Med. Jesús García Almeida.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Med. Jesús García Almeida y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Med. Jesús García Almeida, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Med. Jesús García Almeida, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Med. Jesús García Almeida, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función

pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Med. Jesús García Almeida, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d)

Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Med. Jesús García Almeida, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Med. Jesús García Almeida, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para

la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Med. Jesús García Almeida, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. AGUSTÍN MORALES JURADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. Agustín Morales Jurado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-

ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Agustín Morales Jurado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad.

En dicho oficio, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas expresa las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

Para proponer la readscripción del funcionario en comento se llevó a cabo una reunión de trabajo con los 4 Vocales Ejecutivos Distritales de la entidad, con la finalidad de hacer una análisis sobre la integración y el funcionamiento de las juntas distritales y, si bien no se detectaron factores que ponen en riesgo la ejecución de las funciones que tienen encomendadas los órganos desconcentrados, sí se detectaron ciertas deficiencias en la comunicación en algunos equipos de trabajo, así como falta de motivación para proponer metas más ambiciosas y ausencia de iniciativa para innovar ciertas áreas de trabajo.

Por lo anterior, dicha readscripción obedece a mejorar la integración de las juntas distritales; aprovechando las capacidades y experiencia de cada uno de los integrantes de estos órganos subdelegacionales.

De acuerdo con lo anterior, la petición de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los

miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Agustín Morales Jurado.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Agustín Morales Jurado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en la misma entidad.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio la realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, y se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Agustín Morales Jurado, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Agustín Morales Jurado.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 01 y 02 en el estado de Zacatecas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 02 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Agustín Morales Jurado, es Ingeniero Civil en Estructuras. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 1993; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo/Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de abril de 2004	Zacatecas	02
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003	Sinaloa	J. Local
Coordinador Técnico Estatal	01 de septiembre de 1993	Durango	J. Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Agustín Morales Jurado, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	50
1994	92.43
1995	78.92
1996	96.06
1997	89.20
1998	94.88
1999	76.25
2000	7.014
2001	9.792
2002	9.214
2003	9.205
2004	9.551
2005	8.855
2006	8.987
2007	9.058
2008	8.642
2009	9.744
2010	9.101
2011	9.808
Promedio	8.776

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	7.291
2002-2003	9.112
2005-2006	8.809
2008-2009	9.623

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Agustín Morales Jurado, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Derecho Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	7.55
Administrativo-Gerencial	7.64
Jurídico-Político	7.40
Técnico Instrumental	7.20
Promedio	7.66

En este sentido, las evaluaciones globales del Ing. Agustín Morales Jurado, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.563
2000	7.288
2001	8.326
2002	8.502
2003	8.743
2004	8.794
2005	8.732
2006	8.760
2007	8.806
2008	8.642
2009	9.056
2010	8.973
2011	9.250

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Agustín Morales Jurado, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Agustín Morales Jurado, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Agustín Morales Jurado como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Agustín Morales Jurado, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Coordinador Técnico Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

- e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Zacatecas, adscripción actual del Ing. Agustín Morales Jurado, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral, se garantiza que el Ing. Morales Jurado desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Agustín Morales Jurado, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 40,322.00

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Distrito 02 en el estado de Zacatecas.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Zacatecas.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

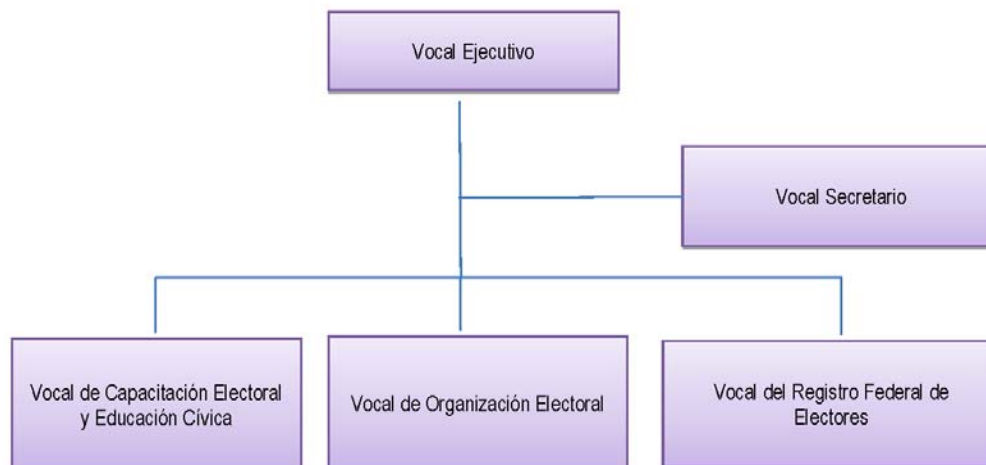
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Organización Electoral se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Agustín Morales Jurado.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Agustín Morales Jurado es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 02 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Agustín Morales Jurado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Agustín Morales Jurado y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Agustín Morales Jurado continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Agustín Morales Jurado estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Ing. Agustín Morales Jurado, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Agustín Morales Jurado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Agustín Morales Jurado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Agustín Morales Jurado, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 02 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Agustín Morales Jurado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL

Ciudad de México a 22 de agosto de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. MARTÍN EDUARDO NAVARRO SORELLANO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio por rotación funcional al Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de

adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo a la misma entidad.

En dicho oficio, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas expresa las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

Para proponer la readscripción del funcionario en comento se llevó a cabo una reunión de trabajo con los 4 Vocales Ejecutivos Distritales de la entidad, con la finalidad de hacer una análisis sobre la integración y el funcionamiento de las juntas distritales y, si bien no se detectaron factores que ponen en riesgo la ejecución de las funciones que tienen encomendadas los órganos desconcentrados, sí se detectaron ciertas deficiencias en la comunicación en algunos equipos de trabajo, así como falta de motivación para proponer metas más ambiciosas y ausencia de iniciativa para innovar ciertas áreas de trabajo.

Por lo anterior, dicha readscripción obedece a mejorar la integración de las juntas distritales; aprovechando las capacidades y experiencia de cada uno de los integrantes de estos órganos subdelegacionales.

De acuerdo con lo anterior, la petición de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.** [Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio la realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, y se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Zacatecas.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 01 y 02 en el estado de Zacatecas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 02 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, cuenta con título de Licenciado en Contaduría, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, en los que ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	17 de noviembre de 2012 al 15 de enero de 2013 [comisión de trabajo]	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	San Luis Potosí	Distrito 02

Es importante mencionar que dicho funcionario fue comisionado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas en el periodo correspondiente del 17 de noviembre de 2012 al 15 de enero de 2013. Asimismo, fue encargado de despacho en el mismo cargo y misma adscripción en el periodo comprendido del 16 de enero al 16 de julio de 2013.

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano., ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.773
2010	9.588
2011	9.967

Año	Calificación
Promedio	9.776

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.771

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.39
Organización Administrativa de IFE	8.84
Promedio	9.12

Las evaluaciones globales del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.496
2010	9.392
2011	9.419

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano ha tenido 3 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	17 de noviembre de 2012 al 15 de enero de 2013 [comisión de trabajo]	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	San Luis Potosí	Distrito 02

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral, se garantiza que el Lic. Navarro Sorellano desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readcrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Zacatecas.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

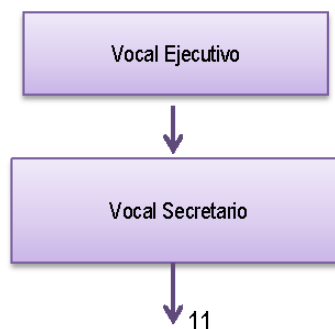
g) Observaciones sobre la readscripción

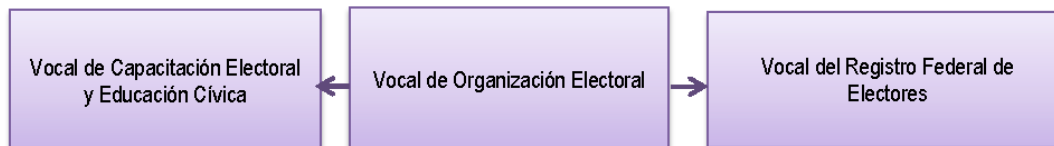
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio de la debida integración de los órganos delegacionales que destaca al Lic. Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, en virtud de su perfil y las características de dicho Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:





De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, ya que las Vocalías Ejecutiva, Secretarial, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas y la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica será ocupada de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos delegacionales y subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovechar la experiencia, y capacidades del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta necesario readscribir al citado funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 y 02 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento

de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47

; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Martín Eduardo Navarro Sorellano, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. JAIME RIVERA AGUILAR, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado Zacatecas, ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del Lic. Jaime Rivera Aguilar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Zacatecas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del Lic. Jaime Rivera Aguilar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Ejecutiva Distrital.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez manifiesta que las deficiencias en la comunicación entre los equipos de trabajo, la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas y la ausencia de iniciativas para innovar en ciertas áreas de trabajo, permiten concluir que en los equipos de trabajo, al ser muy añejos en su composición, resultaría positivo un reacomodo entre sus integrantes e, incluso, la reasignación de actividades en vocalías de nivel equivalente. La solicitante añade que del análisis efectuado y con la intención de dotar a las juntas distritales de nuevos elementos humanos y retos adicionales, surgen las propuestas de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Lic. Jaime Rivera Aguilar.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del C. Rivera Aguilar para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- V. La petición que formuló la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas , encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jaime Rivera Aguilar.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Aguilar Rivera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Zacatecas.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, la solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jaime Rivera Aguilar ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Rivera Aguilar.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del C. Rivera Aguilar para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

Adicionalmente la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez manifiesta que las deficiencias en la comunicación entre los equipos de trabajo, la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas y la ausencia de iniciativas para innovar en ciertas áreas de trabajo, permiten concluir que en los equipos de trabajo, al ser muy añejos en su composición, resultaría positivo un reacomodo entre sus integrantes e, incluso, la reasignación de actividades en vocalías de nivel equivalente. La solicitante añade que del análisis efectuado y con la intención de dotar a las juntas distritales de nuevos elementos humanos y retos adicionales, surgen las propuestas de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Lic. Jaime Rivera Aguilar.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas por necesidades del

Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas sobre el Lic. Jaime Rivera Aguilar, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El miembro del Servicio Lic. Jaime Rivera Aguilar es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	Zacatecas	01
Vocal de Organización Electoral	10 de diciembre de 1999	Zacatecas	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	27 de mayo de 1998	Zacatecas	04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	Zacatecas	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	Zacatecas	IV

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jaime Rivera Aguilar, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	63.70
1994	100.00
1995	91.83
1996	100.00
1997	96.58
1998	92.40
1999	90.41
2000	8.711
2001	8.761
2002	9.243
2003	9.319
2004	9.684
2005	9.209
2006	9.463
2007	9.365
2008	8.585
2009	8.896
2010	9.809
2011	9.922
Promedio	9.182

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.920
2002-2003	9.369
2005-2006	9.373
2008-2009	9.174

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jaime Rivera Aguilar ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.20		

Programa por área modular

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.80
Promedio	8.49

Las evaluaciones globales del Lic. Jaime Rivera Aguilar reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
1999	9.137
2000	8.838
2001	8.746
2002	8.791
2003	8.939
2004	9.089
2005	9.039
2006	9.128
2007	9.128
2008	8.777
2009	8.742
2010	8.985
2011	9.307

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el

estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma entidad y Junta Distrital Ejecutiva.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jaime Rivera Aguilar obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Jaime Rivera Aguilar ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 1999, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jaime Rivera Aguilar como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, fue sujeto a una amonestación en el año 1999 con motivo de un procedimiento disciplinario iniciado en su contra.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jaime Rivera Aguilar ha participado en siete procesos electorales federales; 1993-1994; 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jaime Rivera Aguilar ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.
- iii. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Zacatecas.
- iv. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.
- v. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva IV en el estado de Zacatecas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Zacatecas, adscripción actual del Lic. Jaime Rivera Aguilar, y donde, de acuerdo con el cambio de adscripción por rotación funcional se quedaría adscrito, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Lic. Jaime Rivera Aguilar con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 01 en el estado de Zacatecas, habida cuenta que se trata del mismo Distrito Electoral Federal.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Lic. Jaime Rivera Aguilar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Distrital Ejecutiva, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

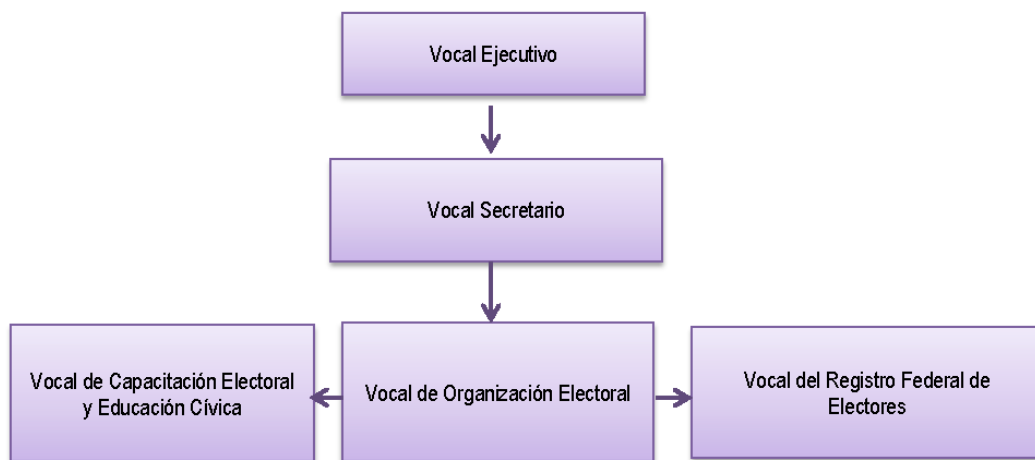
Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Rivera Aguilar, readscribiéndolo como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales

Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, toda vez que la Vocalía Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional del órgano subdelegacional en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jaime Rivera Aguilar, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jaime Rivera Aguilar.

La Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, menciona que del análisis efectuado a la Junta Distrital Ejecutiva y con la intención de dotarla de nuevos elementos humanos y retos adicionales, surge la propuesta de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Lic. Jaime Rivera Aguilar. De esta forma se busca aprovechar las capacidades y aptitudes del C. Rivera Aguilar para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jaime Rivera Aguilar es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jaime Rivera Aguilar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jaime Rivera Aguilar y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las

mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún y cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jaime Rivera Aguilar continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jaime Rivera Aguilar estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y

términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Lic. Jaime Rivera Aguilar puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jaime Rivera Aguilar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria

de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jaime Rivera Aguilar, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional del Lic. Jaime Rivera Aguilar es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en dicho órgano subdelegacional, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Rivera

Aguilar, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL MTR. GERARDO VALENTE LOZANO MORALES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado Zacatecas, ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la misma Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Zacatecas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal Organización Electoral en la misma Junta Ejecutiva Distrital.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez manifiesta que las deficiencias en la comunicación entre los equipos de trabajo, la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas y la ausencia de iniciativas para innovar en ciertas áreas de trabajo, permiten concluir que en los equipos de trabajo, al ser muy añejos en su composición, resultaría positivo un reacomodo entre sus integrantes e, incluso, la reasignación de actividades en vocalías de nivel equivalente. La solicitante añade que del análisis efectuado y con la intención de dotar a las juntas distritales de nuevos elementos humanos y retos adicionales, surgen las propuestas de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- V. La petición que formuló la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la misma Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Zacatecas.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- e) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante el Oficio No. JLE-ZAC/0736/2013, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

En este tenor, se reitera lo dicho por la solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del C. Lozano Morales para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

Adicionalmente la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez manifiesta que las deficiencias en la comunicación entre los equipos de trabajo, la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas y la ausencia de iniciativas para innovar en ciertas áreas de trabajo, permiten concluir que en los equipos de trabajo, al ser muy añejos en su composición, resultaría positivo un reacomodo entre sus integrantes e, incluso, la reasignación de actividades en vocalías de nivel equivalente. La solicitante añade que del análisis efectuado y con la intención de dotar a las juntas distritales de nuevos elementos humanos y retos adicionales y retos adicionales, surgen las propuestas de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas sobre el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El miembro del Servicio Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales cuenta con Maestría en Tecnologías de la Información y es Licenciado en Ingeniería en Sistemas Computacionales. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2007	Zacatecas	01
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2007	Zacatecas	03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	17 de abril de 1997	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Zacatecas	03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 1994	Zacatecas	I

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	99.37
1995	93.21
1996	88.85
1997	79.89
1998	89.65
1999	74.74
2000	8.110
2001	8.965
2002	9.806
2003	9.200
2004	9.875
2005	9.780
2006	9.719
2007	9.209
2008	7.976
2009	8.214
2010	8.969
2011	9.333
Promedio	8.985

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	69.23
1999-2000	7.768
2002-2003	9.099
2005-2006	9.677
2008-2009	8.118

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación

Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.10
Estadística	8.31		

Programa por área modular

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.55
Promedio	8.24

Las evaluaciones globales del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.427
2000	7.713
2001	8.210
2002	8.992
2003	8.986
2004	9.139
2005	9.321
2006	9.384
2007	9.186
2008	8.532
2009	8.312
2010	8.542
2011	8.821

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01

en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la misma Junta Distrital Ejecutiva.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales obtuvo su Titularidad el 10 de febrero de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales como miembro del Servicio, desde su ingreso a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ha participado en seis procesos electorales federales; 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas.

- ii. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Zacatecas.
- iii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas.
- iv. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Zacatecas.
- v. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva I en el estado de Zacatecas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Zacatecas, adscripción actual del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, y donde, de acuerdo con el cambio de adscripción por rotación funcional se quedaría adscrito, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, habida cuenta que se trata del mismo Distrito Electoral Federal.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la misma Junta Distrital Ejecutiva, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

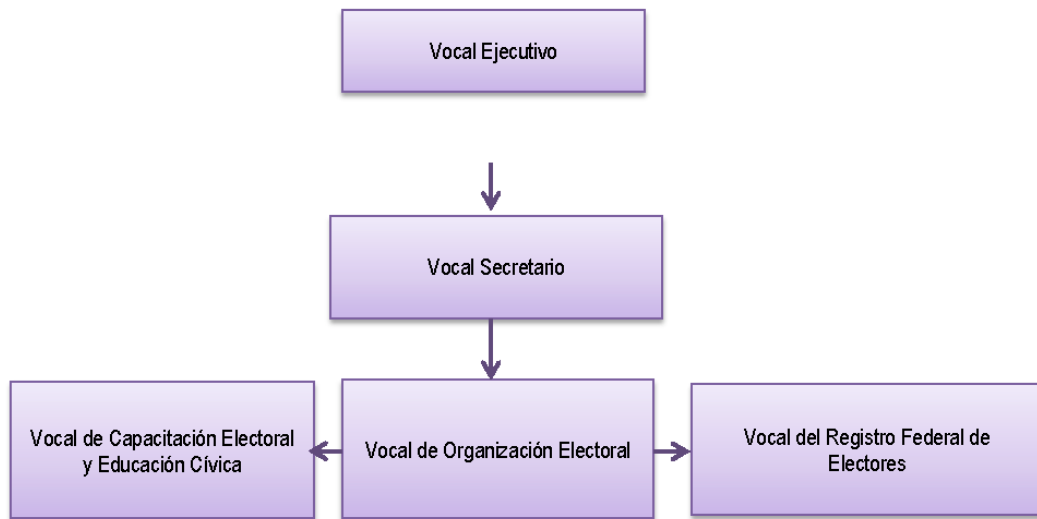
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, readscribiéndolo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, toda vez que la Vocalía Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional del órgano subdelegacional en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

La Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, menciona que del análisis efectuado a la Junta Distrital Ejecutiva y con la intención de dotarla de nuevos elementos humanos y retos adicionales, surge la propuesta de cambios de adscripción por necesidades del Servicio y por rotación funcional, como lo es el caso del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales. De esta forma se busca aprovechar las capacidades y aptitudes del C. Lozano Morales para hacer frente a las actividades propias de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las

mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún y cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que

destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la

DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional del Mtro. Gerardo Valente Lozano Morales es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en dicho órgano subdelegacional, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Gerardo Valente

Lozano Morales, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ESCAMILLA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN LA MISMA ENTIDAD.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo de 2013, la DESPE recibió el oficio número JDE07/VOE/020/2013 con el formato de solicitud del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece al interés de cambiar de área para adquirir nuevos conocimientos, mismos que fortalecerían las actividades propias del Instituto.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla es procedente para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

2. El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla es Licenciado en Contaduría. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 2000, por lo que cuenta con una

antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Hidalgo	07
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.	16 de junio de 2000 [ocupación temporal]	Hidalgo	06

Cabe mencionar que el Lic. Hernández Escamilla ocupó temporalmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, anteriormente referido.

- El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Hidalgo, adscripción actual del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en la misma entidad, al que se propone readscribir a la funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad, que cuenta con el mismo nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, ha sido evaluado en 16 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.434
2001	9.146
2002	9.491
2003	9.090
2004	9.700
2005	9.295
2006	9.723
2007	9.478
2008	8.813
2009	9.806

Año	Calificación
2010	9.804
2011	9.778
Promedio	9.380

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999	7.860
2002-2003	9.301
2005-2006	9.645
2008-2009	9.673

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.33	Ético Institucional	7.00
Administrativo-Gerencial	8.50	Administrativo-Gerencial	9.33	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.44
Técnica Instrumental	8.90	Técnica Instrumental	7.67	Técnica Instrumental	---
Promedio					8.62

Las evaluaciones globales del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.291
2001	8.611
2002	8.902
2003	8.892
2004	9.056
2005	8.964
2006	9.207
2007	9.221
2008	8.812
2009	9.169

Año	Calificación
2010	9.066
2011	9.149

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.

5. El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla ha participado en cinco procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.
6. El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009 y actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva el estado de Hidalgo, sobre la procedencia de la presente

readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. JESÚS ELLEOT MONTIEL MOLDRANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, mediante el cual dicha funcionario solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al cargo de Vocal de Organización Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

En dicha solicitud, el Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano señaló que el motivo de su petición de readscripción tiene como propósito acercarse a su entorno familiar que le permita tener un mejor desarrollo personal y profesional. En este último punto la solicitud para cambiar de cargo estriba en explorar nuevas metas que enriquezcan al Instituto con la experiencia y conocimientos del funcionario solicitante.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur,

para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

- El Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano es Licenciado en Historia. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de 10 años, cuatro meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los siguientes cargos y adscripciones:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2008	Baja California Sur	02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2003	Jalisco	17

- El Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Baja California Sur, adscripción actual del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Hidalgo, al que se propone reascribir a la funcionaria en comento, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, que cuenta con el mismo nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, ha sido evaluado en 12 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
-----	--------------

Año	Calificación
2003	9.442
2004	9.803
2005	9.814
2006	9.511
2007	9.608
2008	8.094
2009	8.223
2010	9.704
2011	9.689
Promedio	9.321

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.368
2005-2006	9.453
2008-2009	8.147

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	7.11
Administrativo-Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	
Jurídico Político	8.00	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	7.11	Técnico Instrumental	
Promedio			8.48		

Las evaluaciones globales del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	9.198
2004	9.233
2005	9.268

Año	Calificación
2006	9.264
2007	9.295
2008	8.763
2009	8.432
2010	8.718
2011	8.811

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

5. El Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano ha participado en cuatro procesos electorales, en este caso, los correspondientes a los ejercicios 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.
6. El Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California Sur e Hidalgo, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dichos órganos colegiados, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jesús Elleot Montiel Moldrano, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos

previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CESAR ALEJANDRO COVARRUBIAS CAMACHO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

En dicha solicitud, el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y para estar cerca de su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.

En este sentido, la solicitud del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, es preferente; ya que se actualizan las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

2. El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, cuenta con la Licenciatura en Informática e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral, en su trayectoria, ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16/10/2011	Hidalgo	05 Distrito

3. El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 40,322.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Hidalgo, adscripción actual del Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Baja California Sur, propuesta de readscripción para el citado funcionario, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad similares no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores propuesto.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado en su desempeño.

6. Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, no ha sido evaluado.

No obstante lo anterior, el miembro del Servicio posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

7. El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.
8. El Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, no cuenta con la Titularidad, y no ha sido promovido en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Asimismo el Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.
10. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Miembro del Servicio.
11. La readscripción del Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 02 en los estados de Hidalgo y Baja California Sur, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante generada en el Distrito 05 de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas

Locales Ejecutivas en los estados de Hidalgo y Baja California Sur, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Hidalgo y Baja California Sur, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Cesar Alejandro Covarrubias Camacho, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ LUIS LEMUS VERA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. José Luis Lemus Vera, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

En dicha solicitud, el Lic. José Luis Lemus Vera, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por intereses personales, ya que tiene interés de ingresar al Colegio de San Luis Potosí para seguir con sus estudios.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción del Lic. José Luis Lemus Vera, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la de los CC. Juan Martín Armas Zarate, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, Pablo Emilio Trejo Jiménez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco y José Fernando Pérez Cantú, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y

VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. José Luis Lemus Vera es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, toda vez que posee promedio de 9.127 en las Evaluaciones del Desempeño, en comparación con los demás funcionarios de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

Miembro del Servicio	Promedio en las evaluaciones anuales
José Luis Lemus Vera	9.127
Juan Martín Armas Zarate	---
Pablo Emilio Trejo Jiménez	---
José Fernando Pérez Cantú	---

2. El Lic. José Luis Lemus Vera, cuenta con estudios de la Licenciatura en Filosofía; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado las adscripciones siguientes:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010	Puebla	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Chihuahua	Junta Local

3. El Lic. José Luis Lemus Vera, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	KA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	KA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Puebla, entidad de adscripción del Lic. José Luis Lemus Vera, cuenta con 16 Distritos Electorales, de los cuales seis tienen complejidad Muy Bajo, dos con nivel Bajo, dos con nivel Medio, cuatro con nivel Alto y dos con nivel Muy Alto. Para el caso del estado de San Luis Potosí entidad a donde será readscrito,

tiene 7 Distritos de los cuales uno con nivel de complejidad Muy Bajo, uno con nivel Bajo, cuatro con nivel Medio y uno con nivel Alto.

5. En cuanto al desempeño del Lic. José Luis Lemus Vera, como miembro del Servicio, ha sido evaluado anualmente en 9 ocasiones, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	8.995
2006	9.072
2007	9.362
2008	9.997
2009	8.449
2010	9.195
2011	8.819
Promedio	9.127

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	8.960
2008-2009	8.061

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Luis Lemus Vera, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético-Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	7.33
Jurídico-Político	9.00
Técnico Instrumental	7.24

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.15
Organización Administrativa del IFE	8.46
Promedio	8.25

Las evaluaciones globales del Lic. José Luis Lemus Vera, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	8.796
2006	8.830
2007	8.958
2008	9.061
2009	8.683
2010	8.679
2011	8.622

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

6. El Lic. José Luis Lemus Vera, ha participado en 3 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
7. El Lic. José Luis Lemus Vera cuenta con Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Luis Lemus Vera como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. José Luis Lemus Vera, no afectaría la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante Oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Puebla y San Luis Potosí sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Puebla y San Luis Potosí, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Luis Lemus Vera, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JUAN CARLOS PACHECO SÁNCHEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, el Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, señaló que el motivo de su petición de readscripción que la ciudad de Mexicali se encuentra a 50 kilómetros aproximadamente del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora de donde es

originario, por lo que estaría más cerca de su núcleo familiar, debido a que su padre está delicado de salud.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió solamente la solicitud de readscripción del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.

Al respecto, es preciso mencionar que no se cumplen los supuestos señalados en los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos que establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto.

2. El Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, cuenta título de Licenciado en Administración de Empresas; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Sonora	02 Distrito

3. El Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Sonora, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Baja California al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California, habida cuenta que el Distrito al que se pretende readscribir a dicho funcionario cuenta con un nivel de complejidad menor en relación con el Distrito en el que se encuentra actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado.

Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. En este orden de ideas tampoco tiene evaluaciones globales.

6. El Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.
7. El Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 02 en el estado de Sonora, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atenta a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, mediante Oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Sonora y Baja California sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Sonora y Baja California, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Juan Carlos Pacheco Sánchez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA C. MAYRA ELIZABETH MIRANDA MARAÑÓN, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato.

En dicha solicitud, la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, señaló que el motivo de su petición de readscripción, es por acercarse a su núcleo familiar. Además, de señalar que se puede acercarse a su área de estudios para concluir con su tesis de licenciatura

titulada "La refinería bicentenario desde la perspectiva de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Hacia la Construcción de una Política Pública", ya que debe realizar entrevistas los fines de semana a los principales actores involucrados en el proyecto, cuya delimitación geográfica es el Valle del Mezquital de Hidalgo.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió además de la solicitud de readscripción de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas, la de los CC. Edgar Israel Martínez Téllez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California, Nancy Regalado Reyes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, Ricardo Ramírez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, Efraín Pérez García, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, Felipe Ayala Olvera, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, Esther Nayeli García González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero y Felipe Saldaña Vela, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de San Luis Potosí.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la C. Myrna Elizabeth Miranda Marañon es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato, toda vez que "...Si aún aplicados los criterios persiste el empate entre miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros

del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad”. Cabe señalar que la C. Nancy Regalado Reyes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, tendría preferencia en términos del artículo 19 antes referido, sin embargo, dicha funcionaria será readscrita al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, adscripción de preferencia que indicó en su solicitud.

- La C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, cuenta certificado de estudios íntegro de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Chiapas	06 Distrito

- La C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

- La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Chiapas, en el que se encuentra adscrita actualmente la Lic. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 14 en el estado de Guanajuato al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que la Lic. Miranda Marañón, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato, habida cuenta que el Distrito al que se pretende readscribir a dicha funcionaria cuenta con el mismo nivel de complejidad en relación con el Distrito en el que se encuentra actualmente.

5. En cuanto al desempeño de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, como miembro del Servicio, no ha sido evaluada.

Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. En este orden de ideas tampoco tiene evaluaciones globales.

6. La C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato.
7. La C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, cuenta con Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañon como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañon, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 06 en el estado de Chiapas, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, mediante Oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y Guanajuato sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Chiapas y Guanajuato, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1,

inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la C. Mayra Elizabeth Miranda Marañón, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. WUILVER LUIS SÁNCHEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió oficio número VRFE-02-0535 con el formato de solicitud del C. Wuilver Luis Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el C. Wuilver Luis Sánchez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, además manifiesta conocer la

conformación política, costumbres y dialecto del Distrito 07 en el estado de Oaxaca, lo que permitirá coadyuvar y desarrollar de mejor manera los trabajos asignados a dicho Distrito.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del C. Wulver Luis Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, la de los CC: José Luis Riveros Espinosa, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua, Jazmín Hernández Jiménez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, Esther Nayeli García González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero y Edilia Rosalba Ramos Mendoza, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Wuilver Luis Sánchez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Wuilver Luis Sánchez	SI
2	José Luis Riveros Espinosa	NO
3	Jazmín Hernández Jiménez	NO
4	Esther Nayeli García González	NO
5	Daniel Santos Montalvo	NO
6	Edilia Rosalba Ramos Mendoza	NO

2. El C. Wuilver Luis Sánchez, es pasante de la Licenciatura en Administración de Empresas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero del 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de noviembre de 2003	Oaxaca	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Oaxaca	01

Es importante mencionar que el C. Wuilver Luis Sánchez, actualmente se encuentra como encargado de despacho en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

3. El C. Wuilver Luis Sánchez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 de Oaxaca.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales

aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Oaxaca, en el que se encuentra está adscrito actualmente el C. Wuilver Luis Sánchez, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en la misma entidad al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

Por lo que, se considera que el C. Wuilver Luis Sánchez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del C. Wuilver Luis Sánchez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.254
2001	9.299
2002	9.901
2003	9.460
2004	9.317
2005	10.000
2006	10.000

Año	Calificación
2007	9.579
2008	9.362
2009	9.697
2010	8.093
2011	9.353
Promedio	9.360

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.081
2002-2003	9.802
2005-2006	9.974
2008-2009	9.800

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Wuilver Luis Sánchez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.89	Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico Político	7.67	Jurídico Político	7.67
Técnica Instrumental	8.40	Técnica Instrumental	7.3
Promedio			8.17

En este sentido, las evaluaciones globales del C. Wuilver Luis Sánchez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.129
2001	8.599
2002	8.976
2003	9.095
2004	8.998
2005	9.266
2006	9.633
2007	9.303
2008	9.214
2009	9.321
2010	8.710
2011	8.752

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el en la misma entidad.

6. El C. Wuilver Luis Sánchez ha participado en cinco procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.
7. El C. Wuilver Luis Sánchez, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Wuilver Luis Sánchez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. Wuilver Luis Sánchez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 del 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron

observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Wuilver Luis Sánchez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EFRAÍN PÉREZ GARCÍA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Efraín Pérez García, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

En dicha solicitud, el Lic. Efraín Pérez García, señaló que el motivo de su petición de readscripción es acercarse a su núcleo familiar.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud del C. Efraín Pérez García para ser readscrito al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.
2. El Lic. Efraín Pérez García es licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el puesto y la adscripción siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Durango	03

3. El Lic. Efraín Pérez García, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Tlaxcala.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Durango, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Efraín Pérez García, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Tlaxcala al que se propone reascribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. Efraín Pérez García con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en

el Tlaxcala, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

5. El Lic. Efraín Pérez García participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Tlaxcala.
6. El Lic. Efraín Pérez García, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Efraín Pérez García, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral a la fecha de elaboración del presente dictamen, no cuenta con procedimiento administrativo o disciplinario alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no ha sido sujeto de alguna sanción por parte la Contraloría General del Instituto.
8. La readscripción del Lic. Efraín Pérez García no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Durango y Tlaxcala, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Efraín Pérez García al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Tlaxcala.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. UBALDO ALBERTO HERNÁNDEZ PONCE, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala.

En dicha solicitud, el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, la del Lic. Efraín Pérez García, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, es preferente; ya que ambos funcionarios tomaron posesión de la plaza el 01 de diciembre de 2011 y aún no cuentan con Titularidad, ni han sido evaluados en su desempeño ni en el Programa de Formación y siendo que la readscripción es al mismo puesto, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala de conformidad con establecido en el párrafo segundo del artículo 19 de los Lineamientos anteriormente referidos.

2. El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado el puesto siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Oaxaca	06

3. El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las

percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Tlaxcala.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, tiene un nivel de complejidad Muy *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Tlaxcala al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el

Tlaxcala, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala.
6. El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
8. La readscripción del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca; toda vez que esa plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio del 2013, la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. NANCY REGALADO REYES, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO PUESTO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, ciudadano Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la C. Nancy Regalado Reyes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en el estado de Zacatecas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, a través del oficio número O/SON/JL/VE/13-306, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del

Servicio de la C. Nancy Regalado Reyes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria propuesta para ser readscrita, para realizar tareas institucionales.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que la involucrada manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en

acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Nancy Regalado Reyes.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo/puesto y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sonora, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No.O/SON/JLVE/13-306, de fecha 11 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Nancy Regalado Reyes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante Oficio No. O/SON/JLVE/13-306, fue formulada por la ciudadana Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, se presentó por escrito, a través del Oficio No. O/SON/JLVE/13-306. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la C. Nancy Regalado Reyes, se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante Oficio No. O/SON/JLVE/13-306, el ciudadano Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Nancy Regalado Reyes.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la C. Nancy Regalado Reyes para ser readscrita, para realizar tareas institucionales inherentes a

la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, se hizo sobre puestos que tienen el mismo nivel administrativo, esto es, el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva tiene el mismo nivel administrativo tanto en la Junta Distrital 03 en el estado de Sonora, como en la Junta Distrital 04 en el estado de Zacatecas. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 04 en los estados de Sonora y Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas sobre la C. Nancy Regalado Reyes, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Nancy Regalado Reyes tiene estudios de nivel medio superior. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año, siete meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Sonora	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis*	Del 01 de mayo de 2009 al 15 de marzo de 2010	Tamaulipas	04 Distrito

*Ocupación Temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, cabe señalar que la C. Nancy Regalado Reyes, aún no ha sido evaluada en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que la C. Nancy Regalado Reyes, aún no ha cursado ninguna materia.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Nancy Regalado Reyes, actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la C. Nancy Regalado Reyes, no ha obtenido incentivos por méritos administrativos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Nancy Regalado Reyes, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

La C. Nancy Regalado Reyes, ha participado en un proceso electoral federal 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Nancy Regalado Reyes, ha ocupado el puestos de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en dos juntas distritales ejecutivas, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas, (Ocupación Temporal).

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Sonora adscripción actual de la C. Nancy Regalado Reyes, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Zacatecas, al cual que se propone readscribir a la C. Nancy Regalado Reyes, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, la C. Nancy Regalado Reyes, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, que cuenta con un mayornivel de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto de la readscripción

La C. Nancy Regalado Reyes actualmente ocupa al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora, y en razón que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sonora.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, ciudadano Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento y experiencia que distinguen a la C. Nancy Regalado Reyes, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C. Nancy Regalado Reyes.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Nancy Regalado Reyes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Nancy Regalado Reyes y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el puesto propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La C. Nancy Regalado Reyes, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. Las prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus

trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. Nancy Regalado Reyes, estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La C. Nancy Regalado Reyes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la C. Nancy Regalado Reyes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la C. Nancy Regalado Reyes, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. Nancy Regalado Reyes, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03y 04 en los estados de Sonora y Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la C. Nancy Regalado Reyes, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. FRANCISCO JAVIER SALVADOR TAPIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Oaxaca.

En dicha solicitud, el Lic. Francisco Javier Salvador Tapia señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, la de José Luis Riveros Espinosa, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, toda vez que la DESPE tiene la propuesta para atender la solicitud del C. José Luis Riveros Espinosa para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 08 en el estado de Guerrero.

- 2. El Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, es Licenciado en Ingeniería Agroindustrial. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año siete meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/12/2011	Nuevo León	09

- 3. El Lic. Francisco Javier Salvador Tapia actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las

percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Oaxaca, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, el Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Jefatura de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado "Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral".

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Francisco Javier Salvador Tapia aún no ha cursado ninguna materia.

5. El Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
7. La readscripción del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Nuevo León y de Oaxaca, sobre la procedencia de la

presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Francisco Javier Salvador Tapia, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA LA LIC. EDILIA ROSALBA RAMOS MENDOZA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de estar cerca de su núcleo familiar y estar pendiente de su hijo y de sus padres.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, para ocupar el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 06 en el estado de Oaxaca.

2. La Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, cuenta con estudio de Abogado Notario y Actuario, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto y adscripción siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2012	Chiapas	07

3. La Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Chiapas, adscripción actual de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca, al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Jefatura de Oficina de

Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, cabe señalar que la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, aún no ha sido evaluada en su desempeño.

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, aún no ha cursado ninguna materia.

6. La Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.
7. La Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
9. La readscripción de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrita, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la

estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutiva en los estados de Chiapas y Oaxaca, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas y Oaxaca, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Edilia Rosalba Ramos Mendoza, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos

previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 04 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. CARLOS EDUARDO ABUNDEZ BENITEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE MORELOS, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS AL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, mediante oficio No. JLE/VE/0127/13 de fecha 1° de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en el estado de Chiapas; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1° de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, a través del oficio número JLE/VE/0127/13, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.**[Énfasis añadido]

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Morelos, Lic. Dagoberto Santos Trigo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VE/0127/13 de fecha 1° de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el estado de Chiapas al mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0127/13 de fecha 1° de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Lic. Dagoberto Santos Trigo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en virtud del nombramiento que le fue expedido por

el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VE/0127/13 de fecha 1° de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VE/0127/13 de fecha 1° de marzo de 2013, el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el miembro del Servicio se ausenta consuetudinariamente de sus labores. Ha tomado decisiones sin respetar la investidura de los rangos superiores, ha hecho algunas querellas en detrimento de sus compañeros, asimismo no se integra en favor de las actividades institucionales de la Junta Distrital Ejecutiva.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Morelos y Chiapas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, cuenta con constancia de estudios parciales de la Licenciatura en Economía, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 1994	Morelos	03 Distrito

- Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	99.63
1995	90.60
1996	95.02
1997	86.58
1998	91.85
1999	90.19
2000	9.017
2001	8.801
2002	9.014
2003	9.033
2004	8.313
2005	9.134
2006	9.645
2007	9.428
2008	8.012
2009	9.259
2010	9.174
2011	8.951
Promedio	9.065

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	98.00
1999-2000	9.178
2002-2003	9.136
2005-2006	9.512
2008-2009	9.149

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.65
Estadística	8.02		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.44

Las evaluaciones globales del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.117
2000	8.966
2001	8.890
2002	8.793
2003	8.811
2004	8.575
2005	8.748
2006	9.064
2007	9.125
2008	8.518
2009	8.776
2010	8.866
2011	8.811

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de julio de 1994 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, cuenta con un procedimiento administrativo con número de expediente DESPE/PD/76/2012, en el que la resolución fue absuelto de los hechos que se le imputaban. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, ha tenido la adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Morelos en el cual está adscrito el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Chiapas al cual que se propone readscribir al C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, tiene el nivel de complejidad Alto. En razón de que tienen distinto nivel de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

g) Observaciones sobre la readscripción

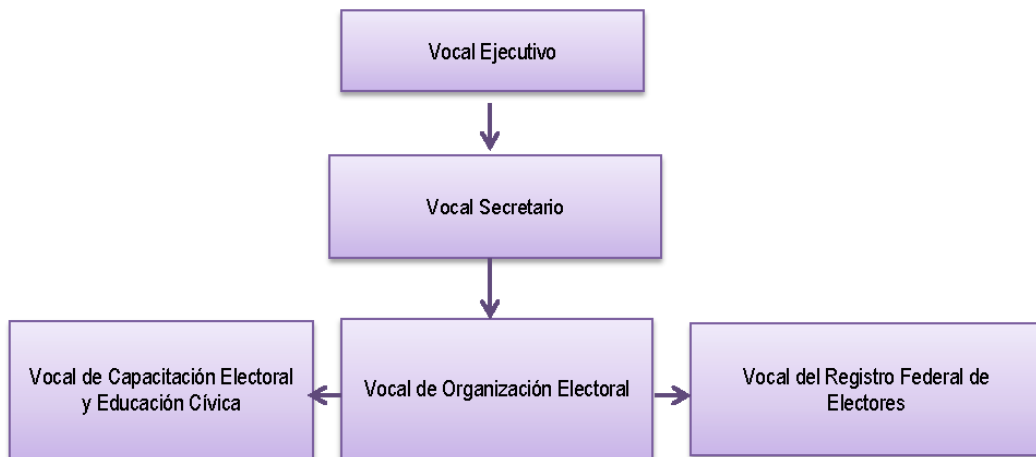
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, ciudadano Dagoberto Santos Trigo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de

los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Morelos desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 1° de julio de 1994 a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual,

es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación

a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 07 en el estado de Morelos y Chiapas respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. JOSÉ FRANCISCO ROCHA ÁLVAREZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo de 2013, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. José Francisco Rocha Álvarez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el C. José Francisco Rocha Álvarez señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen donde reside su familia.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE únicamente recibió la solicitud de readscripción del C. José Francisco Rocha Álvarez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;

- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. José Francisco Rocha Álvarez es preferente; así, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nuevo León.

2. El C. José Francisco Rocha Álvarez tiene estudios de educación media superior y el certificado completo de la licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de enero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de un año, seis meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, sólo ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2012	Nayarit	03

3. El C. José Francisco Rocha Álvarez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción

no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Nayarit, adscripción actual del C. José Francisco Rocha Álvarez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Nuevo León, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el C. José Francisco Rocha Álvarez, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis

de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, que cuenta con un mayor nivel de complejidad.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. José Francisco Rocha Álvarez, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Francisco Rocha Álvarez aún no ha cursado ninguna materia.

5. El C. José Francisco Rocha Álvarez, ha participado en un proceso electoral federal, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.
6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. José Francisco Rocha Álvarez, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Asimismo, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
7. La readscripción del C. José Francisco Rocha Álvarez no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que actualmente se encuentra adscrito, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

8. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Nayarit y de Nuevo León, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

9. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. José Francisco Rocha Álvarez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA LIC. NOEMÍ ARACELI IBARRA PALOMARES, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio número JD13/VRFE/102/2013 con el formato de solicitud de la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 de Nayarit.

En dicha solicitud, la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, señaló que el motivo de su

petición de readscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

Cabe señalar que la funcionaria en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco para ocupar el mismo cargo en el Distrito 03 en el estado de Nayarit.
2. La Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, cuenta con la Licenciatura en Administración Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Jalisco	13

3. La Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las

percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 13 en el estado de Jalisco, en el que se encuentra adscrita actualmente la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Nayarit, al que se propone reascribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de

Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, habida cuenta que posee un nivel de complejidad mayor al que actualmente ocupa.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, cabe señalar que la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, aún no ha sido evaluada en su desempeño.

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que la Lic. Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, aún no ha cursado ninguna materia.

5. La Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.
6. La Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo Técnico Electoral del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares como funcionaria miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
8. La readscripción de la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco; ya que dicha plaza será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estado de Jalisco y Nayarit, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de de las Juntas Locales Ejecutivas en los estado de Jalisco y Nayarit, y no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición de la interesada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Noemí Araceli Ibarra Palomares, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 el estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

En dicha solicitud, el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, señaló que el motivo de su petición de readscripción, es por acercarse a su núcleo familiar, propiciándole un mejor clima laboral para el desempeño de sus funciones.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.
2. El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, cuenta el Título de Abogado; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Nuevo León	03 Distrito

3. El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$22,237.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Nuevo León, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 13 en el estado de Jalisco al que se propone reascribir al funcionario en comento, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, habida cuenta que el Distrito al que se pretende reascribir a dicho

funcionario cuenta con el mismo nivel de complejidad en relación con el Distrito en el que se encuentra actualmente.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, como miembro del Servicio, no ha sido evaluado.

Asimismo, no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. En este orden de ideas tampoco tiene evaluaciones globales.

6. El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, ha participado en 1 proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.
7. El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, cuenta con Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ricardo Ramírez Martínez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, no afectará la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 03 en el estado de Nuevo León, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, mediante Oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en

los estados de Nuevo León y Jalisco sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Nuevo León y Jalisco, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL C. COSME FLORES CONTRERAS, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE SINALOA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Cosme Flores Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

En dicha solicitud, el C. Cosme Flores Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos personales, para acercarse a su lugar de origen y

para estar al pendiente de la atención de su hermana que tiene cáncer y un hermano con una infección crónica.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción por permuta del C. Cosme Flores Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.
2. El C. Cosme Flores Hernández, cuenta con Educación Media Superior; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 6 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1° de julio de 2007	Sinaloa	02 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1° de agosto de 2005	Baja California	06 Distrito

3. El C. Cosme Flores Hernández, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no

implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 05 en el estado de Sinaloa adscripción actual del C. Cosme Flores Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Sinaloa, al cual se propone readscribir al C. Cosme Flores Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

5. En cuanto al desempeño del C. Cosme Flores Hernández, como miembro del Servicio, ha sido evaluado 8 veces por su desempeño.

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.363
2006	9.568
2007	9.680
2008	9.980
2009	10.000
2010	9.629
2011	10.000
Promedio	

Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.567
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Cosme Flores Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	7.24

Programa por área modular

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	8.84
Gestión de Procesos y Mejora Continua	8.49
Promedio	8.10

Las evaluaciones globales del C. Cosme Flores Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.127
2006	9.219
2007	9.114
2008	9.417
2009	9.709
2010	9.379
2011	9.539

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

6. El C. Cosme Flores Hernández, ha participado en 3 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.
7. El C. Cosme Flores Hernández, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Cosme Flores Hernández, no cuenta con promociones en rango. Sin embargo, ha obtenido tres incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Cosme Flores Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. Cosme Flores Hernández, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa sobre la procedencia de la presente readscripción de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Cosme Flores Hernández, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. HERIBERTO BATRES SOTO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE SINALOA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Heriberto Batres Soto, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

En dicha solicitud, el Lic. Heriberto Batres Soto, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos laborales y personales, para acercarse al entorno familiar.

Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud de readscripción por permuta del Lic. Heriberto Batres Soto, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.
2. El Lic. Heriberto Batres Soto, cuenta con la Licenciatura en Economía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el puesto y adscripción siguiente:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Sinaloa	04 Distrito

3. El Lic. Heriberto Batres Soto actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Sinaloa adscripción actual del Lic. Heriberto Batres Soto, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Sinaloa, al cual que se propone readscribir al Lic. Heriberto Batres Soto, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Heriberto Batres Soto, como miembro del Servicio, aún no ha sido evaluado por su desempeño.

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Heriberto Batres Soto, presentó el pasado mes de mayo su primer examen del Programa, por lo que aún no cuenta con sus resultados.

Derivado de lo anterior el Lic. Heriberto Batres Soto, no cuenta tampoco con las evaluaciones globales que reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

6. El Lic. Heriberto Batres Soto, ha participado en 1 proceso electoral federal, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

7. El Lic. Heriberto Batres Soto, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Heriberto Batres Soto, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Heriberto Batres Soto como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Heriberto Batres Soto, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Heriberto Batres Soto, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. SEVERO OSTRIA GALICIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Severo Ostría Galicia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, el Lic. Severo Ostría Galicia, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece acercarse a su lugar de origen y poder brindar a su familia la atención pertinente, así mismo, se trata de disminuir el tiempo y gasto que se invierte

en el traslado de su domicilio al centro de trabajo, también para disminuir el estrés y la merma del ingreso y de esta forma estar en mejores condiciones de desempeñarse con intensidad y profesionalismo que la institución demanda.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Severo Ostría Galicia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, la de los funcionarios siguientes: Edgar Israel Martínez Téllez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California; Said Isaac Huaracha Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero; Juan Gerardo García Mérida, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, y Mayra Elizabeth Miranda Marañón, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, no se consideran las solicitudes de Edgar Israel Martínez Téllez, Said Isaac Huaracha Hernández, y Mayra Elizabeth Miranda Marañón, en razón de que no existe interés de Lic. Severo Ostría Galicia, de permutar de manera simultánea con estos funcionarios.

2. El Lic. Severo Ostría Galicia, cuenta con la Licenciatura en Sociología; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Hidalgo	02 Distrito

3. El Lic. Severo Ostría Galicia, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado

de Hidalgo, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Hidalgo adscripción actual del Lic. Severo Ostría Galicia, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 27 en el Distrito Federal, al cual que se propone readscribir al Lic. Ostría Galicia, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Severo Ostría Galicia con su conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la

complejidad electoral y las tareas encomendadas a puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, habida cuenta que posee un nivel de complejidad inferior al que actualmente ocupa.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Severo Ostria Galicia, como miembro del Servicio, aún no ha sido evaluado por su desempeño.

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Severo Ostria Galicia, presentó el pasado mes de mayo su primer examen del Programa, por lo que no cuenta con su resultado.

Derivado de lo anterior el Lic. Severo Ostria Galicia, no cuenta tampoco con las evaluaciones globales que reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.

6. El Lic. Severo Ostria Galicia, ha participado en 1proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.
7. El Lic. Severo Ostria Galicia, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Severo Ostria Galicia, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Severo Ostria Galicia, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la

Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

9. La readscripción del Lic. Severo Ostría Galicia, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en el Distrito Federal y el estado de Hidalgo, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de la Junta Local en el Distrito Federal y el estado de Hidalgo, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Severo Ostria Galicia, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL C. JUAN GERARDO GARCÍA MÉRIDA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Juan Gerardo García Mérida, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.

En dicha solicitud, el C. Juan Gerardo García Mérida, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y poder brindar a

su familia la atención pertinente, así mismo, se trata de disminuir el tiempo y gasto que se invierte en el traslado de mi domicilio al centro de trabajo, también se disminuye el estrés y la merma del ingreso y de esta forma estará en mejores condiciones de desempeñarse con intensidad y profesionalismo que la institución demanda.

Cabe señalar que el funcionario en comento manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

La readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del C. Juan Gerardo García Mérida, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, la de los funcionarios siguientes: Edgar Israel Martínez Téllez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California; Said Isaac Huaracha Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero; Severo Ostria Galicia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo; y Mayra Elizabeth Miranda Marañón, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Juan Gerardo García Mérida, es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, toda vez que posee Titularidad y tiene un promedio general de 9.196 en las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

- 2. El C. Juan Gerardo García Mérida, cuenta con Educación Media Superior; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Distrito	27 Distrito

		Federal	
--	--	---------	--

3. El C. Juan Gerardo García Mérida, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 27 en el Distrito Federal adscripción actual del C. Juan Gerardo García Mérida, tiene un nivel de complejidad

Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Hidalgo, al cual que se propone readscribir al C. García Mérida, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

Por lo que, se considera que el C. Juan Gerardo García Mérida con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo, habida cuenta que posee un nivel de complejidad superior al que actualmente ocupa.

5. En cuanto al desempeño del C. Juan Gerardo García Mérida, como miembro del Servicio, ha sido evaluado 4 veces, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	7.897
2010	9.857
2011	9.833
Promedio	9.196

Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
2008-2009	7.647

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Juan Gerardo García Mérida, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.68
Organización Administrativa del IFE	9.48
Promedio	9.08

Las evaluaciones globales del C. Juan Gerardo García Mérida, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
-----	--------------

Año	Calificación
2009	7.807
2010	8.572
2011	9.025

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.

6. El C. Juan Gerardo García Mérida, ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.
7. El C. Juan Gerardo García Mérida, no ha obtenido su Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Juan Gerardo García Mérida, no cuenta con promociones en rango. Tampoco ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Juan Gerardo García Mérida, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del C. Juan Gerardo García Mérida, no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Distrito Federal, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través de una readscripción con permuta, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional, atento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en el Distrito Federal y el estado de Hidalgo sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en el Distrito Federal y el estado de Hidalgo, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 24; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Juan Gerardo García Mérida, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DE LA LIC. LAURA JEANETTE AQUINO LARIOS, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Juntas Distritales Ejecutivas.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades

del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta la realizó el Vocal Ejecutivo de la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio 0111/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 y 01 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, es Licenciada en Ciencias de la Comunicación, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011; por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de oficina de Seguimiento y Análisis	01/12/2011	Michoacán	11 Distrito

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, no ha sido evaluada en su desempeño.

• Formación y desarrollo profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, no ha sido evaluada.

De igual forma, y en relación con las evaluaciones globales la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, tampoco ha sido evaluada.

No obstante lo anterior, se considera que el miembro del Servicio posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, no cuenta con la Titularidad, y no ha sido promovida en la escala de rangos. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, no ha obtenido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha impuesto sanción administrativa o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa a la citada Servidora Pública.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, ha participado en un proceso electoral federal; el relativo al proceso 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en el cargo que actualmente ocupa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Michoacán, adscripción actual de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en la misma entidad, propuesta de readscripción para la citada funcionaria, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral *Alto y Medio* no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

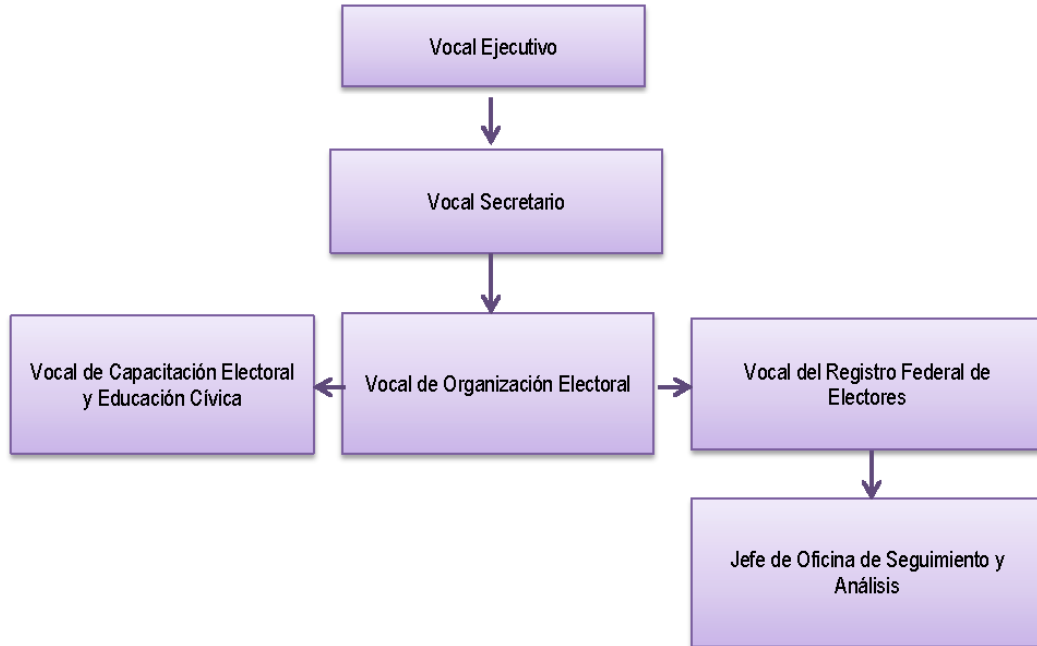
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, Capacitación, Organización Electoral y del

Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11, en el estado de Michoacán, con el Lic. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo estado, toda vez que este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 01 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

2. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
3. La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
4. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. Asimismo podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. Dicha funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida funcionaria tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es

indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas

ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 01 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis correspondiente al Distrito 01, tal como se advierte en el presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Laura Jeanette Aquino Larios, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE ABELARDO ROJAS MURGUIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 11 EN LA MISMA ENTIDAD Y EN EL MISMO PUESTO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 11 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013 solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito procurar la debida integración de los órganos distritales en la entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el Oficio No. 0111/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante Oficio No. 0111/2013, fue formulada por la ciudadana Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del Oficio No. No. 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante Oficio No. No. 0111/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía para ser readscrito a la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en la misma entidad.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se hizo sobre puestos que tienen el mismo nivel administrativo, esto es, el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva tiene el mismo nivel administrativo tanto

en la Junta Distrital 01, como en la Junta Distrital 11 en el estado de Michoacán. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 11 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán sobre el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía tiene estudios de nivel medio superior e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de un año, siete meses, en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los puestos y adscripciones siguientes:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Michoacán	01

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, cabe señalar que el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cabe señalar que el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía aún no ha cursado ninguna materia.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía no ha obtenido incentivos por méritos administrativos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía únicamente ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Michoacán, adscripción actual del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en el estado de Michoacán, al cual que se propone readscribir a el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, tiene un nivel de complejidad Alto.

En este sentido, el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, deberá considerar el citado grado de complejidad electoral si se autoriza su readscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

f) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto de la readscripción

El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía actualmente ocupa al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Puesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 18,399.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó

que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento y experiencia que distinguen a el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, correspondiente al periodo 2010-2012.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el puesto propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. Las prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El C. Jorge Abelardo Rojas Murguía puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 11 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Junio

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL MTRO. LUIS GERARDO MORELOS SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO06 EN EL ESTADO DEMÉXICO, AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO PEDAGÓGICO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral.

En dicha solicitud, el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por involucrarse en un área muy a fin a su formación profesional y en la cual tiene una vasta experiencia.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 4, 8, 30; 31; 32 y 33 de los Lineamientos.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, solamente la solicitud de readscripción del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que no se cumplen los supuestos señalados en los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, dado que sólo fue una solicitud.

2. El Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Media en el área de Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica y Maestría en Educación (con campo en educación ambiental). Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	México	06 Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 16 de octubre de 2010 al 29 de marzo de 2011	Distrito Federal	06 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Distrito Federal	06 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de agosto de 2002	Distrito Federal	03 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Hidalgo	05 Distrito

*Encargado de Despacho

3. El Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México, y en razón de que ocupará el cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, se realizará con base en lo señalado en el artículo 5 de los Lineamientos:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo propuesto	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 66,209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de México, en el cual se encuentra adscrito actualmente el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, al área donde será readscrito es en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales, por lo que no tiene una complejidad electoral.

Por lo que, se considera que el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender las tareas encomendadas como Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.523
2002	9.710
2003	9.557
2004	10.000
2005	9.980
2006	9.803
2007	9.796
2008	9.377
2009	8.820
2010	9.819
2011	9.919
Promedio	9.664

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.437
2005-2006	9.830
2008-2009	8.633

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	8.70

Programa por áreas modulares

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	8.67

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	7.73
Jurídico Político	9.09
Técnica Instrumental	--
Promedio	9.22

En este sentido, las evaluaciones globales del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.271
2002	9.484
2003	9.542
2004	9.536

Año	Calificación
2005	9.611
2006	9.417
2007	9.454
2008	9.226
2009	8.932
2010	9.174
2011	9.181

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales.

6. El Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones que desempeñará en el cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales.
7. El Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, no ha sido promovido en rango. No obstante lo anterior, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los años 2002 y 2003 respectivamente, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen cuenta con una amonestación con número de expediente PA-JLE-DF/20/2006. Por otra parte, es preciso señalar que el Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

10. La readscripción del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La readscripción del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez, tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del funcionario, así como aprovechar su perfil, conocimientos, experiencia, y formación en beneficio de las políticas, programas y proyectos del coadyuvará en la consecución de los programas y proyectos que tiene encomendados el cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó mediante Oficio DESPE/1167/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la opinión al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México y al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 50 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Director Ejecutivo del área correspondiente, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440

fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 8; 30; 31; 32; 33; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Luis Gerardo Morelos Sánchez al cargo de Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral en Oficinas Centrales.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federa Electoral.